Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA | AÑO 1 | NO. 16 | ENERO 23, 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Primer Periodo de Receso

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes
Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Armando Bautista Gómez

Secretario
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Vocales
Dip. Carlos Loman Delgado
Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidente
Dip. Valentín González Bautista

Vicepresidente
Dip. Juan Maccise Naime

Secretario
Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández

Miembros
Dip. Brenda Escamilla Sámano
Dip. Carlos Loman Delgado
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Faustino de la Cruz Pérez
Dip. Tanech Sánchez Ángeles
Dip. Liliana Góllas Trejo

Suplentes
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer
Dip. Maribel Martínez Altamirano
Dip. Sergio García Sosa
Dip. Gerardo Ulloa Pérez
Dip. Araceli Casasola Salazar

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Góllas Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yánez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1	16	Enero 23, 2019

Í N D I C E

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. 8

ACTA DE LA SESIÓN DE CLAUSURA DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. 12

ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACION DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. 13

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO 317, DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2018, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.
(SE ADHIRIÓ EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT) 14

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA. 25

DICTAMEN Y ACUERDO FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A INFORMAR LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS ILÍCITOS QUE INVESTIGA LA UNIDAD DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA, ASÍ COMO A DESTINAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO E INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE ILÍCITOS EN LA ENTIDAD POR PARTE DE DICHA UNIDAD, CON EL FIN DE ENFRENTAR CON RESPONSABILIDAD SU DEBER IRRESTRICTO DE BRINDAR SEGURIDAD DE LOS MEXIQUENSES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 29

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019. 33

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019. 60

INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. 71

INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS. 162

DICTAMEN Y ACUERDO FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE REANUDE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE ENLACE DE ESA DEPENDENCIA CON EL PODER LEGISLATIVO LOCAL, A EFECTO DE CONTAR CON UNA VINCULACIÓN PERMANENTE PARA AGILIZAR DIVERSOS TRÁMITES EN MATERIA DE SALUD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. 193

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. SUMÁNDOSE EL ESTUDIO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA MATERIA, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 196

DICTAMEN Y ACUERDO FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO Y AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A CONSIDERAR RECURSOS SUFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER DE MAMA EN TODAS SUS ETAPAS, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN MAMARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 202

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA UNIDAD MÉDICA DENOMINADA "CENTRO DE SALUD SAN BUENAVENTURA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 205

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ASIGNARSE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 208

OFICION POR EL QUE SE REMITE EL INFORME DE LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM). 211

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO DONDE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ A ENTREGAR UN INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RESULTADOS Y EL ESTADO OPERATIVO Y FINANCIERO QUE TUVO LA AERONAVE DENOMINADA ÁGUILA 1 QUE OPERÓ EN EST E MUNICIPIO DE MARZO DE 2017 A JULIO DE 2018, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA GOLLAS TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA. 213

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO AL LISTADO Y LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS A LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN, PARA CUBRIR UNA VACANTE EN LA COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN ENCARGADA DE NOMBRAR AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. 215

DICTAMEN Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS ENTRANTES, A LA JUNTA DE CAMINOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES; A QUE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CIENTO VEINTE DÍAS, INFORME A ESTA SOBERANÍA LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SOBRE LAS OBRAS DE BACHEO QUE SE LLEVARON A CABO COMO CONSECUENCIA DE LA AFECTACIÓN A CALLES Y VIALIDADES POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS, PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 221

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EN RELACIÓN AL FONDO METROPOLITANO APROBADO POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SE DETERMINEN Y EXPIDAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN 2019 O SE ASIGNEN MAYORES RECURSOS PARA LAS ZONAS METROPOLITANAS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO, SEAN EJECUTADOS LOS SUBEJERCICIOS PRESUPUESTALES DEL FIDEICOMISO DEL FONDO METROPOLITANO DE AÑOS ANTERIORES, ASIGNANDO ESTOS PRESUPUESTOS A LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SER APLICADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS SOTO IBARRA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 224

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL Y A LA FISCALÍA CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, A EFECTO DE IMPLEMENTAR LAS ACCIONES IDÓNEAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 228

DICTAMEN Y DECRETO DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 232

DICTAMEN Y DECRETOS CON MOTIVO DE ELECCIÓN DE DOS CONSEJEROS (AS) CIUDADANOS (AS), Y ELECCIÓN O REELECCIÓN DE CONSEJERO/A CIUDADANO/A DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSULTANDO A LA SOCIEDAD CIVIL, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE TENGAN POR OBJETO LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 401

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y, LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA. 409

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL Y EFICIENTAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ Y EL DIPUTADO ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA. 414

PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, Y A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CC. LORENZO SÁNCHEZ BERRIOZÁBAL, MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ Y DOMINGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DEFENSORES INDÍGENAS DE LA COMUNIDAD DE TLANIXCO, DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NANCY NÁPOLES PACHECO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 423

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 426

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 444

DICTAMEN Y DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 455

DICTAMEN Y DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 518

POSICIONAMIENTO DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN EL MARCO DE LA CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. 542

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de diciembre de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a efecto de implementar las acciones idóneas para erradicar la violencia por razón de género, presentado por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Jorge García Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la presentación de ternas con motivo de elección de dos Consejeros (as) Ciudadanos (as), y elección o reelección de Consejero/a Ciudadano/a de extracción indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto referente a la Ciudadana Leticia Bravo Sánchez, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la

Legislatura. La Presidencia señala, que toda vez que esta propuesta obtuvo los votos requeridos no es procedente votar a otros candidatos.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto referente a la Ciudadana Verónica Gómez Cerón, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura. La Presidencia señala, que toda vez que esta propuesta obtuvo los votos requeridos no es procedente votar a otros candidatos.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto referente a la Ciudadana Carolina Santos Segundo, Consejero Ciudadano de extracción indígena, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura. La Presidencia señala, que toda vez que esta propuesta obtuvo los votos requeridos no es procedente votar a otros candidatos.

5.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 77, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, los artículos 15 y 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Alfredo González González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México con el objeto de fortalecer la Autonomía del Poder Judicial y eficientar la impartición de justicia, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Nancy Nápoles Pacheco hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en contra de la sentencia emitida el 27 de noviembre del año 2017, por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, y a quienes resulten responsables de las violaciones de los Derechos Humanos de los CC. Lorenzo Sánchez Berriozábal, Marco Antonio Pérez González y Dominga González Martínez, defensores indígenas de la comunidad de Tlanixco, del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia declara un receso de una hora.

La Presidencia reanuda la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

8.- El diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el

mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La diputada Mónica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- El diputado Adrián Manuel Galicia Salceda hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra, la diputada Beatriz García Villegas.

Para hablar sobre la reserva hacen uso de la palabra los Gerardo Ulloa Pérez y Omar Ortega Álvarez.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Para formular propuesta de modificación al artículo 77 fracción XI, hace uso de la palara el diputado Faustino de la Cruz Pérez.

Para hablar en favor de la propuesta hace uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño y Gerardo Ulloa Pérez.

Suficientemente discutida la propuesta de modificación, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

La Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. La propuesta original del dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado por mayoría de votos.

12.- Para formular su Posicionamiento en el marco de la Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, hacen uso de la palabra, los diputados José Couttolenc Buentello, del Partido Verde Ecologista de México; Omar Ortega Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Loman Delgado, del Partido Encuentro Social; Anuar Azar Figueroa, del Partido Acción Nacional; Armando Bautista Gómez del Partido del Trabajo; Miguel Sámano Peralta, del Partido Revolucionario Institucional; y Maurilio Hernández González, del Partido morena.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con treinta y dos minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial, para dar curso a la Sesión de Clausura.

SECRETARIAS

María Elizabeth Millán García **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**

María Luisa Mendoza Mondragón

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Presidenta Diputada Azucena Cisneros Coss

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día treinta de diciembre de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

1.- La Presidencia da lectura al protocolo que normará la presente sesión, que es para dar curso a la Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones e instruye a la Secretaría para que remita, en su oportunidad, a la Diputación Permanente las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan comunicar este acto de clausura al Titular del Ejecutivo Estatal y hacer lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que la asistencia ha sido registrada.

3.- Hace uso de la palabra la Presidenta de la Legislatura, diputada Azucena Cisneros Coss, para dirigir un mensaje con motivo de la Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones.

4.- La Presidencia formula la Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones de la "LX" Legislatura del Estado de México, siendo las veinte horas con cincuenta y seis minutos del día de la fecha.

5.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

SECRETARIAS

María Elizabeth Millán García **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**

María Luisa Mendoza Mondragón

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Presidente Diputado Valentín González Bautista.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión del día treinta de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente del Primer Período de Receso, siendo las veintiuna horas con veintiún minutos del día treinta de diciembre del año en curso.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia solicita a los integrantes de la Diputación Permanente estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputada Secretaria

Martha Ma del Carmen Delgado Hernández

Toluca de Lerdo, México, 05 de diciembre de 2018.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

El Diputado **Benigno Martínez García** en representación del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79, 81 y **83** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 68, **74** y 87 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto número 317, de la H. LIX Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 10 de agosto de 2018.**

A efecto de que si se considera procedente, por **OBVIA Y URGENTE** resolución, se dispensen los trámites legislativos previstos en la normativa aplicable, y se apruebe en todos y cada uno de sus términos, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Social es "un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio".[1]

La Constitución Política de la República Mexicana de 1857, marcó los primeros destellos a favor de la clase obrera y, posteriormente, con la promulgación de la Constitución Federal de 1917, se les reconocieron los derechos laborales a las y los trabajadores, entre los que destacaron: la responsabilidad de los patrones en riesgos de trabajo y en enfermedades ocasionadas por el propio trabajo, pero sobre todo la responsabilidad en acatar normas sobre la higiene y seguridad, así como la prevención popular . Derivando en proyectos laborales, que el constituyente usaría de base para la redacción del artículo 123 constitucional.

Lo anterior, muestra que a partir de la Constitución de 1917, ha regido en la vida institucional de México el principio de que la clase trabajadora debe gozar de los beneficios de la seguridad social, es decir, ninguna persona trabajadora debe estar desprotegida[2] y con la convicción de cuidar la salud de quienes generan la riqueza a través de su fuerza de trabajo física o intelectual.

La seguridad social en el Estado de México tuvo sus orígenes en el año de 1917 creándose partidas presupuestales en favor de las y los trabajadores; en 1946 se dio la fundamentación institucional que desplegó la seguridad social en la entidad, mientras que en junio de 1951 se promovió la Ley de Pensiones de los Empleados del Estado de México y Municipios, con la creación del primer organismo público descentralizado del Estado.

Este organismo tenía entre sus funciones el otorgamiento de seguros por fallecimiento, créditos quirografarios e hipotecarios, así como la entrega de pensiones y la entrega de un fondo de reintegro a los servidores públicos que decidían separarse de su cargo,[3] y en 1954 se dio inicio a los servicios médicos con la adquisición de la primera unidad médica en la Ciudad de Toluca.

Fue hasta el 1° de septiembre de 1969, que la Dirección de Pensiones se transformó en el Instituto de Seguridad Social a favor de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México y de los Ayuntamientos

[1] MACIAS SANTOS, Eduardo, MORENO PADILLA, et. all., *El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional*, Ed. Confederación Patronal de la República Mexicana, Instituto de Proposiciones Estratégicas, Themis, México, 1993, p. 1.
[2] Segunda Sala, Séptima Época, Informe 1972, Parte II. P. 86; IUS: 805360.
[3] Disponible en: www.issemym.gob.mx

de sus Municipios, así como de los trabajadores de las Instituciones y Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal (ISSEMYM).

El ISSEMYM es el tercer instituto de seguridad social más grande en el país, solo detrás del IMSS y del ISSSTE, que aglutina a 375 mil derechohabientes y casi 60 mil jubilados,[4] según datos duros mostrados en la página oficial del ISSEMYM, los pensionados por jubilación representan el 73% del total de pensionados del Instituto y su salario es superior al sueldo promedio de las y los trabajadores en activo.

Hoy, compañeras y compañeros diputados, estamos aquí representando en esta Soberanía a las y los trabajadores grandes mujeres y hombres forjadores del futuro, que con su trabajo y esfuerzo entregan gran parte de su vida y lo menos que podemos hacer es brindarles reconocimiento a sus derechos; mención especial merecen las personas servidoras públicas, pues hoy, ellos se encuentran en grave peligro de perder su derecho a una pensión digna y bien remunerada, el derecho al acceso a servicios médicos de calidad y el derecho a la seguridad social y económica de sus dependientes.

Lo anterior, derivado de la promulgación de un nueva Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México (**Ley del ISSEMYM de 2018**), que fuera presentada a la LIX Legislatura del Congreso Local, el día 19 de julio de 2018 por parte del titular del poder ejecutivo, aprobándose de manera fast-trak y publicada en fecha 10 de agosto del año de la fecha, mediante el decreto número 317 y la cual entrará en vigor el día 1 de enero del 2019.

Una ley poco solidaria y que tiene como finalidad última la pauperización de las pensiones y de los servicios médicos a los que todo trabajador y trabajadora debe tener acceso.

El proceso legislativo de la Ley del ISSEMYM de 2018 para entrar en vigor en 2019 se llevó a cabo cumpliendo las formalidades del caso, hecho legal más no legítimo, no necesariamente implica que la referida ley se encuentre en el terreno de ser garante de los derechos a la seguridad de las personas servidoras públicas del Estado de México.

Una de las principales funciones de las y los legisladores, en cuánto representantes del pueblo, es el de garantizar mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas, que el acceso a una pensión digna deba ser garantizada por esta Soberanía, debemos entender la magnitud de la problemática representada con la promulgación de la Ley del ISSEMYM de 2018, en el entendido de que no sólo las personas servidoras públicas sufrirán los atropellos previstos en la misma sino también sus familias.

En seguida, se da cuenta de los principales temas que han sido debatidos en foros especializados y cuestionados por un sector importante de nuestra sociedad:

a. **La Ley del ISSEMYM de 2018 vulnera** el **derecho de acceso a los servicios de salud**.

En comparación con las leyes del ISSEMYM de 1994, 2002 y 2012, respecto a la aprobada en 2018, se advierte una grave afectación a los derechos plenos a la seguridad social, en el marco de la Ley Fundamental de nuestro país, lo cual se aprecia a continuación.

PRESTACIONES OBLIGATORIAS			
1994	**2002**	**2012**	**2018**
Artículo 10.- Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones: I. Servicios médicos: 1. Medicina preventiva.	**Artículo 11**. Se establecen dos tipos de prestaciones: obligatorias y potestativas. Son prestaciones obligatorias: I. Servicios de salud: 1. Promoción a la salud y medicina preventiva.	**ARTÍCULO 11.-** Se establecen dos tipos de prestaciones: obligatorias y potestativas. Son prestaciones obligatorias: I. Servicios de salud: 1. Promoción a la salud y medicina preventiva. 2. Atención de enfermedades	**ARTÍCULO 4.-** Se establecen dos tipos de prestaciones, obligatorias y potestativas. Son prestaciones obligatorias: I. Seguro de Salud los cuales, comprenden: 1. Promoción a la salud y medicina preventiva; 2. Atención de enfermedades no

[4] Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios, Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses, Informe Anual de Actividades 2017.

PRESTACIONES OBLIGATORIAS			
1994	**2002**	**2012**	**2018**
2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad. 3. Atención de riesgos de trabajo. II. Socioeconómicas: **1. Pensiones por:** **a) Jubilación** **b) Retiro por edad y tiempo de servicios.** **c) Inhabilitación.** **d) Retiro en edad avanzada.** **e) Fallecimiento.** **2. Seguro por fallecimiento.** 3. Fondo de reintegro por separación.	2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad. 3. Rehabilitación. 4. Atención de riesgos de trabajo. II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento: **1. Sistema Solidario:** **a) Jubilación.** **b) Retiro por edad y tiempo de servicios.** **c) Inhabilitación.** **d) Retiro en edad avanzada.** **e) Fallecimiento**. 2. Sistema de capitalización individual: a) Pago único. b) Pagos programados. c) Ahorro voluntario. 3. Seguro por fallecimiento. III. Créditos a corto, mediano y largo plazo.	no profesionales y maternidad. 3. Rehabilitación. 4. Atención de riesgos de trabajo. II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento: 1. Sistema Solidario: **a) Jubilación.** **b) Retiro por edad y tiempo de servicios.** **c) Inhabilitación.** **d) Retiro en edad avanzada.** **e) Fallecimiento.** 2. Sistema de capitalización individual: a) Pago único. b) Pagos programados. c) Ahorro voluntario. 3. Seguro por fallecimiento. III. Créditos a corto, mediano y largo plazo.	profesionales y maternidad. 3. Rehabilitación física y mental I. Seguro de riesgos de trabajo. II. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; III. Seguro de invalidez y vida. IV. Seguro por fallecimiento. V. Préstamos personales e hipotecarios.

De lo anterior, podemos extraer el hecho de que en la nueva Ley del ISSEMYM de 2018, desaparece de un plumazo los diferentes servicios de salud y pensiones para convertirlos de manera retorcida en diferentes tipos de seguro, los cuales traen como consecuencia que para cada una de las antes pensiones ahora se tenga que contratar un seguro para poder acceder a ellas.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 22, establece que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.[5]

Este artículo nos da la posibilidad de satisfacer nuestros derechos derivados de la seguridad social de manera digna y con la libertad del desarrollo pleno en caso de jubilación y/o pensión; lo anterior, no se encuentra garantizado en el cuerpo de la Ley del ISSEMYM de 2018, provocando una nueva violación a principios constitucionales y a derechos derivados de instrumentos internacionales.

En este mismo orden de ideas, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos dice que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.[6]

Esta Declaratoria sustenta la esperanza a las personas de encontrar el mejor camino para poder acceder a una pensión digna y pasar los últimos años de existencia en mejores condiciones de vida.

[5] Disponible en: http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

[6] Disponible en: http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

La Organización Internacional del Trabajo considera a la Seguridad Social como "la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo o enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia"[7] como Derecho humano básico reconocido y ratificado por México en el contenido del Convenio 102 sobre la Seguridad Social.

Abundando en los acuerdos internacionales de observancia obligatoria para el Estado de México, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales nos da muestra de la forma en la que estos instrumentos internacionales protegen el cumplimiento y respeto de los derechos humanos y restringen a los Estados Parte al menoscabo de estos derechos, así este pacto establece en su artículo 9 que:

> **"**Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social"[8].

En el mismo tenor, el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 9, denominado "**Derecho a la Seguridad Social"** que:

> "1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.
>
> 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto".[9]

Las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales permiten vislumbrar la clara violación que la Ley del ISSEMYM de 2018 realiza a los derechos humanos en especial al derecho de la Seguridad Social.

En esta ley se restringe y limita el acceso al derecho a la salud, previsto por el artículo 4º Constitucional, el cual establece que es una obligación del Estado, lo que en la especie en esta norma se delega en empresas de naturaleza privada, como lo son las empresas aseguradoras.

b. La Ley del ISSEMYM de 2018 incrementó las cuotas.

De la Ley del ISSEMYM de 2012 a la Ley del ISSEMYM de 2018, se establece un incremento a las cuotas obligatorias para cubrir las prestaciones de salud "de 4.625% a 5.625%".
Los incrementos a las cuotas que reportarán las personas servidoras públicas representan una merma a su ya deteriorado salario, parte de las cuales van a ser entregadas sin mayor consideración a las Administradoras de los Fondos de Retiro (AFORES), para que ellas sean las responsables de otorgar el derecho a una pensión, claro con la debida contratación de un seguro, dejando de lado lo que irrestrictamente el corresponde al Estado: "garantizar el acceso a la seguridad social".

c. La Ley del ISSEMYM de 2018 incrementó de la edad y el tiempo de servicio para pensionarse.

Así también, una constante que ha caracterizado la modificación a la Ley de ISSEMYM en 2002, 2012 y 2018 es el incremento de la edad y tiempo de servicio para poder acceder a una de las pensiones marcadas en el cuerpo de la normativa, amén a los incrementos de las cuotas aportadas a las personas servidoras públicas para sostener tanto los servicios médicos como los sistemas de pensiones.

Lo anterior, lo podemos ver reflejado en el siguiente cuadro comparativo, el cual nos muestran la involución que ha tenido tanto la pensión por jubilación como la pensión de pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, en

---

[7] Disponible en: http://www.ilo/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::0::NO::P12100_ILO_CODE:C102
[8] *Ídem*.
[9] Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

cada una de las leyes ahora mencionadas, en franca violación al principio constitucional de no regresión de los derechos humanos:

Pensión por Jubilación			
1994	**2002**	**2012**	**2018**
Artículo 79.- La pensión por jubilación se otorgará a los servidores públicos que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de **30 años de servicio** e igual tiempo de cotización en los términos de esta ley, cualquiera que sea su edad. **Artículo 80.-** La pensión por jubilación dará derecho al servidor público a recibir un monto equivalente al cien por ciento del promedio de su sueldo base presupuestal de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, 63 y 64 de esta ley y su pago procederá a partir del día siguiente a aquel en que el servidor público cause baja en el servicio. **Artículo 81.-** El servidor público que a partir de la vigencia de esta ley cumpla 30 años de servicios y desee permanecer en activo por un tiempo mayor, recibirá un incremento en la pensión de jubilación que le corresponda conforme a los siguientes porcentajes: **AÑOS DE SERVICIO ADICIONALES:** 1 año de servicio 3% 2 años de servicio 6% 3 años de servicio 9% 4 años de servicio 12% 5 años de servicio 15% 6 años de servicio 18% 7 años o más de servicio 21% Sólo en los casos en que se cumplan los supuestos señalados en este artículo, el monto máximo de la pensión que se determine podrá ser superior hasta en un 21% al establecido en el artículo 62 de esta ley.	**ARTÍCULO 88.-** La pensión por jubilación se otorgará a los servidores públicos que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de **35 años de servicio y 57 de edad**. Para los servidores públicos que al momento de solicitar una pensión no tengan la edad requerida, se les computará **cada año de servicio excedente por uno de edad, hasta que ambos conceptos sumen 92.** Este precepto será aplicable para los servidores públicos que ingresen a partir del 1° de julio del 2002, respetándose sin excepción los derechos de los servidores públicos en activo.	**Artículo 88.-** La pensión por jubilación se otorgará a los servidores públicos que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de **35 años de servicio y 62 años de edad.** La edad para tener derecho a la pensión por jubilación, se incrementará gradualmente conforme a la tabla siguiente: **AÑO EDAD** 2013 58 años 2014 59 años 2015 60 años 2016 61 años 2017 62 años	**Artículo 86.-** El seguro de vejez da derecho al Servidor Público al otorgamiento de: **I.** Pensión; y **II.** Seguro de salud, en los términos del Capítulo II de este Título. Para tener derecho al goce de las prestaciones y servicios del seguro de vejez, se requiere que el Servidor Público o pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido **sesenta y siete años de edad** y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso que el Servidor Público o pensionado tenga 67 años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su pensión. **Artículo 88.** Los Servidores Públicos que reúnan los requisitos establecidos en esta Sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes: **I.** Contratar con una Aseguradora de su elección un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia, que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior, o **II.** Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora y efectuar con cargo a dicho saldo, retiros programados.

Pensión por Jubilación			
1994	**2002**	**2012**	**2018**
			Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. El pensionado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I. El Servidor Público no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la Pensión Garantizada.

Los tipos de pensiones hoy expuestas, nos permite dilucidar la forma en como las personas servidoras públicas han contribuido esperando un mejor funcionamiento del instituto de salud, aceptando tanto los incrementos en las cuotas como en las edades y tiempo de servicio, con la Ley del ISSEMYM de 2018 se pretende terminar de una vez y por todas, con el derecho a la seguridad social enmarcada tanto en los tratados internacionales como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 123, el cual establece que:

> "Artículo 123.- …
>
> I. a X. …
> **XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
> **a)** Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
>
> **b)** En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley."

Como se ha hecho evidente, la ley que nos ocupa es contraria a los principios internacionales de derechos humanos en materia de salud y de seguridad social, en particular, el derecho a la adquisición de una pensión, pues en el caso de la Ley del ISSEMYM de 2018, este derecho se ve restringido a obtener pensiones raquíticas en el mejor de los casos, o bien, a nunca obtenerla, pues para ello habría que cotizar hasta edades muy avanzadas.

d. La Ley del ISSEMYM 2018 libera al patrón de las obligaciones derivadas de los riesgos de trabajo.

En la página 76 de la Gaceta del Gobierno del 10 de agosto de 2018, correspondiente al dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley del ISSEMYM 2018, textualmente se dice:

> "Profundiza en la definición de trabajo y los tipos de incapacidad que se pueden calificar, incluyendo la inobservancia o negligencia del servidor público a las normas de seguridad e higiene como excluyente de concepto de riesgo de trabajo."

Lo anterior, vulnera los derechos de las y los trabajadores consagrados en la Ley Federal de Trabajo, de carácter supletorio para la aplicación de nuestro derecho laboral, en concreto lo referido al rubro de los riesgos y/o accidentes de trabajo.
Los artículos 488 y 489 de la Ley Federal del Trabajo establecen de forma clara los casos en los que el patrón queda exceptuado de las obligaciones por riesgos de trabajo, así como los casos en que al patrón no se le libera de las responsabilidades derivadas de los riesgos de trabajo.

Sin embargo, la Ley del ISSEMYM de 2018 pretende liberar al patrón de las obligaciones derivadas de los riesgos de trabajo, lo cual representa una nueva violación a los conceptos constitucionales, en el entendido de que la Ley Federal del Trabajo es la ley reglamentaria del Artículo 123 Constitucional.

e. La Ley del ISSEMYM de 2018 es discriminatoria y restringe el acceso al derecho de las pensiones.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos interpuso la **acción de inconstitucionalidad 70/2018** en contra de la Ley del ISSEMYM 2018, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por considerarla discriminatoria y violatoria a derechos humanos, en razón de que:

1. Restringe el acceso a los servicios y derechos establecidos a las parejas del mismo sexo, conculcando el derecho a la igualdad previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Señala un periodo mínimo de 5 años para tener por acreditada la figura del concubinato para poder ejercer un derecho en materia de seguridad social, mientras que el Código Civil del Estado de México establece una temporalidad de un año para el reconocimiento del mismo.

3. Posibilita la restricción en el acceso al derecho de las pensiones, en caso de que existan adeudos con el ISSEMYM, vulnerando los derechos a la seguridad social y a la salud por condicionar de forma injustificada las prestaciones sociales.

Aún y cuando el máximo Tribunal no ha resuelto la mencionada acción de inconstitucionalidad, es notorio que las disposiciones de la Ley del ISSEMYM 2018 controvertidas son violatorias a los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y en la Ley Fundamental del país.

f. La Ley del ISSEMYM de 2018 se incorpora al sistema de las AFORES.

La Ley del ISSEMYM de 1994 era eminentemente solidaria pues en ella se establecía un fondo solidario para garantizar el derecho de alcanzar una de las diferentes pensiones establecidas en esa Ley.

Con la Ley del ISSEMYM de 2002 comienza la debacle de nuestro sistema solidario y es en ésta Ley que por primera vez aparece el concepto de cuentas individuales, como una señal de lo que, el Estado preparaba en un futuro, la desaparición de las diferentes pensiones como parte de su obligación.

La Ley del ISSEMYM de 2018, prevista para entrar en vigor el 1 de enero del 2019, configura y modifica el sistema de pensiones de las y los trabajadores mexiquenses, el cual operará a través de las AFORES, bajo argumentos simples y ajenos a ellos, como son el colapso del sistema de pensiones y de atención médica, así como el quiebre del ISSEMYM.

Uno de los argumentos que más se valoró para la aprobación de la Ley del ISSEMYM de 2018 fue que en la actualidad se pagan pensiones a 59 mil 610 a derechohabientes, cantidad que de duplicarse en los próximos 5 años llevarían al Instituto a un colapso financiero, ya que la totalidad de las cuotas, las aportaciones al sistema de pensiones, e incluso las reservas actuariales acumuladas, serían insuficientes.

Sin embargo, las aportaciones de los propios trabajadores y de las instituciones del Estado ha aumentado de 9 mil 460 millones a 19 mil 555 millones de pesos, esto entre los años 2012 a 2017[10].

El incremento de los recursos existe, siendo previsible la posibilidad de optimizarlos mediante una política de austeridad y mejor inversión de los existentes buscando la reducción de gastos irrelevantes en busca de una mayor protección a los derechos sociales de los trabajadores a fin de que se vean reflejados al momento de su jubilación.

Cabe destacar que el sistema de administración se modifica sin antes evaluar qué fue lo que salió mal, a cuánto asciende la deuda real del ISSEMYM, quiénes son los que más adeudan de las aportaciones de las y los

[10] Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, 2017.

trabajadores, ni el grado de descomposición financiera que alcanza a la fecha, crisis financiera que durante años ha tenido el Instituto y que el Estado no ha sido capaz de resolver.

Tampoco existe motivo o fundamento que posiblite responsabilizar a las y los trabajadores del Estado y Municipios del resultado de las malas administraciones y corrupción que ha imperado en nuestra entidad. Máxime que las y los trabajadores han efectuado sus aportaciones a lo largo de una vida y merecen ver retribuido dicho esfuerzo, siendo el Estado quien debe velar por la protección al mismo.

Con la Ley del ISSEMYM de 2018 que aprobó la Legislatura pasada, se crearon dos clases de trabajadores, el primer grupo que previamente ha cotizado podrá elegir el sistema de seguridad social, mientras que quienes ingresen a partir de su entrada en vigor deberán sujetare a las AFORES, atentando contra el principio de igualdad.

En 2022, conoceremos finalmente el resultado del sistema de las AFORES, cuando se jubilen las primeras personas aforadas.

Se trata de un sistema creado en Chile y adoptado por México el 1 de julio de 1997, el cual ha sido cuestionado por lo siguiente:

- **Chile está viviendo una grave crisis por las bajas pensiones** que está otorgando su sistema de pensiones, según se dice por la falta de ahorro de las y los trabajadores para fondear su jubilación, ya que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda un ahorro del 70% y cada trabajador en Chile **ahorró,** durante 39 años, **el 10% de su salario para pagar una pensión equivalente al 65%, lo cual es muy cercano, sin embargo, ha** resultado insuficiente para sostener su vida en retiro, mientras que en México las contribuciones obligatorias a las AFORES es de 6.5%, **con lo que se espera obtener una tasa de remplazo de 30%,** menos de la mitad de lo que están recibiendo los chilenos actualmente.[11]

- **Las y los trabajadores pagan un alto precio en comisiones, de acuerdo con la OCDE México se encuentra dentro de los 10 países en donde las AFORES que operan cobran más como porcentaje de los activos administrados; asimismo, no transfieren el margen de ganancia al trabajador que obtienen de la inversión de dichos recursos.**[12]

- **En teoría, la naturaleza de las AFORES es propiciar la inversión a largo plazo para que las y los ahorradores pudieran obtener mejores rendimientos, con criterios de análisis y medición de riesgos confiables y bien establecidos.** [13]

  Sin embargo, con un corte a octubre de 2018, las minusvalías de las AFORES en México se registraron por 131,649 millones de pesos.[14]

A pesar de lo mencionado, la Ley del ISSEMYM de 2018 se sumó al sistema de las las AFORES, sin realizar un análisis más detallado.

Sin duda alguna, la administración del ahorro para el retiro de las y los trabajadores es un tema complejo, ya se han levantado voces en el Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para proponer que sea el Estado y no las AFORES quien se haga cargo de la administración de las cuentas individuales por conducto de un organismo descentralizado, también se propone prohibir la inversión de los recursos en los mercados financieros salvo deuda del gobierno, que el incremento en la aportación pase del 6.5 al 15 % (el patrón y el trabajador aportarían por igual un 6% y el Estado un 3%) y que no se cobre alguna comisión por la administración de los recursos.

No obstante, el Director del Centro Internacional para la Investigación en Pensiones del ITAM considera que el gobierno no es un buen inversionista, mientras que el director del Programa de Investigación Aplicada de la

[11] Disponible en: https://www.dineroenimagen.com/2017-06-20/81052
[12] Disponible en: http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/pt-propone-desaparecer-afores-y-regresar-a-un-sistema-de-pensiones-manejado-por-el-estado
[13] Disponible en: http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/fernando-hernandez-marquina/el-nuevo-aeropuerto-y-tu-afore
[14] Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Afores-registran-minusvalias-por-131000-millones-de-pesos-por-cancelacion-del-NAIM-20181105-0035.html

Fundación de Estudios Financieros señala que en muchos Estados en los que los sistemas de pensiones son administrados por los gobiernos locales el dinero de los pensionados ya no existe o no ha sido bien administrado.[15]

También entendemos la compleja situación financiera en la que se encuentra el ISSEMYM para poder garantizar los servicios de salud a las y los derechohabientes; asimismo, para afrontar los diversos pagos a favor de las personas servidoras públicas, pensionados y sus beneficiarios.

Por las razones expuestas, y de manera responsable, con el acompañamiento de personas especializadas y escuchando a las partes interesadas, el Grupo Parlamentario de Morena se compromete a dedicarse de lleno a analizar el tema que nos ocupa a fin de elaborar una propuesta de ley que permita afrontar de la mejor manera esta situación.
Por lo anteriormente fundado y motivado, se propone someter a consideración de esta Soberanía la abrogación del decreto de expedición de la Ley del ISSEMYM de 2018, conforme al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga el Decreto número 317, de la H. LIX Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 10 de agosto de 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Derivado de la abrogación del decreto número 317, publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México el día 10 de agosto de 2018, se abroga la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios expedida mediante dicho decreto por la H. LIX Legislatura del Estado de México, la cual estaba prevista para entrar en vigor el 1° de enero de 2019, así como cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente decreto.

TERCERO. Se mantiene en vigor la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, expedida mediante decreto número 57 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el día 3 de enero de 2002, con sus reformas aprobadas mediante decreto número 36, publicado en el mismo medio oficial el 19 de diciembre de 2012.

CUARTO. Los actos que, en su caso, se hayan realizado con base en el decreto número 317 de expedición de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicada en la “Gaceta del Gobierno” el día 10 de agosto de 2018, quedarán sin efectos.

QUINTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los ___ días del mes de _____ del año de dos mil dieciocho.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

[15] Disponible en: http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/pt-propone-desaparecer-afores-y-regresar-a-un-sistema-de-pensiones-manejado-por-el-estado

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DECRETO NÚMERO 9
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Decreto número 317, de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 10 de agosto de 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Derivado de la abrogación del Decreto número 317, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el día 10 de agosto de 2018, se abroga la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, expedida mediante dicho decreto por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, la cual estaba prevista para entrar en vigor el 1° de enero de 2019, así como cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Se mantiene en vigor la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, expedida mediante Decreto número 57 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 3 de enero de 2002.

CUARTO. Los actos que, en su caso, se hayan realizado con base en el Decreto número 317 de expedición de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el día 10 de agosto de 2018, quedarán sin efectos.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo artículo 72 Bis de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Montserrat Ruiz Páez del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por la Diputada Montserrat Ruiz Páez del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que realizamos, advertimos que la iniciativa de decreto propone adicionar un párrafo al artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para precisar que las Presidencias de las comisiones o comités deberán hacer del conocimiento público los documentos básicos que generen, como son listas de asistencia; actas de sesiones; estatus de los asuntos turnados a la comisión o comité, ordenados cronológicamente; el sentido de los dictámenes y demás documentos que consideren adecuado publicar como resultado del trabajo legislativo de estos órganos en la página electrónica oficial del Poder Legislativo del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el propósito de actualizar la normativa jurídica del Poder Legislativo del Estado de México, específicamente, su Ley Orgánica, para favorecer disposiciones, concordantes con la dinámica social, que vigoricen la transparencia y acceso a la información pública, permitan aprovechar la tecnología y contribuyan a garantizar una vinculación eficaz entre la ciudadanía y sus representantes.

Reconocemos que es una exigencia de la sociedad, transparentar la función pública, y, en el caso particular, del Poder Legislativo, conocer la actividad que realizan y la información que generan, poseen y salvaguardan las comisiones y los comités como elementos propios del denominado “Parlamento Abierto”.

Cabe destacar que la iniciativa de decreto es congruente con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, así como que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en dicho ordenamiento, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley.

De la misma forma esta Ley establece que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Asimismo, la propuesta legislativa en estudio, obedece a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Responde también al artículo 23 fracción II de Ley mencionada, que precisa que el Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, así como al artículo 95 de esta misma norma, que enumera las obligaciones del Poder Legislativo en materia de transparencia.

La iniciativa de decreto propone adecuar el marco jurídico de transparencia, en relación con las comisiones y comités, y en este sentido, es oportuno referir que en el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actúa a través de distintos órganos, entre ellos, las comisiones y los comités, que constituyen formas de división de trabajo y tienen como finalidad agilizar los procesos y la toma de decisiones de la Asamblea; en cierta medida, son órganos que determinan la dinámica de la Legislatura y forman parte de un todo que es el complejo orgánico de la Legislatura, son órganos especializados que participan en el cumplimiento de las funciones de la Legislatura, atienden funciones instructoras de la Legislatura, ejercen tareas de estudio, análisis, dictamen y, en su caso, opinión, y atendiendo a su naturaleza las comisiones son órganos derivados de la Legislatura, por lo que, sus decisiones deben regresar a la Legislatura para que sea está quien resuelva en definitiva, a partir de los trabajos de estos órganos legislativos.

Francisco Berlín Valenzuela comenta que: Las comisiones parlamentarias son de desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, desígnense, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación.

En este contexto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Soberano de México, en su artículo 72 señala que las comisiones legislativas tendrán como funciones estudiar y analizar las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su ámbito de competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes correspondientes.

Específicamente, refiriéndonos a las comisiones legislativas, estas constituyen el espacio de análisis y dictamen donde se revisan con el mayor cuidado las iniciativas y los asuntos y se valoran todas las propuestas que han sido presentadas ante el Pleno Legislativo, con el fin de regresar, para ser votadas, con todos los elementos técnicos necesarios para la emisión de una resolución objetiva y suficientemente sustentada.

Resulta evidente, la importancia y significación del trabajo de las comisiones y comités dentro de las funciones del Poder Legislativo, por lo que, creemos adecuado y necesario enriquecer su normativa jurídica en el ámbito de la transparencia, como lo propone la iniciativa de decreto que, concurre a perfeccionar el marco normativo del Poder Legislativo, para garantizar y asegurar la mayor transparencia en la actuación y la información de las comisiones y los comités.

Así, es del mayor interés de los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el trasparentar el material técnico que nutre a estos órganos colegiados y que puede servir para el desahogo de los temas de otras comisiones y a la ciudadanía interesada en temas específicos.

Como resultado del estudio particular del Proyecto de Decreto se realizaron diversas adecuaciones para sugerir el texto siguiente:

"Las Presidencias de las Comisiones o Comités deberán publicar los documentos básicos que generen, tales como son: listas de asistencia; actas de sesiones; estatus de los asuntos turnados a la Comisión o Comité, ordenados cronológicamente; el sentido de los dictámenes, siempre y cuando hayan concluido su trámite, y demás documentos que tengan el carácter de Público, conforme al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, relacionados con el trabajo legislativo de estos órganos en la Gaceta Parlamentaria y Página Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y de la Dirección General de Comunicación Social y de la Unidad de Transparencia de la Legislatura".

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo artículo 72 Bis de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

DECRETO NÚMERO 13
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 72 Bis.- …

Las Presidencias de las Comisiones o Comités deberán publicar los documentos básicos que generen, tales como son: Listas de Asistencia; Actas de Sesiones; Estatus de los asuntos turnados a la Comisión o Comité, ordenados cronológicamente; el sentido de los dictámenes, siempre y cuando hayan concluido su trámite, y demás documentos que tengan el carácter de público, conforme al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, relacionados con el trabajo legislativo de estos órganos en la Gaceta Parlamentaria y Página Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y de la Dirección General de Comunicación Social y de la Unidad de Transparencia de la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las iniciativas o asuntos que han sido turnados a las Comisiones y Comités Legislativos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y que no han sido dictaminadas, podrán estar sujetas a lo señalado en la presente reforma.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo para exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y al titular de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a informar la capacidad de atención y prevención de los ilícitos que investiga la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética, así como a destinar los recursos necesarios para el buen funcionamiento e investigación y prevención de ilícitos en la Entidad por parte de dicha unidad, con el fin de enfrentar con responsabilidad su deber irrestricto de brindar seguridad de los mexiquenses.

En acatamiento de esta encomienda, los integrantes de la comisión legislativa realizamos el estudio cuidadoso del Punto de Acuerdo y después de haberlo discutido ampliamente, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado destacamos que el propósito del Punto de Acuerdo es el de exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y al titular de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a informar la capacidad de atención y prevención de los ilícitos que investiga la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética, así como a destinar los recursos necesarios para el buen funcionamiento e investigación y prevención de ilícitos en la Entidad por parte de dicha unidad, con el fin de enfrentar con responsabilidad su deber irrestricto de brindar seguridad de los mexiquenses.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en atención a lo señalado en los artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 facción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Reconocemos que en las últimas décadas el mundo ha experimentado un avance portentoso y dinámico de la tecnología, favoreciendo procesos de comunicación, acortando distancias, fortaleciendo la ciencia y facilitando medios, instrumentos y herramientas para el desarrollo de actividades tanto intelectuales como físicas, lo que ha generado una nueva visión de la realidad y convivencia social, que amerita una participación creativa y decidida de las distintas autoridades públicas, sobre todo para garantizar una adecuada seguridad pública.

En este sentido, advertimos, como lo hace el autor del Punto de Acuerdo que, las cuestiones tecnológicas y de comunicación, mismas que han avanzado en los últimos años expandiendo su campo de acción al crearse lugares de convivencia virtual que como consecuencia genera nuevos retos en seguridad pública y que es obligación del estado a través de sus secretarías regular, vigilar y atender para evitar delitos o cualquier tipo de acto que pudiera generar riesgo en los ciudadanos, su persona, su reputación, su patrimonio e inclusive su familia.

Coincidimos con el Punto de Acuerdo en que la Seguridad Pública es la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos entre los que se encuentran obviamente el uso de aparatos modernos de tecnología y comunicación, ante ello el Estado debe implementar los instrumentos necesarios para lograr garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Asimismo, entendemos también que en un estado democrático, la seguridad y el orden público complementan la salvaguarda de los derechos humanos, como su función primordial y dan razón a la policía de tal manera que la tutela del orden público debe respetar los derechos consagrados por la Constitución, los Tratados Internacionales aprobados por el Congreso de la Unión y todas las leyes vigentes que resulten de las anteriores.

Es importante como se expresa en el Punto de Acuerdo que la seguridad comprenda diversos puntos de convergencia social o interactividad humana y como consecuencia de los progresos tecnológicos, los puntos de reunión, no necesariamente son físicos, sino que se dan por medio de la denominada red informática de centralizada de alcance global (internet).

En la parte expositiva del Punto de Acuerdo se precisa que el análisis de internet es consecuente con el término cibernético y, por lo tanto, para nuestro análisis, con el concepto de seguridad cibernética, que, en nuestra opinión se conforma por las medidas indispensables para la protección de la población en esta realidad tecnificada y vinculada con el ciberespacio.

En este contexto, resulta conveniente favorecer el derecho a la seguridad cibernética para resguardar la integridad física, psíquica, moral y la reputación así como el buen nombre de los ciudadanos, y a evitar la comisión de delitos en un mundo virtual que existe en el ciber-espacio, y que por sus características escapa de la simple vigilancia que pudiera hacer la policía y se debe trasladar a sitios web, redes sociales, en fin cualquier tipo de espacio que se puede contener derivado de la navegación en internet, como se precisa en la exposición de motivos del Punto de Acuerdo.

Es oportuno mencionar, como se hace en la propuesta, la existencia de diversos delitos que se pueden cometer dentro del ciberespacio, entre otros: venta de droga por redes sociales; fraude; robo de identidad; extorsión; abuso sexual infantil; cybergrooming (contacto con menores); desafíos en la red, y cyberbulling.

También estimamos pertinente resaltar que en el Estado de México, el Código Penal prevé en el Libro Segundo, subtítulo cuarto de los Delitos Contra el Pleno Desarrollo y la Dignidad de la Persona, Capítulo II Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, artículo 206 párrafos I, II y III, además en el mismo libro en el subtítulo cuarto referente a los Delitos contra la Libertad Sexual, Capítulo I Hostigamiento y Acoso Sexual, artículo 269 bis, establece de manera clara cuando se usan medios informáticos para la comisión de dichos delitos, sin que ello deje de sancionar conductas ilícitas que se puedan ventilar por medios informáticos como ya se ha señalado tipos penales que se lleven a cabo por medio informático como venta de droga, fraude, robo, etc., cuya impunidad genera millonarias ganancias, y, por lo tanto, es necesario que la policía cibernética vigile de manera permanente y realice las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, contando con personal capacitado con conocimientos especiales en la materia.

Por ello, sobresale el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, reconoce la importancia y atención que debe tener la ciberseguridad, teniendo como uno de sus objetivos estratégicos busca “asegurar que la policía de seguridad nacional del Estado mexicano adopte una perspectiva multidimensional mediante la coordinación de las autoridades e instituciones competentes, para favorecer así la consecución de objetivos e intereses nacionales” por medio del desarrollo de “…una política de Estado en materia de seguridad cibernética y ciberdefensa…”

Conforme lo expresado en el Punto de Acuerdo se ha dejado de aplicar el modelo homologado de Unidades de Policía Cibernética en el Estado de México y esto genera impunidad y afecta el Estado de Derecho, por lo que, resulta oportuno que la Policía Cibernética y la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética dependientes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encuentren funcionando de manera eficiente y brinde una buena atención de protección a la ciudadanía y que indique que programas se implementan en materia de prevención de delitos cibernéticos.

En consecuencia, resulta pertinente el Punto de Acuerdo para exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y al titular de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a informar la capacidad de atención y prevención de los ilícitos que investiga la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética, así como a destinar los recursos necesarios para el buen funcionamiento e investigación y prevención de ilícitos en la Entidad por parte de dicha unidad, con el fin de enfrentar con responsabilidad su deber irrestricto de brindar seguridad de los mexiquenses.

Por lo expuesto, acreditada la justificación del Punto de Acuerdo y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar de manera respetuosa a la Secretaria de Seguridad del Estado de México y al titular de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a informar la capacidad de atención y prevención de los ilícitos que investiga la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética, así como a destinar los recursos necesarios para el buen funcionamiento e investigación y prevención de ilícitos en la Entidad por parte de dicha unidad, con el fin de enfrentar con responsabilidad su deber irrestricto de brindar seguridad de los mexiquenses.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTA

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

SECRETARIO	**PROSECRETARIA**
DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ	**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**
DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO	**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**
DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA	**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**
DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Único. La "LX" legislatura, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y al Titular de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a informar la capacidad de atención y prevención de los ilícitos que investiga la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética; así como a destinar los recursos necesarios para el buen funcionamiento e investigación y prevención de ilícitos en la entidad por parte de dicha Unidad, con el fin de enfrentar con responsabilidad su deber irrestricto de brindar seguridad a los mexiquenses.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de diciembre de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Entorno estatal:

El Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas que le permitan implementar políticas públicas en materia de reducción de la pobreza; para ampliar la cobertura y la calidad de la educación y los servicios de salud; para mejorar la seguridad pública y la procuración de justicia y para crear la infraestructura necesaria que impulse y fortalezca la actividad económica de los sectores que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses, entre otras.

En ese contexto, la presente Iniciativa, en apego a los postulados del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, crea el andamiaje legal para la actividad financiera del Estado en lo concerniente a la obtención de los ingresos suficientes para propiciar el desarrollo de todos los sectores de la sociedad, mediante una gestión gubernamental que garantice los mejores resultados en todos los ámbitos y contribuya a mantener la paz social.

Lo anterior, mediante la puesta en marcha de políticas en materia hacendaria y fiscal que fomenten el desarrollo económico y social optimizando el uso de los recursos públicos; generando acciones para promover una mayor diversificación de la actividad económica y para fortalecer el sector comercial y de servicios, así como el establecimiento de un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad, incrementando la captación de inversión nacional y extranjera y reorientando el desarrollo industrial.

La presente Iniciativa ha sido diseñada para contar con los recursos suficientes que permitan al Gobierno Estatal afrontar los retos económicos globales y los servicios que la sociedad demanda actualmente, a partir de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, enfocando el quehacer gubernamental a buscar las soluciones de los problemas que aquejan a la sociedad, a través de instituciones estatales fortalecidas que tengan las atribuciones y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones.

En este orden de ideas, resulta conveniente destacar que la acción gubernamental ha registrado avances importantes en lo que hace al desarrollo de la población. Sin embargo, se reconoce que queda mucho por hacer y la importancia de redoblar esfuerzos para continuar implementando políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de bienestar de los mexiquenses y coadyuvar a la consolidación de una sociedad más justa.

Es importante mencionar que la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a responder cada vez con mayor prontitud, calidad, capacidad e inteligencia, cumpliendo los principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos.

En este contexto, los grupos de mayor vulnerabilidad exigen y merecen una atención preferencial, por lo cual se propone dar continuidad a determinados tratamientos fiscales que contribuyen al logro de este objetivo, mediante el otorgamiento de estímulos, entre otros, a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral, incluyendo la ampliación de beneficios fiscales para aquellas empresas que generen nuevas fuentes de empleo formal consecuencia de mayores inversiones dentro del territorio del Estado de México, y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos

administrativos como se observa en el presente documento. De aprobarse la presente Iniciativa en sus términos, se contará con los recursos necesarios para el efecto.

2. Entorno económico-financiero:

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 está proyectada con base, entre otros elementos y documentos de índole económico-financiero, en los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas asentados en los Criterios Generales de Política Económica que han servido de guía al Gobierno Federal para la planeación y elaboración del Paquete Económico presentado ante el Congreso de la Unión, observando en todo momento las directrices establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los preceptos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en la misma materia.

Asimismo, la Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2018 y las proyecciones de ingresos para los próximos 5 años en adición al 2019; información contenida en los formatos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año 5 [1] (2013)	Año 4 [1] (2014)	Año 3 [1] (2015)	Año 2 [1] (2016)	Año 1 [1] (2017)	Año del Ejercicio Vigente [2] (2018)
1. Ingresos de Libre Disposición	**131,314,425,176**	**146,226,100,746**	**144,173,111,390**	**169,966,696,255**	**184,427,970,634**	**178,929,968,683**
A. Impuestos	11,033,434,319	14,263,950,861	15,485,878,117	16,991,569,199	17,563,875,192	19,236,562,892
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	16,276,414,100	17,279,149,000	18,150,879,500	19,517,891,000	19,865,805,820
C. Contribuciones de Mejoras	297,698,818	310,368,401	382,030,343	456,592,906	566,661,322	477,716,276
D. Derechos	5,272,796,848	5,914,980,708	6,802,855,363	7,443,501,856	7,828,246,897	8,570,208,868
E. Productos	887,493,675	909,224,664	422,362,393	539,632,965	687,611,565	958,795,688
F. Aprovechamientos	7,098,150,031	7,332,895,743	3,265,943,941	5,461,152,033	3,703,412,946	3,039,287,702
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	36,446,345,000	24,890,251,000	18,848,144,000	28,234,031,000	30,742,713,000	10,832,742,895
H. Participaciones	65,391,156,916	70,709,302,876	75,757,306,420	85,834,313,969	95,472,246,939	106,076,821,321
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,997,116,659	4,479,634,050	4,945,136,517	5,627,279,111	7,071,585,478	8,495,196,671
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	890,232,910	1,139,078,343	984,305,296	1,227,743,716	1,273,726,295	1,376,830,550
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**84,396,988,935**	**98,547,210,219**	**95,840,290,179**	**101,352,741,529**	**100,002,897,181**	**104,750,421,540**
A. Aportaciones	57,607,081,300	62,396,256,599	62,690,948,350	65,156,155,819	68,708,766,028	71,953,187,610
B. Convenios	21,822,329,687	33,432,796,040	26,840,991,792	28,473,769,666	24,471,426,118	22,062,443,186
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,017,051	5,995,959	186,894,422	377,292,030	0	186,642,946
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,961,560,897	2,712,161,621	6,121,455,615	7,345,524,013	6,822,705,035	10,548,147,798
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3= A)	**3,714,338,420**	**13,790,991,521**	**6,094,651,814**	**4,395,554,451**	**6,507,512,600**	**3,363,991,776**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,507,512,600	3,363,991,776
4. Total de Ingresos	**219,425,752,531**	**258,564,302,486**	**246,108,053,383**	**275,714,992,235**	**290,938,380,415**	**287,044,381,999**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,482,758,984	2,483,909,167	2,694,651,814	2,495,554,451	2,507,512,600	2,460,661,300
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1,231,579,436	11,307,082,354	3,400,000,000	1,900,000,000	4,000,000,000	903,330,476
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**3,714,338,420**	**13,790,991,521**	**6,094,651,814**	**4,395,554,451**	**6,507,512,600**	**3,363,991,776**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa) (2019)	Año 1 (2020)	Año 2 (2021)	Año 3 (2022)	Año 4 (2023)	Año 5 (2024)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**185,887,362,073**	**195,927,710,560**	**205,921,573,608**	**216,982,820,640**	**228,534,178,813**	**240,674,879,916**
A. Impuestos	20,407,535,988	21,573,842,482	22,834,869,755	24,178,975,565	25,602,407,490	27,120,085,290
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	22,009,927,728	22,670,225,560	23,350,332,327	24,050,842,296	24,772,367,565	25,515,538,592
C. Contribuciones de Mejoras	421,290,304	444,825,355	469,685,154	496,412,606	524,672,419	555,076,508
D. Derechos	9,499,631,715	10,256,892,645	10,852,812,253	11,483,902,201	12,152,255,202	12,860,088,923
E. Productos	591,994,661	625,590,538	661,110,128	699,328,786	739,756,974	783,284,273
F. Aprovechamientos	4,631,664,590	4,815,637,517	5,007,724,711	5,210,280,098	5,421,976,355	5,645,461,531
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,488,234,525	5,653,204,445	5,823,142,834	5,998,199,910	6,178,530,467	6,364,294,013
H. Participaciones	114,764,158,708	121,414,035,415	127,983,686,383	135,422,616,828	143,168,907,889	151,287,832,545
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,584,458,003	6,899,878,504	7,280,523,471	7,690,083,837	8,121,251,765	8,585,598,552
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,488,465,851	1,573,578,099	1,657,686,592	1,752,178,513	1,852,052,687	1,957,619,689
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	**92,056,695,414**	**96,041,832,506**	**100,206,715,010**	**104,609,668,547**	**109,223,489,575**	**114,100,678,447**
A. Aportaciones	76,972,013,899	80,504,610,546	84,203,376,391	88,126,229,769	92,245,547,635	96,613,398,248
B. Convenios	12,829,751,628	13,214,644,176	13,611,083,502	14,019,416,007	14,439,998,487	14,873,198,442
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,254,929,887	2,322,577,784	2,392,255,117	2,464,022,771	2,537,943,453	2,614,081,757
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	**10,154,159,087**	**10,154,160,087**	**10,154,161,087**	**10,154,162,087**	**10,154,163,087**	**10,154,164,087**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	10,154,159,087	10,154,160,087	10,154,161,087	10,154,162,087	10,154,163,087	10,154,164,087
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	**288,098,216,574**	**302,123,703,153**	**316,282,449,705**	**331,746,651,274**	**347,911,831,475**	**364,929,722,450**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,437,159,087	8,474,160,087	8,458,161,087	8,437,162,087	8,522,163,087	8,488,164,087
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1,717,000,000	1,680,000,000	1,696,000,000	1,717,000,000	1,632,000,000	1,666,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**10,154,159,087**	**10,154,160,087**	**10,154,161,087**	**10,154,162,087**	**10,154,163,087**	**10,154,164,087**

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

3. Pronóstico de ingresos:

En términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con base en los Criterios Generales de Política Económica y contemplando los resultados esperados en materia de mejora recaudatoria, para el ejercicio fiscal 2019 se estiman ingresos estatales 0.7 por ciento inferiores en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, en concordancia con los criterios de austeridad establecidos en el Paquete Fiscal de la Federación.

Los indicadores empleados para efectuar las proyecciones de ingresos son el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2019; una expectativa de crecimiento económico para 2019 de entre 1.5 y 2.5 por ciento; el tipo de cambio promedio anual de 20 pesos por dólar que fuera aprobado en el Congreso de la Unión; un precio del petróleo de 55 dólares por barril, y una inflación del 3.4 por ciento.

3.1 Ingresos Estatales:

La presente Iniciativa comprende adicionalmente, los montos estimados por cada fuente de ingresos, siguiendo el orden que tiene el clasificador y dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, aportaciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos de entidades públicas, poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos; los provenientes de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; e ingresos derivados de financiamientos.

Es de destacarse que la estructura del catálogo de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, difiere con el aprobado para el 2018 por esa H. Legislatura, en virtud de la homologación al Clasificador por Rubro de Ingresos reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en este año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Entre los cambios más importantes que se realizan como consecuencia de la referida homologación, se encuentran, entre otros:

- La mayor desagregación de rubros como las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social,
- La reubicación de los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal, que hasta 2018 se registraban como Aprovechamientos, para ser catalogados en 2019 bajo el rubro Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, y
- La incorporación del rubro denominado Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

3.1.1 Ingresos tributarios:

La Iniciativa contempla los siguientes Impuestos: sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; sobre Tenencia o Uso de Vehículos; sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas; a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico y sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Para efectuar la estimación del rubro de Impuestos, se consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2010 a octubre de 2018, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2019 y el marco macroeconómico para el ejercicio 2019 conforme a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes a dicho ejercicio fiscal, en específico, se aplicaron los factores inflación y crecimiento económico real.

3.1.2 Ingresos no tributarios:

a. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

En cuanto a los ingresos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, este recibe aportaciones de las Instituciones Públicas y las cuotas de los servidores públicos.

El monto por cuotas y aportaciones que se estima está basado en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, municipios y organismos auxiliares.

Del mismo modo, se contemplan los incrementos a la base de Servidores Públicos cotizantes y las variaciones en el sueldo sujeto a cotización.

b. Contribuciones de Mejoras:

Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación, esperados para el ejercicio fiscal de 2019 de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica de dicho ejercicio fiscal, así como el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2010 a octubre de 2018 y el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2019.

c. Derechos:

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público y de la que en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se hace mención expresa, se propone mantener el factor de 1.060, considerando los pronósticos de inflación y crecimiento económico publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica para 2019. Lo anterior, tomando en cuenta que el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la entidad y la prestación de servicios por parte del Estado, sus organismos auxiliares y municipios, están vinculados con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica y que, con esta medida los derechos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

Aunado a lo anterior, es de destacar que para el caso de los ingresos por Derechos de los organismos auxiliares, estos se proyectaron con base en el comportamiento verificado en el ejercicio fiscal 2018, base que permite estimar un ingreso real.

d. Productos:

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos, consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2010 a octubre de 2018, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2019 conforme a los Criterios Generales de Política Económica.

e. Aprovechamientos:

Este apartado se integra por los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, así como por ingresos cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino en una disposición administrativa de carácter general relacionados con la actividad propia del Estado, como lo son las multas administrativas, los reintegros y los resarcimientos, entre otros.

Para su estimación, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2010 a octubre de 2018, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2019 conforme a los Criterios Generales de Política Económica.

f. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:

Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; por las entidades de la administración pública paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial, y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Para el caso de los ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de las entidades de la administración pública paraestatal, estos se determinan por los precios y tarifas que cobran por los bienes y servicios que ofrecen, mismos que deberán informar a la Secretaría de Finanzas dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2019. En ese tenor, la estimación de ingresos contempló la información proporcionada por cada entidad pública para establecer proyecciones de acuerdo a sus necesidades y realidades.

Adicionalmente, derivado de los Decretos del Ejecutivo del Estado de México publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 24 de octubre de 2012 y 20 de septiembre de 2018, en la presente Iniciativa de Ley son incorporados al numeral 7.1 los siguientes organismos descentralizados: Centro Regional de Formación Docente; Unidad de Asuntos Internos y la Universidad Mexiquense de Seguridad, con lo cual se mantiene actualizado el catálogo de entidades públicas.

3.2 Ingresos Derivados de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el ejercicio fiscal 2019.

Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos contenidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

3.3 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:

En este rubro, se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios.

Para su estimación, se consideró el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

4. Ingresos Derivados de Financiamientos:

La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental proteger a la hacienda estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles pasivos contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En esta tesitura, la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro, que cuenta afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y Flujos del 100% de las participaciones estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante precisar que el 38.5% de la deuda pública del Gobierno del Estado está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) o Cobertura de Tasas (CAPS) que sirven al 46.5% de la deuda; es decir, que entre ambas opciones el 85.0% de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Por otra parte, para mitigar el riesgo de variaciones abruptas en los flujos de la garantía y fuente de pago de estas operaciones, se tiene contratada la Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS hasta por el 27% de Saldo Insoluto de los Créditos.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda. Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2019 - 2024, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación, se presenta el perfil de vencimientos de la deuda en dicho periodo.

Proyección de Amortizaciones de la Deuda Pública del Estado de México
2019-2024

Concepto	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Sector Central	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53
Total	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53	4,239,931.53

En este contexto es que se solicita a esa Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado la contratación de endeudamiento neto en el orden de 1,900 millones de pesos; ello en virtud del buen control con que actualmente se cuenta en el Estado dentro del rubro de endeudamiento local, resultado de las prácticas de disciplina financiera que ha observado dentro de los parámetros indicados por la Federación, además de contar con indicadores sobre la sostenibilidad de deuda y la respectiva capacidad de pago, razones que permiten proponer a esa Soberanía la modificación del plazo de financiamiento de endeudamiento de la entidad de 20 a 25 años.

Tal y como se estipula en la aún vigente Ley de Ingresos, en la presente Iniciativa se asienta que, a efecto de mantener la deuda pública de la entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del ejercicio fiscal del año 2019, no exceda de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar, durante el ejercicio fiscal de 2019, endeudamiento autorizado hasta por un monto de 1,500 millones de pesos, y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos en términos de lo establecido en el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido, los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

5. Riesgos para la economía estatal:

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2019 señala que el entorno macroeconómico previsto está sujeto a algunos riesgos relevantes que podrían modificar las estimaciones de la economía mexicana para ese año. Entre ellos, destacan el proceso de aprobación del Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEX), un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos o de la economía mundial, una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales y que la plataforma de producción de petróleo sea menor a la prevista. Además, si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Por su parte, el Banco de México, en su "Reporte sobre las Economías Regionales”, hace un análisis de las perspectivas sobre la actividad económica regional y los principales focos de atención para los meses siguientes. En el reporte correspondiente al período julio-septiembre de 2018, publicado en el mes de diciembre, se anticipa el arribo de flujos de inversión en el sector de la manufactura que generará efectos de

derrama en otros sectores tales como el turismo de negocios y la construcción industrial, de vivienda y comercial.

Se espera además que una eventual ratificación del Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC) brinde un impulso a las exportaciones. En lo que se refiere a la obra pública, se prevé que la construcción del Tren Interurbano México-Toluca, continúe inyectando dinamismo al sector, mientras que en el sector salud se espera un incremento en la demanda de los servicios subrogados ante la creciente saturación de los sistemas de salud pública en la entidad.

En cuanto al comportamiento del nivel de precios de la economía de la región centro, se espera que la tasa de crecimiento anual de los precios de venta de los bienes y servicios, de los insumos y de los costos salariales sea menor o igual que la del año anterior.

Bajo esa lógica, el Banco de México señala algunos riesgos que, en su opinión, podrían incidir en el crecimiento económico para los próximos meses de las entidades federativas que componen la Región Centro, entre las que se encuentra el Estado de México. Sobre los riesgos a la baja para el crecimiento económico en los próximos meses, destaca la incertidumbre sobre las políticas públicas implementadas en el país y que estas deriven en un deterioro de las finanzas públicas, lo que se traduce en menor inversión; además de que no se reviertan los aranceles al acero y al aluminio impuestos por Estados Unidos. Entre los riesgos al alza, se refiere un posible aumento en el dinamismo del sector construcción y del automotriz, asociado al mayor flujo esperado de Inversión Extranjera Directa.

6. Otras medidas:

Con la finalidad de llevar un control más estricto de los ingresos que se capten por el ejercicio de las facultades de las Entidades Públicas, se mantiene la previsión de que la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, establezca los requisitos que se habrán de cumplir en el reporte de la captación de ingresos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.

De la misma manera, se mantiene la previsión de que las Entidades Públicas del Ejecutivo Estatal que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, entre las que se incluyen las coordinadas por los sectores de salud y de asistencia social, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaria de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se firma antes del 1 de abril de 2019.

Asimismo, se establece que los ingresos propios de organismos autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial sean percibidos de manera directa por estos, quienes deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es importante agregar que los ingresos de libre disposición excedentes que capten los entes públicos, deberán ser destinados a los fines que se señalan en el artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, y como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se mantienen las tasas de recargos por pago extemporáneo y por prórrogas en 1.85% y 1.3% respectivamente, en los mismos términos establecidos para 2018. Además, se mantiene para el presente ejercicio fiscal el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal a la tasa del 0.42%. En todos los casos permanecen sin cambios a fin de mantener los valores reales de los créditos de acuerdo a los cambios de precios en el país y vigilar el oportuno cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para el caso de enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, se mantienen como montos máximos por cada operación 600 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles.

Respecto a la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponde efectuar a la Secretaría de Finanzas, se mantiene la facultad de dicha Secretaría para que la lleve a cabo en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, la cual se determinará conforme a los términos establecidos en el artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De igual manera, se previene que la Secretaría de Finanzas podrá realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

En materia de beneficios fiscales, se propone mantener el subsidio equivalente hasta el 100% del monto de derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tengan como finalidad la actualización de padrones de contribuyentes y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

De la misma forma, la Iniciativa que se somete a su consideración contempla mantener, como parte de la política fiscal del Gobierno del Estado, beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en un subsidio de 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación, conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2017, 2018 o 2019, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2019; y se mantiene el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Asimismo, como medida tendiente a incrementar el número de empleos en la Entidad, se propone que dicho subsidio aplique por 12 meses a favor de los contribuyentes que incrementen su plantilla laboral; subsidio que se otorgará respecto de las nuevas plazas, midiendo a partir de la plantilla más alta con base en la cual hubieren declarado el impuesto en el ejercicio inmediato anterior, considerándose que este estímulo fiscal coadyuvará a detonar el desarrollo económico de la entidad.

Es importante mencionar que, como una facilidad administrativa para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva la previsión del pago anual anticipado.

Se mantiene el tratamiento preferencial que facilita la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, con el subsidio del 100% en el pago de Derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 701,757 pesos.

Se propone de igual forma la autorización para que, en el ejercicio fiscal de 2019, la publicación de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sea sin costo alguno, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 701,757 pesos al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se mantiene un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a 2,000 m² por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo cual coadyuva en el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, reconociendo con ello su papel preponderante en la economía como motor de competencia, el crecimiento y la generación de empleos en el Estado de México.

Por otra parte, y para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en el ámbito de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía la autorización para que el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueda afectar ingresos estatales o federales.

Con base en lo anteriormente expresado, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por conducto de ustedes la presente Iniciativa, a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2019, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

					(Pesos)
Total					**288,098,216,574**
1.	**Impuestos:**			**20,407,535,988**	
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio:		7,526,886,710		
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.		7,441,662,692		
1.2.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.		85,224,018		
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:		262,708,822		
1.3.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.		112,596,340		
1.3.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.		150,112,482		
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:		12,228,230,874		
1.5.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.		12,228,230,874		
1.7	Accesorios de Impuestos:		205,663,576		
1.7.1	Multas.		24,725,982		
1.7.2	Recargos.		180,799,092		
1.7.3	Gastos de Ejecución.		137,883		
1.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.		619		
1.8	Otros Impuestos:		184,046,006		
1.8.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.		184,046,006		
1.9	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
2.	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:**			**22,009,927,728**	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.		22,009,927,728		
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro.		0		

	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		
3.	**Contribuciones de Mejoras:**			**421,290,304**
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	421,290,304	
	3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	31,574,586	
	3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	251,660,169	
	3.1.3	Por Servicios Ambientales.	73,804,684	
	3.1.4	De Movilidad Sustentable.	49,844,215	
	3.1.5	Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	14,406,650	
	3.1.5.1	Multas.	214,541	
	3.1.5.2	Recargos.	13,510,715	
	3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	681,394	
	3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
4.	**Derechos:**			**9,499,631,715**
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	8,868,759,969	
	4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	3,137,679	
	4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	22,745,093	
	4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0	
	4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	22,745,093	
	4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	3,732,007,296	
	4.3.4	De la Secretaría de Educación:	228,054,457	
	4.3.4.1	De la Secretaría de Educación.	91,629,741	
	4.3.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	136,424,716	
	4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.	134,039,091	
	4.3.6	De la Secretaría de Obra Pública:	1,393,909,919	
	4.3.6.1	De la Secretaría de Obra Pública.	1,146,099	
	4.3.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,392,763,820	
	4.3.7	De la Secretaría de la Contraloría.	307,298	
	4.3.8	De la Secretaría de la Comunicaciones:	100,733,648	

		4.3.8.1 De la Secretaría de Comunicaciones.	545	
		4.3.8.2 De la Junta de Caminos del Estado de México.	37,607,468	
		4.3.8.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	63,125,635	
	4.3.9	De la Secretaría de Movilidad.	1,138,621,940	
	4.3.10	De la Secretaría del Medio Ambiente.	25,408,053	
	4.3.11	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	2,089,795,495	
		4.3.11.1 De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.		
		4.3.11.2 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	14,751,473	
		4.3.11.3 De la Dirección General del Registro Civil.	170,814,290	
		4.3.11.4 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,904,229,732	
4.4	Otros Derechos.		0	
4.5	Accesorios de Derechos:		630,871,746	
	4.5.1	Multas.	547,931,767	
	4.5.2	Recargos.	82,871,617	
	4.5.3	Gastos de Ejecución.	68,291	
	4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	71	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
5.	**Productos:**			**591,994,661**
5.1	Productos:		591,994,661	
	5.1.1	Ingresos Financieros:	578,678,100	
		5.1.1.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	578,678,100	
	5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	13,316,561	
		5.1.2.1 Periódico Oficial.	11,938,288	
		5.1.2.2 Impresos y Papel Especial.	271,399	
		5.1.2.3 Otros Productos.	1,106,874	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
6.	**Aprovechamientos:**			**4,631,664,590**
6.1	Aprovechamientos:		4,588,561,803	

	6.1.1	Multas Administrativas.	22,706,371	
	6.1.2	Indemnizaciones.	19,249,563	
	6.1.3	Reintegros.	968,464,338	
	6.1.4	Otros Aprovechamientos:	3,578,141,531	
		6.1.4.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	12,692	
		6.1.4.2 Resarcimientos.	4,488,603	
		6.1.4.3 Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	51,912,373	
		6.1.4.4 Remanentes de Entidades Públicas.	639,041,413	
		6.1.4.5 Otros Aprovechamientos.	2,882,686,450	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:		23,484,435	
	6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	23,476,168	
	6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	8,267	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:		19,618,352	
	6.3.1	Multas.	14,364,879	
	6.3.2	Recargos.	0	
	6.3.3	Gastos de Ejecución.	5,253,437	
	6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	36	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
7.	**Ingresos Propios de Entidades Públicas, Autónomos y Poderes:**			**5,488,234,525**
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:		649,338,762	
	7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	649,338,762	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:		3,684,778,132	
	7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	84,557,418	
	7.3.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	20,000,000	
	7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
	7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,396,064	

7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	44,139,059
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	30,409,940
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	80,148,405
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	30,628,170
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,539
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,790,482
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	40,073,211
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	55,000,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	38,669,787
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	9,070,509
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	61,160,281
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	29,969,457
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	16,101,285
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	13,947,726
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,978
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	11,550,000
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	23,363,000
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	193,909,087
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	17,189,280
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	15,812,126
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0

7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	20,268,640
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	29,765,000
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	27,907,351
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	5,811,094
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	36,951,071
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	36,342,476
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	0
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	51,629,158
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	77,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	30,340,281
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	64,000,000
7.3.47	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	80,000
7.3.48	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.49	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,000
7.3.50	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.51	Instituto de Salud del Estado de México.	1,389,988,170
7.3.52	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.53	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	285,662,886

7.3.54	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	103,404,328
7.3.55	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,000,000
7.3.56	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	748,971
7.3.57	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.3.58	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	8,207,315
7.3.59	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	15,912,000
7.3.60	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	182,939,541
7.3.61	Universidad Politécnica de Tecámac.	18,271,315
7.3.62	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	93,636,979
7.3.63	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,148,796
7.3.64	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,190,100
7.3.65	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3".	0
7.3.66	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,074,285
7.3.67	Universidad Politécnica de Texcoco.	9,910,707
7.3.68	Universidad Digital del Estado de México.	7,066,802
7.3.69	Universidad Politécnica de Atlautla.	3,655,768
7.3.70	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	4,998,366
7.3.71	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,571,476
7.3.72	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	2,596,194
7.3.73	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	2,639,109
7.3.74	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	1,700,000
7.3.75	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	1,714,000
7.3.76	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.77	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0

	7.3.78	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
	7.3.79	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0
	7.3.80	Instituto Mexiquense para la Protección, Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad.	0
	7.3.81	Instituto de Formación Continua, Profesionalización, e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
	7.3.82	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	0
	7.3.83	Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.	900,000
	7.3.84	Universidad Mexiquense de Seguridad.	108,304,935
	7.3.85	Unidad de Asuntos Internos.	0
	7.3.86	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,195
	7.3.87	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:		105,448,323
	7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	105,448,323
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:		1,048,669,308
	7.8.1	Poder Legislativo.	0
	7.8.2	Poder Judicial.	198,491
	7.8.3	Organismos Autónomos:	1,048,470,817
	7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	2,336,873
	7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	22,000,000
	7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	206,000
	7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
	7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	1,700,000
	7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	1,020,269,247
	7.8.3.7	Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	304,607

8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Fondos distintos de Aportaciones:**			**212,638,848,089**
8.1	Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:		114,764,158,708	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones.	93,356,672,324	
	8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,496,662,264	
	8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	3,101,824,897	
	8.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,555,088,821	
	8.1.5	Fondo de Compensación.	430,501,458	
	8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	11,823,408,944	
		8.1.6.1 Estatal.	8,836,682,994	
		8.1.6.2 Municipal.	2,986,725,950	
8.2	Aportaciones:		76,972,013,899	
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	37,739,922,042	
		8.2.1.1 Servicios Personales.	27,910,584,709	
		8.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.	698,453,115	
		8.2.1.3 Gasto de Operación.	3,191,679,879	
		8.2.1.4 Fondo de Compensación.	5,939,204,339	
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	10,464,765,722	
	8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	6,194,195,023	
		8.2.3.1 Estatal.	750,826,359	
		8.2.3.2 Municipal.	5,443,368,664	
	8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	11,641,679,192	
	8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	2,538,258,324	
		8.2.5.1 Asistencia Social.	1,334,825,223	
		8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	787,210,634	
		8.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	307,637,676	
		8.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	108,584,791	
	8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	516,587,075	
	8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	761,651,826	
		8.2.7.1 Educación Tecnológica.	761,651,826	
		8.2.7.2 Educación de Adultos.	0	

	8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	7,114,954,695	
8.3	Convenios:		12,829,751,628	
	8.3.1	Secretaría de Salud.	9,714,204,688	
	8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	2,020,012,871	
	8.3.3	Otros Convenios.	1,095,534,069	
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:		6,584,458,003	
	8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	6,302,441,968	
	8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,332,285,273	
	8.4.1.2	Fiscalización.	1,565,640,000	
	8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,404,516,695	
	8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,430,749,516	
	8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	0	
	8.4.1.3.3	Otros.	973,767,179	
	8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
	8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	282,016,035	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:		1,488,465,851	
	8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
	8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
	8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	1,488,465,851	
9.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:**			**2,254,929,887**
9.3	Subsidios y Subvenciones:		2,254,929,887	
	9.3.1	Subsidios Educativos:	2,254,929,887	
	9.3.1.1	Subsidios Educativos.	1,226,985,384	
	9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0	
	9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	1,027,944,503	

0.	**Ingresos Netos derivados de Financiamientos:**			**10,154,159,087**
0.3	Financiamiento Interno:		10,154,159,087	
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:		2,514,227,500	
	0.3.1.1	Sector Central.	2,460,661,300	
	0.3.1.2	Sector Auxiliar.	53,566,200	
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:		6,139,931,587	
	0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,900,000,000	
	0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	4,239,931,587	
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.		1,500,000,000	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018, y conforme a lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de $1,900’000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando no rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo la contratación de los Instrumentos Derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de $1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de organismos autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se efectuarán observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 8.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 9.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2019, se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 10.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores; para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2017, 2018 ó 2019, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2018, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2019, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 incrementen su plantilla laboral, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante 2018, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2019, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta $701,757.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2019 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta $701,757.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2019, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2019 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2019.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día

del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2019 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	**Monto máximo de cada operación (miles de pesos)**	
	Mayor de	**Hasta**
Muebles	0	$600.00
Inmuebles	0	$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2019, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que esta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2015 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2014 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2019, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2019, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2019 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y, en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2019.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2018.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2018.

QUINTO.- Durante los meses de junio, julio y agosto, las Dependencias y los Organismos Auxiliares deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, los montos, las cuotas, precios y tarifas de los aprovechamientos, productos y bienes y servicios, para la formulación del anteproyecto de ingresos, los cuales deberán coincidir con aquellos que contengan las solicitudes que envíen para efectos de aprobación, información y aplicación durante el ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SÉPTIMO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Hoja de firma de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de diciembre de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las bases dispuestas en el artículo 115 constitucional, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, al que le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la ley.

La autonomía en el gobierno interior del Municipio y la libertad de administración de su hacienda, se traduce en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de la comunidad a la que debe servirle, siendo el Ayuntamiento el máximo órgano de gobierno municipal, al que corresponde el cuidado de sus intereses.

Efectivamente, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la administración hacendaria como una de las funciones medulares de los Municipios, dado que con base en ella se define el origen y destino de los recursos públicos, cuyos cimientos se sustentan en la alineación de un sistema que incluye la planeación estratégica y operativa, la programación presupuestaria, la reingeniería de la estructura organizacional, el monitoreo y la evaluación, así como la transparencia y la rendición de cuentas, en estricta concordancia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Bajo el principio de la libre administración hacendaria, la autonomía financiera se traduce en que la autoridad municipal tenga elementos formales legales y materiales que le permitan realizar la actividad recaudadora.

En este sentido, resulta necesario que el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal sea claro y preciso, orientado a la congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales en el ámbito estatal y federal, de manera que permitan el ejercicio adecuado de sus atribuciones y propicien el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los ciudadanos.

En ese orden, la presente iniciativa está orientada a incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, sin contemplar el establecimiento de nuevas contribuciones; mas bien tomando en cuenta el contexto económico que prevalece en el país. Así, la Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación en sus términos por parte del Honorable Congreso del Estado de México, establece lo siguiente:

Para los habitantes de los municipios del Estado de México, se establece como medida de apoyo a su economía, mantener sin cambios el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales, a razón de 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, así como el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, que se mantiene en 1.3%, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales.

Se conservan para el ejercicio fiscal de 2019, los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado del 8, 6 y 4 en el Impuesto Predial, cuando se realice el pago en una sola exhibición, siendo aplicables durante los

meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Aunado a ello, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, quedando los porcentajes de bonificación adicional de 8, 6 y 2, aplicables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

En cuanto a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento por pago anual anticipado, se plantea conservar la bonificación del 8%, 6% y 4%, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo. De igual forma, se propone que los porcentajes de bonificación adicional, de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean del 4 y 2, aplicables respectivamente en los meses de enero y febrero.

Como atención a los sectores más vulnerables de la población, esta Iniciativa mantiene en el pago del Impuesto Predial, una bonificación de hasta el 34% en apoyo a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, estableciendo que los montos, términos y condiciones de su otorgamiento, serán determinados mediante acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Se propone para el ejercicio fiscal del año 2019, respecto del pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, mantener la bonificación de hasta el 38% a favor de los sectores de la población en mención; el monto de los apoyos, los términos y condiciones de su otorgamiento, estableciendo de igual modo que se acordarán mediante acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble, sin incluir derivaciones.

De igual forma, se conserva la previsión en la cual los ayuntamientos otorgan bonificaciones de hasta el 100% para el ejercicio fiscal de 2019, en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los sectores vulnerables antes mencionados, así como de contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, considerando los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la disminución de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Las autoridades fiscales municipales consideraron necesario proponer para el ejercicio fiscal del año 2019, que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea del 0.42%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Se plantea que los ayuntamientos puedan acordar en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, un estímulo fiscal a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del pago del Impuesto Predial a su cargo, por ejercicios anteriores y los accesorios legales causados, cuando se lleven a cabo trámites de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. En este particular, los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se somete a su consideración también, mantener la propuesta a través de la cual los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto de la contribución, los recargos y la multa cuando se trate de operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019. De igual manera, los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados mediante el correspondiente acuerdo de cabildo.

En igual contexto, se plantea que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, en favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, se establece que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, sigan otorgando a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100% en el monto de la contribución, en el marco de los programas para regularización de vivienda de uso habitacional en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

Igualmente, se plantea que mediante acuerdo de cabildo, los ayuntamientos puedan seguir otorgando estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100%, en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Se establece que los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del año 2019, puedan mediante acuerdo de cabildo, autorizar el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial a su cargo por los ejercicios fiscales de 2017 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles.

Se plantea que por medio del correspondiente acuerdo de cabildo, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable y Drenaje y Alcantarillado, bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2019.

Se somete a su consideración que durante el ejercicio fiscal de 2019, los ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Se mantiene para el ejercicio fiscal 2019, el supuesto de cancelación de créditos fiscales en el que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan facultar a la Tesorería Municipal para cancelar los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro, para aquellos créditos causados con anterioridad al 1 de enero de 2015, siempre y cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2014 sea igual o menor a tres mil pesos; dicha cancelación no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable, así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Finalmente, se plantea que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2018, en relación con las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente Iniciativa es resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 25 de octubre del año en curso, en la XIX Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XIX Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.

1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de Ejecución.

1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de Ejecución.

2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.

3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

3.2.2. Del Registro Civil.

3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.

3.2.5. Por Servicios de Rastros.

3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.

3.2.7. Por Servicios de Panteones.

3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.

3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.

3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de Ejecución.

3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

4.1.2. Impresos y Papel Especial.

4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.

4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son propias de Derecho Público.

4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones Administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.

5.2.2. Otras Indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.

5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de Ejecución.

5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.1.9. El Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

8.2.4 Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

8.3. Aportaciones Federales.

8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:

8.5.1. Subsidios y Subvenciones.

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto, en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los Ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos del monto de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía en tanto los créditos no hayan sido activados, tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estos ordenamientos, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2019 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y esta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2019.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal solicitar los comprobantes de pago de los dos ejercicios anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2019.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2019, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2019, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción

diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2019, será de 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2019, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2017 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2019, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2015 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2014, sea de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2019, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2018, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Hoja de firma de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de diciembre de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito enviar a consideración de la H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo lo que mandata la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos asociados a la materia, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2019 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social, asegurando las mejores condiciones de mercado, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño, que son monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

La integración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, el cual al cierre del ejercicio fiscal está orientado a obtener un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público. Para su elaboración fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 1.5 al 2.5% para 2019; una inflación esperada de 3.4%; un tipo de cambio de 20 pesos por dólar y un precio promedio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación de 55 dólares por barril.

Bajo este escenario y atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se consideraron para la integración y elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, los recursos suficientes para atender las necesidades de los mexiquenses, recopiladas y plasmadas en los Pilares y Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM) publicado en marzo de 2018, el cual considera dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, metas de actividades e indicadores, la contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los ámbitos: internacional, nacional, estatal, regional y municipal.

Los recursos públicos clasificados en los Programas presupuestarios, de la Estructura Funcional y Programática del GEM, con los que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, están orientados a resolver los retos fundamentales para el desarrollo social, económico, territorial y de seguridad, mediante la realización de obras y acciones emanadas de un gobierno capaz y responsable, con el uso adecuado de tecnologías de la información, procurando en todo momento impulsar el desarrollo de la Entidad para la atracción de inversiones tanto nacionales como internacionales que propicie derrama económica, disminuyendo en todo momento la contratación de obligaciones y financiamientos a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento estricto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, a través del aprovechamiento de la confianza que ante los inversionistas tiene el Estado, lo que implica mantener equilibrio de las finanzas públicas entre los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México.

En este ámbito, se tiene previsto atender la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, la cual está regulada bajo la estructura del Fideicomiso Maestro, en este se prevé que el 7.0 por ciento de la Deuda Pública está contratada a tasa fija; asimismo, se consideran los Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 27 por ciento de la deuda, ambas opciones suman en conjunto el 34 por ciento de los créditos contratados que tienen cubierto el riesgo de variaciones abruptas en la tasa de referencia. Por su parte, los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), tienen una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una garantía de pago oportuno con BANOBRAS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 29 de noviembre de 2018, la tercera evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Gobierno del Estado de México se ubicó en el rango “Bajo” y se clasifica dentro de la categoría de “Endeudamiento Sostenible”, lo cual se ha logrado a través de la implementación de políticas públicas desde administraciones anteriores y ahora con la que me honro encabezar, permitiendo orientar los recursos públicos de forma eficaz sin comprometer en ningún momento el cumplimiento de los compromisos adquiridos, contando con una alta capacidad de pago de las obligaciones y permitiendo que la Entidad adquiera mayor confianza entre el sector inversionista.

El Estado de México, cuenta con una población mayor a los 17 millones de mexiquenses, distribuida en 125 municipios y forma parte del área metropolitana más grande del país, por lo que para atender la diversidad de demandas sociales y económicas que esta dimensión demográfica conlleva, esta administración ha puesto en marcha innovadoras políticas públicas orientadas principalmente a la atención de las amas de casa, jóvenes que habitan comunidades indígenas y familias en condiciones de marginación y rezago social. Para atender estos sectores se han creado programas transversales, orientados a reducir las carencias en cada una de las dimensiones de la pobreza y garantizar los derechos sociales.

Por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales, así como el alto índice de inmigración, el Gobierno del Estado de México orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de bienes y servicios.

En este contexto, el proyecto de Presupuesto, cumple con los siguientes objetivos:

- Garantizar los recursos para el desarrollo social orientados a disminuir las carencias sociales y la brecha de ingresos para mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza y la desigualdad de los mexiquenses en congruencia con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para alcanzar un Desarrollo Sostenible.

- Consolidar las políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo económico de los sectores productivos del Estado de México, impulsando el crecimiento en su productividad y aprovechamiento de sus ventajas competitivas, lo que permitirá transitar de una economía tradicional, hacia una economía más sólida con crecimiento y desarrollo sostenido que sea el centro logístico del país, con una visión sustentable que favorezca la generación de empleos de calidad y bien remunerados.

- Realizar acciones orientadas al ordenamiento ecológico y urbano de asentamientos humanos, mediante políticas públicas que fortalezcan la conservación del medio ambiente, el control de los residuos sólidos, el tratamiento de aguas residuales, así como el impulso de sistemas de tecnologías eólicas y solares en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles.

- Fortalecer el estado de derecho que se oriente al cuidado la integridad de cada mexiquense, de su patrimonio, de su fuente de empleo y del bienestar de su familia para coadyuvar a disfrutar la tranquilidad de vivir en un ambiente de armonía y paz social, estableciendo condiciones de seguridad y de justicia, con certidumbre y confianza para todos los habitantes de la entidad.

- Modernizar la administración pública estatal, combatir las prácticas de corrupción con eficacia, eficiencia, energía y decisión en todos los niveles del gobierno y consolidar la Gestión para Resultados, que defina a la administración pública estatal dentro de las mejores prácticas internacionales, impulsando reformas administrativas que promuevan la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y sobre todo la rendición de cuentas con la mayor transparencia.

- Fortalecer las haciendas municipales, mediante instrumentos que permitan generar las condiciones de desarrollo en su gestión pública hacia la modernización, autonomía presupuestal y la mejora continua, impulsando acciones comunitarias, municipales, regionales y estatales de alto impacto, previendo los recursos necesarios para su desarrollo en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.

- Atención de la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como la implementación de acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales.

Con base en los razonamientos anteriores, se propone para autorización de la LX Legislatura Local, un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2019, por un monto de 288 mil 98 millones 216 mil 574 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Auxiliares, Autónomos y apoyo a todos los municipios, con el propósito de atender las demandas de la población mexiquense en sus diferentes esferas de competencia y ámbitos de acción.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México que se somete a su consideración, prevé un gasto programable de 231 mil 100 millones 121 mil 902 pesos, recursos que son asignados a programas institucionales. Se proponen 1 mil 858 millones 265 mil 749 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 734 millones 224 mil 324 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

Para este gobierno, es prioritario el desarrollo e integración de las familias, por ser la base fundamental de la sociedad, para ello se promoverá el empleo, principalmente el de las mujeres y se fortalecerá la economía familiar a través de impulsar el empoderamiento de las mujeres mexiquenses, lo que permitirá contribuir a combatir la pobreza y disminuir las carencias sociales de las familias mexiquenses. Asimismo, se plantea promover proyectos estratégicos para tener familias fuertes mediante una mejor alimentación y protección de la primera infancia; educación inclusiva, equitativa y de calidad, sin descuidar la salud y bienestar de todos los mexiquenses; apoyando la vivienda e infraestructura social para atender las necesidades sociales de la población en la Entidad. En este sentido, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, prevé la asignación de recursos para cumplir los objetivos del Pilar Social por un monto total de 151 mil 986 millones 567 mil 316 pesos, que representan el 65.7 por ciento del Gasto Programable, estos recursos se orientarán principalmente al fortalecimiento de la educación, cultura, salud y seguridad social.

En el Pilar Económico, se plantea promover los diferentes sectores productivos de bienes y servicios, mediante la diversificación económica, la modernización tecnológica y la innovación, para ello, se propone impulsar la industria inclusiva y sostenible, que facilitará la transición de una economía tradicional a una que fortalezca el conocimiento, buscando mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, para consolidarse como el centro logístico del país. En este escenario se prevé la consolidación de las interrelaciones empresariales orientadas a incrementar el nivel de empleo y el Producto Interno Bruto estatal, para incentivar el desarrollo de la entidad; en este contexto, el Gobierno del Estado de México propone la cantidad de 7 mil 840 millones 626 mil 283 pesos, que equivalen al 3.4 por ciento del gasto programable, los cuales contribuirán a la transformación de los sectores económicos, la infraestructura en comunicaciones y detonarán una mayor generación de empleos, así como la captación de inversión nacional y extranjera en la Entidad.

En materia territorial, es prioridad mantener el ordenamiento ecológico y urbano, considerando la responsabilidad gubernamental de vigilar que se preserve el medio ambiente en los ámbitos urbanos y rurales. Para ello, se creará el Sistema de Información Territorial del Estado de México y se promoverá la protección y conservación del medio ambiente y mitigación del cambio climático, asegurando el flujo hídrico para los habitantes de la Entidad; fortaleciendo además el desarrollo metropolitano para la conectividad territorial mediante una política de movilidad que impulse el transporte público con perspectiva de género en el Estado de México, recuperando, mejorando y equipando los espacios públicos. En esta importante labor se estiman recursos que ascienden a un monto de 12 mil 716 millones 340 mil 924 pesos, los cuales representan el 5.5%

del Gasto Programable, mismos que serán utilizados principalmente para fortalecer el desarrollo urbano y regional, protegiendo el medio ambiente mediante el uso de energía asequible no contaminante, el manejo adecuado y control de recursos hídricos, además de diseñar y establecer políticas públicas sustentables en materia de movilidad.

La seguridad de los mexiquenses se ha convertido en una exigencia social, ya que es un derecho humano de los habitantes de este país y es obligación y deber del Estado proporcionarla, recayendo en diferentes estructuras gubernamentales que desarrollan funciones específicas para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social. La atención de esta importante responsabilidad, se realizará fortaleciendo el modelo de procuración de justicia, transformando las instituciones de seguridad pública y consolidando el Sistema de Justicia Penal con enfoque de derechos humanos por un Estado de México libre de violencia de género. Para realizar estas acciones se propone un monto de 28 mil 150 millones 197 mil 332 pesos, que equivalen al 12.2 por ciento del Gasto Programable, a fin de garantizar la tranquilidad de vivir en esta noble tierra mexiquense, con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, procurando erradicar cualquier acto de violencia, sobre todo, hacia el sector ocupado por las mujeres y que insoslayablemente se reconoce la necesidad de la implementación de políticas públicas que procuren su integridad y garanticen su seguridad.

Asimismo, para realizar acciones transversales se requiere de poner en marcha esfuerzos coordinados y conjuntos con enfoque de género, procurando evitar la duplicidad de funciones administrativas, asignando de manera eficiente los recursos y fomentando un gobierno eficaz, transparente y de rendición de cuentas, por lo que se tiene previsto asignar recursos por la cantidad de 81 mil 366 millones 252 mil 528 pesos, que significan el 35.2 por ciento respecto al gasto programable estatal, con lo cual se impulsará la participación de las dependencias, entidades públicas, poderes, organismos autónomos y de la ciudadanía de la Entidad, estableciendo mecanismos orientados a combatir la corrupción en todos los niveles del gobierno, para estar a la vanguardia en la gestión gubernamental con el compromiso de hacer uso eficiente y transparente de los recursos públicos a través de la constante modernización de la administración estatal.

Para impulsar la inversión pública en la Entidad, se proponen 24 mil 720 millones 22 mil 72 pesos, que incluyen los recursos estatales y federales que se estima recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, culturales y deportivos, así como al fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Para impulsar al Estado de México como el centro logístico del país, se realizan proyectos de movilidad, de infraestructura vial, carretera y sistemas de transporte masivo, entre otros. Además, para apoyar la economía de los mexiquenses se fortalece la infraestructura turística y la industria.

La propuesta prevé continuar con la asignación de 2 mil 900 millones de pesos para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), recursos que coadyuvarán a la creación de proyectos de inversión pública productiva en los municipios. Cabe destacar que el Estado de México es la única entidad en el país que ha implementado un Fondo para fortalecer la Hacienda Pública Municipal, al considerar a los Municipios, como aliado para el cumplimiento de los objetivos en beneficio de los mexiquenses, pues sabemos que el Municipio es el nivel de gobierno más próximo a la sociedad, la cual lo considera como el primer filtro para externar sus necesidades y exigir la prestación de servicios prioritarios.

El gasto de inversión considera 100 millones de pesos asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 105 mil 149 millones 667 mil 611 pesos, así como 11 mil 177 millones 406 mil 795 pesos para los entes autónomos.

El Gobierno del Estado de México, comprometido con el bienestar de las familias mexiquenses, impulsa políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida. Por ello, se propone continuar con el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad

vigente aplicable, ajustando los parámetros económicos para acceder a este subsidio, sobre todo, tratándose del importe al que ascienden los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos, debido al contexto económico mundial que en últimas fechas se ha venido desenvolviendo y que ha impactado al sector automotriz, sumado a la disminución del poder adquisitivo que ha tenido el peso en contra del dólar, por lo cual se aumentará el rango aplicable al costo de los vehículos que accederán a este subsidio.

Es importante mencionar que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, incluye 10 mil 581 millones de pesos para programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Para cumplir con estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 779 millones 587 mil 681 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 4 mil 471 millones 395 mil 556 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

Señores Diputados:

La asignación y distribución de los recursos orientada a resultados, con eficacia, eficiencia y economía presupuestal, son la base de los criterios para entregar bienes y servicios gubernamentales con valor público.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019, se elaboró atendido lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas.

La propuesta se presenta en tres dimensiones: Administrativa, Económica y Funcional, que facilitan el análisis de la asignación, estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2019, favoreciendo la rendición de cuentas, su identificación y transparencia, mediante los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VII: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
- Tomo VIII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo IX: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello será posible promover la mejora continua en la ejecución de las políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de los mexiquenses y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía, los cuales permitirán alcanzar un gobierno con desarrollo social, económico, territorial y seguro, mediante decisiones firmes y resultados fuertes en el que todos participemos.

La asignación de recursos de acuerdo a resultados para satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá desarrollar las obras y acciones derivadas de las políticas públicas de esta administración, por lo que se solicita a esa Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 que se acompaña.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los Programas presupuestarios autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina, honradez y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa Honorable LX Legislatura en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2019, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y con la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez, así como a los principios rectores del servicio público, establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los entes públicos deberán contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa presupuestario y Proyecto, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este decreto y demás disposiciones aplicables.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su viabilidad.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2. Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, complementando para su ejercicio, con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Para garantizar la implementación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se estipulan los recursos necesarios para su operación por lo que forman parte de las asignaciones definidas en el presente decreto a los integrantes de dicho Sistema.

Artículo 3. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

I. **ADEFAS:** a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;

II. **Asignaciones Presupuestales:** a la ministración que de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;

III. **Balance Presupuestario:** a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. **Balance Presupuestario Sostenible**: a aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

V. **Código:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

VII. **CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. **Cuenta Pública:** al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un ejercicio fiscal determinado;

IX. **Dependencias:** a las Secretarías, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;

X. **Ejecutores del Gasto:** a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente decreto;

XI. **Entes Públicos:** a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control de sus decisiones o acciones;

XII. **Entidades Públicas:** a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. **FEFOM:** al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XIV. **Gasto no programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;

XV. **Gasto programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XVI. **GEM:** al Gobierno del Estado de México;

XVII. **Ingresos de libre disposición:** a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto;

XVIII. **Ingresos excedentes:** a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;

XIX. **Ley de Disciplina Financiera:** a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XX. **LIEM:** a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019;

XXI. **OSFEM:** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXII. **PAD:** al Programa de Acciones para el Desarrollo;

XXIII. **PEGEM:** al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

XXIV. **Programa presupuestario**: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

XXV. **Programas transversales:** a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;

XXVI. **Recurso etiquetado:** son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XXVII. Recurso no etiquetado: son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos; y

XXVIII. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO II
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4. Los recursos considerados en el presente decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose esta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2019, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas y los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 6. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas transversales del Poder Ejecutivo, por $10,581,406,954; mismos que promuevan la erradicación de la violencia de género, adicionalmente los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

CAPÍTULO III
DE LAS EROGACIONES

Artículo 7. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de $288,098,216,574 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

Clave	Fuente de financiamiento	Importe
1	No Etiquetado	202,442,015,810
11	Recursos fiscales	195,549,987,297
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos del Gobierno Federal	0
14	Ingresos propios	6,892,028,513
15	Recursos federales	0
16	Recursos estatales	0
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	85,656,200,764
25	Recursos federales	85,656,200,764
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
	Total	**288,098,216,574**

Clasificación por Tipo de Gasto:

No.	Categorías	Importe en pesos
1	Gasto Corriente	193,674,534,279
2	Gasto Capital	28,517,068,273
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	10,818,745,778
4	Pensiones y Jubilaciones	8,908,519,350
5	Participaciones	46,179,348,894
Total		**288,098,216,574**

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilares, Ejes Transversales y Fondos	Importe
	Pilares	**200,693,731,855**
1	Pilar 1: Social	151,986,567,316
2	Pilar 2: Económico	7,840,626,283
3	Pilar 3: Territorial	12,716,340,924
4	Pilar 4: Seguridad	28,150,197,332
	Ejes transversales	**81,366,252,528**
I	Eje Transversal I: Igualdad de Género	2,682,316,230
II	Eje Transversal II: Gobierno Capaz y Responsable	77,834,840,208
III	Eje Transversal III: Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno	849,096,090
	Fondos	**6,038,232,191**
	Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
	T o t a l	**288,098,216,574**

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos, en su clasificación funcional y programática se distribuye de la siguiente manera:

a) Clasificación Funcional:

Clasificación Funcional				
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Denominación**	**Importe**
01	**Gobierno**			**51,064,712,629**
01	01	Legislación		1,444,166,982
01	01	01	Legislación	1,196,730,742
01	01	02	Fiscalización	247,436,240
01	02	Justicia		12,429,479,721
01	02	01	Impartición de justicia	4,262,584,061
01	02	02	Procuración de justicia	4,986,224,358
01	02	03	Reclusión y readaptación social	2,786,386,196
01	02	04	Derechos humanos	394,285,106
01	03	Coordinación de la política de gobierno		6,505,579,746
01	03	01	Gubernatura	2,203,787,427
01	03	02	Política interior	632,406,719
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público	212,724,232
01	03	04	Función pública	1,024,980,170
01	03	05	Asuntos jurídicos	121,069,927
01	03	06	Organización de procesos electorales	1,487,746,960
01	03	07	Población	30,443,217
01	03	08	Territorio	757,550,154
01	03	09	Otros	34,870,940
01	04	Relaciones exteriores		42,298,862

01	04	01	Relaciones exteriores	42,298,862
01	05	Asuntos financieros y hacendarios		13,200,790,347
01	05	02	Asuntos hacendarios	13,200,790,347
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior		14,136,398,100
01	07	01	Policía	13,070,512,734
01	07	02	Protección civil	252,323,125
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública	813,562,241
01	08	Otros servicios generales		3,305,998,871
01	08	01	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	1,741,233,929
01	08	02	Servicios estadísticos	52,386,316
01	08	03	Servicios de comunicación y medios	633,974,865
01	08	04	Acceso a la información pública gubernamental	198,356,009
01	08	05	Otros	680,047,752
02	**Desarrollo social**			**162,733,042,394**
02	01	Protección ambiental		3,010,259,159
02	01	02	Administración de agua	7,758,070
02	01	03	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,161,140,897
02	01	04	Reducción de la contaminación	1,408,920,509
02	01	05	Protección de la diversidad biológica y del paisaje	432,439,683
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad		5,370,248,503
02	02	01	Urbanización	1,251,326,778
02	02	02	Desarrollo comunitario	384,921,797
02	02	03	Abastecimiento de agua	1,222,493,446
02	02	04	Alumbrado público	606,772,151
02	02	05	Vivienda	276,769,947
02	02	06	Servicios comunales	42,897,589
02	02	07	Desarrollo regional	1,585,066,795
02	03	Salud		41,465,584,227
02	03	01	Prestación de servicios de salud a la comunidad	2,725,154,118
02	03	02	Prestación de servicios de salud a la persona	37,158,148,063
02	03	04	Rectoría del sistema de salud	972,553,050
02	03	05	Protección social en salud	609,728,996
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales		3,381,184,387
02	04	01	Deporte y recreación	695,206,385
02	04	02	Cultura	2,144,929,113
02	04	03	Radio, televisión y editoriales	499,688,281
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	41,360,608
02	05	Educación		91,796,786,355
02	05	01	Educación básica	61,871,271,494
02	05	02	Educación media superior	7,243,900,214
02	05	03	Educación superior	9,047,162,862
02	05	04	Posgrado	51,355,610
02	05	05	Educación para adultos	625,594,572
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes	12,957,501,603
02	06	Protección social		17,708,979,763
02	06	01	Enfermedad e incapacidad	7,219,553
02	06	02	Edad avanzada	9,780,528,001
02	06	03	Familia e hijos	828,686,470
02	06	05	Alimentación y nutrición	880,302,427
02	06	07	Indígenas	344,061,797
02	06	08	Otros grupos vulnerables	5,868,181,515
03	**Desarrollo económico**			**11,264,134,688**
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general		1,065,617,202
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general	34,478,221
03	01	02	Asuntos laborales generales	1,031,138,981
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza		2,151,485,884

03	02	01	Agropecuaria	1,246,649,192
03	02	02	Silvicultura	205,988,271
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza	26,406,394
03	02	05	Hidroagrícola	672,442,027
03	03	Combustibles y energía		13,521,153
03	03	05	Electricidad	13,521,153
03	04	Minería, manufacturas y construcción		488,282,787
03	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	11,488,584
03	04	02	Manufacturas	476,794,203
03	05	Transporte		5,950,731,526
03	05	01	Transporte por carretera	5,945,166,096
03	05	04	Transporte aéreo	5,565,430
03	06	Comunicaciones		481,755,836
03	06	01	Comunicaciones	481,755,836
03	07	Turismo		393,620,503
03	07	01	Turismo	393,620,503
03	08	Ciencia, tecnología e innovación		649,152,639
03	08	01	Investigación científica	219,977,777
03	08	02	Desarrollo tecnológico	81,261,810
03	08	03	Servicios científicos y tecnológicos	220,295,472
03	08	04	Innovación	127,617,580
03	09	Otras industrias y otros asuntos económicos		69,967,158
03	09	03	Otros asuntos económicos	69,967,158
04	**Otras no clasificadas en funciones anteriores**			**56,998,094,672**
04	01	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda		8,304,518,278
04	01	01	Deuda pública interna	8,304,518,278
04	02	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		46,179,348,894
04	02	02	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	29,094,301,038
04	02	03	Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	17,085,047,856
04	04	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		2,514,227,500
04	04	01	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,514,227,500
		Fondo general de previsiones salariales y económicas		3,675,761,837
		Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		2,362,470,354
T o t a l				**288,098,216,574**

b) Clasificación Programática:

Clasificación Programática					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Importe**
Gasto Programable					**231,100,121,902**
01 Gobierno					**51,064,712,629**
01	01	01	01	Legislativo	1,196,730,742
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	247,436,240
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	4,262,584,061
01	02	02	01	Procuración de justicia	4,772,643,224
01	02	02	02	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres	213,581,134
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,786,386,196
01	02	04	01	Derechos humanos	394,285,106
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	2,203,787,427
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	632,406,719
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	212,724,232
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y	656,240,987

				ética en el servicio público	
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	368,739,183
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	121,069,927
01	03	06	01	Electoral	1,487,746,960
01	03	07	01	Población	30,443,217
01	03	08	01	Política territorial	757,550,154
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	34,870,940
01	04	01	01	Relaciones exteriores	42,298,862
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	226,617,506
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	10,300,269,484
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	692,607,302
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	296,746,864
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	680,449,576
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,004,099,615
01	07	01	01	Seguridad pública	13,070,512,734
01	07	02	01	Protección civil	252,323,125
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	813,562,241
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,707,979,826
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	33,254,103
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	52,386,316
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	633,974,865
01	08	04	01	Transparencia	198,356,009
01	08	05	01	Gobierno electrónico	581,117,976
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	98,929,776
02 Desarrollo social					**162,733,042,394**
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	7,758,070
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,161,140,897
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,408,920,509
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	432,439,683
02	02	01	01	Desarrollo urbano	1,251,326,778
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	384,921,797
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,222,493,446
02	02	04	01	Alumbrado público	606,772,151
02	02	05	01	Vivienda	276,769,947
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	42,897,589
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,585,066,795
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	2,725,154,118
02	03	02	01	Atención médica	27,839,220,723
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,895,529,337
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,432,968,769

02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	990,429,234
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	972,553,050
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	609,728,996
02	04	01	01	Cultura física y deporte	695,206,385
02	04	02	01	Cultura y arte	2,144,929,113
02	04	03	01	Identidad mexiquense	499,688,281
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	41,360,608
02	05	01	01	Educación básica	61,871,271,494
02	05	02	01	Educación media superior	7,243,900,214
02	05	03	01	Educación superior	9,047,162,862
02	05	04	01	Estudios de posgrado	51,355,610
02	05	05	01	Educación para adultos	625,594,572
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	3,375,233,230
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,790,113,855
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,792,154,518
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	7,219,553
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	9,780,528,001
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	828,686,470
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	880,302,427
02	06	07	01	Pueblos indígenas	344,061,797
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	124,610,815
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	457,813,506
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	2,312,491,737
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	337,927,798
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	2,468,735,096
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	166,602,563
03 Desarrollo económico					**11,264,134,688**
03	01	01	01	Promoción internacional	34,478,221
03	01	02	01	Empleo	787,824,813
03	01	02	02	Administrativo y laboral	243,314,168
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	840,147,145
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	393,442,612
03	02	01	03	Fomento pecuario	10,266,404
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,793,031
03	02	02	01	Desarrollo forestal	205,988,271
03	02	03	01	Fomento acuícola	26,406,394
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	672,442,027
03	03	05	01	Electrificación	13,521,153
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,488,584
03	04	02	01	Modernización industrial	476,794,203
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	526,436,664
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,477,145,738
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,941,583,694
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,565,430
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	481,755,836
03	07	01	01	Fomento turístico	393,620,503
03	08	01	01	Investigación científica	219,977,777
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	81,261,810
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector	220,295,472

				agropecuario	
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	127,617,580
03	09	03	01	Promoción artesanal	69,967,158
				Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
				Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Gasto No Programable					**56,998,094,672**
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					**56,998,094,672**
04	01	01	01	Deuda pública	8,304,518,278
04	02	02	01	Participaciones	29,094,301,038
04	02	03	01	Aportaciones	17,085,047,856
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,514,227,500
T o t a l					**288,098,216,574**

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	**Código**	**Importe**
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		**127,961,686,526**
Sujetos a Reglas de Operación	S	127,961,686,526
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		**75,870,678,637**
Prestación de Servicios Públicos	E	52,111,771,327
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	6,583,780,236
Promoción y fomento	F	5,360,219,392
Regulación y supervisión	G	1,358,939,568
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,643,550,619
Proyectos de Inversión	K	8,812,417,495
Administrativos y de Apoyo		**7,008,596,347**
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	5,503,600,592
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,504,995,755
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		**121,113,113**
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	121,113,113
Obligaciones		**11,226,163,020**
Pensiones y jubilaciones	J	9,780,528,001
Aportaciones a la seguridad social	T	1,445,635,019
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		**17,085,047,856**
Gasto Federalizado	I	17,085,047,856
Participaciones a entidades federativas y municipios	**C**	**29,094,301,038**
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	**D**	**11,178,170,346**
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	**H**	**2,514,227,500**
Fondo general de previsiones salariales y económicas		3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		2,362,470,354
T o t a l		**288,098,216,574**

Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infantil y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio 2019, se destinen $98,974,469,588 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	**Importe**
Poder Ejecutivo	166,178,652,095
Poder Legislativo	1,858,265,749
Poder Judicial	3,734,224,324
Órganos Autónomos	11,177,406,795
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	105,149,667,611
Total	**288,098,216,574**

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Importe
Gasto Programable	**231,100,121,902**
Sector Desarrollo Social	156,786,554,948
Social	10,021,142,621
Educación	91,132,444,687
Cultura	3,273,220,893
Salud y seguridad social	52,359,746,747
Sector Desarrollo Económico	10,807,982,519
Económico	1,351,617,800
Agropecuario	2,502,308,367
Comunicaciones	6,114,830,937
Empleo	839,225,415
Sector Desarrollo Territorial	7,168,188,728
Desarrollo urbano y regional	785,929,055
Energía asequible no contaminante	650,207,841
Medio ambiente	1,984,394,911
Manejo y control de recursos hídricos	2,579,560,117
Movilidad	1,168,096,804
Sector Seguridad	24,633,295,034
Seguridad pública	16,680,111,946
Procuración e impartición de justicia	7,508,867,632
Protección de los derechos humanos	444,315,456
Sector Gobierno	20,073,378,409
Administración y finanzas públicas	16,137,175,458
Gobernabilidad	1,335,632,426
Sistema anticorrupción	643,424,856
Gobierno digital	469,398,709
Órganos electorales	1,487,746,960
Poderes: Legislativo y Judicial	5,592,490,073
Legislativo	1,858,265,749
Judicial	3,734,224,324

Sector	Importe
Otros	6,038,232,191
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Gasto No Programable	**56,998,094,672**
Sector Municipios	46,179,348,894
Participaciones municipales	26,107,575,088
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,443,368,664
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F.	11,641,679,192
ISR Participable	2,986,725,950
Deuda Pública	10,818,745,778
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,514,227,500
Amortizaciones de la deuda pública	3,496,366,831
Costo financiero de la deuda	4,808,151,447
T o t a l	**288,098,216,574**

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un importe de $4,471,395,556, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) contratados, en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios por un monto de $746,470,203 para ser ejercidos a través del Sector Central y $2,033,117,478 en entidades públicas.

Artículo 12. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2019 asciende a la cantidad de $1,858,265,749, que incluye las previsiones por incremento salarial. Sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Importe en pesos
Legislatura del Estado	1,578,297,140
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	279,968,609
Total	1,858,265,749

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2019, importa un monto de $3,734,224,324 que incluye las previsiones por incremento salarial. Sus gastos de operación y su calendarización, será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de $109,761,876,393 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe

200000000000000	Gubernatura	63,408,331
20300000000000L	Secretaría Técnica del Gabinete	80,444,710
20400000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	148,487,346
20500000000000L	Secretaría General de Gobierno	1,632,951,853
20600000000000L	Secretaría de Seguridad	15,889,918,558
20700000000000L	Secretaría de Finanzas	15,829,527,838
20800000000000L	Secretaría de Salud	132,617,475
20900000000000L	Secretaría del Trabajo	399,181,829
21000000000000L	Secretaría de Educación	46,066,967,295
21100000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	7,358,292,560
21200000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	618,614,107
21300000000000L	Secretaría de Comunicaciones	2,830,005,117
21400000000000L	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,455,026,268
21500000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	472,293,367
21600000000000L	Secretaría de Turismo	381,633,165
21700000000000L	Secretaría de Cultura	3,022,518,017
21800000000000L	Secretaría de la Contraloría	390,204,474
21900000000000L	Secretaría de Obra Pública	1,935,966,382
22000000000000L	Secretaría de Movilidad	1,139,324,754
22100000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	1,412,937,469
22200000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	1,261,998,900
404000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	57,414,908
405000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	40,714,110
407000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	103,195,369
998000000000000	Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
999000000000000	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
T o t a l		**109,761,876,393**

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes que cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general expida la Secretaría, sobre el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Dentro del presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia se considera la cantidad de $213,581,134, para llevar a cabo acciones en materia de procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres para lo cual dicho Órgano Autónomo, será el encargado de implementar acciones y mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

El Fondo General de Transferencias Fiscales, incluye los recursos recaudados por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, causado por los trabajadores al servicio de los ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se considera la cantidad de $30,000,000 para llevar a cabo acciones para la mitigación de la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha Secretaría, será la encargada de implementar los mecanismos

necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México a más tardar en el mes de febrero de 2019.

Artículo 15. Las erogaciones previstas en el artículo anterior se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	55,856,006,412
2000	Materiales y suministros	2,406,740,822
3000	Servicios generales	9,921,790,315
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,819,084,581
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	60,079,153
6000	Inversión pública	21,453,907,835
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	3,206,035,084
9980	Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
9990	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
T o t a l		**109,761,876,393**

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes por un monto de $33,955,483,007.48 y sus ampliaciones.

Artículo 16. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, así como en los Fondos respectivos, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia.

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias y extraordinarias, y las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, se relacionan en el Anexo VIII.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de las dependencias, se establece el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y se distribuirá entre los programas y unidades ejecutoras, de conformidad a lo que corresponda asignar, en primer término a las dependencias por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial, que principalmente se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

El Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez

atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para el financiamiento del pago de pensiones y otras prestaciones de seguridad social, siempre y cuando las aportaciones y las cuotas de la misma naturaleza sean insuficientes y que de manera conjunta con las reservas actuariales sirvan para continuar otorgando éstas a los servidores públicos del Estado, así como para sufragar la operación por la creación de nuevas áreas, así como la conversión de aquellas que se establezcan, en términos del Código, las disposiciones del presente decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente, se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos estipulados en la LIEM y que sean recaudados en el presente ejercicio, referentes al Fondo Compensatorio de Ingresos, se destinarán para el financiamiento de acciones estipuladas en el PAD, en cualquiera de sus vertientes, mismos que al cierre del ejercicio deberán integrarse de manera detallada en la Cuenta Pública del Estado.

Artículo 17. El monto del capítulo 6000 “Inversión Pública” asciende a $21,453,907,835 el cual ejercerán las ejecutoras del gasto, considerando entre otros los montos señalados en los artículos 18 al 23 del presente decreto.

Artículo 18. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $750,826,359 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $2,538,258,324 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $516,587,075 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: del monto resultante del cálculo anterior, el 70% será destinado a los municipios que no son beneficiarios del Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG) y el 30% complementario para el resto de los municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2019.

I. Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Recursos asignados a los municipios no beneficiarios del Subsidio de seguridad pública.	70%
B	Recursos asignados a los municipios beneficiarios FORTASEG.	30%

II. Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los dos criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$C = A+B$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS DOS VARIABLES DE LA FÓRMULA

Municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2018 a mitad del año.	40%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2018.	60%
c.	Monto garantizado de 100 mil pesos a los municipios no beneficiarios del FORTASEG.	

Donde cada uno de los tres criterios son los siguientes:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.
b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2018.
c = Monto garantizado de 100 mil pesos a cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40, el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$$a= (PM/PE) *Pp$$

Donde:
a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
PM= Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
PE = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.
Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2019 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.60, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México no beneficiarios del subsidio de seguridad pública en el año 2018.

$$b= (EM/EE) *Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2018.
EM = Recursos ejercidos del FASP 2018, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.
EE = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2018, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.
Ppp = 60% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2019 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$$A = a + b + c$$

Municipios beneficiarios del FORTASEG

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2018 a mitad del año.	50%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2018.	50%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios beneficiarios del FORTASEG.

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

a' = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.
b' = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2018.

$$a' = (P'M'/P'E') * P'p'$$

Donde:
a' = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
P'M'= Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
P'E' = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.
P'p'= 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México en el año 2018.

$$b' = (E'M'/E'E') * P'p'p'$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2018.
E'M' = Recursos ejercidos del FASP 2018, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.

E'E' = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2018, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.

P'p'p' = 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los Municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios beneficiarios del FORTASEG.

B = a' + b'

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios de la entidad federativa
C = A+B

Artículo 21. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de $202,023,504, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo con los convenios vigentes celebrados entre la federación y el estado; la cual deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso en comento, para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 22. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una asignación de $2,900,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al cual se refieren los artículos 56 al 67 del presente decreto.

Artículo 23. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye $100,000,000 asignados al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", con los cuales la Coordinación General de Protección Civil, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de existir un remanente se destinará para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.

Del remanente, se podrá utilizar hasta el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación del Fondo vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

Artículo 24. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

El porcentaje destinado a los gastos de operación de los programas sociales, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Artículo 25. Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal 2019, ascienden a la cantidad de $11,177,406,795, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo IV. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como en lo establecido en la Ley

de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 26. Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal 2019, ascienden a la cantidad de $1,487,746,960 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano Electoral	Importe
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,294,025,367
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	193,721,593
T o t a l		**1,487,746,960**

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen $647,793,115 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El recurso estipulado en el párrafo anterior que al cierre del ejercicio fiscal no haya sido ejercido, se deberá reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de $286,570,756, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28. Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de $4,530,105,885, que incluyen recursos federales, estatales e ingresos propios que genere la institución.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29. Para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de $4,463,291,271, que incluyen recursos federales y estatales. Deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30. Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de $159,654,465 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de su autonomía constitucional, se destinarán $250,037,458, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Los recursos No Etiquetados de las entidades públicas ascienden a la cantidad de $49,982,609,785 y de recursos Etiquetados por un monto de $55,167,057,826.

Artículo 33. Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de $105,149,667,611, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
200C01000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,793,731,422	1,793,731,422	0
200C02000000000	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	250,702,876	250,702,876	0
206C00400000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	217,898,953	217,898,953	0
205C02000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	25,747,488	25,747,488	0
205C03000000000	Procuraduría del Colono del Estado de México	22,165,915	22,165,915	0
206C01000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	440,658,026	440,658,026	0
206C03000000000	Unidad de Asuntos Internos	66,020,973	66,020,973	0
207C01000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	96,552,022	96,552,022	0
207C02000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	33,913,469	33,913,469	0
207C03000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	73,734,269	73,734,269	0
207C04000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	23,247,431,949	23,247,431,949	0
207C05000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	269,327,972	269,327,972	0
207E01000000000	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	164,253,549	164,253,549	0
207F01000000000	Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	31,695,706	31,695,706	0
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	26,130,379,320	6,580,374,790	19,550,004,530
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	33,088,967	33,088,967	0
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,097,562,521	1,097,562,521	0
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,078,726,590	1,078,726,590	0
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	21,874,783	21,874,783	0
208C06000000000	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	609,728,996	9,407,278	600,321,718
208C07000000000	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	8,336,146	8,336,146	0
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	440,043,586	190,288,177	249,755,409
210C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	33,673,746,818	1,873,029,115	31,800,717,703
210C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	280,678,077	197,392,963	83,285,114
210C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	235,460,023	151,949,340	83,510,683
210C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,060,084,541	576,081,442	484,003,099
210C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	225,913,581	149,314,094	76,599,487
210C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	193,664,606	122,382,945	71,281,661
210C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	836,162,130	463,721,188	372,440,942
210C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	132,090,032	88,214,234	43,875,798
210C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	75,488,102	52,241,285	23,246,817
210C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	159,228,574	111,637,961	47,590,613

210C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	95,798,544	64,203,148	31,595,396
210C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	65,445,293	42,575,924	22,869,369
210C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	57,863,689	37,466,137	20,397,552
210C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	76,700,791	49,989,220	26,711,571
210C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	235,600,934	221,255,934	14,345,000
210C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	65,071,503	39,463,836	25,607,667
210C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	91,937,007	60,148,070	31,788,937
210C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,126,867,231	365,215,405	761,651,826
210C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	71,638,209	46,334,533	25,303,676
210C20000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	72,025,028	45,490,775	26,534,253
210C21000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	72,854,339	48,354,512	24,499,827
210C22000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	61,804,242	42,644,709	19,159,533
210C23000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	110,398,615	69,613,494	40,785,121
210C24000000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	135,582,839	89,587,996	45,994,843
210C25000000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	139,165,286	90,262,436	48,902,850
210C26000000000	Universidad Intercultural del Estado de México	115,190,016	53,291,349	61,898,667
210C27000000000	Universidad Politécnica del Valle de México	134,304,015	81,952,098	52,351,917
210C28000000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	109,925,842	79,513,609	30,412,233
210C29000000000	Universidad Politécnica de Tecámac	51,946,420	37,020,902	14,925,518
210C30000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	351,345,234	274,947,762	76,397,472
210C31000000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	61,912,484	42,935,279	18,977,205
210C32000000000	Universidad Politécnica de Texcoco	36,090,574	24,820,860	11,269,714
210C33000000000	Universidad Digital del Estado de México	154,814,934	154,814,934	0
210C34000000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	21,215,726	21,215,726	0
210C35000000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	22,607,372	15,328,651	7,278,721
210C36000000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	16,352,072	10,640,606	5,711,466
210C37000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	15,908,477	9,286,364	6,622,113
210C38000000000	Universidad Politécnica de Atlautla	20,825,262	15,976,034	4,849,228
210C39000000000	Instituto de Formación Contínua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	12,920,785	12,920,785	0
210C40000000000	Universidad Politécnica de Otzolotepec	25,647,150	21,461,055	4,186,095
210C41000000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	16,162,825	12,970,855	3,191,970
210C42000000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	16,932,285	13,759,438	3,172,847
211C01000000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	239,350,670	89,350,670	150,000,000
211C02000000000	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	77,994,721	43,828,556	34,166,165
211C03000000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	23,690,884	22,490,884	1,200,000
211C04000000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	28,772,050	28,772,050	0
211C05000000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	9,575,380	9,575,380	0
212C01000000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	333,524,117	333,524,117	0
213C01000000000	Junta de Caminos del Estado de México	1,318,210,303	1,318,210,303	0
213C02000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	188,560,973	188,560,973	0
213C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,778,054,544	1,778,054,544	0
214C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	47,282,099	47,282,099	0
215C01000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	11,488,584	11,488,584	0
215C02000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	39,425,634	39,425,634	0
411000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	93,565,917	93,565,917	0

215E01000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	61,242,816	61,242,816	0
216C01000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	57,495,903	57,495,903	0
216C02000000000	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	37,216,702	37,216,702	0
219C01000000000	Comisión del Agua del Estado de México	1,586,909,528	1,586,909,528	0
219C02000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	7,758,070	7,758,070	0
221C01000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	126,724,115	126,724,115	0
221C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	45,502,286	45,502,286	0
221C03000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	293,782,718	281,117,218	12,665,500
221C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	29,914,537	29,914,537	0
221D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	105,448,323	105,448,323	0
222C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,919,229,732	1,904,229,732	15,000,000
T o t a l e s		**105,149,667,611**	**49,982,609,785**	**55,167,057,826**

La liberación de recursos de parte del Estado por concepto de aportaciones del Ramo General 33, que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de $8,908,519,350 que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del Instituto, que establece la Ley de Disciplina Financiera se encuentra considerado en el Anexo VII.

Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), se le asigna un presupuesto total de $609,728,996, del Sistema de Protección Social en Salud que incluye recursos para el Seguro Popular y Programa Prospera. Adicionalmente contempla asignaciones presupuestarias derivadas del Programa Seguro Médico Siglo XXI, los cuales transferirá y ejercerá de acuerdo a los convenios que para tal efecto celebre con el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la prestación de los servicios a los beneficiarios de los mismos programas.

Artículo 34. Las participaciones a distribuirse entre los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como el 20% del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico se estima asciendan a la cantidad de $29,094,301,038, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el Anexo IX de este decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2019, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 35. Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por concepto de aportaciones federales ascienden a la cantidad de $17,085,047,856 de los cuales $5,443,368,664 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y $11,641,679,192 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 36. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México ascienden a la cantidad de $4,737,623,592 el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritas en el Anexo V del presente decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VI.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de $2,514,227,500.

TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 37. A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales.

Artículo 38. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 39. En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos de la dependencia o entidad pública asignados en este decreto y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

Artículo 40. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como lo considerado en la LIEM del ejercicio 2019, atendiendo las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 41. El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, organismos autónomos y Poderes, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente PEGEM, así como los respectivos ajustes a las estimaciones

posteriores, sin que dicho pago exceda de manera consolidada del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 42. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará de ello a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este PEGEM, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2019 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 44. El Ejecutivo Estatal elaborará, publicará o ratificará en su caso, un plan de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener en óptimo nivel el funcionamiento de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 45. Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este PEGEM, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.

II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gastos correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de febrero. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 46. Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 47. Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2019, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro, los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos como redes sociales, entre otros, para la difusión de programas o acciones gubernamentales. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 48. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales, así como cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código.

Artículo 49. Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 50. Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos.

II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones.
Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de estos.

IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes. Dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría, para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 51. Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		**Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)**	**Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)**
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13.000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 52. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.

V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPÍTULO IV
DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 53. Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. Las unidades ejecutoras, con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 50 millones de pesos, deberán realizar un estudio socioeconómico, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.

V. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y el dictamen del estudio socioeconómico emitido por la Dirección General de

Inversión para la contratación de estos; Las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.

VII. Las dependencias y entidades públicas previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 "Inversión Pública", deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.

VIII. Se informará trimestralmente a la Secretaría el avance físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 54. Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas**,** durante el ejercicio fiscal 2019, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		**Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente** (miles de pesos)	**Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas** (miles de pesos)	**Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente** (miles de pesos)	**Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas** (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 55. Las dependencias y entidades públicas no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los

rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. La supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 41 del presente decreto.

Artículo 56. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya sustancialmente al desarrollo regional; y su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%;
b) Marginalidad por municipio: 45%;
c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Dirección General de Inversión de la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de febrero de 2019.

De ser necesario, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM para el pago de pasivos de inversión pública productiva que estén inscritos en el Registro Estatal de Deuda y los costos colaterales vinculados a los mismos, como: capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.

Asimismo, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM, para el pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2018, principalmente los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 57. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 31 de enero de 2019, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

Artículo 58. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM. En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM del municipio para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto

de libre disposición del municipio. Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 59. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2019. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 60. Los ayuntamientos se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, de las obras a ejecutar, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.

b) Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.

c) Para los recursos destinados a proyectos de inversión, presentar el Dictamen del Estudio Socio-Económico, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2019. Cualquier solicitud de prórroga deberá estar técnicamente justificada y deberá ser aprobada por la Secretaría.

d) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el incumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo con los objetivos de mejora financiera establecidos.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 61. Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura del Estado y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del acta de cabildo respectiva.

Artículo 62. Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 63. Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 56 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 61, del presente decreto.

Artículo 64. La fecha límite para el ejercicio de los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2019. Para la comprobación de los recursos será el último día hábil de marzo de 2020. Los recursos e intereses no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el 15 de abril de 2020.

Artículo 65. Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 66. En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 67. Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 68. Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales, deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 Bis y 317 Bis A del Código.

Por las transferencias de recursos a los entes públicos previstos en este presupuesto, estos deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 69. Las entidades públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio deberán solicitar a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal correspondiente para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI
DE LAS ADECUACIONES

Artículo 70. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 71. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector. En su caso, las unidades responsables deberán informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

a) Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

b) Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

c) Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

No se podrán realizar traspasos presupuestarios de gasto de inversión, de los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, de las dependencias y entidades públicas a capítulos de gasto de operación.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 72. La aplicación de disponibilidades presupuestarias de las entidades públicas será determinada por la Secretaría de acuerdo con las reglas que establezca para tal efecto.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos, así como las disponibilidades presupuestarias y los ingresos excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 73. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los órgano interno de control de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 74. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPEM), emitidos por la Secretaría y a las demás

disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a sus recursos previstos para este propósito.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2019.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

CUARTO. Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 48 de este decreto, al igual que en 2018, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. En la actualización de los anexos corregidos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, la Secretaría debe presentar a la Legislatura los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las dependencias y entidades públicas comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de la aprobación del presupuesto de egresos.

SEXTO. Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO. En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

OCTAVO. La Secretaría establece dentro de las Reglas de Operación del PAD, los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

NOVENO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del decreto Número 87, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 del presente decreto y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

DÉCIMO. En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, se deberán considerar los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación publicados el 27 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme a lo previsto en el artículo 352 Bis del Código.

DÉCIMO TERCERO. Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados para los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de este decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 31 de mayo de 2019. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos de operación a más tardar el último día hábil del mes de junio del ejercicio 2019.

DÉCIMO QUINTO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2019.

DÉCIMO SEXTO. Las dependencias respectivas y Organismos Autónomos, deberán informar trimestralmente a esta Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre los indicadores y sus respectivos avances que permitan conocer la eficiencia, eficacia y los avances del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a $20,600,000, los cuales serán administrados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE MéXICO Resultados de Egresos -LDF (PESOS)								
Concepto (b)	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018[1]**
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**88,357,551,200**	**93,399,442,300**	**97,472,122,700**	**124,249,951,000**	**118,504,308,600**	**177,048,069,239**	**192,783,055,700**	**206,758,854,652**
	88,357,551,200	**93,399,442,300**	**97,472,122,700**	**124,249,951,000**	**118,504,308,600**	**177,048,069,239**	**192,783,055,700**	**206,758,854,652**
A. Servicios Personales	29,799,786,750	31,896,737,150	30,453,271,000	33,506,735,150	40,308,901,700	58,186,391,600	59,967,932,400	62,306,670,304
B. Materiales y Suministros	4,170,279,400	4,356,405,300	4,871,636,700	6,345,405,800	5,632,750,600	13,375,370,100	11,456,319,400	11,396,794,263
C. Servicios Generales	5,572,258,100	6,641,520,400	8,239,105,700	11,025,917,800	10,644,280,200	17,450,148,100	15,995,810,800	15,405,053,657
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,443,820,400	19,136,977,200	21,075,030,300	23,880,068,900	26,402,908,900	27,113,533,639	35,905,276,100	45,625,171,168
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	647,368,300	1,071,380,500	936,720,100	1,280,786,700	771,009,500	2,222,108,000	1,108,489,600	833,188,769
F. Inversión Pública	4,497,035,250	1,910,441,250	2,221,231,400	6,958,506,050	4,646,766,100	19,428,860,000	24,333,749,900	31,747,542,812
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	6,488,279,300	3,543,923,800	4,003,396,800	4,084,558,100	3,515,645,800	5,590,327,200	4,273,642,900	4,048,092,799
H. Participaciones y Aportaciones	14,342,580,300	15,578,770,000	17,204,000,900	18,404,219,200	19,797,816,500	21,329,018,900	24,425,507,000	27,212,258,857
I. Deuda Pública	8,396,143,400	9,263,286,700	8,467,729,800	18,763,753,300	6,784,229,300	12,352,311,700	15,316,327,600	8,184,082,022
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**91,073,280,500**	**100,978,424,100**	**110,825,168,400**	**124,251,729,000**	**121,601,760,900**	**95,025,897,061**	**91,972,769,400**	**104,844,707,839**
	91,073,280,500	**100,978,424,100**	**110,825,168,400**	**124,251,729,000**	**121,601,760,900**	**95,025,897,061**	**91,972,769,400**	**104,844,707,839**
A. Servicios Personales	43,670,522,950	48,531,319,950	55,652,316,600	59,877,831,550	59,094,984,000	46,332,328,000	47,209,035,500	43,632,279,465
B. Materiales y Suministros	4,846,433,900	5,532,916,100	5,560,074,400	5,741,977,100	7,317,418,400	1,396,293,700	1,562,468,600	778,918,836
C. Servicios Generales	3,187,032,200	4,784,917,500	5,078,547,800	5,687,288,300	7,951,414,800	12,013,071,400	12,064,174,000	10,046,908,404
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	77,272,400	357,613,600	283,055,300	290,421,500	633,465,300	3,487,763,061	1,230,809,800	21,141,338,429
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,070,928,000	684,812,000	1,333,109,700	1,042,397,300	1,152,050,800	190,920,700	226,771,700	3,618,437
F. Inversión Pública	19,392,183,250	22,783,760,550	23,640,621,800	29,606,477,350	25,105,318,400	15,067,860,300	10,334,263,500	9,231,924,249
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-	0	-
H. Participaciones y Aportaciones	10,286,394,600	10,012,247,100	10,610,899,900	11,338,891,500	11,483,567,200	12,893,707,000	14,138,015,900	15,508,355,408
I. Deuda Pública	8,542,513,200	8,290,837,300	8,666,542,900	10,666,444,400	8,863,542,000	3,643,952,900	5,207,230,400	4,501,364,610
3.Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**179,430,831,700**	**194,377,866,400**	**208,297,291,100**	**248,501,680,000**	**240,106,069,500**	**272,073,966,300**	**284,755,825,100**	**311,603,562,491**

1 La información del ejercicio 2018, presenta cifras reales al mes de septiembre y proyectadas al mes de diciembre.

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Egresos -LDF (PESOS) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**202,442,015,810**	**208,515,276,284**	**214,770,734,573**	**221,213,856,610**	**227,850,272,308**	**234,685,780,478**
A. Servicios Personales	79,544,847,084	81,931,192,497	84,389,128,271	86,920,802,120	89,528,426,183	92,214,278,969
B. Materiales y Suministros	11,405,794,637	11,747,968,476	12,100,407,530	12,463,419,756	12,837,322,349	13,222,442,019
C. Servicios Generales	24,245,865,162	24,973,241,117	25,722,438,350	26,494,111,501	27,288,934,846	28,107,602,891
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,752,326,133	24,464,895,917	25,198,842,794	25,954,808,078	26,733,452,321	27,535,455,890
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,178,135,404	1,213,479,466	1,249,883,850	1,287,380,366	1,326,001,777	1,365,781,830
F. Inversión Pública	18,202,805,732	18,748,889,904	19,311,356,601	19,890,697,299	20,487,418,218	21,102,040,765
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	4,199,194,842	4,325,170,687	4,454,925,808	4,588,573,582	4,726,230,790	4,868,017,713
H. Participaciones y Aportaciones	29,094,301,038	29,967,130,069	30,866,143,971	31,792,128,290	32,745,892,139	33,728,268,903
I. Deuda Pública	10,818,745,778	11,143,308,151	11,477,607,396	11,821,935,618	12,176,593,686	12,541,891,497
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**85,656,200,764**	**88,225,886,787**	**90,872,663,391**	**93,598,843,292**	**96,406,808,591**	**99,299,012,849**
A. Servicios Personales	52,195,456,234	53,761,319,921	55,374,159,519	57,035,384,304	58,746,445,833	60,508,839,208
B. Materiales y Suministros	4,763,574,327	4,906,481,557	5,053,676,004	5,205,286,284	5,361,444,872	5,522,288,218
C. Servicios Generales	6,100,333,284	6,283,343,283	6,471,843,581	6,665,998,888	6,865,978,855	7,071,958,221
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	574,856,768	592,102,471	609,865,545	628,161,512	647,006,357	666,416,548
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	433,650,145	446,659,649	460,059,439	473,861,222	488,077,059	502,719,370
F. Inversión Pública	4,503,282,150	4,638,380,615	4,777,532,033	4,920,857,994	5,068,483,734	5,220,538,246
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	17,085,047,856	17,597,599,292	18,125,527,270	18,669,293,089	19,229,371,881	19,806,253,038
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
3.Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**288,098,216,574**	**296,741,163,071**	**305,643,397,963**	**314,812,699,902**	**324,257,080,899**	**333,984,793,326**

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
Pilar Social Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente	1.1	Reducir la pobreza y propiciar desarrollo humano.	1.1.1	Mantener el crecimiento de los ingresos de la población más pobre.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02060701	Pueblos indígenas
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
					03020102	Fomento a productores rurales
			1.1.2	Mejorar las condiciones de la vivienda y servicios básicos para las familias mexiquenses.	02020201	Desarrollo comunitario
					02020501	Vivienda
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					03030501	Electrificación
			1.1.3	Combatir el hambre e incrementar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, incluidos niñas y niños.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02050603	Alimentación para la población infantil
					02060501	Alimentación y nutrición familiar
					02060701	Pueblos indígenas
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					03020102	Fomento a productores rurales
					03020103	Fomento pecuario
	1.2	Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables.	1.2.1	Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes.	01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
					02040201	Cultura y arte
					02050101	Educación básica
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
					02060501	Alimentación y nutrición familiar
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
			1.2.2	Impulsar el desarrollo integral de la población joven.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02040201	Cultura y arte
					02040301	Identidad mexiquense
					02050101	Educación básica
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
			1.2.3	Establecer las bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02060803	Apoyo a los adultos mayores
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
			1.2.4	Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso.	01020201	Procuración de justicia
					02030203	Salud para la mujer
					02050602	Modernización de la educación
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			1.2.5	Mejorar las condiciones de vida de la población indígena con respeto a su cultura y tradiciones.	01020201	Procuración de justicia
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02050101	Educación básica
					02060701	Pueblos indígenas
			1.2.6	Garantizar los derechos sociales de las personas con discapacidad.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02060802	Atención a personas con discapacidad
			1.2.7	Promover esquemas de apoyo permanente en beneficio de los migrantes mexiquenses y sus familias.	01040101	Relaciones exteriores
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
	1.3	Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.	1.3.1	Lograr que la población menor de tres años tenga acceso a educación inicial y/o programas de crianza de calidad para sus padres/cuidadores.	02050101	Educación básica
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente
			1.3.2	Asegurar que las niñas, niños y adolescentes	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02040301	Identidad mexiquense

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				concluyan la educación básica, en forma gratuita, equitativa y de calidad.	02050101	Educación básica
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
			1.3.3	Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad.	02050201	Educación media superior
					02050301	Educación superior
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
			1.3.4	Fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo.	02050201	Educación media superior
					02050301	Educación superior
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
			1.3.5	Impulsar el fortalecimiento y transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes.	02050301	Educación superior
					02050602	Modernización de la educación
			1.3.6	Disminuir el rezago educativo en hombres y mujeres de 15 años y más y promover competencias para el trabajo.	02050501	Educación para adultos
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
			1.3.7	Contar con espacios educativos dignos y pertinentes para la población escolar, con énfasis en los grupos vulnerables.	02050101	Educación básica
					02050201	Educación media superior
					02050301	Educación superior
					02050501	Educación para adultos
			1.3.8	Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes.	02050602	Modernización de la educación
					03010201	Empleo
			1.3.9	Contar con una planta docente suficiente y mejor calificada.	02050301	Educación superior
					02050401	Estudios de posgrado
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
					03080101	Investigación científica
			1.3.10	Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02040301	Identidad mexiquense
					02050101	Educación básica
					02050201	Educación media superior
					02050301	Educación superior
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
					02060802	Atención a personas con discapacidad

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			1.3.11	Impulsar que los estudiantes adquieran aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, formación de ciudadanos, diversidad cultural y gestión de riesgos.	02050101	Educación básica
					02050201	Educación media superior
					02050301	Educación superior
					02050602	Modernización de la educación
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
	1.4	Fomentar una vida sana y promover el bienestar para la población en todas las edades.	1.4.1	Consolidar y fortalecer acciones para impulsar la Lactancia Materna.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030201	Atención médica
					02030203	Salud para la mujer
					02060501	Alimentación y nutrición familiar
			1.4.2	Reducir la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes y asociadas a la obesidad.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
			1.4.3	Impulsar una cobertura sanitaria universal.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030203	Salud para la mujer
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02030501	Sistema de protección social en salud
					02060101	Prestaciones obligatorias
					02060802	Atención a personas con discapacidad
					02060804	Desarrollo integral de la familia
			1.4.4	Reducir la mortalidad materna brindando un adecuado desarrollo obstétrico en cualquier etapa y hasta el término de su embarazo.	02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030203	Salud para la mujer
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02050602	Modernización de la educación
					02060101	Prestaciones obligatorias
			1.4.5	Reducir la mortalidad infantil del estado, otorgando una oportuna y adecuada atención médica a la población objetivo.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
			1.4.6	Proveer de vacunas y medicamentos suficientes a la población mexiquense que lo necesite.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030203	Salud para la mujer
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02060101	Prestaciones obligatorias
			1.4.7	Promover la protección social incluyente.	02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
					02060201	Pensiones y seguro por fallecimiento
					02060301	Prestaciones potestativas
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			1.4.8	Disminuir las enfermedades no transmisibles y de salud mental.	02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030203	Salud para la mujer
					02060804	Desarrollo integral de la familia
			1.4.9	Fomentar hábitos de vida saludable a través del deporte en la sociedad mexiquense.	02040101	Cultura física y deporte
					02040201	Cultura y arte
Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador	2.1	Recuperar el dinamismo de la economía mexiquense y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento.	2.1.1	Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo.	02020601	Modernización de los servicios comunales
					03010101	Promoción internacional
					03040201	Modernización industrial
					03070101	Fomento turístico
			2.1.2	Impulsar y fortalecer el sector comercial y de servicios.	02020601	Modernización de los servicios comunales
					02040101	Cultura física y deporte
					03010101	Promoción internacional
					03040201	Modernización industrial
					03080401	Innovación científica y tecnológica
					03090301	Promoción artesanal
			2.1.3	Contribuir al incremento de los ingresos de la población ocupada.	03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
			2.1.4	Fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social.	02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
			2.1.5	Fomentar un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad.	01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
					03010201	Empleo
					03010202	Administrativo y laboral
					03040201	Modernización industrial
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03090301	Promoción artesanal
			2.1.6	Reorientar el desarrollo industrial.	03040201	Modernización industrial
					03090301	Promoción artesanal
			2.1.7	Incrementar la captación de inversión nacional y extranjera.	02020601	Modernización de los servicios comunales
					03010101	Promoción internacional

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
					03040201	Modernización industrial
			2.1.8	Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región.	03020102	Fomento a productores rurales
					03040101	Fomento a la minería
					03040201	Modernización industrial
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03050401	Modernización de la comunicación aérea
	2.2	Incrementar de manera sustentable la producción, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario.	2.2.1	Incrementar la competitividad de los productores agrícolas de la entidad por medio de mejoras en su productividad y calidad.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020102	Fomento a productores rurales
					03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03020301	Fomento acuícola
			2.2.2	Fomentar la investigación para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020101	Desarrollo agrícola
					03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
					03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
			2.2.3	Aumentar la eficiencia y capacidad productiva pecuaria en la entidad.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
			2.2.4	Propiciar el desarrollo de la actividad acuícola en la entidad.	03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03020301	Fomento acuícola
			2.2.5	Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020102	Fomento a productores rurales
					03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
			2.2.6	Fortalecer la infraestructura hidroagrícola y rural de la entidad para el manejo sostenible de recursos en el campo.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020501	Infraestructura hidroagrícola
					03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias
					03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
	2.3	Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada.	2.3.1	Facilitar el establecimiento de unidades productivas	02010401	Protección al ambiente
					03040201	Modernización industrial
			2.3.2	Fortalecer las cadenas productivas.	02020601	Modernización de los servicios comunales
					03040201	Modernización industrial

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			2.3.3	Promover el financiamiento privado en inversión productiva.	03040201	Modernización industrial
			2.3.4	Fomentar la inversión en el estado.	02020601	Modernización de los servicios comunales
					03010101	Promoción internacional
					03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
	2.4	Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico.	2.4.1	Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada	03080101	Investigación científica
			2.4.2	Vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con el sector privado.	02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
					03080401	Innovación científica y tecnológica
			2.4.3	Incentivar la formación de capital humano especializado.	02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
					03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
					03080101	Investigación científica
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
					03080401	Innovación científica y tecnológica
			2.4.4	Impulsar una plataforma de información en materia de ciencia y tecnología.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02050602	Modernización de la educación
			2.4.5	Implementar el Sistema Mexiquense de Innovación.	02050601	Gestión de las políticas educativas
					03040201	Modernización industrial
					03080101	Investigación científica
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
					03080401	Innovación científica y tecnológica
			2.4.6	Fomentar la Innovación y Desarrollo Tecnológico.	01080501	Gobierno electrónico
					02010401	Protección al ambiente
					03040201	Modernización industrial
					03080401	Innovación científica y tecnológica
	2.5	Desarrollar infraestructura con una visión de conectividad integral	2.5.1	Fomentar una mayor conectividad en el estado.	03050102	Modernización del transporte masivo
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03050401	Modernización de la comunicación aérea
					03060102	Modernización de las telecomunicaciones
			2.5.2	Construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad.	02020101	Desarrollo urbano
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
			2.5.3	Modernizar, ampliar y dar mantenimiento a la infraestructura.	03040201	Modernización industrial
					03050102	Modernización del transporte masivo

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
Pilar territorial Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente	3.1	Garantizar el acceso a una energía asequible y no contaminante	3.1.1	Incrementar el suministro de energía eléctrica y promover el desarrollo de energías limpias en los hogares mexiquenses.	03030501	Electrificación
			3.1.2	Difundir el ahorro de energía en la población.	02020401	Alumbrado público
					03030501	Electrificación
	3.2	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos.	3.2.1	Contribuir a la mejora de la calidad del aire.	02010401	Protección al ambiente
					03050102	Modernización del transporte masivo
			3.2.2	Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión.	02010101	Gestión integral de residuos sólidos
					02010401	Protección al ambiente
			3.2.3	Mejorar la educación ambiental e impulsar la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los municipios.	02010401	Protección al ambiente
			3.2.4	Impulsar acciones de prevención y atención oportuna ante desastres naturales y antropogénicos.	01070101	Seguridad pública
					01070201	Protección civil
			3.2.5	Vincular y gestionar los instrumentos de planificación para minimizar los efectos del cambio climático.	01030801	Política territorial
					02010401	Protección al ambiente
					02020101	Desarrollo urbano
	3.3	Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente.	3.3.1	Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental.	02010401	Protección al ambiente
					02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
			3.3.2	Reducir la degradación de los hábitats naturales.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
			3.3.3	Proteger y conservar las especies faunísticas nativas y evitar su extinción.	02010401	Protección al ambiente
					02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
			3.3.4	Promover la gestión sostenible de los bosques y reducir la deforestación.	02010401	Protección al ambiente
					03020201	Desarrollo forestal
			3.3.5	Generar los recursos para conservar la diversidad biológica y los ecosistemas.	02010401	Protección al ambiente
					02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
					03020201	Desarrollo forestal
	3.4	Mejorar los servicios en materia de agua, su gestión sostenible y el	3.4.1	Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el	02010201	Gestión integral de residuos sólidos
					02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
					02010401	Protección al ambiente

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		saneamiento. metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.		reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas.	02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
					03020501	Infraestructura hidroagrícola
			3.4.2	Avanzar en la recuperación, conservación y gestión integral de las cuencas hidrológicas.	02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
					02010401	Protección al ambiente
					02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
					02030101	Prevención médica para la comunidad
			3.4.3	Impulsar la cultura del agua entre la población mexiquense y mejorar el sistema de información del agua.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
			3.4.4	Fortalecer las instituciones proveedoras y reguladoras del agua favoreciendo una visión social y ambiental.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
					02030101	Prevención médica para la comunidad
	3.5	Fomentar la prosperidad de las ciudades y su entorno a través del desarrollo urbano y metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.5.1	Generar un ordenamiento territorial sustentable y un desarrollo urbano enfocado en la accesibilidad.	01030801	Política territorial
					01030901	Coordinación metropolitana
					02010401	Protección al ambiente
					02020101	Desarrollo urbano
					03010201	Empleo
			3.5.2	Promover un crecimiento urbano compacto que proteja el medio ambiente y articule a las ciudades con su entorno rural y natural.	01030801	Política territorial
					01030901	Coordinación metropolitana
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					02010401	Protección al ambiente
					02020101	Desarrollo urbano
			3.5.3	Impulsar una política de suelo y habitación incluyente, que atienda a la población más vulnerable y garantice el acceso a servicios básicos.	01030801	Política territorial
					02020501	Vivienda
			3.5.4	Mejorar la oferta de espacio público accesible y fortalecer la identidad de los barrios en las comunidades.	01030801	Política territorial
					01070101	Seguridad pública
					02020101	Desarrollo urbano
					02030101	Prevención médica para la comunidad
					02040101	Cultura física y deporte
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
			3.5.5	Implementar una visión metropolitana en instituciones, planes y proyectos.	01030801	Política territorial
					01030901	Coordinación metropolitana
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
			3.5.6	Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en	01070101	Seguridad pública
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				la entidad.	03050102	Modernización del transporte masivo
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
			3.5.7	Fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico.	01030301	Conservación del patrimonio público
					02040201	Cultura y arte
					02050602	Modernización de la educación
					02060701	Pueblos indígenas
			3.5.8	Modernizar la gestión y gobernanza urbana para promover la innovación y la competitividad en la atención a las necesidades de la ciudadanía.	01010201	Fiscalización gubernamental
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
					01030801	Política territorial
					01030901	Coordinación metropolitana
					01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
					02020101	Desarrollo urbano
					03040301	Regulación de la construcción
			3.5.9	Alianzas y gobernanza.	01030801	Política territorial
					01070101	Seguridad pública
					02010401	Protección al ambiente
					02020101	Desarrollo urbano
					03050102	Modernización del transporte masivo
Pilar Seguridad Estado de México con Seguridad y Justicia	4.1	Transformar las instituciones de seguridad pública.	4.1.1	Modernizar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01070101	Seguridad pública
					02020101	Desarrollo urbano
			4.1.2	Modernizar y transformar a la policía del Estado de México.	01070101	Seguridad pública
			4.1.3	Fortalecer el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para la Seguridad.	01070101	Seguridad pública
			4.1.4	Impulsar la coordinación para el diseño, implementación y evaluación de los programas de seguridad pública.	01070101	Seguridad pública
					01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
			4.1.5	Fortalecer la supervisión y control a prestadores del servicio de seguridad privada.	01070101	Seguridad pública
	4.2	Impulsar la participación social generando entornos seguros y sanos, para reducir la inseguridad.	4.2.1	Fortalecer la relación policía y ciudadanía.	01020201	Procuración de justicia
					01020301	Prevención y reinserción social
					01070101	Seguridad pública
					01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
			4.2.2	Disminuir la incidencia delictiva.	01020301	Prevención y reinserción social
					01070101	Seguridad pública
			4.2.3	Reducir la tasa de	01070101	Seguridad pública

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				mortalidad en menores de 4 años por homicidio, así como los casos de maltrato y abuso sexual infantil.	02050602	Modernización de la educación
	4.3	Impulsar el combate a la corrupción.	4.3.1	Impulsar mecanismos institucionales de control y fomentar la cultura de la legalidad.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01070101	Seguridad pública
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
	4.4	Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario.	4.4.1	Incrementar la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones penitenciarias.	01020301	Prevención y reinserción social
					01070101	Seguridad pública
			4.4.2	Implementar mecanismos para la reinserción social.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01020301	Prevención y reinserción social
					02030101	Prevención médica para la comunidad
	4.5	Fortalecer y ampliar las capacidades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).	4.5.1	Mejorar y ampliar el capital humano de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	01020201	Procuración de justicia
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
			4.5.2	Modernizar tecnológicamente a la institución en los procesos de trabajo e investigación.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			4.5.3	Rediseñar la estructura organizacional.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
			4.5.4	Fortalecer los servicios periciales.	01020201	Procuración de justicia
			4.5.5	Transformar la policía de investigación	01020201	Procuración de justicia
					01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			4.5.6	Consolidar el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, así como de justicia de los adolescentes.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
			4.5.7	Fortalecer los mecanismos de control de la corrupción.	01020201	Procuración de justicia
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
	4.6	Garantizar una procuración de justicia de calidad.	4.6.1	Mejorar el servicio de atención ciudadana.	01020201	Procuración de justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
			4.6.2	Promover los mecanismos de solución alternos a los	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				procesos judiciales.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					03010202	Administrativo y laboral
			4.6.3	Garantizar el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en contacto con la procuración de justicia.	01020201	Procuración de justicia
					01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
					01020401	Derechos humanos
			4.6.4	Fortalecer la defensoría pública.	01020201	Procuración de justicia
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
	4.7	Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana.	4.7.1	Promover cultura de legalidad y seguridad entre la ciudadanía.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					02040301	Identidad mexiquense
			4.7.2	Apoyar al Poder Judicial en el fortalecimiento de la impartición de justicia civil, familiar y mercantil.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
			4.7.3	Implementar y consolidar la reforma en materia de justicia laboral.	03010202	Administrativo y laboral
			4.7.4	Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030201	Democracia y pluralidad política
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					03010202	Administrativo y laboral
	4.8	Fortalecer la cultura de derechos humanos en servidores públicos.	4.8.1	Fortalecer los programas de capacitación a servidores públicos.	01020401	Derechos humanos
			4.8.2	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).	01020401	Derechos humanos
					02050601	Gestión de las políticas educativas
	4.9	Proteger los derechos humanos de población vulnerable.	4.9.1	Reforzar los programas de respeto de los derechos humanos en reclusorios, agencias del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales.	01020301	Prevención y reinserción social
					01020401	Derechos humanos
			4.9.2	Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia.	01020201	Procuración de justicia
					02060804	Desarrollo integral de la familia
	4.10	Impulsar programas de atención de víctimas y creación de una cultura de paz en comunidades	4.10.1	Fortalecer las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	01020201	Procuración de justicia
			4.10.2	Impulsar programas de cultura de paz en comunidades afectadas	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		afectadas por la violencia		por la violencia.	01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
Eje ~~1~~I Igualdad de Género	5.1	Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.	5.1.1	Fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas.	01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
					02030203	Salud para la mujer
			5.1.2	Realizar campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género y de capacitación de niñas y mujeres en el tema.	01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
					01070101	Seguridad pública
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02030203	Salud para la mujer
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			5.1.3	Impulsar la educación de niños y niñas y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			5.1.4	Impulsar el trabajo conjunto con las OSCNGs dedicadas a la igualdad de género y reducción de violencia.	02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			5.1.5	Diseñar e instrumentar la estrategia de aplicación de políticas públicas que priorice a las mujeres en situación de pobreza.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
			5.1.6	Diseñar e instrumentar programas para mejorar la economía de los hogares de mujeres jefas de familia.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
	5.2	Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.	5.2.1	Difusión y capacitación laboral y sobre derechos de las mujeres en centros de trabajo.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
			5.2.2	Impulsar la denuncia de prácticas salariales discriminatorias.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010202	Administrativo y laboral
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
	5.3	Promover programas que concilien el trabajo y la familia y respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	5.3.1	Programa de reducción de la doble jornada laboral de mujeres trabajadoras.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010201	Empleo
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
			5.3.2	Impulsar la ampliación de los programas de guarderías y escuelas de tiempo completo.	02050101	Educación básica
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			5.3.3	Promover el pleno goce, respeto, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
	5.4	Reducción de embarazos adolescentes.	5.4.1	Programa de capacitación sexual en escuelas de educación secundaria y media superior	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
			5.4.2	Intensificar los esfuerzos del sector salud para universalizar la cobertura de métodos de planificación familiar.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
Eje II Gobierno Capaz y Responsable	5.5	Promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas.	5.5.1	Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
					01030601	Electoral
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					01080401	Transparencia
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					03060102	Modernización de las telecomunicaciones
			5.5.2	Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01070101	Seguridad pública
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
			5.5.3	Coordinar acciones de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización.	01010201	Fiscalización gubernamental
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			5.5.4	Impulsar la Ley de Archivos de los Poderes Estatales.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01080401	Transparencia
			5.5.5	Garantizar que las dependencias del gobierno estatal cumplan con la normatividad de transparentar las compras y contratos.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
			5.5.6	Apoyar a los ayuntamientos en el	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01080401	Transparencia
			5.5.7	Fomentar la cultura de la denuncia, a través del desarrollo de medios electrónicos y móviles.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
					01080401	Transparencia
	5.6	Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	5.6.1	Fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
					01080401	Transparencia
			5.6.2	Articular la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01010201	Fiscalización gubernamental
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
			5.6.3	Implementar la Plataforma Digital Estatal que permita dar seguimiento y evaluar el desempeño del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
					01080501	Gobierno electrónico
			5.6.4	Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
	5.7	Mantener la gobernabilidad y la paz social.	5.7.1	Atender la demanda y el conflicto sociopolítico en el contexto institucional.	01030201	Democracia y pluralidad política
					02050601	Gestión de las políticas educativas
			5.7.2	Promover la coordinación interinstitucional para la atención de demandas sociopolíticas vinculándolas con los tres órdenes de Gobierno.	01010101	Legislativo
					01020101	Administrar e impartir justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030201	Democracia y pluralidad política
					02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
			5.7.3	Promover esquemas de comunicación y participación entre la	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030201	Democracia y pluralidad política

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				sociedad, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el Gobierno.	02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
	5.8	Garantizar una administración pública competitiva y responsable.	5.8.1	Optimizar y transparentar el uso de los recursos de la administración pública.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030801	Política territorial
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050202	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050203	Gasto social e inversión pública
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01080102	Modernización del catastro mexiquense
					02010401	Protección al ambiente
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
					03020101	Desarrollo agrícola
					03040201	Modernización industrial
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03070101	Fomento turístico
					04020101	Transferencias
					04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
			5.8.2	Desarrollar políticas públicas en materia hacendaria y fiscal responsables que fomenten el desarrollo económico y social.	01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
					04020101	Transferencias
					04020201	Participaciones
					04020301	Aportaciones
			5.8.3	Consolidar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.	01010201	Fiscalización gubernamental
					01020101	Administrar e impartir justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030801	Política territorial
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050202	Fortalecimiento de los ingresos
					01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01070101	Seguridad pública
					02010401	Protección al ambiente
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02040201	Cultura y arte

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
					03020101	Desarrollo agrícola
					03040201	Modernización industrial
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03070101	Fomento turístico
					04010101	Deuda pública
			5.8.4	Fomentar mejores condiciones laborales de las y los servidores públicos.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
			5.8.5	Implementar mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01080501	Gobierno electrónico
			5.8.6	Consolidar el Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030701	Población
					01030801	Política territorial
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
					01070101	Seguridad pública
					02010401	Protección al ambiente
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02040201	Cultura y arte
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
					03020101	Desarrollo agrícola
					03040201	Modernización industrial
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03070101	Fomento turístico
			5.8.7	Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	01080102	Modernización del catastro mexiquense
					01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
Eje III Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno	5.9	Fortalecer alianzas para lograr objetivos.	5.9.1	Desarrollar mecanismos para lograr una coordinación y alineación estratégica en los distintos órdenes de gobierno.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
					04020101	Transferencias
			5.9.2	Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
			5.9.3	Fortalecer las finanzas públicas municipales.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050202	Fortalecimiento de los ingresos
					01080102	Modernización del catastro mexiquense
			5.9.4	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			5.9.5	Promover mayores fuentes de financiamiento con participación privada.	03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03070101	Fomento turístico
			5.9.6	Fomentar alianzas eficaces con el sector privado y el exterior.	03010101	Promoción internacional
					03070101	Fomento turístico
			5.9.7	Promover la contribución de la Sociedad Civil Organizada en la definición de proyectos estratégicos que contribuyan a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030201	Democracia y pluralidad política
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente

ANEXO IV. Presupuesto de Entes Autónomos

Organismos Autónomo	Importe en pesos
Instituto Electoral del Estado de México	1,294,025,367
Tribunal Electoral del Estado de México	193,721,593
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	286,570,756
Tribunal de Justicia Administrativa	250,037,458
Universidad Autónoma del Estado de México	4,530,105,885
Fiscalía General de Justicia	4,463,291,271
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	159,654,465
T o t a l	**11,177,406,795**

ANEXO V. Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Importe en pesos
Costo Financiero de la Deuda (Intereses)	4,808,151,447
Amortización por contratación de créditos	3,496,366,831
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,514,227,500
Compromisos multianuales	4,471,395,556
Proyectos de Prestación de Servicios	2,779,587,681

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2019

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019				
Programas Prioritarios 2019				
Fin	**Fun**	**Subfun**	**Prog**	**Denominación**
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad

02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
	Pensiones y Jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de Trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras Prestaciones sociales**
Tipo de Sistema (Beneficio definido, Contribución definida, Mixto)	Mixto				
Fondo					
Prestación Laboral					
Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Población afiliada (años)					
Activos					
Edad máxima	97.00				
Edad mínima	16.92				
Edad promedio	41.99				
Pensionados					
Edad máxima	97.29				
Edad mínima	16.97				
Edad promedio	59.13				
Jubilados					
Edad máxima	102.69				
Edad mínima	15.26				
Edad promedio	65.25				
Beneficiarios					
Edad máxima	104.71				
Edad mínima	14.43				
Edad promedio	60.91				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.18				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	12.97%				
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	19.43%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.74%				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nomina anual (millones de pesos)					
Activos	$59,496				
Pensionados	$191				
Jubilados	$8,261				
Beneficiarios de Jubilados	$1,174				
Monto mensual por pensión (pesos)					
Máximo	$542,871.00				
Mínimo	$819.00				
Promedio	$13,456.00				
Monto de la Reserva (millones de pesos)	$5,465				
Valor presente de las obligaciones (millones de pesos)					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	$154,044.6				

Generación actual	$661,018.2				
Generaciones futuras	$519,161.0				
Valor presente de los sueldos futuros de cotización X% (millones de pesos)					
Generación actual	$905,973.16				
Generaciones futuras	$1,927,764.38				
Valor presente de aportaciones futuras (millones de pesos)					
Pensionados y Jubilados actuales	-				
Generación actual	$125,575.27				
Pensionados y Jubilados provenientes de la generación actual	-				
Generaciones futuras	$269,398.50				
Pensionados y Jubilados provenientes de generaciones futuras	-				
Déficit/Superávit actuarial (millones de pesos)					
Generación actual	-$684,472.00				
Nuevas generaciones	-$249,762.50				
Periodo de Suficiencia					
Escenarios a X%	1 año				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	**2017**				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoria, SC				

ANEXO VIII. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo
SUELDO Y PRESTACIONES
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA

Clasificación	Nivel Salarial	Sueldo										Prestaciones												
		Sueldo Base	Gratificación		Fortalecimiento al Salario		Despensa	Total Bruto		Total Neto		Aguinaldo (Anual)	Prima Vacacional (Anual)	Gratif. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Seguro de Sep. Ind.	Utiles Escolares	Gratif. Por Product.	Gastos de Transporte	Apoyo de Fin de Año	Estimulo Laboral	Prev. Social Multiple	Prima por Perm. en el Serv. mensual (con 5 ó más años de servicio ininterrumpidos)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. Mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpidos)
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	60 días de sueldo base	25 días de sueldo base	20 días de sueldo base	2.0% (S. B. + Grat.)	2, 4, 5, o 10% (S. B. + Grat.)	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Mínima $266.00 y Máxima $997.00	Mínima $526.00 y Máxima $1,050.00
Mandos Superiores	32	95,675.55	-	78,734.10	No	No	No	-	174,409.65	-	118,190.40	188,833.33	78,680.55	62,944.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	31-Bis	72,869.73	-	86,795.30	No	No	No	-	159,665.03	-	108,458.96	143,821.83	59,925.76	47,940.61	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	31	72,869.73	29,924.00	65,550.00	No	No	No	102,793.73	138,419.73	70,923.90	94,437.06	143,821.83	59,925.76	47,940.61	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	30-T	52,945.14	-	80,701.20	No	No	No	-	133,646.34	-	91,286.62	104,496.99	43,540.41	34,832.33	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	30 Bis	64,611.07	-	52,128.20	No	No	No	-	116,739.27	-	80,127.95	127,521.84	53,134.10	42,507.28	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	30	52,945.14	17,365.70	60,701.20	No	No	No	70,310.84	113,646.34	48,896.21	78,086.62	104,496.99	43,540.41	34,832.33	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	29-T	46,688.99	-	66,401.10	No	No	No	-	113,090.09	-	77,719.50	92,149.31	38,395.55	30,716.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	29	46,688.99	21,708.20	52,555.40	No	No	No	68,397.19	99,244.39	47,556.65	68,581.33	92,149.31	38,395.55	30,716.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Mandos Medios de Estructura	28	35,873.20	6,862.60	45,907.30	No	No	No	42,735.80	81,780.50	29,622.23	56,747.10	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	27	26,771.00	2,581.80	12,495.30	No	No	No	29,352.80	39,266.30	21,117.57	27,565.68	52,837.50	22,015.63	17,612.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	26	20,436.00	268.70	8,583.70	No	No	No	20,704.70	29,019.70	15,355.03	20,898.52	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Enlace y Apoyo Técnico	28	35,873.20	2,846.30	39,021.30	No	No	No	38,719.50	74,894.50	27,241.52	52,064.62	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	27	26,771.00	3,085.90	19,411.10	No	No	No	29,856.90	46,182.10	21,449.01	32,006.09	52,837.50	22,015.63	17,612.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	26	20,436.00	6,171.80	22,955.20	No	No	No	26,607.80	43,391.20	19,312.60	30,052.46	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	25	17,085.80	3,192.30	11,458.20	No	No	No	20,278.10	28,544.00	15,065.35	20,585.80	33,721.97	14,050.82	11,240.66	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	24	13,668.60	-	13,317.20	No	No	No	13,668.60	26,985.80	10,576.44	19,561.19	26,977.50	11,240.63	8,992.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Generales y de Confianza	23	15,954.10	2,268.20	10,917.30	2,562.60	4,322.10	872.80	19,389.50	32,066.30	14,923.10	23,570.67	31,488.36	13,120.15	10,496.12	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	22	14,620.90	2,078.50	9,934.30	2,348.10	3,948.90	872.80	17,841.80	29,376.90	13,848.98	21,762.24	28,857.04	12,023.77	9,619.01	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	21	13,446.40	1,912.10	9,055.90	2,159.50	3,619.00	872.80	16,478.70	26,994.10	12,903.01	20,160.04	26,538.95	11,057.89	8,846.32	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	20	12,407.80	1,764.20	8,271.90	1,992.70	3,325.90	872.80	15,273.30	24,878.40	12,066.47	18,732.75	24,489.08	10,203.78	8,163.03	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	19	11,499.70	1,635.10	7,560.20	1,846.40	3,065.60	872.80	14,218.90	22,998.30	11,334.68	17,427.97	22,696.78	9,456.99	7,565.59	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	18	10,701.10	1,521.30	8,236.90	1,718.60	3,213.58	872.80	13,292.50	23,024.38	10,691.81	17,461.55	21,120.59	8,800.25	7,040.20	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	17	9,998.80	1,421.90	6,330.70	1,606.00	2,626.40	872.80	12,477.60	19,828.70	10,112.35	15,228.23	19,734.47	8,222.70	6,578.16	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	16	9,383.40	1,333.90	5,796.80	1,507.10	2,441.10	872.80	11,763.30	18,494.10	9,592.05	14,301.97	18,519.87	7,716.61	6,173.29	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	15	8,844.60	1,257.30	5,308.30	1,420.50	2,275.60	872.80	11,137.90	17,301.30	9,136.51	13,474.12	17,456.45	7,273.52	5,818.82	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	14	8,373.00	1,190.40	4,860.00	1,344.70	2,128.10	872.80	10,590.50	16,233.90	8,731.77	12,733.37	16,525.66	6,885.69	5,508.55	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	13	7,963.00	1,132.20	4,446.00	1,278.90	1,995.50	872.80	10,114.70	15,277.30	8,376.07	12,069.48	15,716.45	6,548.52	5,238.82	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	12	7,594.40	1,079.90	4,075.70	1,220.00	1,876.50	872.80	9,687.20	14,419.40	8,056.50	11,474.07	14,988.95	6,245.39	4,996.32	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	11	7,255.60	1,031.40	3,751.00	1,165.40	1,770.00	872.80	9,293.80	13,649.40	7,751.72	10,939.70	14,320.26	5,966.78	4,773.42	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	10	6,942.80	987.40	3,469.60	1,115.30	1,674.10	872.80	8,930.90	12,959.30	7,461.86	10,460.74	13,702.89	5,709.54	4,567.63	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	9	6,655.10	946.10	3,223.20	1,068.90	1,588.50	872.80	8,596.80	12,339.60	7,194.96	10,012.00	13,135.07	5,472.94	4,378.36	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	8	6,389.20	908.20	3,010.10	1,026.00	1,511.50	872.80	8,288.00	11,783.60	6,948.27	9,607.01	12,610.26	5,254.28	4,203.42	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	7	6,145.00	873.50	2,825.60	987.10	1,442.40	872.80	8,004.90	11,285.80	6,939.78	9,244.40	12,128.29	5,053.45	4,042.76	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	6	5,919.40	841.40	2,666.30	950.60	1,380.50	872.80	7,742.80	10,839.00	6,766.32	8,917.70	11,683.03	4,867.93	3,894.34	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	5	5,712.30	811.90	2,531.10	917.60	1,325.50	872.80	7,502.70	10,441.70	6,574.56	8,620.68	11,274.28	4,697.62	3,758.09	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	4	5,521.60	784.70	2,415.10	886.80	1,276.20	872.80	7,281.20	10,085.70	6,397.60	8,354.53	10,897.89	4,540.79	3,632.63	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	3	5,346.20	760.10	2,318.80	858.50	1,232.20	872.80	7,077.50	9,770.00	6,275.97	8,118.48	10,551.71	4,396.55	3,517.24	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	2	5,186.30	736.70	2,238.40	832.90	1,193.40	872.80	6,892.00	9,490.90	6,127.80	7,909.24	10,236.12	4,265.05	3,412.04	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	1	5,038.20	716.10	2,174.80	809.20	1,159.80	872.80	6,720.20	9,245.60	5,990.58	7,713.34	9,943.82	4,143.26	3,314.61	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si

Nota.- Valores vigentes a partir del 1 de enero de 2018

Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo
Personal Docente

S U E L D O Y P R E S T A C I O N E S

SERVIDORES PUBLICOS DOCENTES

Categoría	S U E L D O: Sueldo Base	Labores Docentes	Despensa	Fortalecimiento al Salario	Compensación	Viáticos	Total Bruto	Total Neto	P R E S T A C I O N E S: Aguinaldo (Anual)	Prima Vacac. (Anual)	Gratif. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Utiles Escolares	Gratif. Por Actos Civ. Dias Fest. (Anual)	Gratif. para Material Didáctico	Gratif. Apoyo Act. Cult. Mag. (Anual)	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar(Org. Escolar)	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar(Bono Productividad)	Despensa Extraord.	Prev. Social Múltiple	Gastos de Transporte	Actividades de Planeación Escolar(Act. Extracurr)	Apoyo de Fin de Año	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar (Estímulo Laboral)	Prima por Perm. en el Serv. Mensual (con 5 ó más años de servicio ininterrumpidos)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpidos)
									60 días de sueldo base	25 días de sueldo base	20 días de sueldo base	2.0% (S. B. + Grat.)	Pago anual	8 días de sueldo base	Pago anual	14 días de sueldo base	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Mínima $261.00 y Máxima $933.00	Mínima $511.00 y Máxima $1,021.00
HC AL	303.00	29.50	23.50	48.60	No	No	404.60	366.42	598.03	249.18	199.34	Si	1,785.00	69.77	1,940.00	139.54	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HC PSI "A"	400.00	39.00	31.10	64.40	No	No	534.50	484.08	789.47	328.95	263.16	Si	1,785.00	92.11	1,940.00	184.21	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HC PSI "B"	322.20	31.30	28.50	51.80	No	No	433.80	392.83	635.92	264.97	211.97	Si	1,785.00	74.19	1,940.00	148.38	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "A" SU	513.30	49.70	30.00	82.40	No	No	675.40	611.80	1,013.09	422.12	337.70	Si	1,785.00	118.19	1,940.00	236.39	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "B" SU	418.00	40.80	26.30	67.20	No	No	552.30	500.27	825.00	343.75	275.00	Si	1,785.00	96.25	1,940.00	192.50	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "A" ME	476.50	46.10	23.90	76.20	No	No	622.70	564.09	940.46	391.86	313.49	Si	1,785.00	109.72	1,940.00	219.44	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "B" ME	362.60	35.10	22.60	58.30	No	No	478.60	433.52	715.66	298.19	238.55	Si	1,785.00	83.49	1,940.00	166.99	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "A" MS	494.70	48.20	26.00	79.90	No	No	648.80	587.79	976.38	406.83	325.46	Si	1,785.00	113.91	1,940.00	227.82	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "B" MS	392.00	38.20	23.30	63.00	No	No	516.50	467.86	773.68	322.37	257.89	Si	1,785.00	90.26	1,940.00	180.53	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	5,874.80	581.90	461.30	964.60	1,507.40	No	9,390.00	8,241.69	11,595.00	4,831.25	3,865.00	Si	1,785.00	1,352.75	1,940.00	2,705.50	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	5,874.80	581.90	461.30	964.60	1,121.60	No	9,004.20	7,897.26	11,595.00	4,831.25	3,865.00	Si	1,785.00	1,352.75	1,940.00	2,705.50	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	10,054.30	1,005.60	553.20	1,657.90	No	414.80	13,685.80	11,221.78	19,844.01	8,268.34	6,614.67	Si	1,785.00	2,315.13	1,940.00	4,630.27	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	10,054.30	1,005.60	553.20	1,657.90	No	414.80	13,685.80	11,221.78	19,844.01	8,268.34	6,614.67	Si	1,785.00	2,315.13	1,940.00	4,630.27	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	10,054.30	1,005.60	553.20	1,657.90	No	414.80	13,685.80	11,221.78	19,844.01	8,268.34	6,614.67	Si	1,785.00	2,315.13	1,940.00	4,630.27	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
COORDINADOR DE PROMOTORES	22,715.00	2,271.50	1,277.20	3,746.80	4,554.70	5,342.60	39,907.80	32,195.36	44,832.24	18,680.10	14,944.08	Si	1,785.00	5,230.43	1,940.00	10,460.86	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	10,985.30	1,098.30	873.20	1,815.80	No	No	14,772.60	11,942.12	21,681.51	9,033.96	7,227.17	Si	1,785.00	2,529.51	1,940.00	5,059.02	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	10,951.80	1,095.50	701.80	1,808.00	No	No	14,557.10	11,757.72	21,615.39	9,006.41	7,205.13	Si	1,785.00	2,521.80	1,940.00	5,043.59	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR SUPER "B"	4,440.20	444.00	536.70	736.30	No	No	6,157.20	5,583.38	8,763.55	3,651.48	2,921.18	Si	1,785.00	1,022.41	1,940.00	2,044.83	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR SUPER "A"	4,847.60	484.90	548.50	803.10	No	No	6,684.10	5,979.09	9,567.63	3,986.51	3,189.21	Si	1,785.00	1,116.22	1,940.00	2,232.45	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR ESTUDIANTE	6,156.30	615.50	585.70	1,019.30	No	No	8,376.80	7,270.51	12,150.59	5,062.75	4,050.20	Si	1,785.00	1,417.57	1,940.00	2,835.14	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR PASANTE	7,157.00	705.90	629.50	1,168.50	No	No	9,660.90	8,090.17	14,125.66	5,885.69	4,708.55	Si	1,785.00	1,647.99	1,940.00	3,295.99	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR TITULADO	9,849.20	952.10	665.60	1,577.40	No	No	13,044.30	10,647.13	19,439.21	8,099.67	6,479.74	Si	1,785.00	2,267.91	1,940.00	4,535.82	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	9,619.20	962.10	702.00	2,167.20	No	No	13,450.50	11,008.56	18,985.26	7,910.53	6,328.42	Si	1,785.00	2,214.95	1,940.00	4,429.89	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	10,117.60	1,011.50	714.00	2,362.80	No	No	14,205.90	11,563.37	19,968.95	8,320.39	6,656.32	Si	1,785.00	2,329.71	1,940.00	4,659.42	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	12,214.30	1,210.00	758.70	2,002.70	No	No	16,185.70	12,921.27	24,107.17	10,044.65	8,035.72	Si	1,785.00	2,812.50	1,940.00	5,625.01	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR TELESECUNDARIA	9,277.60	928.10	674.20	1,532.60	No	No	12,412.50	10,188.75	18,311.05	7,629.61	6,103.68	Si	1,785.00	2,136.29	1,940.00	4,272.58	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	10,619.60	1,062.20	734.30	1,754.00	No	No	14,170.10	11,488.92	20,959.74	8,733.22	6,986.58	Si	1,785.00	2,445.30	1,940.00	4,890.61	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	13,231.20	1,323.30	740.60	2,182.30	No	No	17,477.40	13,838.13	26,114.21	10,880.92	8,704.74	Si	1,785.00	3,046.66	1,940.00	6,093.32	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO	11,053.00	1,095.30	692.70	1,812.00	No	No	14,653.00	11,821.29	21,815.13	9,089.64	7,271.71	Si	1,785.00	2,545.10	1,940.00	5,090.20	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	11,397.20	1,139.60	719.30	1,880.90	No	No	15,137.00	12,172.53	22,494.47	9,372.70	7,498.16	Si	1,785.00	2,624.36	1,940.00	5,248.71	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	11,603.30	1,160.50	734.90	2,393.90	No	No	15,892.60	12,748.51	22,901.25	9,542.19	7,633.75	Si	1,785.00	2,671.81	1,940.00	5,343.63	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	14,248.60	1,411.30	765.00	2,334.00	No	No	18,758.90	14,748.74	28,122.24	11,717.60	9,374.08	Si	1,785.00	3,280.93	1,940.00	6,561.86	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	11,038.00	1,093.60	723.20	1,810.00	No	No	14,664.80	11,835.24	21,785.53	9,077.30	7,261.84	Si	1,785.00	2,541.64	1,940.00	5,083.29	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	11,407.80	1,140.60	725.60	1,882.50	No	No	15,156.50	12,187.51	22,515.39	9,381.41	7,505.13	Si	1,785.00	2,626.80	1,940.00	5,253.59	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	11,872.00	1,187.40	741.80	2,180.20	No	No	15,981.40	12,793.13	23,431.58	9,763.16	7,810.53	Si	1,785.00	2,733.68	1,940.00	5,467.37	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	14,527.90	1,439.60	797.40	2,380.00	No	No	19,144.90	15,028.79	28,673.49	11,947.29	9,557.83	Si	1,785.00	3,345.24	1,940.00	6,690.48	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	9,556.50	952.00	665.60	1,574.10	No	No	12,748.20	10,435.49	18,861.51	7,858.96	6,287.17	Si	1,785.00	2,200.51	1,940.00	4,401.02	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	19,802.00	1,943.90	1,077.80	3,222.50	1,866.00	829.40	28,741.60	22,469.05	39,082.89	16,284.54	13,027.63	Si	1,785.00	4,559.67	1,940.00	9,119.34	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	22,413.10	2,241.30	1,168.00	3,695.70	1,866.00	829.40	32,213.50	24,919.78	44,236.38	18,431.83	14,745.46	Si	1,785.00	5,160.91	1,940.00	10,321.82	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUPERVISOR ESCOLAR	28,819.40	2,881.80	1,353.20	4,750.10	2,592.10	622.20	41,018.80	31,116.81	56,880.39	23,700.16	18,960.13	Si	1,785.00	6,636.05	1,940.00	13,272.09	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO "A"	22,619.40	2,262.00	1,168.00	3,729.90	No	No	29,779.30	22,604.79	44,643.55	18,601.48	14,881.18	Si	1,785.00	5,208.41	1,940.00	10,416.83	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
INVESTIGADOR EDUCATIVO	28,427.60	2,842.60	1,353.20	4,686.10	806.70	No	38,116.20	28,559.13	56,107.11	23,377.96	18,702.37	Si	1,785.00	6,545.83	1,940.00	13,091.66	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	28,522.10	2,852.30	1,377.30	4,701.30	806.70	No	38,259.70	28,663.07	56,293.62	23,455.67	18,764.54	Si	1,785.00	6,567.59	1,940.00	13,135.18	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	28,522.10	2,852.30	1,377.30	4,701.30	806.70	No	38,259.70	28,663.07	56,293.62	23,455.67	18,764.54	Si	1,785.00	6,567.59	1,940.00	13,135.18	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO M.S. "A"	25,807.20	2,580.60	1,267.10	4,254.20	No	No	33,909.10	25,474.82	50,935.26	21,223.03	16,978.42	Si	1,785.00	5,942.45	1,940.00	11,884.89	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S. "A"	26,087.70	2,608.50	1,275.70	4,300.50	No	No	34,272.40	25,727.26	51,488.88	21,453.70	17,162.96	Si	1,785.00	6,007.04	1,940.00	12,014.07	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR M.S. "A"	27,358.90	2,710.00	1,306.70	4,478.80	No	No	35,854.40	26,817.79	53,997.83	22,499.10	17,999.28	Si	1,785.00	6,299.75	1,940.00	12,599.49	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO M.S. "B"	23,973.20	2,397.40	1,212.10	3,952.50	No	No	31,535.20	23,825.49	47,315.53	19,714.80	15,771.84	Si	1,785.00	5,520.14	1,940.00	11,040.29	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S. "B"	24,253.00	2,425.20	1,220.50	3,998.80	No	No	31,897.50	24,077.19	47,867.76	19,944.90	15,955.92	Si	1,785.00	5,584.57	1,940.00	11,169.14	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR M.S. "B"	25,507.00	2,526.90	1,251.00	4,176.50	No	No	33,461.40	25,155.68	50,342.76	20,976.15	16,780.92	Si	1,785.00	5,873.32	1,940.00	11,746.64	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO M.S. "C"	22,139.60	2,214.00	1,156.90	3,650.30	No	No	29,160.80	22,175.67	43,696.58	18,206.91	14,565.53	Si	1,785.00	5,097.93	1,940.00	10,195.87	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S. "C"	22,418.80	2,242.00	1,165.00	3,696.40	No	No	29,522.20	22,426.73	44,247.63	18,436.51	14,749.21	Si	1,785.00	5,162.22	1,940.00	10,324.45	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR M.S. "C"	23,656.60	2,343.80	1,195.80	3,873.90	No	No	31,070.10	23,494.79	46,690.66	19,454.44	15,563.55	Si	1,785.00	5,447.24	1,940.00	10,894.49	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO "A"	22,619.40	2,262.00	1,168.00	3,729.90	No	No	29,779.30	22,604.79	44,643.55	18,601.48	14,881.18	Si	1,785.00	5,208.41	1,940.00	10,416.83	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO "A" M.S.	12,742.60	1,274.00	740.60	2,102.50	No	No	16,859.70	13,399.53	25,149.87	10,479.11	8,383.29	Si	1,785.00	2,934.15	1,940.00	5,868.30	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO "B" M.S.	11,108.70	1,111.00	740.60	1,834.10	No	No	14,794.40	11,933.28	21,925.07	9,135.44	7,308.36	Si	1,785.00	2,557.92	1,940.00	5,115.85	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	9,556.50	952.00	665.60	1,574.10	No	No	12,748.20	10,435.49	18,861.51	7,858.96	6,287.17	Si	1,785.00	2,200.51	1,940.00	4,401.02	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	19,802.00	1,943.90	1,077.80	3,222.50	1,866.00	829.40	28,741.60	22,469.05	39,082.89	16,284.54	13,027.63	Si	1,785.00	4,559.67	1,940.00	9,119.34	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	22,413.10	2,241.30	1,168.00	3,695.70	1,866.00	829.40	32,213.50	24,919.78	44,236.38	18,431.83	14,745.46	Si	1,785.00	5,160.91	1,940.00	10,321.82	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUPERVISOR ESCOLAR	28,819.40	2,881.80	1,353.20	4,750.10	2,592.10	622.20	41,018.80	31,116.81	56,880.39	23,700.16	18,960.13	Si	1,785.00	6,636.05	1,940.00	13,272.09	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	18,111.30	1,811.10	1,916.30	3,000.10	468.40	No	25,307.20	19,698.82	35,745.99	14,894.16	11,915.33	Si	1,785.00	4,170.37	1,940.00	8,340.73	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR DE NUCLEO ESCOLAR DE C.P.R.S.	23,696.80	2,369.60	1,916.30	3,916.80	468.40	No	32,367.90	24,638.45	46,770.00	19,487.50	15,590.00	Si	1,785.00	5,456.50	1,940.00	10,913.00	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	27,251.10	2,725.20	2,341.50	4,506.50	468.40	No	37,292.70	28,123.64	53,785.07	22,410.44	17,928.36	Si	1,785.00	6,274.92	1,940.00	12,549.85	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ALFABETIZANTE 2	4,010.30	400.80	525.10	665.80	No	No	5,602.00	5,153.47	7,915.07	3,297.94	2,638.36	Si	1,785.00	923.42	1,940.00	1,846.85	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	4,485.80	448.40	539.10	744.30	No	No	6,217.60	5,632.32	8,853.55	3,688.98	2,951.18	Si	1,785.00	1,032.91	1,940.00	2,065.83	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	5,437.50	543.70	566.90	900.80	No	No	7,448.90	6,556.45	10,731.91	4,471.63	3,577.30	Si	1,785.00	1,252.06	1,940.00	2,504.11	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "D"	25,693.20	2,569.30	1,267.10	4,235.70	No	No	33,765.30	25,375.62	50,710.26	21,129.28	16,903.42	Si	1,785.00	5,916.20	1,940.00	11,832.39	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	25,971.80	2,597.30	1,275.70	4,281.60	No	No	34,126.40	25,626.60	51,260.13	21,358.39	17,086.71	Si	1,785.00	5,980.35	1,940.00	11,960.70	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "D"	26,984.40	2,698.70	1,306.70	4,448.00	No	No	35,437.80	26,537.89	53,258.68	22,191.12	17,752.89	Si	1,785.00	6,213.51	1,940.00	12,427.03	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "C"	23,867.60	2,387.00	1,212.10	3,934.70	No	No	31,401.40	23,733.15	47,107.11	19,627.96	15,702.37	Si	1,785.00	5,495.83	1,940.00	10,991.66	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "C"	24,145.10	2,414.70	1,220.50	3,980.70	No	No	31,761.00	23,983.02	47,654.80	19,856.17	15,884.93	Si	1,785.00	5,559.73	1,940.00	11,119.45	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "C"	25,158.30	2,516.30	1,251.00	4,147.80	No	No	33,073.40	24,894.98	49,654.54	20,689.39	16,551.51	Si	1,785.00	5,793.03	1,940.00	11,586.06	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "B"	22,041.70	2,204.40	1,156.90	3,634.40	No	No	29,037.40	22,090.56	43,503.36	18,126.40	14,501.12	Si	1,785.00	5,075.39	1,940.00	10,150.78	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	22,319.90	2,232.10	1,165.00	3,680.10	No	No	29,397.10	22,340.40	44,052.43	18,355.18	14,684.14	Si	1,785.00	5,139.45	1,940.00	10,278.90	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "B"	23,332.50	2,333.30	1,195.80	3,847.40	No	No	30,709.00	23,252.03	46,050.99	19,187.91	15,350.33	Si	1,785.00	5,372.62	1,940.00	10,745.23	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO "B" DE MEDIA SUPERIOR	10,881.20	1,088.40	701.80	1,796.10	No	No	14,467.50	11,694.07	21,476.05	8,948.36	7,158.68	Si	1,785.00	2,505.54	1,940.00	5,011.08	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	9,474.90	947.60	689.20	1,565.10	No	No	12,676.80	10,387.01	18,700.46	7,791.86	6,233.49	Si	1,785.00	2,181.72	1,940.00	4,363.44	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	8,876.50	887.70	671.70	1,466.60	No	No	11,902.50	9,810.08	17,519.41	7,299.75	5,839.80	Si	1,785.00	2,043.93	1,940.00	4,087.86	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROMOTOR (SIN PERFIL)	6,491.90	649.10	596.30	1,074.50	No	No	8,811.80	7,404.64	12,812.96	5,338.73	4,270.99	Si	1,785.00	1,494.85	1,940.00	2,989.69	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	9,785.20	978.70	692.00	1,616.10	No	No	13,072.00	10,680.55	19,312.89	8,047.04	6,437.63	Si	1,785.00	2,253.17	1,940.00	4,506.34	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	16,932.60	1,693.40	997.30	2,793.40	798.20	No	23,214.90	18,104.67	33,419.61	13,924.84	11,139.87	Si	1,785.00	3,898.95	1,940.00	7,797.91	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si

Nota.- Valores vigentes a partir del 1 de enero de 2018

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones: Desde	Remuneraciones: Hasta	Empleados: Empleados Base	Empleados: Confianza
Mandos Superiores					
GOBERNADORA,OR	1	$ 174,409.65	$ 174,409.65	0	1
JEFA,E DE OFICINA DE GUBE	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
SECRETARIA,O AUXILIAR DE	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE G	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	7	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	7
SUBSECRETARIA,O GENERAL D	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
COORD POLIT T G	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	2	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR REGIONAL	3	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	3
DIRECTORA,OR GENERAL	26	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	26
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	2	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	2
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	2	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	2
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1

TITUL ORG INTER CONTROL E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE SEC	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	4	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	4
CAJERA,O GENERAL	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
CONTADORA,OR GENERAL DE G	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORD TEC GESTI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	2	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE SERVIC	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	4	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	4
COORDINADORA,OR DEL PROGR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	19	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	19
JEFA,E DE LA OFICINA DE E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
PROCURADORA,OR FISCAL	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	3
PROCURADORA,OR DE LA DEFE	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ESTATAL D	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	3	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	2	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	2
DIRECTORA,OR GENERAL	10	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	10
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE DELEGA	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE FOMENT	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	7	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	7
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
TITUL ORG INTER CONTROL E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
FISCAL GRAL DE JUSTICIA	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE PGJ	4	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	4
COORDINADORA,OR GENERAL	2	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	2
FISC ESP COMB C	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
FISCAL REGIONAL DE PGJ	13	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	13
SUBPROCURADORA,OR DE PGJ	3	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	3
SUBPROCURADORA,OR GENERAL	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	8	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	8
FISCAL ESPECIAL DE PGJ	19	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	19
JEFA,E DE UNIDAD DE PROCU	6	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	6
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1

TITUL ORG INTER CONTROL E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR OPERATIVA	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE COORD	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	2	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	2
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR REGIONAL	13	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	13
DIRECTORA,OR GENERAL	3	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
TITUL ORG INTER CONTROL E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE HOSPIT	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	2	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	2
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	7	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	7
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
TITUL ORG INTER CONTROL E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	2	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE CCMB	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	3	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	3
DIRECTORA,OR GENERAL	3	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SRIO TEC SRIA OBRA PUBLI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
TITUL ORG INTER CONTROL E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	4	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	4
DIRECTORA,OR GENERAL	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
TITUL ORG INTER CONTROL E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
OFICIAL MAYOR	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	2	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	2

CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE GRUPOS	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	14	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	14
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	6	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	6
SUBSECRETARIA,O	2	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	2
CONSEJERA,O JURIDICA,O	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE CON	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE CON	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	$ 68,397.19	$ 99,244.39	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
PRESIDENTA,E DEL TRIBUNAL	1	$ 113,090.09	$ 113,090.09	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	$ 70,310.84	$ 116,739.27	0	1
PRESIDENT TJAEM	1	$ 102,793.73	$ 159,665.03	0	1
MAGISTRADA,O DE SALA SUPE	1	$ 133,646.34	$ 133,646.34	0	1
MGDO SS TJAEM	11	$ 133,646.34	$ 133,646.34	0	11
MGDO SS TRICA	1	$ 133,646.34	$ 133,646.34	0	1
VICEPRES TJAEM	1	$ 133,646.34	$ 133,646.34	0	1
MAGIST SALA R T	1	$ 113,090.09	$ 113,090.09	0	1
MGDO SR TJAEM	9	$ 113,090.09	$ 113,090.09	0	9
Mandos Medios					
DIRECTORA,OR DE AREA	2	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	2
SECRETARIA,O PRIVADA,O DE	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
SRIO P J O GUBE	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	8	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	4	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	5	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	5
SUBDIRECTORA,OR	21	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	21
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	105	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	105
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	6
DIRECTORA,OR DE AREA	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE APOYO	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	60	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	60
DIRECTORA,OR DE OPERACION	1	$ 81,780.50	$ 81,780.50	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	2
SRIA P SUBSRI A	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
SUBCOORDINADORA,OR DE UNI	11	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	11
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	3	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	3
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	11	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	11
DELEGADA,O DE FISCALIZACI	5	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	5
DELEGADA,O FISCAL B	3	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	9	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	5	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	5
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	5	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	5
SUBDIRECTORA,OR	81	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	81
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	17	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	17
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	165	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	165
SECRETARIA,O PARTICULAR D	9	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	9
TITUL ORG INTERN CONTROL	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	8	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	8
SUBPROCURADORA,OR DE LA D	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	17	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	17
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	3
DIRECTORA,OR DE AREA	10	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	4	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	4
DIRECTORA,OR DE ESCUELA N	27	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	27
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	3	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	34	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	34

JEFA,E DE DEPARTAMENTO	8	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	4	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	4
DELEGADA,O REGIONAL DE	10	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	10
DIRECTORA,OR DE AREA	11	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	11
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
TITUL ORG INTERN CONTROL	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	18	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	18
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	25	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	25
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	33	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	33
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	6
TITUL ORG INTERN CONTROL	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	15	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	15
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	12	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	12
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	23	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	23
DELEGADA,O REGIONAL DE CO	7	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	7
SUBDIRECTORA,OR	10	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	10
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	14	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	14
DIRECTORA,OR DE AREA	4	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	4
TITUL ORG INTERN CONTROL	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	8	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	8
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	23	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	23
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	13	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	13
JEFA,E DE UNIDAD A DE PRO	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE AGENTE	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	10	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	10
SUBDIRECTORA,OR	45	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	45
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	71	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	71
SECRET P JF U F	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
SECRET P V GRAL	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
SECRET PFR FGJ	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	14	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	14
DIRECTORA,OR DE AREA	8	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
SUBDIRECTORA,OR	7	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	7
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	26	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	26
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	35	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	35
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	58	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	58
COORD ELMBL	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	2
SRIO PART DE SECRETARIO	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
TITUL ORG INTERN CONTROL	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	11
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	5
SUBDIRECTORA,OR	3	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	3
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	2	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	5	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	5

JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	9	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	5	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	11
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	19	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	19
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	12	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	12
DIRECTORA,OR DE AREA	7	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	7
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
TITUL ORG INTERN CONTROL	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	23	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	23
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	18	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	18
RESIDENTE LOCAL DE DESARR	14	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	14
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	3
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
TITUL ORG INTERN CONTROL	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD JURIDICA	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	9	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	9
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	6
COORDINADORA,OR MUSICAL	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
DIRECTORA,OR DE CORO OSEM	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	17	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	17
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	37	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	37
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	8	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
RESIDENTE REGIONAL DE OBR	5	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	16	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	16
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	27	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	27
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
SUBDIRECTORA,OR	8	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	8
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	11	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	11
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	39	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	39
DIRECTORA,OR DE CENTRO PR	21	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	21
SRIO PART COMISIONADO ESC	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	4	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
JF UNID COMISIONADO C ESC	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	52	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	52
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	80	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	80
SECRETARIA,O PARTICULAR D	5	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	5
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	28	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	28
SUBDIRECTORA,OR	12	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	12
COORDINADORA,OR REGIONAL	11	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	11
DIRECTORA,OR DE AREA	4	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	4

JEFA,E DE UNIDAD DE COMIS	4	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	3
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE CONSE	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE L	2	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	5	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	5
TIT ORG INTE CONTROL JLCA	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
PRESIDENTA,E DE SALA AUXI	1	$ 113,090.09	$ 58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DEL	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	3
SECRETARIA,O AUXILIAR DEL	10	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	10
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE L	3	$ 42,735.80	$ 58,741.40	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	12	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	12
TIT ORG INTE CONTROL JLCA	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	3	$ 113,090.09	$ 58,741.40	0	3
JF UNID A TJAEM	2	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	2
SRIO G AC TJAEM	4	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	4
SRIO GRAL DEL PLENO TJAEM	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
SRIO PART PP TJAEM	1	$ 29,352.80	$ 39,266.30	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	6	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	6
JEFE UNIDAD TJAEM	3	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	3
VISITAD J TJAEM	1	$ 20,704.70	$ 29,019.70	0	1
Enlace					
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO DE G	6	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	6
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	39	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	39
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	62	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	62
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	55	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	55
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	1	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	26	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	26
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	24	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	24
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	5	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	5
JEFA,E A DE PROYECTO	37	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	37
SECRETARIA,O DE SUBSECRE	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	6	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	6
ADMINISTRADORA,OR DE SEGU	1	$ 64,066.00	$ 74,894.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	68	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	68
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	$ 64,066.00	$ 74,894.50	0	1
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	1
COORDINADORA,OR DE ASESOR	1	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	1
DECRETO 86-D	4	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	4
JEFA,E DE ADIESTRAMIENTO	1	$ 64,066.00	$ 74,894.50	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO A	1	$ 64,066.00	$ 74,894.50	0	1
JEFA,E DE PILOTOS DE AERO	1	$ 64,066.00	$ 74,894.50	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE RESCA	1	$ 64,066.00	$ 74,894.50	0	1
PILOTO DE AERONAVE BIMOTO	5	$ 64,066.00	$ 74,894.50	0	5
PILOTO DE AERONAVE MONOMO	9	$ 64,066.00	$ 74,894.50	0	9
PILOTO DE UNIDAD DE RESCA	3	$ 64,066.00	$ 74,894.50	0	3
SUPERVISORA,OR GENERAL DE	1	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	36	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	36

ASESORA,OR B DE SECRETARI	1	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	1
DECRETO 86-B	4	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	4
LIDERESA,LIDER DE PROYECT	32	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	32
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	58	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	58
COPILOTO DE AERONAVE	4	$ 31,734.30	$ 43,391.20	0	4
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	4	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	4
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE JEFA,	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	2	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	2
DECRETO 86-C	3	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE UNI	2	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	178	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	178
MECANICA,O A DE AERONAVE	6	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	6
SUPERVISORA,OR TECNICA,O	2	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	9	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	9
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
DECRETO 86-I	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	3	$ 16,235.30	$ 26,985.80	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	110	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	110
MECANICA,O B DE AERONAVE	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
OFICIAL AEREO	2	$ 16,235.30	$ 26,985.80	0	2
PARAMEDICA,O RESCATISTA	8	$ 16,235.30	$ 26,985.80	0	8
RADIO OPERADORA,OR ESPECI	6	$ 16,235.30	$ 26,985.80	0	6
SECRETARIA,O DE COORDINAD	12	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	12
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	5	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	5
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	5
CONCILIADORA,OR DE CONFLI	3	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	10	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	10
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	14	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	14
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	3
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	24	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	24
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	16	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	16
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	5
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	13	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	13
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	10	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	26	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	26
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	8	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	8
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	2
JEFA,E DE GRUPO MULTIDISC	4	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	2
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	1	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	4	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	25
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	14	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	14
AUDITORA,OR B DE CONTRALO	4	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	6	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	8

ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	3
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	18	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	18
JEFA,E A DE PROYECTO	9	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	9
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	29	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	29
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	26	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	26
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	7
ESCOLTA	127	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	127
AGENTE AUXILIAR DE LA PRO	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	977	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	977
AUXILIAR DE ASESORA,OR DE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
COMANDANTE	5	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	40	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	40
OFICIAL CONCILIADORA,OR	145	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	145
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	236	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	236
CHOFER FR FGJ	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
CHOFER JUF	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE COORD	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE FISCA	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBPR	6	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	6
JEFA,E A DE PROYECTO	6	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	6
SECRETAR FR FGJ	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
SECRETARIA JUF	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE COORDINAD	4	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE FISCAL ES	7	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	7
SECRETARIA,O DE FISCAL GE	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBPROCUR	7	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	7
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	10	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	10
JEFA,E A DE PROYECTO	10	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE COORDINAD	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	10	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	10
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	30	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	30
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	13	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	13
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	3	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	3
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	23	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	23
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	6	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	3	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	15	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	15
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	5
COORDINADORA,OR AUXILIAR	2	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	8
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DEL SECRETAR	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	6	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	12	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	12
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	17	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	17
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1

JEFA,E A DE PROYECTO	4	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	7
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	12	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	12
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	48	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	48
JEFA,E A DE PROYECTO	16	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	16
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	9	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	9
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	15	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	15
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	2	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	1
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	6	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	6
ADMINISTRADORA,OR DE UNID	2	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
COORDINADORA,OR DE INSTAL	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	41	$ 20,278.10	$ 28,544.00	2	39
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	38	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	38
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	14	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	14
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	12	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	12
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	9	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	9
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	18	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	18
JEFA,E A DE PROYECTO	10	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	3
ESCOLTA AYUDT	17	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	17
JEFA,E DE AYUDANTES A	2	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	2
JEFA,E DE GRUPO A	21	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	21
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	4
JEFA,E DE AYUDANTES B	2	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	3
COMISARIO	2	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	2
JEFA,E DE GRUPO TACTICO	24	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	24
AYUDANTE A DE SEGURIDAD	62	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	62
ESCOLTA A	26	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	26
ESCOLTA B	56	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	56
INSPECTOR GRAL	59	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	59
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	12	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	12
CHOFERESA,CHOFER DE AYUDA	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	6	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	6
MOTOCICLISTA DE AYUDANTIA	5	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	5
JEFA,E A DE PROYECTO	11	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	11
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	9	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	9
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	$ 26,607.80	$ 35,564.60	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	$ 38,719.50	$ 53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	$ 29,856.90	$ 46,182.10	0	1
SECRETARIA,O DE CONSEJERA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1

LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	17	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	2	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	37	$ 13,668.60	$ 22,488.20	0	37
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	4	$ 20,278.10	$ 28,544.00	0	4
Operativo					
JEFA,E DE AREA	1	$ 19,389.50	$ 32,066.30	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	1
ANALISTA C	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
ALMACENISTA	2	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	0	2
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	1	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	1
JEFA,E DE AREA	31	$ 19,389.50	$ 32,066.30	28	3
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	10	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	10
LIDERESA,LIDER B DE PROY	28	$ 17,841.80	$ 29,376.90	25	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	11	$ 17,841.80	$ 29,376.90	9	2
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	1	$ 16,478.70	$ 26,994.10	0	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	23	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	23
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	3	$ 15,273.30	$ 24,878.70	3	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	9	$ 15,273.30	$ 24,878.70	8	1
JEFA,E B DE PROYECTO	157	$ 15,273.30	$ 24,878.70	150	7
JEFA,E DE CENTRO REGIONAL	6	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	6
JEFA,E DE ANALISTAS	31	$ 14,218.90	$ 22,998.30	31	0
SECRETARIA,O A	18	$ 14,218.90	$ 22,998.30	16	2
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	2	0
VERIFICADORA,OR DE PROTEC	16	$ 14,218.90	$ 22,998.30	13	3
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	6	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	6
ANALISTA A	28	$ 13,292.50	$ 21,322.70	28	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	$ 13,292.50	$ 21,322.70	4	0
MEDICA,O GENERAL DE UNIDA	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	1
ANALISTA B	37	$ 12,477.60	$ 19,828.70	28	9
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	33	$ 12,477.60	$ 19,828.70	29	4
SECRETARIA,O B	14	$ 12,477.60	$ 19,828.70	14	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	13	$ 11,763.30	$ 18,494.10	13	0
MUSICA,O SUBDIRECTORA,OR	1	$ 11,763.30	$ 18,494.10	1	0
ANALISTA C	37	$ 11,137.90	$ 17,301.30	35	2
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	31	$ 11,137.90	$ 17,301.30	29	2
JEFA,E DE SECCION	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
JEFA,E DE SECCION MUSICAL	7	$ 11,137.90	$ 17,301.30	7	0
ANALISTA D	63	$ 10,590.50	$ 16,233.90	63	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	3	$ 10,590.50	$ 16,233.90	3	0
JEFA,E DE TURNO DE UNIDAD	9	$ 10,590.50	$ 16,233.90	3	6
REDACTORA,OR	2	$ 10,590.50	$ 16,233.90	2	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	8	$ 10,114.70	$ 15,277.30	8	0
INVESTIGADORA,OR HISTORIC	2	$ 10,114.70	$ 15,277.30	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	3	$ 10,114.70	$ 15,277.30	3	0
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
SECRETARIA,O C	38	$ 10,114.70	$ 15,277.30	38	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	8	$ 9,687.20	$ 14,419.40	8	0
PARAMEDICA,O	33	$ 9,687.20	$ 14,419.40	31	2
TRABAJADORA,OR SOCIAL	1	$ 9,687.20	$ 14,419.40	1	0
ANALISTA AUXILIAR	19	$ 9,293.80	$ 13,649.40	19	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	14	$ 9,293.80	$ 13,649.40	14	0
COTIZADORA,OR	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	1	0
AUXILIAR DE INVESTIGADORA	7	$ 8,930.90	$ 12,959.30	6	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	0	1
ESTADIGRAFA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
FOTOGRAFA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	6	$ 8,930.90	$ 12,959.30	6	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	2	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	0
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
MUSICA,O R-3	26	$ 8,596.80	$ 12,339.60	26	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	$ 8,596.80	$ 12,339.60	2	0
RADIO OPERADORA,OR Y PARA	5	$ 8,596.80	$ 12,339.60	5	0
SECRETARIA,O D	40	$ 8,596.80	$ 12,339.60	40	0

AUXILIAR DE CONTADORA,OR	3	$ 8,288.00	$ 11,783.60	3	0
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	$ 8,288.00	$ 11,783.60	3	0
JEFA,E DE ARCHIVO	11	$ 8,288.00	$ 11,783.60	10	1
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	3	$ 8,288.00	$ 11,783.60	3	0
CAPTURISTA A	3	$ 8,004.90	$ 11,285.80	3	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	7	$ 8,004.90	$ 11,285.80	7	0
MICROFILMADORA,OR	1	$ 8,004.90	$ 11,285.80	1	0
MUSICA,O R-2	16	$ 8,004.90	$ 11,285.80	16	0
SECRETARIA,O E	5	$ 8,004.90	$ 11,285.80	5	0
ALMACENISTA	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
CHOFERESA,CHOFER	3	$ 7,742.80	$ 10,839.00	3	0
ENCUESTADORA,OR	6	$ 7,742.80	$ 10,839.00	6	0
ARCHIVISTA	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	20	$ 7,502.70	$ 10,441.70	20	0
AUXILIAR DE TRAMITES DE G	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	0
COCINERA,O	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	0
MUSICA,O R-1	5	$ 7,502.70	$ 10,441.70	5	0
OFICINISTA	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
RECEPCIONISTA	7	$ 7,502.70	$ 10,441.70	7	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	37	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	37
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	7	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	7
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	4	$ 19,389.50	$ 32,066.30	2	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS D	16	$ 19,389.50	$ 32,066.30	16	0
JEFA,E DE AREA	115	$ 19,389.50	$ 32,066.30	107	8
JEFA,E DE AREA DE CONTADU	1	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	$ 19,389.50	$ 32,066.30	2	0
SECRETARIA,O DE SUBCOORDI	8	$ 19,389.50	$ 32,066.30	6	2
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	39	$ 17,841.80	$ 29,376.90	3	36
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	118	$ 17,841.80	$ 29,376.90	112	6
SECRETARIA,O DE OFICINA D	28	$ 17,841.80	$ 29,376.90	23	5
ANALISTA DE SISTEMAS COMP	4	$ 16,478.70	$ 26,994.10	4	0
ANALISTA DE UNIDAD DE APO	18	$ 16,478.70	$ 26,994.10	4	14
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	6	$ 16,478.70	$ 26,994.10	6	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	4	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	4
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	17	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	17
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	12	$ 15,273.30	$ 24,878.70	11	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	20	$ 15,273.30	$ 24,878.70	11	9
COORDINADORA,OR DE AUDITO	90	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	90
COORDINADORA,OR DE EVENTO	3	$ 15,273.30	$ 24,878.70	3	0
JEFA,E B DE PROYECTO	149	$ 15,273.30	$ 24,878.70	142	7
JEFA,E B DE PROYECTO DE	12	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	12
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	10	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	10
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	82	$ 14,218.90	$ 22,998.30	77	5
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	29	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	29
OFICIAL DE OPERACIONES AE	5	$ 14,218.90	$ 22,998.30	4	1
SECRETARIA,O A	44	$ 14,218.90	$ 22,998.30	43	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	4	$ 14,218.90	$ 22,998.30	4	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	3
ANALISTA A	69	$ 13,292.50	$ 21,322.70	68	1
ANALISTA A DE CONTADURIA	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	20	$ 13,292.50	$ 21,322.70	18	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	8	$ 13,292.50	$ 21,322.70	5	3
DECRETO 86-G	3	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	3
INGENIERA,O EN SISTEMAS	3	$ 13,292.50	$ 21,322.70	3	0
MEDICA,O GENERAL	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
RADIO OPERADORA,OR DE SER	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	8	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	8
ANALISTA B	120	$ 12,477.60	$ 19,828.70	111	9
COORDINADORA,OR INTERNA,O	4	$ 12,477.60	$ 19,828.70	4	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	11	$ 12,477.60	$ 19,828.70	11	0
SECRETARIA,O B	46	$ 12,477.60	$ 19,828.70	45	1
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	11	$ 12,477.60	$ 19,828.70	2	9
CONTADORA,OR DE RENTAS A	1	$ 11,763.30	$ 18,494.10	0	1
CONTROLISTA PAGADORA,OR D	1	$ 11,763.30	$ 18,494.10	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	16	$ 11,763.30	$ 18,494.10	16	0
SUPERVISORA,OR B DE PAGOS	2	$ 11,763.30	$ 18,494.10	2	0

SUPERVISORA,OR DE SERVICI	13	$ 11,763.30	$ 18,494.10	9	4
ANALISTA C	118	$ 11,137.90	$ 17,301.30	117	1
ANALISTA C DE CONTADURIA	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	1
AUDITORA,OR	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	1
AUDITORA,OR FISCAL	190	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	190
JEFA,E DE SECCION	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
OPERADORA,OR DE SONIDO DE	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	2	0
ANALISTA D	161	$ 10,590.50	$ 16,233.90	157	4
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	25	$ 10,590.50	$ 16,233.90	25	0
CONTADORA,OR DE RENTAS B	9	$ 10,590.50	$ 16,233.90	1	8
DECRETO 86-H	3	$ 10,590.50	$ 16,233.90	0	3
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	19	$ 10,590.50	$ 16,233.90	19	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	5	$ 10,590.50	$ 16,233.90	5	0
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	$ 10,590.50	$ 16,233.90	1	0
AGENTE DE INF CIUDADANA	3	$ 10,114.70	$ 15,277.30	3	0
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	37	$ 10,114.70	$ 15,277.30	37	0
DECRETO 86-F	6	$ 10,114.70	$ 15,277.30	0	6
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	11	$ 10,114.70	$ 15,277.30	11	0
SECRETARIA,O C	80	$ 10,114.70	$ 15,277.30	80	0
INTENDENTE DE UNIDAD DE A	6	$ 9,687.20	$ 14,419.40	4	2
JEFA,E DE OFICINA R-1	38	$ 9,687.20	$ 14,419.40	37	1
ROTULADORA,OR PARA EVENTO	3	$ 9,687.20	$ 14,419.40	3	0
TECNICA,O EN COMUNICACION	16	$ 9,687.20	$ 14,419.40	12	4
ANALISTA AUXILIAR	93	$ 9,293.80	$ 13,649.40	90	3
ANALISTA AUXILIAR DE CONT	2	$ 9,293.80	$ 13,649.40	0	2
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	43	$ 9,293.80	$ 13,649.40	42	1
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	1	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	44	$ 9,293.80	$ 13,649.40	43	1
CONTADORA,OR DE RENTAS C	9	$ 9,293.80	$ 13,649.40	1	8
JEFA,E DE ALMACEN	13	$ 8,930.90	$ 12,959.30	12	1
NOTIFICADORA,OR EJECUTORA	23	$ 8,930.90	$ 12,959.30	7	16
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	5	$ 8,930.90	$ 12,959.30	3	2
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	2	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	0
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	9	$ 8,930.90	$ 12,959.30	6	3
NOTIFICADORA,OR FISCAL	58	$ 8,596.80	$ 12,339.60	4	54
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	$ 8,596.80	$ 12,339.60	7	0
SECRETARIA,O D	96	$ 8,596.80	$ 12,339.60	96	0
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	236	$ 8,288.00	$ 11,783.60	233	3
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	$ 8,288.00	$ 11,783.60	4	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	13	$ 8,288.00	$ 11,783.60	9	4
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	4	$ 8,288.00	$ 11,783.60	4	0
JEFA,E DE ARCHIVO	14	$ 8,288.00	$ 11,783.60	14	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	9	$ 8,288.00	$ 11,783.60	9	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	0	2
CAPTURISTA A	1	$ 8,004.90	$ 11,285.80	1	0
SECRETARIA,O E	39	$ 8,004.90	$ 11,285.80	38	1
ALMACENISTA	2	$ 7,742.80	$ 10,839.00	2	0
CHOFERESA,CHOFER	8	$ 7,742.80	$ 10,839.00	8	0
ARCHIVISTA	9	$ 7,502.70	$ 10,441.70	9	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	46	$ 7,502.70	$ 10,441.70	46	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	19	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	16
CAPTURISTA B	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	1
COCINERA,O	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
RECEPCIONISTA DE MODULO D	6	$ 7,502.70	$ 10,441.70	6	0
JEFA,E DE AREA	4	$ 19,389.50	$ 32,066.30	4	0
SUPERVISORA,OR DE PROCURA	4	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	4
COORDINADORA,OR DE SERVIC	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	$ 17,841.80	$ 29,376.90	2	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	7	$ 15,273.30	$ 24,878.70	7	0
PROCURADORA,OR AUXILIAR D	38	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	38
INSPECTORA,OR DE SEGURIDA	17	$ 14,218.90	$ 22,998.30	1	16
INSPECTORA,OR DE TRABAJO	22	$ 14,218.90	$ 22,998.30	2	20
JEFA,E DE ANALISTAS	7	$ 14,218.90	$ 22,998.30	7	0
SECRETARIA,O A	4	$ 14,218.90	$ 22,998.30	4	0

ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	2
ANALISTA A	4	$ 13,292.50	$ 21,322.70	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
ANALISTA B	9	$ 12,477.60	$ 19,828.70	9	0
CONCILIADORA,OR LABORAL	1	$ 12,477.60	$ 19,828.70	0	1
PERITA,O A DE SECRETARIA	5	$ 12,477.60	$ 19,828.70	0	5
SECRETARIA,O B	2	$ 12,477.60	$ 19,828.70	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	$ 11,763.30	$ 18,494.10	2	0
ANALISTA C	9	$ 11,137.90	$ 17,301.30	9	0
CONSEJERA,O DE EMPLEO	13	$ 11,137.90	$ 17,301.30	13	0
COORDINADORA,OR DE CAPACI	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	3	$ 11,137.90	$ 17,301.30	3	0
ANALISTA D	12	$ 10,590.50	$ 16,233.90	12	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	1	$ 10,590.50	$ 16,233.90	1	0
REDACTORA,OR	1	$ 10,590.50	$ 16,233.90	1	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	16	$ 10,114.70	$ 15,277.30	16	0
SECRETARIA,O C	13	$ 10,114.70	$ 15,277.30	13	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	6	$ 9,687.20	$ 14,419.40	6	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	2	$ 9,687.20	$ 14,419.40	2	0
ANALISTA AUXILIAR	12	$ 9,293.80	$ 13,649.40	12	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	6	$ 9,293.80	$ 13,649.40	6	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
NOTIFICADORA,OR LABORAL	7	$ 8,596.80	$ 12,339.60	1	6
SECRETARIA,O D	11	$ 8,596.80	$ 12,339.60	11	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
SECRETARIA,O E	27	$ 8,004.90	$ 11,285.80	27	0
ALMACENISTA	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
CAPTURISTA B	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE DIREC	2	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	2
JEFA,E DE AREA	10	$ 19,389.50	$ 32,066.30	9	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	7	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	6
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	$ 17,841.80	$ 29,376.90	3	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	10	$ 17,841.80	$ 29,376.90	7	3
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	2
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	18	$ 15,273.30	$ 24,878.70	17	1
JEFA,E DE ANALISTAS	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	2	0
SECRETARIA,O A	12	$ 14,218.90	$ 22,998.30	12	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	4	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	4
ANALISTA A	27	$ 13,292.50	$ 21,322.70	27	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
MEDICA,O GENERAL	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
MEDICA,O GENERAL DE UNIDAD	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
ANALISTA B	12	$ 12,477.60	$ 19,828.70	11	1
SECRETARIA,O B	18	$ 12,477.60	$ 19,828.70	18	0
ANALISTA C	20	$ 11,137.90	$ 17,301.30	14	6
AUDITORA,OR	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	5	$ 11,137.90	$ 17,301.30	5	0
ANALISTA D	23	$ 10,590.50	$ 16,233.90	23	0
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	$ 10,114.70	$ 15,277.30	4	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	7	$ 10,114.70	$ 15,277.30	7	0
SECRETARIA,O C	39	$ 10,114.70	$ 15,277.30	39	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	8	$ 9,687.20	$ 14,419.40	8	0
NINERA,O A DE CAM	20	$ 9,687.20	$ 14,419.40	20	0
PREFECTA,O	10	$ 9,687.20	$ 14,419.40	10	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	6	$ 9,687.20	$ 14,419.40	6	0
ANALISTA AUXILIAR	31	$ 9,293.80	$ 13,649.40	31	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	25	$ 9,293.80	$ 13,649.40	25	0
JEFA,E DE ALMACEN	4	$ 8,930.90	$ 12,959.30	4	0
NINERA,O A	458	$ 8,930.90	$ 12,959.30	455	3

NINERA,O B DE CAM	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
SECRETARIA,O D	75	$ 8,596.80	$ 12,339.60	74	1
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	10	$ 8,288.00	$ 11,783.60	10	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	19	$ 8,288.00	$ 11,783.60	19	0
BIBLIOTECARIA,O	45	$ 8,288.00	$ 11,783.60	45	0
ECONOMA,O	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	2	0
IMPRESORA,OR	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	7	$ 8,288.00	$ 11,783.60	7	0
NINERA,O B	40	$ 8,288.00	$ 11,783.60	39	1
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	17	$ 8,288.00	$ 11,783.60	17	0
ASISTENTA,E ADMINISTRATIV	269	$ 8,004.90	$ 11,285.80	269	0
CAPTURISTA A	60	$ 8,004.90	$ 11,285.80	60	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	$ 8,004.90	$ 11,285.80	2	0
JARDINERA,O A	28	$ 8,004.90	$ 11,285.80	28	0
MICROFILMADORA,OR	2	$ 8,004.90	$ 11,285.80	2	0
SECRETARIA,O E	1120	$ 8,004.90	$ 11,285.80	1115	5
ALMACENISTA	2	$ 7,742.80	$ 10,839.00	2	0
CHOFERESA,CHOFER	6	$ 7,742.80	$ 10,839.00	6	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1477	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1470	7
AUXILIAR DE ALMACEN	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	0
AUXILIAR DE ENFERMERIA	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
AUXILIAR GENERAL DE PREES	160	$ 7,502.70	$ 10,441.70	160	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	2550	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2546	4
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	15	$ 7,502.70	$ 10,441.70	15	0
CAPTURISTA B	29	$ 7,502.70	$ 10,441.70	29	0
COCINERA,O	14	$ 7,502.70	$ 10,441.70	14	0
JARDINERA,O B	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	0
OFICINISTA	13	$ 7,502.70	$ 10,441.70	13	0
VELADORA,OR A	175	$ 7,502.70	$ 10,441.70	174	1
ARCHIVISTA	117	$ 7,502.70	$ 10,441.70	117	0
JEFA,E DE AREA	16	$ 19,389.50	$ 32,066.30	16	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	2	1
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	$ 17,841.80	$ 29,376.90	4	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	5	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	3	$ 16,478.70	$ 26,994.10	2	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	5	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	5
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	3	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	3
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	5	$ 15,273.30	$ 24,878.70	5	0
JEFA,E B DE PROYECTO	10	$ 15,273.30	$ 24,878.70	9	1
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	1
JEFA,E DE ANALISTAS	3	$ 14,218.90	$ 22,998.30	3	0
JEFA,E DE CENTRO PISCICOL	3	$ 14,218.90	$ 22,998.30	3	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	6	$ 14,218.90	$ 22,998.30	6	0
SECRETARIA,O A	8	$ 14,218.90	$ 22,998.30	8	0
ANALISTA A	42	$ 13,292.50	$ 21,322.70	42	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	7	$ 13,292.50	$ 21,322.70	7	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
INGENIERA,O AGRONOMA,O	64	$ 13,292.50	$ 21,322.70	62	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
MEDICA,O VETERINARIA,O	24	$ 13,292.50	$ 21,322.70	24	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA A	5	$ 13,292.50	$ 21,322.70	5	0
ANALISTA B	14	$ 12,477.60	$ 19,828.70	14	0
SECRETARIA,O B	18	$ 12,477.60	$ 19,828.70	18	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	5	$ 12,477.60	$ 19,828.70	4	1
ANALISTA C	16	$ 11,137.90	$ 17,301.30	16	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	7	$ 11,137.90	$ 17,301.30	7	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA B	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	2	0
ANALISTA D	9	$ 10,590.50	$ 16,233.90	9	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	1	$ 10,590.50	$ 16,233.90	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	6	$ 10,114.70	$ 15,277.30	6	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	2	$ 10,114.70	$ 15,277.30	0	2
JEFA,E DE MANTENIMIENTO D	2	$ 10,114.70	$ 15,277.30	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	7	$ 10,114.70	$ 15,277.30	7	0
PROMOTORA,OR DE FINANCIAM	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
PROMOTORA,OR DE INSUMOS A	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
PROMOTORA,OR DE ORGANIZAC	16	$ 10,114.70	$ 15,277.30	15	1
SECRETARIA,O C	9	$ 10,114.70	$ 15,277.30	9	0

TOPOGRAFA,O	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
ENFERMERA,O	1	$ 9,687.20	$ 14,419.40	1	0
ANALISTA AUXILIAR	10	$ 9,293.80	$ 13,649.40	9	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	10	$ 9,293.80	$ 13,649.40	10	0
PROMOTORA,OR DEL HOGAR RU	9	$ 9,293.80	$ 13,649.40	9	0
JEFA,E DE ALMACEN	2	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
SECRETARIA,O D	13	$ 8,596.80	$ 12,339.60	13	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	9	$ 8,288.00	$ 11,783.60	9	0
JEFA,E DE ARCHIVO	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	2	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
JARDINERA,O A	4	$ 8,004.90	$ 11,285.80	4	0
PISCICULTORA,OR A	15	$ 8,004.90	$ 11,285.80	15	0
SECRETARIA,O E	2	$ 8,004.90	$ 11,285.80	2	0
ALMACENISTA	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	$ 7,502.70	$ 10,441.70	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	14	$ 7,502.70	$ 10,441.70	13	1
JARDINERA,O B	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
PISCICULTORA,OR B	4	$ 7,502.70	$ 10,441.70	4	0
RECEPCIONISTA	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
TELEFONISTA	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
VELADORA,OR A	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
JEFA,E DE AREA	9	$ 19,389.50	$ 32,066.30	9	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	3	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	$ 17,841.80	$ 29,376.90	4	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	1
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	6	$ 15,273.30	$ 24,878.70	6	0
JEFA,E DE ANALISTAS	7	$ 14,218.90	$ 22,998.30	7	0
SECRETARIA,O A	7	$ 14,218.90	$ 22,998.30	7	0
ANALISTA A	7	$ 13,292.50	$ 21,322.70	7	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
ANALISTA B	1	$ 12,477.60	$ 19,828.70	1	0
SECRETARIA,O B	4	$ 12,477.60	$ 19,828.70	4	0
ANALISTA C	18	$ 11,137.90	$ 17,301.30	18	0
ANALISTA D	10	$ 10,590.50	$ 16,233.90	10	0
SECRETARIA,O C	7	$ 10,114.70	$ 15,277.30	7	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	$ 9,687.20	$ 14,419.40	1	0
ANALISTA AUXILIAR	6	$ 9,293.80	$ 13,649.40	6	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	8	$ 9,293.80	$ 13,649.40	8	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
SECRETARIA,O D	2	$ 8,596.80	$ 12,339.60	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	4
ENLACE ADMINISTRATIVA,O	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	14	$ 17,841.80	$ 29,376.90	14	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	$ 17,841.80	$ 29,376.90	4	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	4	1
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	41	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	41
AUDITORA,OR DE ETICA	5	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	5
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	93	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	93
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	22	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	21
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	7	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	7
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	11	$ 15,273.30	$ 24,878.70	11	0
JEFA,E B DE PROYECTO	23	$ 15,273.30	$ 24,878.70	23	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	7	$ 15,273.30	$ 24,878.70	2	5
JEFA,E DE ANALISTAS	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	2	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	1
POLIGRAFISTA DE CERTIFICA	1	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	1
SECRETARIA,O A	7	$ 14,218.90	$ 22,998.30	7	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	1
ANALISTA A	6	$ 13,292.50	$ 21,322.70	6	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	$ 13,292.50	$ 21,322.70	4	0
EVALUADORA,OR SOCIOECONOM	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
MEDICA,O EVALUADORA,OR	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	1
PSICOLOGA,O EVALUADORA,OR	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	1

ANALISTA B	9	$ 12,477.60	$ 19,828.70	8	1
ANALISTA DE RESULTADOS FI	2	$ 12,477.60	$ 19,828.70	0	2
SECRETARIA,O B	15	$ 12,477.60	$ 19,828.70	11	4
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 12,477.60	$ 19,828.70	0	1
ANALISTA C	6	$ 11,137.90	$ 17,301.30	6	0
AUDITORA,OR	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	1
ANALISTA D	4	$ 10,590.50	$ 16,233.90	4	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	$ 10,114.70	$ 15,277.30	2	0
SECRETARIA,O C	16	$ 10,114.70	$ 15,277.30	16	0
RECEPCIONISTA DE OFICINA	1	$ 9,687.20	$ 14,419.40	1	0
ANALISTA AUXILIAR	3	$ 9,293.80	$ 13,649.40	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	$ 9,293.80	$ 13,649.40	4	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
NOTIFICADOR	1	$ 8,596.80	$ 12,339.60	0	1
SECRETARIA,O D	15	$ 8,596.80	$ 12,339.60	15	0
SECRETARIA,O E	3	$ 8,004.90	$ 11,285.80	3	0
ALMACENISTA	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
JEFA,E DE AREA	17	$ 19,389.50	$ 32,066.30	17	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	29	$ 17,841.80	$ 29,376.90	29	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	5	0
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	27	$ 15,273.30	$ 24,878.70	25	2
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	35	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	35
JEFA,E DE ANALISTAS	22	$ 14,218.90	$ 22,998.30	21	1
SECRETARIA,O A	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	1
ANALISTA A	13	$ 13,292.50	$ 21,322.70	13	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
ANALISTA B	25	$ 12,477.60	$ 19,828.70	25	0
SECRETARIA,O B	18	$ 12,477.60	$ 19,828.70	18	0
ANALISTA C	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
ANALISTA D	5	$ 10,590.50	$ 16,233.90	5	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
SECRETARIA,O C	7	$ 10,114.70	$ 15,277.30	7	0
ANALISTA AUXILIAR	4	$ 9,293.80	$ 13,649.40	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	1	0
SECRETARIA,O D	11	$ 8,596.80	$ 12,339.60	11	0
CAPTURISTA A	1	$ 8,004.90	$ 11,285.80	1	0
AGENTE ESPECIAL DE CRIMIN	3	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	3
JEFA,E DE AREA	15	$ 19,389.50	$ 32,066.30	15	0
JEFA,E DE GRUPO DE AGENTE	118	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	118
MEDICA,O LEGISTA A	207	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	207
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	$ 19,389.50	$ 32,066.30	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	508	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	508
SUBCOMANDANTE DE AGENTES	84	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	84
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	1032	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	1032
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	5
LIDERESA,LIDER B DE PROY	34	$ 17,841.80	$ 29,376.90	25	9
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	$ 17,841.80	$ 29,376.90	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	369	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	369
ANALISTA DE PROYECTOS DE	57	$ 16,478.70	$ 26,994.10	4	53
MEDICA,O LEGISTA B	31	$ 16,478.70	$ 26,994.10	0	31
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	349	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	349
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	18	$ 15,273.30	$ 24,878.70	17	1
PSICOLOGA,O DE PGJ	42	$ 15,273.30	$ 24,878.70	3	39
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	27	$ 14,218.90	$ 22,998.30	21	6
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	1	1
MEDICA,O LEGISTA C	19	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	19
PERITA,O A	290	$ 14,218.90	$ 22,998.30	5	285
SECRETARIA,O A	25	$ 14,218.90	$ 22,998.30	21	4
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	1
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	472	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	472
ANALISTA A	61	$ 13,292.50	$ 21,322.70	37	24
MEDICA,O GENERAL	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	2
PERITA,O B	36	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	36

ANALISTA B	176	$ 12,477.60	$ 19,828.70	21	155
PERITA,O C	107	$ 12,477.60	$ 19,828.70	0	107
SECRETARIA,O B	24	$ 12,477.60	$ 19,828.70	24	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	94	$ 11,763.30	$ 18,494.10	78	16
ANALISTA C	10	$ 11,137.90	$ 17,301.30	10	0
DACTILOSCOPISTA	16	$ 11,137.90	$ 17,301.30	3	13
PERITA,O AUXILIAR	15	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	15
ANALISTA D	49	$ 10,590.50	$ 16,233.90	40	9
JEFA,E DE OFICINA R-2	12	$ 10,590.50	$ 16,233.90	5	7
PERITA,O EN TRABAJO SOCIA	3	$ 10,590.50	$ 16,233.90	3	0
TECNICA,O EN NECROPSIAS	8	$ 10,590.50	$ 16,233.90	1	7
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	41	$ 10,114.70	$ 15,277.30	41	0
SECRETARIA,O C	87	$ 10,114.70	$ 15,277.30	78	9
JEFA,E DE OFICINA R-1	25	$ 9,687.20	$ 14,419.40	24	1
TRABAJADORA,OR SOCIAL	12	$ 9,687.20	$ 14,419.40	0	12
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	17	$ 9,687.20	$ 14,419.40	9	8
ANALISTA AUXILIAR	10	$ 9,293.80	$ 13,649.40	8	2
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	16	$ 9,293.80	$ 13,649.40	10	6
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
SECRETARIA,O D	63	$ 8,596.80	$ 12,339.60	58	5
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	13	$ 8,288.00	$ 11,783.60	12	1
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4	$ 8,288.00	$ 11,783.60	2	2
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	7	$ 8,288.00	$ 11,783.60	7	0
SECRETARIA,O E	39	$ 8,004.90	$ 11,285.80	34	5
CHOFERESA,CHOFER	2	$ 7,742.80	$ 10,839.00	0	2
COCINERA,O	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	0	3
JEFA,E DE INTENDENCIA	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	0	3
JEFA,E DE AREA	1	$ 19,389.50	$ 32,066.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	1
JEFA,E DE ANALISTAS	5	$ 14,218.90	$ 22,998.30	5	0
SECRETARIA,O A	4	$ 14,218.90	$ 22,998.30	4	0
ANALISTA A	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	$ 13,292.50	$ 21,322.70	4	0
ANALISTA B	3	$ 12,477.60	$ 19,828.70	3	0
SECRETARIA,O B	2	$ 12,477.60	$ 19,828.70	2	0
ANALISTA D	14	$ 10,590.50	$ 16,233.90	14	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	2	$ 10,590.50	$ 16,233.90	2	0
REDACTORA,OR	3	$ 10,590.50	$ 16,233.90	3	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	$ 10,114.70	$ 15,277.30	2	0
SECRETARIA,O C	8	$ 10,114.70	$ 15,277.30	8	0
ASISTENTA,E DE PRODUCCION	2	$ 9,687.20	$ 14,419.40	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	$ 9,687.20	$ 14,419.40	1	0
ANALISTA AUXILIAR	20	$ 9,293.80	$ 13,649.40	20	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	3	$ 9,293.80	$ 13,649.40	3	0
FOTOGRAFA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	2	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	0
SECRETARIA,O D	2	$ 8,596.80	$ 12,339.60	2	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
SECRETARIA,O E	4	$ 8,004.90	$ 11,285.80	4	0
CHOFERESA,CHOFER	4	$ 7,742.80	$ 10,839.00	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	0
JEFA,E DE AREA	3	$ 19,389.50	$ 32,066.30	2	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 19,389.50	$ 32,066.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	15	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	7	$ 17,841.80	$ 29,376.90	7	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	21	$ 17,841.80	$ 29,376.90	20	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	5	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	5
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	57	$ 15,273.30	$ 24,878.70	54	3
JEFA,E DE ANALISTAS	4	$ 14,218.90	$ 22,998.30	4	0
SECRETARIA,O A	3	$ 14,218.90	$ 22,998.30	3	0
ANALISTA A	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
ANALISTA B	10	$ 12,477.60	$ 19,828.70	10	0
SECRETARIA,O B	4	$ 12,477.60	$ 19,828.70	4	0

ANALISTA C	166	$ 11,137.90	$ 17,301.30	161	5
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	2	0
ANALISTA D	11	$ 10,590.50	$ 16,233.90	11	0
SECRETARIA,O C	9	$ 10,114.70	$ 15,277.30	9	0
ANALISTA AUXILIAR	9	$ 9,293.80	$ 13,649.40	9	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	16	$ 9,293.80	$ 13,649.40	15	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	0	1
SECRETARIA,O D	5	$ 8,596.80	$ 12,339.60	4	1
RECEPCIONISTA	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
JEFA,E DE AREA	2	$ 19,389.50	$ 32,066.30	2	0
SUPERVISORA,OR MEDICA,O E	1	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	1
LIDERESA,LIDER B DE PROY	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	2	1
JEFA,E B DE PROYECTO	8	$ 15,273.30	$ 24,878.70	7	1
SECRETARIA,O A	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	3
ANALISTA A	8	$ 13,292.50	$ 21,322.70	3	5
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
SECRETARIA,O B	1	$ 12,477.60	$ 19,828.70	1	0
PSICOLOGA,O	3	$ 11,763.30	$ 18,494.10	3	0
ANALISTA C	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
ANALISTA D	4	$ 10,590.50	$ 16,233.90	4	0
SECRETARIA,O C	7	$ 10,114.70	$ 15,277.30	4	3
TRABAJADORA,OR SOCIAL	4	$ 9,687.20	$ 14,419.40	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	1	0
SECRETARIA,O D	1	$ 8,596.80	$ 12,339.60	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	$ 14,218.90	$ 22,998.30	2	1
SECRETARIA,O A	1	$ 14,218.90	$ 22,998.30	1	0
JEFA,E DE AREA	17	$ 19,389.50	$ 32,066.30	16	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	9	$ 17,841.80	$ 29,376.90	9	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	22	$ 15,273.30	$ 24,878.70	22	0
JEFA,E DE ANALISTAS	8	$ 14,218.90	$ 22,998.30	8	0
SECRETARIA,O A	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	6	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	6
ANALISTA A	5	$ 13,292.50	$ 21,322.70	5	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
ANALISTA B	18	$ 12,477.60	$ 19,828.70	17	1
INSPECTOR VERIF MOVILIDAD	35	$ 12,477.60	$ 19,828.70	4	31
SECRETARIA,O B	6	$ 12,477.60	$ 19,828.70	6	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	3	$ 11,763.30	$ 18,494.10	3	0
ANALISTA C	27	$ 11,137.90	$ 17,301.30	26	1
AUDITORA,OR	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	2	0
ANALISTA D	14	$ 10,590.50	$ 16,233.90	14	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	5	$ 10,590.50	$ 16,233.90	5	0
PROYECTISTA	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
SECRETARIA,O C	18	$ 10,114.70	$ 15,277.30	18	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	22	$ 9,687.20	$ 14,419.40	22	0
ANALISTA AUXILIAR	13	$ 9,293.80	$ 13,649.40	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	3	$ 9,293.80	$ 13,649.40	3	0
AUX TRAMITES MOVILIDAD	25	$ 8,930.90	$ 12,959.30	25	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
DIBUJANTE	2	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	0
SECRETARIA,O D	23	$ 8,596.80	$ 12,339.60	22	1
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
INSPECTORA,OR TRANSPORTE	23	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	22
JEFA,E DE ARCHIVO	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	2	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	5	$ 8,288.00	$ 11,783.60	5	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	74	$ 8,288.00	$ 11,783.60	73	1

CAPTURISTA A	8	$ 8,004.90	$ 11,285.80	8	0
MICROFILMADORA,OR	1	$ 8,004.90	$ 11,285.80	1	0
SECRETARIA,O E	24	$ 8,004.90	$ 11,285.80	24	0
CHOFERESA,CHOFER	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
ARCHIVISTA	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
JEFA,E DE AREA	2	$ 19,389.50	$ 32,066.30	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	8	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	7
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	7	$ 17,841.80	$ 29,376.90	7	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	2	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	3
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	15	$ 15,273.30	$ 24,878.70	15	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	$ 14,218.90	$ 22,998.30	3	0
SECRETARIA,O A	6	$ 14,218.90	$ 22,998.30	6	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	6	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	6
ANALISTA A	14	$ 13,292.50	$ 21,322.70	12	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	$ 13,292.50	$ 21,322.70	3	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	1
ANALISTA B	20	$ 12,477.60	$ 19,828.70	14	6
SECRETARIA,O B	6	$ 12,477.60	$ 19,828.70	6	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	2	$ 12,477.60	$ 19,828.70	0	2
JEFA,E DE OFICINA R-3	1	$ 11,763.30	$ 18,494.10	1	0
TECNICA,O ESPECIALIZADA,O	23	$ 11,763.30	$ 18,494.10	23	0
ANALISTA C	7	$ 11,137.90	$ 17,301.30	7	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	2	0
ANALISTA D	9	$ 10,590.50	$ 16,233.90	9	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	$ 10,114.70	$ 15,277.30	2	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	2	$ 10,114.70	$ 15,277.30	0	2
SECRETARIA,O C	20	$ 10,114.70	$ 15,277.30	20	0
AUXILIAR DE PLANEACION UR	15	$ 9,687.20	$ 14,419.40	14	1
SUPERVISORA,OR DE PROYECT	15	$ 9,687.20	$ 14,419.40	13	2
ANALISTA AUXILIAR	10	$ 9,293.80	$ 13,649.40	10	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	$ 9,293.80	$ 13,649.40	6	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	0	1
CARTOGRAFA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
DIBUJANTE	2	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
INSPECTORA,OR DE CONSTRUC	10	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	8
JEFA,E DE ALMACEN	2	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	0
NOTIFICADORA,OR DE USO DE	4	$ 8,596.80	$ 12,339.60	1	3
SECRETARIA,O D	13	$ 8,596.80	$ 12,339.60	13	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
JEFA,E DE ARCHIVO	6	$ 8,288.00	$ 11,783.60	6	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
SECRETARIA,O E	12	$ 8,004.90	$ 11,285.80	12	0
CHOFERESA,CHOFER	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
ARCHIVISTA	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	5	$ 7,502.70	$ 10,441.70	5	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	0
CAPTURISTA B	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
OFICINISTA	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	0
JEFA,E DE AREA	4	$ 19,389.50	$ 32,066.30	4	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	$ 17,841.80	$ 29,376.90	5	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	8	$ 15,273.30	$ 24,878.70	7	1
JEFA,E DE ANALISTAS	1	$ 14,218.90	$ 22,998.30	1	0
SECRETARIA,O A	8	$ 14,218.90	$ 22,998.30	7	1
ANALISTA A	3	$ 13,292.50	$ 21,322.70	3	0
ANALISTA B	1	$ 12,477.60	$ 19,828.70	1	0
ANALISTA C	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
ANALISTA D	2	$ 10,590.50	$ 16,233.90	2	0
SECRETARIA,O C	2	$ 10,114.70	$ 15,277.30	2	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	$ 9,687.20	$ 14,419.40	0	1

RECEPCIONISTA DE OFICINA	1	$ 9,687.20	$ 14,419.40	1	0
ANALISTA AUXILIAR	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	1	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	1	0
GUIA DE CENTRO TURISTICO	10	$ 7,502.70	$ 10,441.70	0	10
JEFA,E DE AREA	17	$ 19,389.50	$ 32,066.30	10	7
MEDICA,O ESPECIALISTA	4	$ 19,389.50	$ 32,066.30	4	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	4
DIRECTORA,OR C DE MUSEO	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	20	$ 17,841.80	$ 29,376.90	10	10
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	2	1
ASISTENTA,E DE CONCERTINO	1	$ 53,865.90	$ 53,865.90	0	1
ASISTENTA,E DE PRINCIPAL	11	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	11
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	3
CONCERTINO	1	$ 79,263.20	$ 79,263.20	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	33	$ 15,273.30	$ 24,878.70	17	16
DIRECTORA,OR D DE MUSEO	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	2
JEFA,E DE ANALISTAS	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	1	1
SECRETARIA,O A	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	2	0
ANALISTA A	17	$ 13,292.50	$ 21,322.70	14	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	1
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
INVESTIGADORA,OR	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
ANALISTA B	12	$ 12,477.60	$ 19,828.70	10	2
COORDINADORA,OR DE PROMOC	14	$ 12,477.60	$ 19,828.70	13	1
CURADORA,OR	3	$ 12,477.60	$ 19,828.70	1	2
SECRETARIA,O B	10	$ 12,477.60	$ 19,828.70	9	1
DIRECTORA,OR DE CENTRO RE	11	$ 11,763.30	$ 18,494.10	10	1
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	$ 11,763.30	$ 18,494.10	0	2
PSICOLOGA,O	1	$ 11,763.30	$ 18,494.10	1	0
ANALISTA C	8	$ 11,137.90	$ 17,301.30	5	3
AUDITORA,OR	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	1
PREPARADORA,OR FISICA,O	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
TECNICA,O RESTAURADORA,OR	6	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	5
ANALISTA D	37	$ 10,590.50	$ 16,233.90	31	6
COORDINADORA,OR DE BIBLIO	4	$ 10,590.50	$ 16,233.90	3	1
COORDINADORA,OR DE EXTENS	30	$ 10,590.50	$ 16,233.90	24	6
COORDINADORA,OR REGIONAL	5	$ 10,590.50	$ 16,233.90	5	0
DIRECTORA,OR E DE MUSEO	4	$ 10,590.50	$ 16,233.90	4	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	$ 10,590.50	$ 16,233.90	0	4
MUSEOGRAFA,O	9	$ 10,590.50	$ 16,233.90	3	6
REDACTORA,OR	1	$ 10,590.50	$ 16,233.90	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	$ 10,114.70	$ 15,277.30	2	2
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
PROMOTORA,OR DEPORTIVA,O	13	$ 10,114.70	$ 15,277.30	13	0
SECRETARIA,O C	37	$ 10,114.70	$ 15,277.30	35	2
CORRECTORA,OR DE ESTILO	2	$ 9,687.20	$ 14,419.40	0	2
SUPERVISORA,OR DE BIBLIOT	2	$ 9,687.20	$ 14,419.40	2	0
ANALISTA AUXILIAR	33	$ 9,293.80	$ 13,649.40	30	3
AUXILIAR MUSEOGRAFICA,O	7	$ 9,293.80	$ 13,649.40	7	0
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	24	$ 9,293.80	$ 13,649.40	24	0
ADMINISTRADORA,OR DE CAMP	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
VERIFICADORA,OR DE PROCES	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	0	1
SECRETARIA,O D	38	$ 8,596.80	$ 12,339.60	35	3
VIGILANTE DE MUSEO	36	$ 8,596.80	$ 12,339.60	30	6
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	29	$ 8,288.00	$ 11,783.60	29	0
BIBLIOTECARIA,O ESPECIALI	50	$ 8,288.00	$ 11,783.60	43	7
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	2	0
COORDINADORA,OR DE EVENTO	38	$ 8,288.00	$ 11,783.60	34	4
GUIA DE MUSEO	12	$ 8,288.00	$ 11,783.60	9	3
JEFA,E DE ARCHIVO	4	$ 8,288.00	$ 11,783.60	2	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	2	0
SECRETARIA,O E	14	$ 8,004.90	$ 11,285.80	12	2
ALMACENISTA	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
CHOFERESA,CHOFER	8	$ 7,742.80	$ 10,839.00	7	1
ARCHIVISTA	6	$ 7,502.70	$ 10,441.70	6	0

AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	120	$ 7,502.70	$ 10,441.70	106	14
AUXILIAR DE ALMACEN	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	45	$ 7,502.70	$ 10,441.70	40	5
CAPTURISTA B	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
COCINERA,O	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
GUARDIA DE MUSEO	58	$ 7,502.70	$ 10,441.70	58	0
JARDINERA,O B	7	$ 7,502.70	$ 10,441.70	7	0
OFICINISTA	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
TELEFONISTA	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
VELADORA,OR A	9	$ 7,502.70	$ 10,441.70	6	3
PRINCIPAL A	1	$ 50,581.50	$ 50,581.50	0	1
PRINCIPAL B	1	$ 48,696.40	$ 48,696.40	0	1
PRINCIPAL C	8	$ 47,296.70	$ 47,296.70	0	8
PRINCIPAL D	3	$ 46,656.60	$ 46,656.60	0	3
PRINCIPAL E	2	$ 44,012.90	$ 44,012.90	0	2
TUTI A	1	$ 50,581.50	$ 50,581.50	0	1
TUTI B	1	$ 47,296.70	$ 47,296.70	0	1
TUTI C	1	$ 44,340.60	$ 44,340.60	0	1
TUTI D	2	$ 44,012.90	$ 44,012.90	0	2
TUTI E	1	$ 43,027.90	$ 43,027.90	0	1
TUTI F	2	$ 42,698.70	$ 42,698.70	0	2
TUTI G	1	$ 42,370.30	$ 42,370.30	0	1
TUTI H	1	$ 42,042.30	$ 42,042.30	0	1
TUTI I	2	$ 41,713.60	$ 41,713.60	0	2
TUTI J	11	$ 41,385.30	$ 41,385.30	0	11
TUTI K	2	$ 41,056.90	$ 41,056.90	0	2
TUTI L	3	$ 40,729.10	$ 40,729.10	0	3
TUTI M	5	$ 40,400.10	$ 40,400.10	0	5
TUTI N	5	$ 40,071.30	$ 40,071.30	0	5
TUTI O	6	$ 39,743.00	$ 39,743.00	0	6
TUTI P	5	$ 39,415.20	$ 39,415.20	0	5
TUTI Q	6	$ 39,086.30	$ 39,086.30	0	6
PROFESOR ASOC A	17	$ 641.40	$ 641.40	0	17
PROFESOR TIT B	1	$ 808.60	$ 808.60	0	1
PROFESOR TIT C	24	$ 734.60	$ 734.60	0	24
JEFA,E DE AREA	13	$ 19,389.50	$ 32,066.30	13	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	6	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	6
LIDERESA,LIDER B DE PROY	18	$ 17,841.80	$ 29,376.90	18	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	3	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	24	$ 16,478.70	$ 26,994.10	24	0
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	6	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	6
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	2
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	3	$ 15,273.30	$ 24,878.70	3	0
JEFA,E B DE PROYECTO	25	$ 15,273.30	$ 24,878.70	25	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	5	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	5
JEFA,E DE ANALISTAS	8	$ 14,218.90	$ 22,998.30	8	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	3	$ 14,218.90	$ 22,998.30	1	2
SECRETARIA,O A	11	$ 14,218.90	$ 22,998.30	11	0
ANALISTA A	12	$ 13,292.50	$ 21,322.70	12	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
ANALISTA B	15	$ 12,477.60	$ 19,828.70	15	0
SECRETARIA,O B	3	$ 12,477.60	$ 19,828.70	3	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	7	$ 12,477.60	$ 19,828.70	0	7
ANALISTA C	4	$ 11,137.90	$ 17,301.30	4	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	2	$ 11,137.90	$ 17,301.30	2	0
ANALISTA D	15	$ 10,590.50	$ 16,233.90	15	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	7	$ 10,114.70	$ 15,277.30	0	7
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
PROYECTISTA	6	$ 10,114.70	$ 15,277.30	6	0
SECRETARIA,O C	11	$ 10,114.70	$ 15,277.30	11	0
ANALISTA AUXILIAR	9	$ 9,293.80	$ 13,649.40	9	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	$ 9,293.80	$ 13,649.40	7	0
DIBUJANTE	2	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
SECRETARIA,O D	10	$ 8,596.80	$ 12,339.60	10	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	3	$ 8,288.00	$ 11,783.60	3	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
SECRETARIA,O E	7	$ 8,004.90	$ 11,285.80	7	0

ALMACENISTA	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
CHOFERESA,CHOFER	5	$ 7,742.80	$ 10,839.00	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	4	$ 7,502.70	$ 10,441.70	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	7	$ 7,502.70	$ 10,441.70	7	0
OFICINISTA	9	$ 7,502.70	$ 10,441.70	9	0
JEFA,E DE AREA	6	$ 19,389.50	$ 32,066.30	6	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	$ 17,841.80	$ 29,376.90	4	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	$ 17,841.80	$ 29,376.90	2	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	3
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	8	$ 15,273.30	$ 24,878.70	7	1
JEFA,E DE ANALISTAS	4	$ 14,218.90	$ 22,998.30	3	1
SECRETARIA,O A	7	$ 14,218.90	$ 22,998.30	7	0
ANALISTA A	7	$ 13,292.50	$ 21,322.70	7	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
ANALISTA B	7	$ 12,477.60	$ 19,828.70	7	0
SECRETARIA,O B	7	$ 12,477.60	$ 19,828.70	7	0
ANALISTA C	3	$ 11,137.90	$ 17,301.30	3	0
ANALISTA D	2	$ 10,590.50	$ 16,233.90	2	0
SECRETARIA,O C	3	$ 10,114.70	$ 15,277.30	3	0
TOPOGRAFA,O	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	$ 9,687.20	$ 14,419.40	1	0
ANALISTA AUXILIAR	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	1	0
SECRETARIA,O D	5	$ 8,596.80	$ 12,339.60	5	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	2	0
CHOFERESA,CHOFER	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	5	$ 7,502.70	$ 10,441.70	5	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
INSPECTORA,OR JEFE	63	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	63
JEFA,E DE AREA	18	$ 19,389.50	$ 32,066.30	17	1
PRESIDENTA,E DE PRECEPTOR	16	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	16
PSIQUIATRA DE CENTRO DE R	4	$ 19,389.50	$ 32,066.30	4	0
SUBDIRECTORA,OR DE CENTRO	8	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	8
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	5
JEFA,E DE VIGILANCIA R-1	14	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	$ 17,841.80	$ 29,376.90	8	0
POLIGRAFISTA	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	4	1
ANALISTA DE PROYECTOS DE	1	$ 16,478.70	$ 26,994.10	0	1
JEFA,E DE SERVICIOS MEDIC	21	$ 16,478.70	$ 26,994.10	20	1
POLICIA DE FUERZA ESPECIA	1986	$ 16,478.70	$ 26,994.10	0	1986
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	28	$ 16,478.70	$ 26,994.10	0	28
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	57	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	57
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	2	0
CRIMINOLOGA,O DE CENTRO D	112	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	112
EVALUADORA,OR DE RIESGO P	72	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	72
INSPECTORA,OR	71	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	71
JEFA,E B DE PROYECTO	49	$ 15,273.30	$ 24,878.70	43	6
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
ODONTOLOGA,O	18	$ 15,273.30	$ 24,878.70	18	0
OFICIAL	261	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	261
SECRETARIA,O DE CENTRO DE	14	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	13
SUBINSPECTORA,OR	81	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	81
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
SUPERVISORA,OR DE MEDIDAS	76	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	76
COORDINADORA,OR DE TRABAJ	9	$ 14,218.90	$ 22,998.30	8	1
JEFA,E DE ANALISTAS	6	$ 14,218.90	$ 22,998.30	5	1
JEFA,E DE VIGILANCIA R-2	14	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	14
SECRETARIA,O A	1	$ 14,218.90	$ 22,998.30	1	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	45	$ 13,292.50	$ 21,322.70	4	41
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	11	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	11
ANALISTA A	40	$ 13,292.50	$ 21,322.70	39	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	$ 13,292.50	$ 21,322.70	3	0
JEFA,E DE VIGILANCIA R-3	17	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	17
MEDICA,O DE CENTRO DE REA	54	$ 13,292.50	$ 21,322.70	47	7
MEDICA,O GENERAL	3	$ 13,292.50	$ 21,322.70	3	0
PSICOLOGA,O DE CPRS	117	$ 13,292.50	$ 21,322.70	110	7

ANALISTA B	12	$ 12,477.60	$ 19,828.70	12	0
JEFA,E DE TRASLADOS	19	$ 12,477.60	$ 19,828.70	0	19
SECRETARIA,O B	12	$ 12,477.60	$ 19,828.70	11	1
JEFA,E DE OFICINA R-3	35	$ 11,763.30	$ 18,494.10	32	3
NUTRIOLOGA,O	1	$ 11,763.30	$ 18,494.10	1	0
POLICIA PRIMERA,O	1031	$ 11,763.30	$ 18,494.10	0	1031
SUBJEFA,E DE VIGILANCIA	20	$ 11,763.30	$ 18,494.10	0	20
SUBOFICIAL	449	$ 11,763.30	$ 18,494.10	0	449
ANALISTA C	22	$ 11,137.90	$ 17,301.30	22	0
AUDITORA,OR	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	1
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
JEFA,E DE SECCION	14	$ 11,137.90	$ 17,301.30	12	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
SUBJEFA,E DE TRASLADOS	25	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	25
ANALISTA D	35	$ 10,590.50	$ 16,233.90	34	1
JEFA,E DE OFICINA R-2	3	$ 10,590.50	$ 16,233.90	3	0
POLICIA SEGUNDA,O	1655	$ 10,590.50	$ 16,233.90	0	1655
REDACTORA,OR	9	$ 10,590.50	$ 16,233.90	9	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	102	$ 10,590.50	$ 16,233.90	102	0
CUSTODIA,O A	303	$ 10,114.70	$ 15,277.30	0	303
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	7	$ 10,114.70	$ 15,277.30	7	0
INVESTIGADORA,OR HISTORIC	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	54	$ 10,114.70	$ 15,277.30	54	0
POLICIA TERCERA,O	4855	$ 10,114.70	$ 15,277.30	0	4855
SECRETARIA,O C	24	$ 10,114.70	$ 15,277.30	22	2
CUSTODIA,O B	713	$ 9,687.20	$ 14,419.40	0	713
ENFERMERA,O	81	$ 9,687.20	$ 14,419.40	77	4
JEFA,E DE OFICINA R-1	44	$ 9,687.20	$ 14,419.40	23	21
PROMOTORA,OR DE CENTRO DE	4	$ 9,687.20	$ 14,419.40	4	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	34	$ 9,687.20	$ 14,419.40	34	0
ANALISTA AUXILIAR	53	$ 9,293.80	$ 13,649.40	51	2
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	10	$ 9,293.80	$ 13,649.40	9	1
COTIZADORA,OR	3	$ 9,293.80	$ 13,649.40	2	1
INSTRUCTORA,OR DE OFICIOS	22	$ 9,293.80	$ 13,649.40	21	1
INSTRUCTORA,OR VIAL	2	$ 9,293.80	$ 13,649.40	2	0
POLICIA	8255	$ 9,293.80	$ 13,649.40	0	8255
AUXILIAR DE INVESTIGADORA	3	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	1
AUXILIAR JURIDICA,O	20	$ 8,930.90	$ 12,959.30	18	2
CUSTODIA,O C	2129	$ 8,930.90	$ 12,959.30	0	2129
FOTOGRAFA,O	2	$ 8,930.90	$ 12,959.30	2	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	$ 8,596.80	$ 12,339.60	2	0
SECRETARIA,O D	61	$ 8,596.80	$ 12,339.60	52	9
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	8	$ 8,288.00	$ 11,783.60	8	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	33	$ 8,288.00	$ 11,783.60	28	5
ECONOMA,O	38	$ 8,288.00	$ 11,783.60	38	0
INSPECTORA,OR TRANSPORTE	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	0	2
JEFA,E DE ARCHIVO	9	$ 8,288.00	$ 11,783.60	9	0
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	6	$ 8,288.00	$ 11,783.60	6	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	14	$ 8,288.00	$ 11,783.60	14	0
CAPTURISTA A	6	$ 8,004.90	$ 11,285.80	6	0
MICROFILMADORA,OR	1	$ 8,004.90	$ 11,285.80	1	0
SECRETARIA,O E	122	$ 8,004.90	$ 11,285.80	120	2
ALMACENISTA	6	$ 7,742.80	$ 10,839.00	6	0
CHOFERESA,CHOFER	20	$ 7,742.80	$ 10,839.00	12	8
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	49	$ 7,502.70	$ 10,441.70	49	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	12	$ 7,502.70	$ 10,441.70	12	0
COCINERA,O	6	$ 7,502.70	$ 10,441.70	6	0
JEFA,E DE INTENDENCIA	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	0	1
OFICINISTA	2	$ 7,502.70	$ 10,441.70	2	0
PELUQUERA,O	3	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	0
POLICIA C	55	$ 7,502.70	$ 10,441.70	0	55
AUXILIAR DE INTENDENCIA	4	$ 7,077.50	$ 9,770.00	4	0
DEFENSORA,OR PUBLICA,O	327	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	327
DEFENSORA,OR ESPECIALIZAD	87	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	87
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	40	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	39
ANALISTA MULT G	35	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	35
SECRETARIA,O D	32	$ 8,596.80	$ 12,339.60	29	3

PSICOLOGA,O DE COMISION E	28	$ 15,273.30	$ 24,878.70	21	7
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	24	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	24
ANALISTA D	18	$ 10,590.50	$ 16,233.90	9	9
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	18	$ 7,502.70	$ 10,441.70	18	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	17	$ 9,687.20	$ 14,419.40	12	5
PERITA,O DE DEFENSORIA PU	16	$ 16,478.70	$ 26,994.10	0	16
SECRETARIA,O E	16	$ 8,004.90	$ 11,285.80	11	5
ANALISTA C	15	$ 11,137.90	$ 17,301.30	15	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	14	$ 8,930.90	$ 12,959.30	14	0
ANALISTA B	13	$ 12,477.60	$ 19,828.70	13	0
SECRETARIA,O C	13	$ 10,114.70	$ 15,277.30	11	2
JEFA,E DE ARCHIVO	13	$ 8,288.00	$ 11,783.60	12	1
JEFA,E B DE PROYECTO	10	$ 15,273.30	$ 24,878.70	9	1
JEFA,E REGIONAL DEL REGIS	10	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	10
SUPERVISORA,OR DE OFICIAL	10	$ 12,477.60	$ 19,828.70	0	10
ANALISTA AUXILIAR	10	$ 9,293.80	$ 13,649.40	10	0
ANALISTA A	9	$ 13,292.50	$ 21,322.70	8	1
SECRETARIA,O B	9	$ 12,477.60	$ 19,828.70	9	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	9	$ 9,293.80	$ 13,649.40	9	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	$ 17,841.80	$ 29,376.90	8	0
ANALISTA ACEAV	8	$ 10,590.50	$ 16,233.90	0	8
JEFA,E DE AREA	7	$ 19,389.50	$ 32,066.30	7	0
SECRETARIA,O A	7	$ 14,218.90	$ 22,998.30	7	0
JEFA,E DE ALMACEN	6	$ 8,930.90	$ 12,959.30	6	0
ASESOR J ESPA	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	5
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	4
ASESOR ACEAV	5	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	5
JEFA,E DE ANALISTAS	5	$ 14,218.90	$ 22,998.30	5	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	5	$ 11,137.90	$ 17,301.30	4	1
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	5	$ 10,590.50	$ 16,233.90	5	0
CHOFER COM E	5	$ 8,930.90	$ 12,959.30	0	5
CAPTURISTA A	5	$ 8,004.90	$ 11,285.80	5	0
ARCHIVISTA	5	$ 7,502.70	$ 10,441.70	5	0
SUPERVISORA,OR DE NOTARIA	4	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	4
INVESTIGADORA,OR DE COMIS	4	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	4
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	4	$ 8,288.00	$ 11,783.60	4	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	$ 17,841.80	$ 29,376.90	2	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	3
PSICOLOGO ACEAV	3	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	3
JEFA,E DE ZONA DE REGISTR	3	$ 14,218.90	$ 22,998.30	3	0
TRAB SOC ACEAV	3	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	$ 13,292.50	$ 21,322.70	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	3	$ 11,763.30	$ 18,494.10	3	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	3	$ 10,114.70	$ 15,277.30	2	1
CHOFERESA,CHOFER	3	$ 7,742.80	$ 10,839.00	2	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	$ 19,389.50	$ 32,066.30	2	0
ENFERMERA ACEAV	2	$ 14,218.90	$ 22,998.30	0	2
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	2	$ 10,114.70	$ 15,277.30	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	2	$ 9,687.20	$ 14,419.40	2	0
VIGILANTE ACEAV	2	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	1
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	2	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	1
COCINERA ACEAV	2	$ 8,004.90	$ 11,285.80	0	2
COORD ACEAV	1	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	1	0
MED GRAL ACEAV	1	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	1
ANALISTA C	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
AUDITORA,OR	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	1
JEFA,E DE OFICINA R-2	1	$ 10,590.50	$ 16,233.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	$ 8,596.80	$ 12,339.60	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	1	$ 8,004.90	$ 11,285.80	1	0
INTENDENT ACEAV	1	$ 8,004.90	$ 11,285.80	0	1
RECEPCION ACEAV	1	$ 8,004.90	$ 11,285.80	0	1
ALMACENISTA	1	$ 7,742.80	$ 10,839.00	1	0
CAPTURISTA B	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
OFICINISTA	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0

SRIO ACUERDOS JLCA A	14	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	14
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	1	0
SECRETARIA,O A	1	$ 14,218.90	$ 22,998.30	1	0
ANALISTA A	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	11	$ 12,477.60	$ 19,828.70	0	11
SECRETARIA,O B	1	$ 12,477.60	$ 19,828.70	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	5	$ 12,477.60	$ 19,828.70	2	3
ANALISTA C	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
ANALISTA D	3	$ 10,590.50	$ 16,233.90	3	0
TECNICA,O LABORAL	40	$ 10,590.50	$ 16,233.90	40	0
SECRETARIA,O C	2	$ 10,114.70	$ 15,277.30	2	0
ANALISTA A	2	$ 13,292.50	$ 21,322.70	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	1	0
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	13	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	13
SECRETARIA,O B	7	$ 12,477.60	$ 19,828.70	7	0
ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL E	17	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	17
SECRETARIA,O C	4	$ 10,114.70	$ 15,277.30	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	$ 9,293.80	$ 13,649.40	1	0
SECRETARIA,O D	2	$ 8,596.80	$ 12,339.60	2	0
SECRETARIA,O E	1	$ 8,004.90	$ 11,285.80	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	$ 7,502.70	$ 10,441.70	1	0
JEFA,E DE AREA	3	$ 19,389.50	$ 32,066.30	3	0
SRIO ACUERDOS JLCA A	20	$ 19,389.50	$ 32,066.30	0	20
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	$ 17,841.80	$ 29,376.90	2	0
SRIO ACU JLCA B	6	$ 16,478.70	$ 26,994.10	0	6
SECRETARIA,O A	3	$ 14,218.90	$ 22,998.30	3	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	24	$ 12,477.60	$ 19,828.70	1	23
ANALISTA B	1	$ 12,477.60	$ 19,828.70	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	12	$ 12,477.60	$ 19,828.70	8	4
ANALISTA C	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
ANALISTA D	2	$ 10,590.50	$ 16,233.90	2	0
TECNICA,O LABORAL	73	$ 10,590.50	$ 16,233.90	66	7
SECRETARIA,O C	1	$ 10,114.70	$ 15,277.30	1	0
SECRETARIA,O D	2	$ 8,596.80	$ 12,339.60	2	0
ARCHIVISTA	7	$ 7,502.70	$ 10,441.70	6	1
LIDERESA,LIDER B DE PROY	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	1
SEC INSTR TJAEM	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	1
SECRETARIA SUBSTANC TJAEM	1	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	1
SRIO SALA REG TJAEM	11	$ 17,841.80	$ 29,376.90	0	11
ASESOR COMISIONADO TJAEM	11	$ 15,273.30	$ 24,878.70	0	11
JEFA,E B DE PROYECTO	2	$ 15,273.30	$ 24,878.70	2	0
JEFA,E DE ANALISTAS	1	$ 14,218.90	$ 22,998.30	1	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	1
CERTIFIC TJAEM	3	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	3
SRIO PROYECTISTA TJAEM	32	$ 13,292.50	$ 21,322.70	0	32
MEDIADOR CONCILIAD TJAEM	10	$ 12,477.60	$ 19,828.70	1	9
SECRETARIA,O B	36	$ 12,477.60	$ 19,828.70	24	12
ACTUARIO DEL TJAEM	18	$ 11,137.90	$ 17,301.30	0	18
ANALISTA C	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	$ 11,137.90	$ 17,301.30	1	0
ANALISTA D	3	$ 10,590.50	$ 16,233.90	2	1
SECRETARIA,O C	18	$ 10,114.70	$ 15,277.30	17	1
ANALISTA AUXILIAR	2	$ 9,293.80	$ 13,649.40	2	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	3	$ 9,293.80	$ 13,649.40	2	1
JEFA,E DE ALMACEN	1	$ 8,930.90	$ 12,959.30	1	0
NOTIFICADOR DEL TJAEM	5	$ 8,596.80	$ 12,339.60	0	5
NOTIFICADORA,OR FISCAL	1	$ 8,596.80	$ 12,339.60	0	1
SECRETARIA,O D	11	$ 8,596.80	$ 12,339.60	10	1
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	$ 8,288.00	$ 11,783.60	1	0
SECRETARIA,O E	13	$ 8,004.90	$ 11,285.80	11	2
ARCHIVISTA	6	$ 7,502.70	$ 10,441.70	3	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	30	$ 7,502.70	$ 10,441.70	8	22

Estado de México			
Analítico de Plazas Magisteriales			
Plazas	No. De Plazas	De	Hasta
ALFABETIZANTE 2	**52**	4,010.30	5,602.00
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO BS	**200**	9,556.50	12,748.20
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO MS	**162**	9,556.50	12,748.20
AUX TEC COORD R	**34**	22,413.10	32,213.50
AUX TEC DE SUPERVI	**31**	19,802.00	28,741.60
AUX TEC SUPERVI	**738**	19,150.90	27,576.90
COORD DE PROM (SIN PERFIL)	**5**	16,932.60	23,214.90
COORD PROMOT	**175**	22,715.00	39,907.80
DIR ESC ADULT A	**101**	5,874.80	9,390.00
DIR ESC ADULT B	**51**	5,874.80	9,004.20
DIR ESC PRE PRI	**4,768**	12,214.30	16,185.70
DIR ESC SEC TEC	**133**	14,527.90	19,144.90
DIR ESC SG Y TS	**1,919**	14,248.60	18,758.90
DIRECTOR ESC D	**1**	26,984.40	35,437.80
DIRECTOR MS A	**260**	27,358.90	35,854.40
DIRECTOR MS B	**87**	25,507.00	33,461.40
DIRECTOR MS C	**160**	23,656.60	31,070.10
INVESTIGAD EDUC	**1,037**	28,427.60	38,116.20
ORIENT TEC A MS	**3,250**	12,742.60	16,859.70
ORIENT TEC B MS	**67**	11,108.70	14,794.40
ORIENTADOR TEC	**3,784**	11,053.00	14,653.00
ORIENTADOR TEC (SIN FUNCIONES)	**3**	8,876.50	11,902.50
PED B SEC TEC	**692**	11,038.00	14,664.80
PEDAG EDUC ESP	**1,094**	10,985.30	14,772.60
PEDAGOGO A	**1,020**	22,619.40	29,779.30
PEDAGOGO A	**473**	22,619.40	29,779.30
PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	**4**	9,474.90	12,676.80
PROF TELES PAS	**407**	10,619.60	14,170.10
PROFES EDUC ESP	**521**	10,985.30	14,772.60
PROFR ESTUDIANT	**486**	6,156.30	8,376.80
PROFR EXT ESC A	**44**	5,437.50	7,448.90
PROFR EXT ESC B	**311**	4,485.80	6,217.60
PROFR PASANTE	**4,841**	7,157.00	9,660.90
PROFR SUPER A	**763**	4,847.60	6,684.10
PROFR SUPER B	**110**	4,440.20	6,157.20
PROFR TELES TIT	**2,960**	13,231.20	17,477.40
PROFR TELESEC	**79**	9,277.60	12,412.50
PROFR TITULADO	**46,908**	9,849.20	13,044.30
PROM EDUC AMB S	**720**	10,054.30	13,685.80
PROM EDUC ARTIS	**653**	10,054.30	13,685.80
PROM EDUC FISIC	**1,467**	10,054.30	13,685.80
PROMOTOR (SIN PERFIL)	**7**	6,491.90	8,811.80
PROMOTOR PRINC (SIN PERFIL)	**115**	9,785.20	13,072.00
SECRETARIO MS A	**229**	25,807.20	33,909.10
SECRETARIO MS B	**76**	23,973.20	31,535.20
SECRETARIO MS C	**161**	22,139.60	29,160.80
SRIO ESC PRE PR	**205**	9,619.20	13,450.50
SRIO ESC SEC GR	**207**	11,397.20	15,137.00
SRIO ESC SEC TE	**48**	11,407.80	15,156.50
SUBD ACADE NORM	**29**	28,522.10	38,259.70
SUBD ESC PRE PR	**1,198**	10,117.60	14,205.90
SUBD ESC SEC G	**1,013**	11,603.30	15,892.60
SUBD ESC SEC TE	**133**	11,872.00	15,981.40
SUBDIR ADMVO NO	**34**	28,522.10	38,259.70
SUBDIR ESC B	**1**	22,319.90	29,397.10
SUBDIR ESC D	**1**	25,971.80	34,126.40
SUBDIR MS A	**233**	26,087.70	34,272.40
SUBDIR MS B	**86**	24,253.00	31,897.50
SUBDIR MS C	**141**	22,418.80	29,522.20
SUPERVISOR ESC	**864**	28,819.40	41,018.80
SUPERVISOR ESC	**57**	28,819.40	41,018.80
FACILITADOR EDU DE C.P.R.S	**135**	18,111.30	25,307.20
DIRECTOR DE NUCLEO ESC C.P.R.S.	**22**	23,696.80	32,367.90
COORDINADOR EDUC DE C.P.R.S	**4**	27,251.10	37,292.70

Horas Clase			
Plazas	**No. de Plazas**	**De**	**Hasta**
HC ALFABETIZANT	**442**	303.00	404.60
HC PRI SEC IN A	**10,650**	400.00	534.50
HC PRI SEC IN B	**21,376**	322.20	433.80
HORA CLASE A ME	**385,086**	476.50	622.70
HORA CLASE A MS	**279,384**	494.70	648.80
HORA CLASE A SU	**19,816**	513.30	675.40
HORA CLASE B ME	**36,424**	362.60	478.60
HORA CLASE B MS	**10,323**	392.00	516.50
HORA CLASE B SU	**860**	418.00	552.30

ANEXO IX. Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019

Municipio	Participaciones Federales									Participaciones Estatales				Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Fracción I, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolinas (Fracción II, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
Acambay	76,893,067	16,393,689	1,294,614	2,760,599	613,515	-	4,934,008	2,554,963	452,501	2,085,627	121,579	187,506	134,050	108,425,718
Acolman	100,867,885	26,881,812	1,698,267	3,621,338	804,805	-	15,313,213	4,372,826	774,456	2,735,913	159,487	245,969	175,846	157,651,818
Aculco	62,160,851	13,252,670	1,046,574	2,231,686	495,969	-	3,115,368	2,197,412	389,176	1,686,034	98,285	151,581	108,367	86,933,974
Almoloya de Alquisiras	38,410,533	6,595,834	646,701	1,379,007	306,470	-	1,047,546	1,478,861	261,916	1,041,837	60,733	93,665	66,962	51,390,065
Almoloya de Juárez	139,113,772	18,900,029	2,342,196	4,994,434	1,109,961	-	13,156,441	4,871,712	862,812	3,773,285	219,959	339,233	242,521	189,926,356
Almoloya del Río	26,267,290	4,460,730	442,251	943,043	209,582	-	1,122,785	1,400,657	248,065	712,467	41,532	64,054	45,793	35,958,248
Amanalco	39,034,274	5,303,205	657,203	1,401,400	311,447	-	1,802,202	1,685,365	298,489	1,058,755	61,719	95,186	68,050	51,777,295
Amatepec	54,335,972	7,382,098	914,830	1,950,759	433,536	-	1,863,768	1,726,170	305,716	1,473,794	85,913	132,500	94,726	70,699,782
Amecameca	67,070,980	9,112,279	1,129,244	2,407,969	535,146	-	7,428,433	2,236,892	396,168	1,819,215	106,049	163,555	116,927	92,522,855
Apaxco	47,184,164	6,410,451	794,419	1,693,996	376,473	-	2,526,838	1,783,709	315,906	1,279,811	74,605	115,060	82,258	62,637,689
Atenco	53,061,700	7,208,975	893,376	1,905,010	423,369	-	4,019,575	2,478,399	438,941	1,439,231	83,898	129,393	92,504	72,174,371
Atizapán	27,664,598	3,758,519	465,776	993,209	220,730	-	835,021	1,416,403	250,854	750,367	43,742	67,461	48,229	36,514,908
Atizapán de Zaragoza	672,733,570	91,397,737	11,326,513	24,152,342	5,367,609	-	87,045,654	12,167,780	2,154,993	18,247,044	1,063,689	1,640,480	1,172,796	928,470,208
Atlacomulco	133,439,803	27,786,412	2,246,666	4,790,728	1,064,680	-	11,946,861	3,283,206	581,477	3,619,385	210,988	325,397	232,630	189,428,242
Ataulfo	42,566,679	8,530,500	716,676	1,528,220	339,631	-	2,013,494	1,817,303	321,856	1,154,567	67,304	103,800	74,208	59,234,238
Axapusco	46,552,515	6,324,635	783,784	1,671,319	371,433	-	4,207,574	1,749,274	309,808	1,262,678	73,606	113,520	81,156	63,501,302
Ayapango	25,095,710	4,175,470	422,525	900,981	200,234	-	684,641	1,374,105	243,363	680,689	39,680	61,197	43,750	33,922,345
Calimaya	61,496,706	16,248,034	1,035,392	2,207,842	490,670	-	3,831,972	2,356,090	417,279	1,668,020	97,235	149,962	107,209	90,106,411
Capulhuac	47,323,249	9,984,332	796,760	1,698,990	377,583	-	3,752,981	1,912,955	338,797	1,283,583	74,825	115,399	82,500	67,741,954
Chalco	278,035,104	37,773,913	4,681,152	9,981,995	2,218,387	-	30,092,264	8,392,234	1,486,319	7,541,349	439,614	677,597	484,707	381,804,995
Chapa de Mota	45,171,497	8,099,654	760,532	1,621,738	360,414	-	1,793,387	1,761,467	311,967	1,225,220	71,423	110,152	78,749	61,366,199
Chapultepec	26,276,143	4,627,879	442,400	943,361	209,652	-	1,048,064	1,414,069	250,441	712,707	41,546	64,075	45,808	36,076,145
Chiautla	41,436,276	8,038,877	697,644	1,487,637	330,612	-	2,356,884	1,779,757	315,206	1,123,906	65,517	101,044	72,237	57,805,596
Chicoloapan	146,352,008	19,883,417	2,464,063	5,254,300	1,167,714	-	14,049,490	5,457,611	966,578	3,969,612	231,404	356,884	255,140	200,408,221
Chiconcuac	36,164,109	6,873,799	608,879	1,298,356	288,546	-	11,480,447	1,703,739	301,743	980,906	57,181	88,187	63,046	59,908,938
Chimalhuacán	446,749,292	60,559,601	7,504,281	16,003,199	3,556,546	-	46,831,994	15,458,126	2,737,734	12,090,384	704,794	1,086,973	777,088	613,060,611
Coacalco de Berriozabal	296,487,516	40,280,862	4,991,827	10,644,434	2,365,615	-	59,257,445	7,146,879	1,265,758	8,041,848	468,790	722,993	516,875	432,190,843
Coatepec Harinas	60,221,904	11,520,992	1,013,929	2,162,074	480,499	-	4,401,218	2,005,497	355,186	1,633,443	95,220	146,853	104,987	84,141,800
Cocotitlán	28,663,121	3,894,178	482,588	1,029,057	228,697	-	1,096,397	1,469,779	260,307	777,451	45,321	69,896	49,969	38,066,762
Coyotepec	49,790,481	10,024,866	838,300	1,787,568	397,268	-	2,873,981	2,045,713	362,309	1,350,504	78,726	121,416	86,801	69,757,933
Cuautitlán	183,687,130	24,955,776	3,092,658	6,594,698	1,465,603	-	18,670,221	4,310,683	763,450	4,982,280	290,436	447,926	320,227	249,581,088
Cuautitlán Izcalli	648,924,739	88,163,064	10,925,654	23,297,562	5,177,643	-	79,329,931	12,330,600	2,183,829	17,601,260	1,026,044	1,582,422	1,131,290	891,674,038
Donato Guerra	45,296,809	9,225,321	762,642	1,626,237	361,414	-	2,250,720	1,881,527	333,231	1,228,618	71,621	110,458	78,967	63,227,563
Ecatepec	1,607,677,934	345,666,943	27,067,751	57,718,522	12,827,345	-	244,662,085	36,435,843	6,453,023	43,606,224	2,541,971	3,920,370	2,802,712	2,391,380,724
Ecatzingo	25,911,206	3,520,302	436,255	930,259	206,740	-	593,361	1,364,666	241,691	702,809	40,969	63,185	45,172	34,056,616
El Oro	56,970,747	11,017,764	959,191	2,045,352	454,558	-	4,712,854	1,951,805	345,677	1,545,259	90,079	138,925	99,319	80,331,531
Huehuetoca	100,953,396	21,826,503	1,609,707	3,624,408	805,487	-	10,217,676	3,867,864	685,024	2,738,233	159,622	246,178	175,995	147,000,092
Hueypoxtla	54,082,007	7,347,594	910,554	1,941,641	431,510	-	2,726,647	2,087,211	369,659	1,466,906	85,511	131,881	94,283	71,675,404
Huixquilucan	528,452,706	71,795,706	8,897,321	18,972,400	4,216,420	-	110,799,041	6,797,820	1,203,938	14,333,609	835,560	1,288,647	921,267	768,514,436
Isidro Fabela	29,660,519	5,044,140	499,381	1,064,866	236,655	-	790,752	1,413,270	250,299	804,504	46,898	72,328	51,708	39,935,320
Ixtapaluca	327,752,981	88,713,538	5,518,230	11,766,920	2,615,076	-	44,558,826	11,584,762	2,051,736	8,889,884	518,225	799,235	571,381	505,340,794
Ixtapan de la Sal	63,025,554	8,562,666	1,061,133	2,262,730	502,868	-	4,656,367	1,914,154	339,009	1,709,488	99,653	153,690	109,874	84,397,186
Ixtapan del Oro	28,826,049	3,916,314	485,331	1,034,907	229,997	-	492,129	1,309,524	231,925	781,870	45,578	70,293	50,253	37,474,171
Ixtlahuaca	135,546,284	18,415,349	2,282,132	4,866,355	1,081,497	-	18,793,707	4,387,079	776,980	3,676,521	214,318	330,534	236,302	190,607,058
Jaltenco	44,786,631	8,366,095	754,052	1,607,920	357,344	-	2,507,300	1,751,712	310,240	1,214,781	70,814	109,214	78,078	61,914,182
Jilotepec	111,440,146	24,416,208	1,876,268	4,000,901	889,159	-	9,000,324	3,015,210	534,013	3,022,673	176,203	271,750	194,277	158,837,131
Jilotzingo	40,380,188	7,088,780	679,863	1,449,721	322,186	-	1,602,162	1,566,462	277,430	1,095,261	63,847	98,468	70,396	54,694,764
Jiquipilco	81,509,564	11,073,908	1,372,340	2,926,340	650,349	-	5,048,665	2,729,030	483,329	2,210,843	128,878	198,763	142,098	108,474,108
Jocotitlán	81,936,009	15,167,796	1,379,520	2,941,650	653,751	-	4,152,332	2,539,344	449,734	2,222,410	129,553	199,803	142,841	111,914,744
Joquicingo	30,196,957	5,510,515	508,413	1,084,125	240,936	-	988,622	1,458,069	258,234	819,054	47,746	73,636	52,643	41,238,949
Juchitepec	37,546,485	7,574,074	632,153	1,347,986	299,576	-	2,064,106	1,701,490	301,345	1,018,401	59,366	91,558	65,456	52,701,996
La Paz	227,351,317	56,329,141	3,827,812	8,162,320	1,813,991	-	26,677,253	7,341,611	1,300,247	6,166,616	359,475	554,403	396,348	340,280,534
Lerma	209,633,745	28,480,889	3,529,509	7,526,228	1,672,626	-	21,938,788	4,249,802	752,667	5,686,049	331,461	511,198	365,461	284,678,423
Luvianos	45,825,061	6,225,803	771,536	1,645,202	365,629	-	1,855,803	1,752,448	310,370	1,242,947	72,456	111,746	79,888	60,258,889
Malinalco	47,800,686	9,143,262	804,799	1,716,136	381,392	-	3,969,137	1,744,502	308,963	1,296,533	75,580	116,563	83,332	67,440,879
Melchor Ocampo	61,289,095	15,133,246	1,031,897	2,200,388	489,014	-	3,998,834	2,368,241	419,431	1,662,389	96,907	149,455	106,847	88,945,744
Metepec	387,182,594	52,602,716	6,518,819	13,900,550	3,089,254	-	48,061,626	5,956,266	1,054,893	10,501,836	612,192	944,156	674,987	531,099,890
Mexicaltzingo	27,833,095	4,764,669	468,613	999,258	222,075	-	1,819,839	1,435,764	254,283	754,937	44,008	67,872	48,522	38,712,937
Morelos	49,574,869	8,331,020	834,670	1,779,827	395,548	-	2,015,025	1,794,535	317,824	1,344,655	78,385	120,890	86,425	66,673,674
Naucalpan de Juárez	1,423,500,813	193,397,148	23,966,844	51,106,233	11,357,832	-	211,812,265	18,914,403	3,349,863	38,610,653	2,250,760	3,471,248	2,481,631	1,984,219,693
Nextlalpan	44,444,212	6,038,201	749,287	1,595,627	354,612	-	2,844,361	2,000,641	354,326	1,205,493	70,273	108,379	77,481	59,843,891
Nezahualcóyotl	1,004,646,948	136,491,565	16,914,789	36,068,628	8,015,880	-	135,630,665	23,027,424	4,078,306	27,249,773	1,588,492	2,449,861	1,751,431	1,397,913,762
Nicolás Romero	291,279,230	39,573,263	4,904,138	10,457,447	2,324,060	-	33,820,943	9,788,489	1,733,605	7,900,579	460,555	710,293	507,796	403,460,398
Nopaltepec	27,284,679	4,478,235	459,380	979,569	217,699	-	651,526	1,355,122	240,001	740,062	43,141	66,534	47,566	36,563,515
Ocoyoacac	79,060,162	17,183,498	1,331,100	2,838,402	630,805	-	6,180,925	2,558,243	453,081	2,144,407	125,006	192,791	137,828	112,836,246
Ocuilan	58,660,417	10,838,867	987,639	2,106,014	468,040	-	2,514,236	1,891,723	335,036	1,591,089	92,751	143,045	102,264	79,731,122
Oizimba	48,286,517	6,560,217	812,978	1,733,573	385,269	-	3,093,175	1,908,309	337,974	1,309,711	76,346	117,748	84,179	64,705,996
Otzoloapan	28,718,757	3,901,737	483,525	1,031,055	229,141	-	289,612	1,248,159	221,057	778,960	45,409	70,032	50,066	37,067,508
Otzolotepec	73,822,886	16,751,279	1,242,923	2,650,374	589,018	-	5,689,696	2,943,565	521,324	2,002,352	116,725	180,019	128,698	106,638,859
Ozumba	43,613,488	9,102,526	734,301	1,565,802	347,983	-	5,953,066	1,778,811	315,039	1,182,961	68,959	106,353	76,033	64,845,321
Papalotla	21,991,539	2,987,776	370,262	789,536	175,466	-	1,103,910	1,250,072	221,396	596,493	34,772	53,627	38,339	29,613,186
Polotitlán	34,612,050	5,962,069	582,748	1,242,635	276,163	-	1,248,778	1,457,943	258,211	938,808	54,727	84,402	60,340	46,778,874
Rayón	28,879,122	4,747,788	486,225	1,036,023	230,421	-	1,463,973	1,445,540	256,014	783,310	45,662	70,423	50,346	39,495,636
San Antonio la Isla	36,783,907	6,790,640	619,314	1,320,608	293,492	-	2,643,908	1,739,204	308,024	997,717	58,161	89,699	64,126	51,708,801
San Felipe del Progreso	112,569,804	28,462,628	1,895,287	4,041,458	898,172	-	8,409,095	3,986,789	706,086	3,053,313	177,989	274,505	196,246	164,671,373
San José del Rincón	78,691,934	18,158,465	1,324,901	2,825,182	627,867	-	5,886,490	3,140,315	556,170	2,134,419	124,423	191,893	137,186	113,799,245
San Martín de las Pirámides	38,943,828	5,290,917	655,680	1,398,153	310,725	-	2,456,138	1,733,528	307,019	1,056,302	61,576	94,966	67,892	52,376,723
San Mateo Atenco	87,870,099	11,938,052	1,479,429	3,154,004	701,098	-	8,124,135	2,754,194	487,786	2,383,365	138,935	214,274	153,187	119,399,247
San Simón de Guerrero	24,915,451	3,841,572	419,490	894,509	198,795	-	612,489	1,299,105	229,017	675,800	39,395	60,757	43,436	33,223,817
Santo Tomás	26,373,201	4,039,643	444,034	946,845	210,427	-	737,528	1,370,300	242,689	715,340	41,700	64,312	45,977	35,231,995
Soyaniquilpan de Juárez	32,118,861	5,707,441	540,771	1,153,125	256,270	-	1,199,701	1,446,150	256,122	871,183	50,785	78,323	55,994	43,734,725
Sultepec	60,562,203	9,301,409	1,019,659	2,174,292	483,214	-	1,691,698	1,730,837	306,542	1,642,673	95,758	147,683	105,580	79,261,546
Tecámac	442,599,420	60,131,659	7,451,848	15,890,113	3,531,414	-	33,690,897	10,542,989	1,867,232	12,004,948	699,814	1,079,292	771,597	590,261,220
Tejupilco	85,670,611	16,762,698	1,442,398	3,075,725	683,549	-	5,450,376	2,802,294	496,304	2,323,707	135,458	208,910	149,352	119,201,386
Temamatla	27,685,211	3,761,319	466,123	993,949	220,895	-	1,137,650	1,439,717	254,983	750,926	43,774	67,511	48,264	36,870,324
Temascalapa	56,616,764	7,691,967	953,231	2,032,643	451,734	-	2,452,277	1,978,693	350,439	1,535,658	89,519	138,062	98,702	74,389,688
Temascalcingo	78,096,258	16,712,279	1,314,872	2,803,796	623,115	-	6,645,928	2,506,338	443,889	2,118,262	123,481	190,440	136,148	111,714,805
Temascaltepec	57,581,118	11,784,008	969,467	2,067,265	459,428	-	2,332,050	1,831,724	324,410	1,561,815	91,044	140,413	100,383	79,243,126
Temoaya	88,488,307	21,477,815	1,489,838	3,176,889	706,031	-	7,662,428	3,349,616	593,239	2,400,133	139,913	215,781	154,264	129,854,254
Tenancingo	97,239,869	21,658,639	1,637,184	3,491,166	775,858	-	9,540,900	3,224,679	571,112	2,637,508	153,760	237,122	169,521	141,337,227
Tenango del Aire	26,775,573	4,646,353	450,808	961,291	213,637	-	972,259	1,428,911	253,069	726,253	42,336	65,293	46,679	36,582,463
Tenango del Valle	85,461,272	20,650,882	1,438,873	3,068,213	681,879	-	6,650,701	2,982,688	528,253	2,318,029	135,127	208,400	148,987	124,273,304
Teoloyucan	79,237,958	17,225,488	1,334,094	2,844,785	632,224	-	6,162,279	2,565,138	454,303	2,149,229	125,287	193,224	138,138	113,062,148
Teotihuacan	64,025,644	8,698,539	1,077,971	2,298,635	510,848	-	7,049,659	2,364,898	418,839	1,736,614	101,234	156,128	111,618	88,550,628
Tepetlaoxtoc	41,021,922	5,573,248	690,668	1,472,761	327,306	-	2,088,554	1,811,732	320,869	1,112,668	64,862	100,033	71,515	54,656,137
Tepetlixpa	34,567,449	6,102,317	581,997	1,241,033	275,807	-	2,271,682	1,583,910	280,521	937,598	54,656	84,294	60,262	48,041,527
Tepotzotlán	117,623,291	25,974,210	1,980,371	4,222,887	938,493	-	15,098,260	3,147,043	557,362	3,190,382	185,979	286,828	205,056	173,410,163
Tequixquiac	47,539,742	6,458,760	800,405	1,706,762	379,310	-	3,013,325	1,942,534	344,035	1,289,455	75,167	115,927	82,877	63,748,302
Texcalitlán	37,400,568	7,021,705	629,697	1,342,747	298,412	-	1,560,217	1,570,519	278,149	1,014,443	59,136	91,202	65,202	51,331,996
Texcalyacac	22,612,334	3,756,870	380,714	811,823	180,419	-	367,585	1,277,044	226,173	613,331	35,753	55,141	39,421	30,356,608
Texcoco	225,501,900	30,636,740	3,796,674	8,095,923	1,799,235	-	46,081,627	6,227,520	1,103,005	6,116,453	356,551	549,893	393,124	330,659,044
Tezoyuca	41,351,543	10,267,026	696,217	1,484,595	329,936	-	3,597,223	2,035,685	360,533	1,121,608	65,383	100,837	72,089	61,482,675
Tianguistenco	87,449,555	18,870,448	1,472,349	3,139,596	697,743	-	11,580,525	2,788,587	493,877	2,371,958	138,270	213,248	152,453	129,368,609
Timilpan	38,512,857	6,401,724	648,424	1,382,681	307,287	-	1,034,496	1,496,057	264,961	1,044,612	60,894	93,915	67,141	51,315,048
Tlalmanalco	61,208,215	11,736,949	1,030,535	2,197,485	488,368	-	5,949,882	2,163,019	383,085	1,660,195	96,779	149,258	106,706	87,170,476
Tlalnepantla de Baz	1,329,120,155	180,574,570	22,377,799	47,717,798	10,604,788	-	181,047,950	15,897,981	2,815,635	36,050,697	2,101,531	3,241,098	2,317,094	1,833,867,096
Tlatlaya	65,092,888	8,843,535	1,095,940	2,336,951	519,363	-	2,319,595	1,901,225	336,719	1,765,562	102,921	158,731	113,478	84,586,909
Toluca	1,015,375,292	204,692,385	17,095,418	36,453,795	8,101,479	-	191,390,626	19,530,721	3,458,017	27,540,766	1,605,455	2,476,022	1,770,134	1,529,451,110
Tonanitla	22,327,301	3,033,392	375,915	801,590	178,145	-	739,638	1,371,267	242,860	605,600	35,303	54,446	38,924	29,804,380
Tonatico	33,503,419	5,752,711	564,082	1,202,833	267,317	-	1,681,891	1,425,842	252,526	908,738	52,974	81,699	58,408	45,752,439
Tultepec	129,135,297	32,482,010	2,174,193	4,636,189	1,030,345	-	15,739,269	4,323,970	765,803	3,502,631	204,182	314,900	225,125	194,533,914
Tultitlán	513,764,159	69,800,117	8,650,016	18,445,055	4,099,223	-	72,519,624	12,110,200	2,144,795	13,935,201	812,335	1,252,829	895,660	718,429,214
Valle de Bravo	126,202,171	17,145,856	2,124,809	4,530,884	1,006,942	-	40,855,543	2,548,005	451,268	3,423,074	199,544	307,748	220,012	199,015,856
Valle de Chalco Solidaridad	290,274,308	39,436,734	4,887,218	10,421,368	2,316,042	-	31,675,621	9,494,993	1,681,625	7,873,322	458,966	707,842	506,044	399,734,084
Villa de Allende	53,573,630	7,278,526	901,995	1,923,389	427,453	-	3,324,263	2,273,408	402,635	1,453,117	84,708	130,641	93,396	71,867,162
Villa del Carbón	61,920,191	8,412,491	1,042,522	2,223,046	494,049	-	3,107,110	2,157,994	382,195	1,679,507	97,905	150,994	107,947	81,775,952
Villa Guerrero	69,792,887	9,482,078	1,175,071	2,505,690	556,864	-	5,409,187	2,594,801	459,556	1,893,043	110,353	170,192	121,672	94,271,394
Villa Victoria	87,879,487	20,731,065	1,479,587	3,155,031	701,173	-	8,008,366	3,365,972	596,135	2,383,620	138,950	214,297	153,203	128,806,886
Xalatlaco	39,769,532	5,403,098	669,582	1,427,798	317,313	-	2,022,549	1,788,439	316,744	1,078,698	62,881	96,979	69,331	53,022,945
Xonacatlán	54,936,237	7,463,060	924,937	1,972,309	438,325	-	3,580,714	2,252,491	398,931	1,490,076	86,862	133,964	95,772	73,774,267
Zacazonapan	22,486,150	3,054,974	378,589	807,293	179,413	-	261,314	1,253,730	222,044	609,908	35,554	54,833	39,201	29,383,002
Zacualpan	39,806,500	6,144,373	670,204	1,429,125	317,608	-	1,112,061	1,481,215	262,333	1,079,701	62,940	97,069	69,396	52,532,526
Zinacantepec	161,210,454	40,353,469	2,714,228	5,787,745	1,286,266	-	18,034,903	5,138,489	910,060	4,372,629	254,897	393,116	281,043	240,737,298
Zumpahuacán	34,763,301	4,722,950	585,294	1,248,065	277,370	-	1,391,672	1,522,609	269,664	942,910	54,966	84,771	60,604	45,924,175
Zumpango	154,880,135	21,042,051	2,607,647	5,560,475	1,235,758	-	12,916,061	5,351,699	947,821	4,200,927	244,888	377,680	270,007	209,635,148
1) Monto no distribuible correspondiente al Impuesto Sobre la Renta Participable [Inciso I), Numeral I, Artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios].														2,986,725,950
Total	**18,494,386,254**	**3,061,461,165**	**311,381,673**	**663,981,647**	**147,563,063**	**-**	**2,248,331,132**	**486,149,903**	**86,100,292**	**501,636,754**	**29,242,296**	**45,099,101**	**32,241,808**	**29,094,301,038**

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de diciembre de 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, lo que requiere que las instituciones estatales tengan la capacidad y los recursos necesarios para desempeñar de manera eficaz sus funciones y responder de forma eficiente las demandas sociales.

En ese sentido, el Eje Transversal Gobierno Capaz y Responsable determinó como uno de los ejes rectores de la gobernanza la existencia de finanzas sanas, lo que implica recuperar y fortalecer la situación financiera del Estado a través de una adecuada planeación del gasto social, manteniendo políticas recaudatorias eficientes y mecanismos adecuados de control del gasto corriente, entre otras acciones.

Así, mediante la planeación estratégica de los ingresos y egresos, basada en análisis que favorezcan la adecuada toma de decisiones y el manejo de las finanzas del Estado con responsabilidad y transparencia, se ha buscado que el Poder Ejecutivo que encabezo, enfrente y dé solución a los problemas que aquejan a la sociedad mexiquense.
Como uno de los elementos primordiales para el mantenimiento de finanzas sanas, mi gobierno ha buscado contar con una política financiera firme y coherente, canalizando los recursos hacia la satisfacción de las necesidades prioritarias de la población.

Los requerimientos de bienes y servicios son siempre crecientes, mientras que los recursos para satisfacerlas son limitados, de ahí la importancia que damos en mi gobierno al ejercicio correcto de la actividad financiera, a efecto de recaudar, administrar y ejercer los recursos con la mayor eficiencia y eficacia posibles.

A fin de lograr este objetivo, se requieren acciones decisivas para poner orden y disciplina presupuestaria, siendo también inaplazable lograr una mayor eficiencia en la recaudación y generar un mayor porcentaje de ingresos propios en el Gobierno Estatal y los Municipios, asumiendo el compromiso de implementar programas, estrategias y acciones, tendientes a

incrementar la recaudación de ingresos locales, fortaleciendo con ello la hacienda pública y la presencia fiscal en el Estado, permitiendo contar con los recursos suficientes para cubrir el gasto público y las necesidades primordiales de la sociedad mexiquense.

Por lo anterior, y con la finalidad de proveer los recursos necesarios para la consecución de los objetivos planteados, se proponen modificaciones y adecuaciones al marco jurídico financiero del Estado y otros ordenamientos. En primer término, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal es el caso del artículo 3 en su fracción XVII, con el objeto de distinguir a los fideicomisos que se constituyen para fines y con recursos públicos, en virtud de la participación que tiene el Estado como fideicomitente a través de la Secretaría de Finanzas y atendiendo lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se prevén las figuras del fideicomiso público sin estructura y los fideicomisos privados, estableciendo su definición. En el mismo sentido, las reformas a las fracciones XLIII a XLVII se realizan con el fin de actualizar la denominación de la Ley que refieren.

Por lo que hace a la reforma al artículo 20 en su párrafo cuarto, se propone para mejorar la redacción y precisar que la autoridad fiscal –y no las oficinas recaudadoras, como actualmente dispone el precepto- recibirá la documentación a los contribuyentes. Por su parte, se reforma el párrafo cuarto del artículo 21 a fin de sustituir el término «impuestos» por «contribuciones», dando cabida a las aportaciones de mejoras de movilidad sustentable y por servicios ambientales, ya que es dable considerar que el contribuyente encuadre en la hipótesis de no tener ingresos en cierto periodo o periodos, siendo indispensable que la autoridad conozca tal circunstancia para evitar la realización de acciones tendientes al pago de las referidas contribuciones y, en su caso, materializar el cobro.

Se propone la reforma al párrafo segundo de la fracción I del artículo 20 Bis, para armonizar el marco jurídico estatal con el federal, a efecto de reconocer la legalidad de la recepción y destino de los honorarios recaudados por la notificación de requerimientos en materia de control de obligaciones al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Estado de México con la Federación, de acuerdo con la Cláusula Décima Novena, correspondiente a los incentivos, la cual en su fracción IX dispone que la entidad percibirá como incentivo el 100% de los ingresos derivados de la realización de actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Considerando las vicisitudes que el contribuyente puede enfrentar al pretender cumplir con sus obligaciones fiscales, se reforma el párrafo quinto del artículo 30 para establecer la no causación de recargos y actualizaciones en aquellos casos en que por cualquier situación no imputable al contribuyente, no haya cumplido con sus obligaciones fiscales, situación que estará debidamente regulada a través de reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas, en las que se detallen los supuestos, elementos y validaciones, así como el procedimiento que la autoridad deberá seguir para que el contribuyente cumpla su obligación.

La modificación al artículo 32 en su párrafo noveno, tiene como fin dar congruencia y sustento legal al cobro de contribuciones, al señalar expresamente la improcedencia de parcializar el pago de aquellas que han sido trasladadas, ante el eventual financiamiento de los contribuyentes que tengan la obligación de aplicar la traslación, retener y posteriormente pagarlas.

La adición de una fracción III Bis al artículo 47; así como la reforma al inciso A) de la fracción IX, la adición de una fracción XI y la reforma del último párrafo del artículo 77, tienen como finalidad pormenorizar los servicios que la Secretaría de Finanzas, en su carácter de autoridad fiscal, presta a los contribuyentes en materia de control vehicular, en concordancia con el programa específico de regularización del padrón vehicular en el Estado de México, haciendo extensivo el otorgamiento de un beneficio del 50% en el pago de derechos por la renovación de placas para vehículos especiales habilitados para personas con discapacidad, y eléctricos.

Como elemento de simplificación administrativa, se propone modificar el párrafo segundo del inciso B) de la fracción XIII del artículo 47, a fin de que los contribuyentes personas jurídicas colectivas no deban exhibir documentos públicos probatorios de cambio de régimen o sociedad, si este ya consta en el Registro Federal de Contribuyentes; por su parte, la adición de una fracción XVII al mismo precepto, que estipula la obligación de obtener una licencia estatal para ser prestador de servicios de transporte privado de personas cuya contratación se realice a través de plataformas electrónicas, a efecto de dar mayor seguridad para el usuario de estos servicios, complementa las distintas reformas realizadas en ese rubro.

La reforma al párrafo segundo del artículo 56 Bis se realiza a efecto de modificar el plazo para la entrega de información o documentos, reduciéndolo de 20 a 15 días, haciéndolo congruente con el diverso 20 Bis fracción I del mismo Código. En el mismo sentido se reforma el artículo 64, a fin de establecer un plazo genérico de 15 días para los trámites de control vehicular y el pago del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, dando congruencia a los términos que inciden en una inscripción o cambio de propietario; asimismo, se propone eliminar la garantía objetiva prevista en este artículo, ya que no existe el mecanismo y procedimiento para hacerla efectiva, aunado a que el crédito fiscal, una vez firme, sería exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Se reforman los artículos 69 A, 69 B en su párrafo primero, 69 C y 69 E en su proemio y se adicionan los artículos 69 B Bis y 69 E Bis correspondientes al impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, que contienen ajustes en su estructura y redacción, mejorando sus aspectos regulatorios a fin de permitir una referencia más precisa sobre los sitios en donde se prestan tales servicios y lo relativo a su contratación, así como las obligaciones a cargo de quienes oferten el servicio mediante plataformas electrónicas de intermediarios, promotores o facilitadores, por lo que en concordancia con este tema se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 del mismo Código.

La reforma a los artículos 69 H y 69 I tiene la finalidad de no limitar el objeto del Fideicomiso Turístico, pudiendo realizar acciones en materia de infraestructura turística en beneficio de la Entidad; asimismo, se establece su naturaleza como un instrumento financiero para aprovechar los beneficios que esto puede representar para el sector.

La reforma a la fracción IX del artículo 75 tiene por objeto precisar el nombre del servicio que presta la Coordinación de Protección Civil; por su parte la derogación de la fracción XI al mismo artículo, se efectúa considerando que actualmente el usuario puede descargar de manera gratuita y directa desde el portal del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Guías para la elaboración de programas específicos de protección civil y de análisis de vulnerabilidad y riesgo, derivado de la publicación en fecha 27 de abril de 2017, de la Norma

Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016, así como la publicación en fecha 25 de julio de 2018, de la Norma Técnica de Protección Civil NTE-002-CGPC-2018.

En relación con el artículo 86, se adiciona un inciso F), recorriendo los subsecuentes, a la fracción XXII, con el objeto de permitir que se realicen filmaciones en plazas de cobro (casetas de peaje de jurisdicción estatal) y se proceda al cobro del derecho que se genere por desplegar recursos humanos y materiales para salvaguardar la seguridad de las personas que desarrollen estas actividades.

Las propuestas de reformas a los incisos a), b) y c) del numeral 1 y el numeral 2, ambos del inciso A), y el inciso B) de la fracción II del artículo 87, tienen la finalidad de disminuir los costos que actualmente se generan por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, lo que favorecerá la realización de más trámites y la captación de mayores recursos por este concepto. Con esta medida se estima que durante 2019 se reciban alrededor de 41,000 trámites por parte de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros y la captación de ingresos de al menos 125 millones de pesos, consecuencia de la regularización de sus títulos de concesión.

La reforma del inciso B) de la fracción I del artículo 95, se realiza con el ánimo de incluir un servicio que constantemente se solicita en las oficinas registrales y cuya previsión no se encuentra actualmente contemplada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Con ella, la sociedad civil estará en posibilidad de solicitar la inscripción de la terminación o liquidación de la sociedad conyugal en el momento que lo desee.

Las reformas a los artículos 95 fracción II en su párrafo sexto; 98 en su párrafo tercero, y 100 fracción I en su párrafo segundo, se realizan a efecto de precisar la denominación de los Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura (FIRA), así como el de Financiera Rural, siendo el correcto Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), y así estar acordes con el nuevo marco jurídico de dichas instituciones.

La adición de un párrafo segundo al artículo 101 tiene como finalidad apoyar a las personas de bajo perfil económico, estableciéndose el supuesto de la devolución de documentos sin inscripción, en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular, siempre que tengan esa naturaleza, así como los actos relacionados con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

La derogación de la Sección Décima Tercera, denominada “De los Derechos por Servicios Prestados por el Tribunal de Justicia Administrativa”, del Capítulo Segundo del Título Tercero, con el artículo 106, obedece a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dota de autonomía presupuestaria y financiera al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, motivo por el cual sus ingresos dejan de ser considerados como parte de los que tiene asignados el Ejecutivo Estatal para su administración.

La reforma al artículo 114 fracción X en su inciso A), tiene por objeto evitar la simulación de actos jurídicos, en los cuales los contribuyentes cometen acciones de evasión fiscal, en perjuicio de la Hacienda Municipal.

La reforma al párrafo segundo de la fracción VII del artículo 144, se realiza a efecto de evitar confusión respecto al cobro que los municipios deben efectuar cuando se realicen obras públicas, por concepto de servicios de supervisión y control, facilitando con ello el mecanismo de cobro a la autoridad municipal y otorgando mayor certeza jurídica al contribuyente.

La reforma al artículo 182 Bis se realiza con el objeto de precisar el supuesto normativo que contiene este precepto, armonizando la denominación del Padrón Catastral Municipal, en concordancia con los ordenamientos legales que lo regulan.

La reforma a los artículos 256, 266 en su párrafo primero, 274 en su párrafo primero y en su fracción I, 275 en sus fracciones II, III y V, 277, 284 y 297 en su párrafo primero, tienen por objeto perfeccionar su contenido, mejorando la redacción de su texto y homologándolo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por otra parte, la adición de una fracción V al artículo 274 se realiza a efecto de incluir como requisito la solicitud de cancelación de aquellas obligaciones ya amortizadas.

La reforma al artículo 257 se realiza con la finalidad de ajustar su contenido a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se elimina lo relativo a adeudos derivados de relaciones laborales.

La reforma al artículo 260 Ter en su párrafo tercero, tiene por objeto precisar que los entes públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, tienen la obligación de remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los documentos necesarios para su actualización trimestral, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con la finalidad de perfeccionar su redacción sin variar el sentido de las hipótesis normativas que prevé, se reforma el artículo 262 en su fracción V.

Por su parte, la reforma al 265 B Bis en su párrafo séptimo se realiza a efecto de establecer que la operación, control y régimen financiero de los fideicomisos previstos en dicho artículo, se sujetarán a las disposiciones que se estipulen en el acuerdo por el que el Titular del Poder Ejecutivo autorice su creación, en virtud de que en el diverso 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se establece su facultad para autorizar la constitución de fideicomisos.

La reforma a los artículos 273 en su párrafo primero y 278 en sus fracciones II y III, tienen como fin regular la inscripción de las obligaciones de los entes públicos conforme a los ordenamientos aplicables en materia de deuda pública y con ello otorgar mayor certeza a los sujetos obligados a realizarla.

Respecto a las reformas de la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo y al artículo 278 en su fracción I, se realizan con el objeto de ampliar su alcance, en el entendido de que el término “financiamientos” no solo incluye a los empréstitos y créditos, sino a otras figuras que también constituyen deuda pública.

La adición del artículo 298 Bis se propone con el objeto de establecer la obligación a cargo del Estado para que en cada ejercicio fiscal se destinen recursos iguales o mayores para el rubro de cultura, logrando así un presupuesto irreductible en este rubro, siempre que lo permita la disponibilidad presupuestal.

La reforma al artículo 311 fracción IV en su párrafo segundo, sustituye la referencia al Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial por las nuevas “Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)”.

La adición de un párrafo tercero al artículo 317 Bis A y la reforma a su párrafo cuarto, armoniza el Código Financiero del Estado de México y Municipios con el artículo 14 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgando mayor seguridad y certeza jurídica al Estado.

La reforma al artículo 328 en su párrafo tercero, tiene como finalidad prever al Programa de Cadenas Productivas como medio de pago derivado de los procesos adquisitivos que realiza el Estado, y precisar que este pago deberá sujetarse a las disposiciones previstas en dicho Programa. Por su parte, la adición de un párrafo cuarto obedece a la importancia de precisar que los entes públicos tienen la obligación de proporcionar en todos los casos la información respectiva para que la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Tesorería, realice los trámites correspondientes para la recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos.

La adición de un párrafo tercero al artículo 333 se sustenta en la obligación que establece el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a incluir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, sin poder incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen los beneficiarios de las obras y acciones.

La reforma al artículo 337 en su párrafo primero y la adición del artículo 337 Ter, se proponen a efecto de incluir la obligación de que los municipios restituyan los recursos no ejercidos a su propia Tesorería o, en su caso, a la de la Federación, según corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con la reforma de la fracción XXI y la adición de una fracción XXII al artículo 361, se busca perfeccionar su redacción y establecer como supuesto de infracción y motivo de sanción, el incumplimiento de obligaciones en materia de contrato electrónico para prestar el servicio de transporte privado de personas.

La actualización a las tarifas de la fracción XL del artículo 3, así como a las de los artículos 56 Bis en sus párrafos tercero y cuarto, 63 en su fracción II, 75 en su fracción IX, 216-B en su párrafo tercero y 216-E, se realizan en cumplimiento al proceso establecido en el artículo 70 del propio Código Financiero.

Ahora bien, se proponen, en concordancia, modificaciones a diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, como la adición del artículo 7.8 Ter, que se realiza con la finalidad de establecer la facultad que tendrán la Secretaría de Finanzas y las autoridades

de tránsito, en relación con aquellos vehículos de uso particular que no cuenten con placas vigentes.

La reforma al artículo 7.14 fracción II en sus párrafos primero y tercero, se realiza a efecto de incluir una obligación a cargo de los propietarios o poseedores de vehículos automotores; asimismo, se señala un caso de excepción del pago de aprovechamientos por la no entrega de placas. En el mismo sentido, se adiciona una fracción VI, para prever una nueva obligación administrativa en materia del Sistema Integral de Movilidad Sustentable.

El caso de la reforma al artículo 7.57 Bis en sus fracciones III y V, tiene por objeto precisar los requisitos que deberá cumplir el prestador de servicios electrónicos para obtener la licencia de operación estatal que emite la Secretaría de Finanzas.

Por último, en relación con el artículo 8.19 se propone la modificación del párrafo segundo para eliminar la facultad de negar trámites de control vehicular cuando no sean cubiertas las sanciones de tránsito, en virtud de que dicha condición impide que el contribuyente o propietario del vehículo cumpla con otras obligaciones administrativas vinculadas con el cumplimiento de otras de carácter fiscal, resaltando la realización de cambio de propietario, matriculación del vehículo y la portación de placas de circulación vigentes, a fin de hacerlo congruente con el texto.

En relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se propone la reforma al artículo 24 fracción XVII párrafos primero y segundo en sus incisos a), b) y d), con el objeto de precisar que la Secretaría de Finanzas actúa en representación de la Entidad tratándose de ingresos federales coordinados, lo cual permitirá que los órganos jurisdiccionales reconozcan su legitimación para interponer los medios de defensa correspondientes en defensa de los intereses de la Entidad. En el mismo tenor, se adiciona un párrafo tercero a dicha fracción para precisar que la Procuraduría Fiscal tendrá atribuciones de representación de la Entidad en esta materia.

Asimismo, las reformas a los artículos 24 fracción LIII y 49, se proponen para precisar la facultad de la Secretaría de Finanzas de autorizar la constitución de todos los fideicomisos donde el Estado sea parte, distinguiendo los requisitos que deberán cumplir los fideicomisos públicos con y sin estructura, para su autorización, con base en las facultades previstas en las diversas leyes en la materia.

Por su parte, la reforma al artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, se propone con la finalidad de incluir a las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, quienes a través de la Secretaría de Finanzas pueden constituir fideicomisos públicos considerados organismos auxiliares, con el propósito de auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones. También se incluye la facultad expresa del Ejecutivo para formalizar la constitución de los fideicomisos previstos en el artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el diverso 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y, por último se busca mejorar la redacción del artículo 28 de la citada Ley que regula los organismos auxiliares.

Finalmente, se realizan adecuaciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mediante la reforma del artículo 4 en su fracción V, a efecto de incluir a todos los

fideicomisos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios como sujetos de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracciones XL en sus tarifas, XLIII a XLVII; 20 en su párrafo cuarto; 20 Bis fracción I en su párrafo segundo; 21 en su párrafo cuarto; 30 en su párrafo quinto; 32 en su párrafo noveno; 41 fracción I, en su párrafo segundo; 47 fracción XIII, inciso B) en su párrafo segundo; 56 Bis en su párrafo segundo y en las tarifas de sus párrafos tercero y cuarto; 63 fracción II en sus tarifas; 64; 69 A; 69 B en su párrafo primero; 69 C; 69 E en su proemio; 69 H; 69 I; 75 en su fracción IX; 77 en el inciso A) de su fracción IX, así como en su último párrafo; 87 fracción II, incisos A), numeral 1 en sus incisos a) a c) y numeral 2, y B) en sus tarifas; 95 fracciones I en su inciso B) y II en su párrafo sexto; 98 en su párrafo tercero; 100 fracción I en su párrafo segundo; 114 fracción X en su inciso A); 144 fracción VII en su párrafo segundo; 182 Bis; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 256; 257; 260 Ter en su párrafo tercero; 262 en su fracción V; 265 B Bis en su párrafo séptimo; la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo; 266 en su párrafo primero; 273 en su párrafo primero; 274 en su párrafo primero y en su fracción I; 275 en sus fracciones II, III y V; 277; 278 en sus fracciones I a III; 284; 297 en su párrafo primero; 311 fracción IV en su párrafo segundo; 317 Bis A en su párrafo tercero; 328 en su párrafo tercero; 337 en su párrafo primero y 361 en su fracción XXI; **se adicionan** a los artículos 3 fracción XVII con los párrafos tercero a octavo; 47 las fracciones III Bis y XVII recorriendo la subsecuente; 69 B Bis; 69 E Bis; 77 la fracción XI; 86 fracción XXII con el inciso F), recorriendo los subsecuentes en su orden; 101 con un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 274 con una fracción V; 298 Bis; 317 Bis A con un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes; 328 con un párrafo cuarto; 333 con un párrafo tercero; 337 Ter y 361 con una fracción XXII; **se derogan** a los artículos 3 en su fracción XVII el párrafo segundo; 75 su fracción XI y la Sección Décima Tercera denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por el Tribunal de Justicia Administrativa" del Capítulo Segundo del Título Tercero, con el artículo 106, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a **XVI.** …

XVII. …

Derogado.

Los fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares sea parte, podrán ser públicos con estructura y sin estructura, privados o mixtos, atendiendo a los fines y recursos con que sean constituidos.

Son fideicomisos públicos con estructura aquellos que cuentan con estructura orgánica y con Comité Técnico, los cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Los fideicomisos públicos sin estructura son aquellos constituidos por el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias o entidades, en los cuales la Secretaría de Finanzas funge como fideicomitente único. Este tipo de fideicomisos no se consideran organismos auxiliares, pero serán objeto de autorización y registro ante dicha Secretaría y sujetarán su operación, control y régimen financiero a las disposiciones que se estipulen en el decreto y/o acuerdo por el cual fueron autorizados, a las disposiciones del Registro Estatal de Fideicomisos y demás aplicables que emita la Secretaría; así como a los instrumentos jurídicos aplicables.

Los fideicomisos privados son aquellos que se constituyan por personas físicas o jurídicas colectivas particulares, con sus recursos y donde el Ejecutivo del Estado sea parte.

Los fideicomisos mixtos son aquellos que se constituyan por el Ejecutivo del Estado con la participación de personas físicas o jurídicas colectivas particulares, con recursos de ambas partes.

En este caso, cuando la aportación del Ejecutivo sea mayor a la de los particulares, su operación, control y régimen financiero serán de orden público.

XVIII. a **XXXIX.** …

XL. …

A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 369,346 pesos.

B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 369,346 pesos y menor o igual a 480,151 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 480,151 pesos y menor o igual a 701,757 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 701,757 pesos y menor o igual a 1,987,750 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,987,750 pesos y menor o igual a 3,303,963 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,303,963 pesos.

...

XLI. a **XLII.** ...

XLIII. Documento Digital. Al mensaje de datos o documento electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XLIV. Firma Electrónica. A la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XLV. Ley de Gobierno Digital. A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XLVI. Sello Digital. Al sello electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XLVII. SEITS. Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XLVIII. a **LXXIV.** …

…

Artículo 20.- …

…

…

La autoridad fiscal recibirá las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se presenten, sin hacer observaciones ni objeciones y entregará el acuse de recibo correspondiente. Únicamente podrán rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal, o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, estas contengan errores aritméticos.

Artículo 20 Bis.- …

I. …

El ingreso que se perciba por concepto de las multas referidas en el párrafo anterior, así como de aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, incluyendo los honorarios que se generen de las acciones que se implementen en materia de control de obligaciones, se destinará al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones, conforme a las cantidades y porcentajes establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

…

…

II. …

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 21.- …

…

…

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las disposiciones de este Código y no tengan contribuciones a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

Artículo 30.- …

…

…

…

No se causarán recargos y actualizaciones, cuando la autoridad fiscal se vea imposibilitada para recibir el pago de créditos fiscales, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o se haya producido una falla o problema en la plataforma electrónica receptora de pagos o se presente cualquier otra situación que genere un incumplimiento no imputable al contribuyente, únicamente durante el lapso en el que subsista el evento, siempre y cuando dichas circunstancias se encuentren debidamente documentadas, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría o las autoridades fiscales competentes en el ámbito municipal.

…

…

…

…

…

Artículo 32.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

No procederá la autorización del pago ya sea diferido o en parcialidades, cuando el crédito determinado a cargo de los contribuyentes derive de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como las responsabilidades administrativas resarcitorias y las sanciones económicas derivadas de una responsabilidad administrativa disciplinaria.

…

Artículo 41.- …

I. …

Los prestadores de servicios electrónicos que proporcionen sus servicios por sí mismos a través de una aplicación electrónica o página web propia o de terceros, promuevan, promocionen, oferten o enlacen el servicio de transporte privado de personas a través de contratos electrónicos, hasta por el total de las contribuciones omitidas.

II. a **XXIX.** …

…

…

…

…

…

Artículo 47.- …

I. a **III.** …

III Bis. Realizar el trámite de renovación de placas dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento, salvo en los casos en los que con motivo del robo, extravío, uso o deterioro deban reemplazarse antes del período citado.

IV. a **XII.** …

XIII. …

A). …

B). …

Tratándose de personas jurídicas colectivas, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en que conste dicha modificación, salvo en los casos que ya conste en el Registro Federal de Contribuyentes.

C). a **L).** …

…

…

…

…

XIV. a **XVI.** …

XVII. Obtener la licencia de operación estatal para ser prestador de servicios electrónicos de transporte privado de personas, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, debiendo proporcionar a la autoridad fiscal competente, los datos, informes y demás documentación que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto emita y publique la Secretaría, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

XVIII. Las demás que establezca este Código.

…
...

…

Artículo 56 Bis.- …

En caso de que el contribuyente después de ser requerido por la autoridad fiscal competente, no aporte dentro del término de quince días, los datos y documentos necesarios y suficientes para la determinación del impuesto o cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros de construcción que declare el propio contribuyente o determine la autoridad fiscal.

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 369,346 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 73,868 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

…

Tipo de obra	Costo por m^2
Bardas	$425
Bodegas	$565
Canchas de tenis	$236
Casa habitación de interés social	$947
Casa habitación tipo medio	$1,122
Casa habitación residencial de lujo	$1,470
Cines	$1,095
Edificios habitacionales de interés social	$915
Edificios habitacionales tipo medio	$1,064
Edificios habitacionales de lujo	$1,566
Edificios de oficinas	$915
Edificios de oficinas y locales comerciales	$1,208
Escuelas de estructura de concreto	$825
Escuelas de estructura metálica	$991
Estacionamientos	$533
Gasolineras	$630
Gimnasios	$947
Hospitales	$1,627
Hoteles	$1,639
Hoteles de lujo	$2,207
Locales comerciales	$983
Naves industriales	$840
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	$589
Piscinas	$748
Remodelaciones	$963
Templos	$902
Urbanizaciones	$327
Vías de comunicación subterráneas y conexas	$1,669

Artículo 63.- …

I. …

II. …

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	$329
De 5 a 6	$991
De más de 6	$1,238

Artículo 64.- El impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por el último cambio de propietario.

Artículo 69 A.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas que realicen erogaciones por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de México. Se considera servicio de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, villas, búngalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

Los prestadores del servicio de hospedaje trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios.

Cuando intervenga una persona física o jurídica colectiva en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas electrónicas, en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje previsto en el presente artículo, estará obligada a enterar el pago del impuesto sobre hospedaje a la autoridad fiscal, en caso de que este pago se cubra a través de ella.

Artículo 69 B.- El pago de este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del 4%, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

…

Artículo 69 B Bis.- El impuesto al que se refiere este capítulo se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones gravadas.

Artículo 69 C.- Este impuesto se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, salvo las excepciones que se establezcan en las Reglas de carácter general.

La persona física o jurídica colectiva que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a través de plataformas tecnológicas, intervenga de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y, en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje, deberá presentar a más tardar el día diez del mes calendario

siguiente o el día hábil siguiente, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones, de conformidad con los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

Cuando la persona física o jurídica colectiva, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, entere el pago del impuesto sobre hospedaje, liberará al prestador del servicio de hospedaje y a las personas que recibieron el servicio, de las obligaciones relacionadas con este impuesto.

Artículo 69 E.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, así como las personas físicas y las jurídicas colectivas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 69 A, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a). a **c).** …

Artículo 69 E Bis.- La persona física o jurídica colectiva que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, realice por medio de plataformas tecnológicas, el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje como se prevé en el artículo 69 A estará obligada a:

I. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 A de esta ley.

II. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas, mediante declaración mensual a través de los mecanismos definidos por la Secretaría de Finanzas.

III. Presentar declaraciones de manera mensual agregada hasta en tanto no presente el aviso de baja al registro o de suspensión temporal de actividades.

La Secretaría de Finanzas emitirá reglas de carácter general donde reglamente la forma de inscripción, suspensión de registro y cancelación de registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes de persona física o jurídica colectiva en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, así como la forma de pago y entero del impuesto.

Artículo 69 H.- Los ingresos del Fideicomiso para la Promoción Turística serán destinados para los objetos señalados en el artículo 69 G.

Artículo 69 I.- El Fideicomiso para la Promoción Turística operará a través de reglas específicas y contará con un Comité Técnico que será el máximo órgano de decisión.

Artículo 75.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a **VIII.** …

IX. Por la evaluación técnica de protección civil o el dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite. $5,450

X. …

XI. Derogada.

Artículo 77.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a **VIII.** ...

IX. …

A). Autorización con vigencia anual para el transporte particular: $623

B). a **C).** …

X. …

XI. Por la renovación de placas:

A). Para vehículos de servicio particular.	$751
B). Para vehículos particulares de carga comercial.	$1,568
C). Para remolques:	
1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	$1,959
2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	$2,343
3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	$2,800
4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	$3,811
D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto.	$559
E). Para auto antiguo.	$2,684

La vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición.

Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y XI de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos.

Artículo 86.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a **XXI.** ...

XXII. ...

A). a **E).** ... …

F). Día de filmación en plazas de cobro $10,075
G). Modificaciones de permiso $848
H). Prórroga de permiso $848

Artículo 87.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

II. ...

A). ...

1. ...

a). ... $5,642

b). ... $5,239

c). ... $4,836

2. ... $4,836

B). ... $4,836

C). ...

III. a **XVI.** ...

Artículo 95.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

A). …

B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, terminación o

liquidación de la sociedad conyugal. …

C). a **H).** …

…

…

…

…

…

…

II. …

…

…

…

…

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. ...

…

…

…

…

…

III. a **IV.** …

…

…

Artículo 98.- …

…

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. ...

…

Artículo 100.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

A). a **D).** …

Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular y en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. ...

…

…

II. a **VI.** …

…

…

Artículo 101.- …

Tratándose de la devolución de documentos sin inscripción en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular, siempre que tengan esa naturaleza, así como los actos relacionados con los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán $82.

…

…

…

…

Sección Décima Tercera

Derogada

Artículo 106.- Derogado.

Artículo 114.- …

I. a **IX.** …

X. …

A). En el momento en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, de manera directa cuando se constituya o a través de su adhesión a uno ya existente, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

B). a **H).** …

…

…

…

XI. a **XVII.** …

Artículo 144.- …
I. a **VI.** …

VII. …

La tesorería cobrará el importe respectivo directamente al pago realizado al contratista por cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. a **XIII.** …

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 216-B.- …

…

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL

I.	Automóvil, camioneta y pickup.	$976
II.	Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	$1,379
III.	Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	$2,088
IV.	Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	$1,712

…

Artículo 216-E.- …

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	$891
POPULAR	$1,332
MEDIA	$14,911
RESIDENCIAL	$24,791
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	$42,293

Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, contraídas por los entes públicos.

Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, toda operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, los contraídos con proveedores y contratistas, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

Artículo 260 Ter.- …

…

Para efectos de la determinación del techo de financiamiento neto de aquellos entes públicos que no tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, que den lugar a la evaluación que deberá realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los artículos 43 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera, tendrán que entregar la información requerida por dicha Secretaría para la evaluación correspondiente y su actualización trimestral, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre, de acuerdo con el artículo 48 de dicha Ley.

Artículo 262.- …

I. a **IV.** …

V. La contratación de financiamientos, obligaciones, reestructura o refinanciamiento de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento o bien sean mayores a 365 días naturales, debiendo contar con un decreto específico en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

VI. a **VII.** …

…

Artículo 265 B Bis.- ...

...

...

...

...

...

La operación, control y régimen financiero de los fideicomisos a que se refiere este artículo no estará sujeta a las disposiciones de la administración pública estatal salvo respecto de los asuntos que, en su caso, prevean expresamente las leyes aplicables, estando sujetos exclusivamente a las disposiciones que se estipulen en el decreto o acuerdo por el que la Legislatura o el Gobernador autoricen su creación, en el propio contrato de fideicomiso y demás disposiciones contractuales aplicables, así como en las disposiciones mercantiles, financieras y/o bursátiles que correspondan. En este sentido, durante todo el tiempo que permanezca en vigor el fideicomiso los recursos que el fideicomiso adquiera por cualquier título, así como los recursos, ingresos, bienes, activos y/o derechos que el organismo público descentralizado transmita y/o afecte al mismo formarán parte del patrimonio de dicho fideicomiso y estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

...

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES

Artículo 266.- Las obligaciones que contrate el Estado deberán estar contempladas dentro de los montos máximos de endeudamiento establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en términos del artículo 262, fracción IV de este Código emita la Legislatura, y tendrán que celebrarse bajo las mejores condiciones de mercado.

...

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan los entes públicos, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley, lo que será considerado como información pública de oficio y se difundirá a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en la página de internet del ente público respectivo que contrate obligaciones, de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables. Asimismo, los entes públicos presentarán en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Título, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

…

Artículo 274.- Los entes públicos, para la inscripción de sus financiamientos y obligaciones de pasivo, así como para la modificación de estas en el Registro de Deuda Pública, presentarán la siguiente documentación:

I. El documento en el que conste el acto o contrato motivo del financiamiento u obligación.

II. a **IV.** …

V. El documento que acredite haber solicitado a la Secretaría, la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes a los financiamientos u obligaciones ya amortizados, en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único.

...

Artículo 275.- …

I. …

II. Las características del acto identificando los financiamientos o las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.

III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer financiamientos u obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.

IV. …

V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de los financiamientos o de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.

…

Artículo 277.- La Secretaría expedirá a quienes acrediten su interés jurídico o legítimo, las certificaciones que soliciten respecto de los financiamientos y las obligaciones inscritas en el Registro de Deuda Pública.

Artículo 278.- …

I. Llevar control de los financiamientos y obligaciones que contraten e inscribirlos en los Registros correspondientes.

II. Al efectuarse el pago parcial o total de las obligaciones, deberán comprobarlo ante la Secretaría para que se proceda a la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley.

III. Informar a la Legislatura de las cancelaciones parciales o totales en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley.

Artículo 284.- Cuando las obligaciones estén totalmente amortizadas se deberán dar de baja en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley.

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes y a que se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; que el plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran, las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

…

…

Artículo 298 Bis.- Dentro del Presupuesto de Egresos que se apruebe para el ejercicio fiscal, se destinará como mínimo un porcentaje igual o superior al ejercicio inmediato anterior, de los ingresos ordinarios del Estado, para la difusión y desarrollo de la cultura, siempre y cuando así lo permita la disponibilidad presupuestal con la que se cuente y de acuerdo con la determinación que tome la Legislatura.

Artículo 311.- ...

I. a **III.** ...

IV. ...

En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establecen las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo y demás disposiciones aplicables.

V. ...

Artículo 317 Bis A.- ...

...

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el presente artículo, para cubrir el gasto corriente.

...

...

...

Artículo 328.- ...

...

La Secretaría a través de la Dirección General de Tesorería, autorizará el pago dentro del término de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación, debidamente requisitada por las Dependencias, Entidades Públicas y unidades ejecutoras del gasto, a excepción de aquellas operaciones que se establezcan bajo el Programa de Cadenas Productivas del Estado de México, que se sujetarán a lo dispuesto por el propio programa.

Tratándose de los trámites para la recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos federales que realicen las dependencias, entidades públicas y/o unidades ejecutoras del gasto, no los realizará de manera oficiosa, sino hasta en tanto le proporcionen la información correspondiente.

Artículo 333.- …

…

Las cuentas bancarias utilizadas tratándose de ingresos federales, deberán ser específicas para el manejo de los recursos del ejercicio fiscal respectivo, por lo que su vigencia será únicamente por ese periodo.

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales, estos deberán ser reintegrados a la Caja General y tratándose de los municipios a la Tesorería o, en cualquier caso, a la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o de la legislación estatal aplicable.

…

Artículo 337 Ter.- Las cuentas bancarias específicas para el manejo de recursos públicos, ya sean federales o estatales deberán ser canceladas al término del ejercicio fiscal correspondiente o al término del cumplimiento del objeto para el que fueron solicitadas.

Artículo 361.- ...

I. a **XX.** ...

XXI. Prestar el servicio de traslado de personas a través de contrato electrónico de transporte privado sin licencia de operación estatal, no vigente o cancelada, y se sancionará con una multa de veinticinco a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XXII. No cumplir con las obligaciones que señala este Código para obtener la licencia de operación estatal, o hacer uso de información falsa o documentos apócrifos para conseguir su expedición, haciéndose acreedor a una sanción consistente en una multa de treinta hasta setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en su caso, la cancelación de la licencia de operación estatal.

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 7.14 fracción II en sus párrafos primero y tercero; 7.57 Bis en sus fracciones III y V, y 8.19 en su párrafo segundo; y **se adiciona** el artículo 7.8 Ter, y al artículo 7.14 una fracción VI, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.8 Ter.- La Secretaría de Finanzas cancelará de oficio la matrícula y la inscripción, respecto de aquellos vehículos destinados al transporte de uso particular cuya placa no se encuentre vigente conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este supuesto, las autoridades de tránsito realizarán el retiro de las placas de circulación y envío de las mismas a la Secretaría de Finanzas, permitiendo por única ocasión la circulación del vehículo para traslado y resguardo del mismo por el infractor.

Artículo 7.14.- …

I. …

II. Tramitar la matriculación, renovación de placas, baja de vehículos, cambio de propietario o reposición de tarjeta de circulación, así como dar aviso del cambio de domicilio, de motor y cualquier otra modificación, actualización del vehículo o de su propietario que altere el Registro Vehicular, ante la Secretaría de Finanzas o de Movilidad, según corresponda.

...

En caso de que no se entreguen una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado, salvo en los casos en que se realice baja por robo de vehículo.

III. a **V.** ...

VI. Cumplir con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que las autoridades en materia de movilidad determinen en función de la operación del Sistema Integral de Movilidad Sustentable.

Artículo 7.57 Bis.- ...

I. a **II**. …

III. Acreditar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, de acuerdo con las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Finanzas.

IV. ...

V. Acompañar informe técnico de la aplicación tecnológica cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas.

…

…

Artículo 8.19.- …

I. a **IV.** …

Para garantizar el pago de las sanciones con motivo de las infracciones, las autoridades o concesionarios facultados con los trámites administrativos relacionados con el vehículo, tales

como la verificación y licencia, proveerán lo necesario para negar la realización del trámite de que se trate, en tanto no se cubra el pago de dichas sanciones.

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 24 fracciones XVII párrafos primero y segundo en sus incisos a), b) y d) y LIII; 49, y **se adiciona** al artículo 24 fracción XVII un párrafo tercero, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a **XVI.** …

XVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Entidad.

En materia de impuestos federales coordinados, en representación de la Entidad y en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, tendrá las siguientes facultades:

a). Intervenir como parte en los juicios contra resoluciones o actos emitidos por la Entidad en ejercicio de sus facultades por ingresos federales ya sea por sí o a través de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o al Servicio de Administración Tributaria.

b). Ejercer las acciones, oponer las excepciones y defensas que correspondan a los actos emitidos por la Entidad en los juicios.

c). …

d). Interponer recurso de revisión en nombre y representación de la Entidad y del Gobernador del Estado de México, en contra de las sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las dictadas en el Juicio en Línea, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en esta fracción, el Secretario se auxiliará del Procurador Fiscal y sus Directores de Área, Jefes de Departamento y demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo, quienes tendrán las atribuciones de representación de la Entidad que ejerza el propio Secretario;

XVIII. a **LII.** …

LIII. Autorizar la constitución de todos los fideicomisos en los que las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México sean parte, verificar el debido

cumplimiento de sus fines, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier momento;

LIV. a **LXIV.** ...

...

...

Artículo 49.- El Gobernador, a través de sus dependencias y entidades, podrá constituir o participar en los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los fideicomisos públicos con estructura deberán contar con un Decreto o Acuerdo de creación emitido por la Legislatura o el Gobernador según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de esta Ley; serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y sujetarán su actuación a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Los demás fideicomisos solo deberán ser autorizados, registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas en los términos y condiciones que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 7 y 28 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los fideicomisos públicos que están sujetos a esta Ley, son aquellos constituidos por el Gobernador del Estado, sus dependencias o entidades, a través de la Secretaría de Finanzas, con el propósito de auxiliarlo en el ejercicio de las atribuciones a su cargo, siempre y cuando cuenten con estructura orgánica y Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y estarán sujetos a esta Ley.

Los fideicomisos sin estructura constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias o entidades sea parte, solo serán objeto de autorización y registro ante dicha Secretaría y sujetarán su operación, control y régimen financiero a las disposiciones que se estipulen en el decreto o acuerdo por el cual fueron autorizados, a los contratos aplicables y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 28.- Los órganos de gobierno de los fideicomisos que tengan el carácter de organismos auxiliares, se integrarán de la manera prevista en el artículo 23 de la presente Ley, en tanto no contravengan las leyes en la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 4 en su fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a **IV.** ...

V. Los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y aquellos que manejen recursos del Estado, Municipios, o en su caso provenientes de la federación;

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

TERCERO.- Los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular que porten placas de circulación expedidas en el ejercicio 2013 y anteriores, deberán realizar la renovación de placas en los meses de julio a diciembre de 2019 conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO.- Se considerarán vigentes durante el ejercicio 2019 las placas expedidas durante el ejercicio fiscal de 2014, mismas que deberán renovarse durante 2020.

QUINTO.- Las placas expedidas en los ejercicios 2015 y posteriores deberán renovarse al vencimiento de los cinco años contados a partir de su expedición.

SEXTO.- Los años de referencia contenidos en la tabla del segundo párrafo de la fracción I del artículo 63 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se actualizarán, siendo aplicable para el primer año de antigüedad el 2019 y para el último año el 2010, conservando íntegros los factores respectivos.

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Estado de México para que se reanude el funcionamiento de la oficina de enlace de esa dependencia con el poder legislativo local, a efecto de contar con una vinculación permanente para agilizar diversos trámites en materia de salud, presentado por la Diputada Rosa María Zetina González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Habiendo concluido la tarea encomendada y después de una amplia discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Rosa María Zetina González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos del estudio realizado, que el Punto de Acuerdo tiene por objeto exhortar, respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Estado de México para que se reanude el funcionamiento de la oficina de enlace de esa dependencia con el Poder Legislativo Local, a efecto de contar con una vinculación permanente para agilizar diversos trámites en materia de salud.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en atención a lo dispuesto en los artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 facción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa destacamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4, el derecho de toda persona a la protección de la salud, y este derecho humano consagrado en nuestra ley fundamental obedece a la trascendencia que tiene para la vida de las personas y para la propia comunidad, siendo estimado como un bien social.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud precisa que la salud es un estado de bienestar físico mental y social, y no la simple ausencia de enfermedad o de padecimiento y determina también que es un derecho humano trascendente.

Aun cuando la salud ha sido elevada a rango constitucional y es reconocida como un derecho fundamental de los mexicanos, apreciamos que la nación mexicana y el Estado de México enfrenta grandes desafíos en la materia, derivados de una realidad que no puede soslayarse y que es multifactorial, incluyendo aumento de la población, transición epidemiológica, falta de recursos económicios para el sector salud y deficiente prestación de servicios, entre otras causas.

Por eso, coincidimos en que es indispensable apoyar la salud de los mexiquenses, favoreciendo el desarrollo de todas aquellas acciones que contribuyan a su consolidación y fortalecimiento, que permitan su adecuada prestación y regulación, que concurran a la atención de las necesidades y las demandas de la población, por ello, compartimos el objeto planteado en el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Advertimos que, en nuestro carácter de representantes populares es un imperativo trabajar de manera corresponsable con la Administración Público del Estado y con los 125 Municipios para mejorar el sistema de salud de la Entidad, como se menciona en la parte expositiva del Punto de Acuerdo.

Por ello, creemos también que la apertura de una oficina de enlace facilitará una vinculación permanente con la Secretaría de Salud Estatal y permitirá coadyuvar en el mejoramiento de los servicios de salud.

Encontramos que existe un antecedente sobre el particular, pues, la “LIX” Legislatura trabajó en conjunto con la Secretaría de Salud del Estado, y en noviembre de 2016, instaló una oficina de enlace legislativo que tenía la función de estrechar las relaciones interinstitucionales con el Poder Legislativo Estatal y Federal, lo que permitió agilizar diversos trámites en materia de salud e hizo posible la colaboración activa del Poder Legislativo y la coordinación de esfuerzos en favor de mejores servicios y para la población.

Más aún, como lo refiere la exposición de motivos del Punto de Acuerdo no generó algún costo adicional a la Secretaría de Salud, por lo que, compartimos el propósito de que el trabajo coordinado con la Secretaría de Salud del Estado de México no se limite a una sola Legislatura sino que se genere de manera permanente con el Poder Legislativo.

En consecuencia, es pertinente exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México para que se reanude el funcionamiento de la oficina de enlace de esa dependencia con el poder legislativo local, a efecto de contar con una vinculación permanente para agilizar diversos trámites en materia de salud.

Por las razones expuestas, justificada la conveniencia social del Punto de Acuerdo y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México para que se reanude el funcionamiento de la oficina de enlace de esa dependencia con el poder legislativo local, a efecto de contar con una vinculación permanente para agilizar diversos trámites en materia de salud.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA	DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL	DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, para que se reanude el funcionamiento de la oficina de enlace de esa dependencia con el Poder Legislativo del Estado de México, a efecto de contar con una vinculación permanente para agilizar diversos trámites en materia de salud.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Comunicaciones y Transportes fue turnada para estudio y elaboración del dictamen, e informe correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez.

La opinión de la tercera comisión, se expresa en el presente documento.

Una vez analizada la iniciativa y agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura por el Dip. Nazario Gutiérrez Martínez, de conformidad con lo previsto en el artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con motivo de su estudio, se solicitó la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ante las citadas comisiones, a efecto de contar con elementos estadísticos, financieros y fiscales respecto del tema medular que aborda la Iniciativa, al tiempo de responder planteamientos diversos de los señores diputados.

Lo anterior, para estar en posibilidad de dictaminar sobre la misma de la manera más objetiva, buscando mantener el equilibrio entre las necesidades económicas del Estado y la exigencia de prestación de servicios públicos de los mexiquenses, en la conciencia de que cualquier afectación a los ingresos públicos tiene múltiples efectos colaterales, uno de ellos la disminución en el número o la calidad de los servicios que presta el Estado.

En tal sentido, se presentaron estudios con datos estadísticos, financieros y económicos relativos al impacto financiero positivo que ha tenido para la Entidad y consecuentemente el beneficio que han obtenido los mexiquenses desde la implementación del Subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos desde su creación y hasta el pasado ejercicio fiscal, destacando que es un gravamen progresivo, por lo que resulta proporcional y equitativo, y en el que pagan más quienes tienen la capacidad económica para adquirir vehículos de mayor valor, resultando una vía para redistribuir recursos de aquellas personas que cuentan con mayor patrimonio hacia personas o sectores de menor capacidad contributiva, excluyendo a aquel parque vehicular con características específicas que la mayoría de los mexiquenses posee para su traslado, entendiendo que la movilidad actualmente debe de ser considerada una necesidad y no un lujo.

En el contexto descrito, permeó en el análisis y discusión de la iniciativa en comento, la certeza de que es menester que el Gobierno del Estado cuente con el andamiaje jurídico que respalde su actividad económica, en beneficio de la población, que reclama cada vez más un desempeño profesional y transparente de sus autoridades en la atención de sus demandas y en general en las actividades de ingreso, administración y gasto de los recursos económicos y para ello es necesario la contribución entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en apoyo de las acciones que procuren el beneficio no de unos cuantos, sino el bien común y el beneficio de todos los gobernados de la Entidad.

Es oportuno mencionar que por razones de técnica legislativa se sumó el estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la materia, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERACIONES

En la actividad legislativa descansa el Estado de Derecho y por ende la certidumbre jurídica para cada uno de los gobernados, los cuales deben tener la certeza de cuáles son sus derechos y sus obligaciones, y puedan en consecuencia exigir de las autoridades la satisfacción de sus necesidades públicas, el respeto de sus garantías y la creación de las condiciones para ejercer sus derechos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LX" Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Quienes integramos las comisiones dictaminadoras hemos visto con interés el espíritu de las iniciativas en estudio, que en esencia es favorecer a todos los sectores de la población mexiquense por los cuales fuimos elegidos como representantes, a todos los propietarios de vehículos, tanto aquellos cuyo costo sea inferior al importe que servirá de parámetro como de aquellos cuyas unidades por su costo pueden considerarse un lujo ya que ambos sectores satisfacen sus necesidades de movilidad, pero inclusive el beneficio financiero de los ingresos producto de esta carga impositiva, que es destinado indistintamente para proveer de servicios públicos al grueso de los mexiquenses independientemente de su capacidad económica.

En efecto, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el compañero Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, expresa en lo conducente el malestar de los ciudadanos del Estado de México por el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por considerarlo un pago y carente de toda justificación, que además tiene un bajo impacto recaudatorio, y en consecuencia estima necesario eliminarlo del catálogo de impuestos de nuestro Estado.

En la exposición de motivos correspondiente, el diputado Gutiérrez Martínez refiere algunos datos reveladores, por ejemplo, que a pesar del gran potencial económico, cultural y de desarrollo de nuestra entidad federativa, de los cerca de 17 millones de personas que la habitamos, 47.9% vive en una condición de pobreza, según el último estudio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; 41% de la población vive en pobreza moderada y el 69.2% de los habitantes padecen al menos una carencia social, es decir, carece de servicios de salud, seguridad social o servicios básicos de vivienda, o algún otro, considerando que el impuesto en análisis agrava su situación.

Señala, igualmente, que este impuesto se eliminó del catálogo de contribuciones federales en diciembre de 2007, entrando en vigor la medida en 2012, dejando a los gobiernos locales la determinación de imponerlo en sus demarcaciones; opción que ejerció el Estado de México.

Mediante la iniciativa en comento podemos conocer que en el Estado de México hay aproximadamente 7.9 millones de vehículos automotores, de los cuales algunos se encuentran considerados para el pago de la tenencia, y que en marzo del 2018 solamente pagaron la tenencia un millón ciento setenta y siete mil ochocientos trece contribuyentes, de acuerdo con datos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, recaudándose únicamente 652 mdp, y 2,448 mdp correspondieron a subsidio, es decir, sólo se captó en flujo 21% de lo que se proyectó recaudar por este rubro (3,100 mdp), concluyendo que, en consecuencia, ese sería el monto que se dejaría de percibir en caso de eliminarla, de lo que colige que, por el bajo impacto en los ingresos estatales, no es necesario dicho impuesto, comparado con el beneficio de liberar al contribuyente de esta carga tributaria.

Ahora bien, dentro del proceso de análisis de esta iniciativa, que como se ha mencionado, comprendió la retroalimentación de los integrantes de las Comisiones a las cuales fue turnada la iniciativa, así como información proporcionada por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se han obtenido elementos económicos, fiscales y estadísticos importantes que permiten inferir un impacto sensible a las finanzas estatales y de los municipios si el gravamen en análisis es eliminado en su totalidad, así como la existencia de vías mediante las cuales se puede favorecer a un segmento más grande de los propietarios de vehículos ampliando el rango del subsidio, y aminorando el impacto recaudatorio, favoreciendo, como se ha pretendido desde hace más de 6 años, que incluso los mexiquenses con menor capacidad contributiva sean beneficiados con este subsidio, siendo los fines extrafiscales de este gravamen apoyar el desarrollo de los mexiquenses.

Debe destacarse, como premisa, que esta es una de las contribuciones que genera mayor recaudación en la entidad. En 2017 recaudó $6,430,824 mdp en flujo y subsidio, precisando que la referencia de la exposición de motivos de la iniciativa en comento considera solamente la recaudación observada del mes de marzo de 2017,

y se estima que a pesar de estar subsidiado, para el periodo de 2019 a 2021 genere ingresos acumulados por 6 mil 220 millones 334 mil 245 pesos aproximadamente en flujo de efectivo, en beneficio del Estado y de los municipios de la entidad, amén de que solamente es pagado por contribuyentes con alta capacidad contributiva (sólo afecta al 12% del padrón vehicular).

En efecto, si se considera que desde el año 2012, año en que se implementó como estatal el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y el correspondiente subsidio para los contribuyentes, no se ha modificado el monto del valor máximo de los automotores que acceden al subsidio, aun cuando éstos han subido de precio por efectos inflacionarios y de devaluación del peso, se considera procedente exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, de manera respetuosa, para que en un acto de estricta justicia, considere aplicar durante el primer semestre del año 2019 este beneficio y elevar el monto del valor máximo de los automotores sujetos al mismo, de 350 mil a 400 mil pesos, así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de 115 mil pesos antes de IVA, emitiendo en consecuencia el acuerdo respectivo, con lo cual el 91% de los vehículos inscritos al padrón vehicular accederían al beneficio fiscal, favoreciendo así la economía de las familias mexiquenses en condición vulnerable.

Al realizar lo anterior, el impacto recaudatorio para el Estado se estima en 263.9 mdp aproximadamente, de los cuales 169.7 mdp corresponden al flujo de efectivo del impuesto y 94.2 mdp a participaciones federales. Además, esta afectación representaría una disminución de 70.9 mdp para la hacienda de los municipios de la Entidad, tan solo durante 2019, pues la recaudación total de los ingresos locales es un coeficiente para determinar las participaciones federales para las entidades federativas y municipios (Cfr. Art. 2 de la Ley de Coordinación Fiscal). Es por ello, que estas Comisiones Unidas considerando el impacto en las finanzas públicas tanto del Estado como de los Municipios, estiman necesario complementar la política de subsidio al Impuesto sobre Tenencia Vehicular con una actualización del monto de la tarifa de derechos por refrendo para la vigencia anual de placas, contemplada en el artículo 77 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que importaría para los vehículos de uso particular el pago de $623 para el ejercicio fiscal de 2019, lo que al tiempo de no ser gravoso para los ciudadanos, permitiría al Ejecutivo Estatal restituir en parte aquello que deja de percibir por la actualización del monto máximo del valor de los vehículos susceptibles de recibir el beneficio fiscal que se comenta, y con ello mantener el nivel de prestación de servicios a los que ahora se destina el ingreso por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Como se mencionó anteriormente, se exhortará al Ejecutivo Estatal para que el actual periodo otorgado para acceder al subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el cual fenece el 31 marzo, para el ejercicio fiscal de 2019 aplique hasta el 30 de junio, permitiendo con esta medida que los mexiquenses cuenten con un plazo mayor para cumplir con la obligación fiscal correspondiente, beneficiándolos con más tiempo para que, en su caso, puedan cubrir otras necesidades de mayor prioridad para su familia. Finalmente, es de señalar que como parte de las labores a cargo de esta Legislatura, se encuentra el estructurar el adecuado andamiaje financiero tendiente a dotar de recursos suficientes a las administraciones municipales que les permitan el cumplimiento de sus fines, razón por la cual, durante los trabajos relacionados con la revisión al denominado Paquete Fiscal para 2019, que en su oportunidad presente el Ejecutivo Estatal, se planteará la modificación al actual esquema de distribución de ingresos de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia para quedar 40% a favor de los municipios y el 60% restante para el Estado.

Asimismo, se determinarán las reglas de distribución, las cuales quedarán debidamente plasmadas en el Presupuesto de egresos y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por las razones, expuestas y evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez. Así como, la diversa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que se sumó al presente estudio.

SEGUNDO.- Como resultado de la aprobación de la iniciativa expídase el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 77 fracción II incisos A), B), C), D) y E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMACOMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA	DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ	DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DECRETO NÚMERO 14
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 77, fracción II, incisos A), B), C), D) y E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. …

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

A). Para vehículos de uso particular.	$623
B). Para vehículos particulares de carga comercial.	$1,565
C). Para remolques:	
1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	$2,180
2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	$2,609
3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	$3,117
4. Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	$4,243
D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto:	$460
E). Para auto antiguo.	$3,016

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mediante declaración.

III. a **X.** …

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta al Ciudadano Gobernador del Estado de México a otorgar durante el año de 2019 el subsidio del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los contribuyentes personas físicas residentes del Estado de México, y personas jurídicas colectivas con domicilio en el Estado de México, con fines no lucrativos a las que refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarios de vehículos automotores cuyo valor factura no exceda de 400 mil pesos antes de IVA, y de motocicletas cuyo valor factura no exceda de 115 mil pesos antes de IVA, así como a los transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor factura, y a las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de embarcaciones con capacidad de cuatro o más pasajeros, que presten servicios turísticos, con permiso expedido por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho beneficio estará vigente hasta el 30 de junio de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2019.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo del Estado de México a considerar recursos suficientes para la implementación de políticas públicas de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral de cáncer de mama en todas sus etapas, así como a la creación de un fondo para la reconstrucción mamaria en el Estado de México, presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Habiendo sustanciado el estudio del Punto de Acuerdo y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta, a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

Con base en el estudio realizado apreciamos que el propósito principal del Punto de Acuerdo lo constituye la formulación de exhorto al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y a las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas de la "LX" Legislatura del Estado de México para considerar y destinar recursos suficientes para la implementación de políticas públicas de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral de cáncer de mama en todas sus etapas, así como a la creación de un fondo para la reconstrucción mamaria en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 facción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Legislativa reconocemos que el cáncer de mama es un problema de salud pública, que amerita la mayor atención y que, por lo mismo, debe ubicarse como una prioridad en las agendas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Es evidente que día con día ha ido creciendo y se ha constituido en una de las causas de mayor mortalidad en la población y por ello, es un tema trascendente que exige acciones inmediatas para mejorar los servicios de salud y responder con mayor eficacia a las necesidades de detección temprana, diagnóstico oportuno y tratamiento efectivo de esta tumoración, que afecta, principalmente, al sector femenino de nuestra sociedad.

En este sentido, debemos apoyar todas aquellas acciones que contribuyan al fortalecimiento de la salud y a la disminución de la mortalidad derivada del cáncer de mama, sobre todo, la difusión de la información a la población, la formación y capacitación de personal, el mejoramiento de la infraestructura, la adecuada coordinación interinstitucional y entre los sectores público y privado, y el fortalecimiento de los recursos económicos destinados a la atención de esta problemática compleja, común y generalizada.

Por lo tanto, coincidimos con el punto de acuerdo, cuando plantea que ante ello, el Estado y la sociedad mexiquense debemos unirnos y redoblar esfuerzos para revertir esta situación. Necesitamos invertir y fortalecer los programas de prevención y atención especializada de salud y de educación para incrementar el acceso oportuno a la detección, al diagnóstico temprano y al tratamiento adecuado.

Estimamos de acuerdo en que en el marco del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, se exhorte a esta Soberanía que en el marco de los trabajos de la aprobación del presupuesto de egresos del año 2019, se destinen y aprueben incrementos en los recursos presupuestales con el objeto de potenciar Políticas Públicas transversales; de prevención, diagnóstico oportuno, atención integral de cáncer de mama en todas sus etapas, así como en reconstrucción mamaria, bajo la lógica de que se trata de un problema social y de salud pública.

Así, es pertinente que la LX legislatura, exhorte respetuosamente al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, a que consideren y destinen recursos para la implementación de políticas públicas de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral de cáncer de mama en todas sus etapas, así como en reconstrucción mamaria.

También que se exhorte a las comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas de la LX legislatura, para que en la dictaminación del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, se consideren y destinen recursos para la implementación de políticas públicas de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral de cáncer de mama en todas sus etapas, así como en reconstrucción mamaria.

Asimismo, es correcto que se exhorte a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, a destinar recursos para la creación de un fondo estatal destinado a la reconstrucción de mamas, en los casos de mastectomía; para disminuir el efecto psicológico negativo del cáncer de mama en los pacientes.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social del Punto de Acuerdo y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo del Estado de México a considerar recursos suficientes para la implementación de políticas públicas de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral de cáncer de mama en todas sus etapas, así como a la creación de un fondo para la reconstrucción mamaria en el Estado de México, presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA	**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**
DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL	**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO HERNÁNDEZ**
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

DIP. JUAN MACCISE NAIME

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Primero. La "LX" legislatura, exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas y de la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de México, a que consideren y destinen recursos para la implementación de políticas públicas de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral de cáncer de mama en todas sus etapas, así como en reconstrucción mamaria.

Segundo. Se exhorta a las comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Publicas de la "LX" legislatura, para que en la dictaminación del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, se consideren y destinen recursos para la implementación de políticas públicas de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral de cáncer de mama en todas sus etapas, así como en reconstrucción mamaria.

Tercero. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, a destinar recursos para la creación de un fondo estatal destinado a la reconstrucción de mamas, en los casos de mastectomía; para disminuir el efecto psicológico negativo del cáncer de mama en los pacientes.

T R A N S I T O R I O S

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LX" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra establecida la Unidad Médica denominada “Centro de Salud San Buenaventura, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la "LX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para el H. Ayuntamiento de Toluca, México, para desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra establecida la Unidad Médica denominada “Centro de Salud San Buenaventura.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para desincorporar y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Desprendemos de la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el Ayuntamiento de Toluca, México, en sesiones de Cabildo de 27 de julio de 2016 y 17 de octubre de 2018, acordó la desafectación y aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado la autorización para la desincorporación y posterior donación del predio de referencia, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra establecida la Unidad Médica denominada "Centro de Salud San Buenaventura", aclarando que el inmueble objeto de la donación, carece de valor histórico, no es colindante a algún monumento histórico, ni se encuentra en zona de monumentos.

En este contexto, estimamos que la solicitud de autorización de la donación del inmueble obedece al interés de ambas instancias por favorecer la regularidad jurídica del inmueble en el que se encuentra establecida la Unidad Médica denominada "Centro de Salud San Buenaventura", propiedad del Municipio de Toluca, con una superficie de 1,179.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se describen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En este sentido, coincidimos en que es necesario garantizar la certeza jurídica del inmueble para facilitar el pleno funcionamiento de la Unidad Médica denominada "Centro de Salud San Buenaventura", otorga servicios de Medicina General (consulta externa), Psicología, Nutrición, Estomatología, Programa Piloto de Interculturalidad que cuenta con una población usuaria de 25,054 derecho habientes.

Así, la iniciativa de decreto contribuye a la vigencia del derecho humano a la protección a la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, en su artículo 4° y del que se desprende el deber de la autoridad de garantizar su ejercicio y favorece todas las acciones encaminadas a su fortalecimiento, como la presente propuesta que nos ocupa.

Por otra parte, encontramos que la iniciativa de decreto se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, dentro del rubro Diagnóstico: Salud y Bienestar Incluyente, que precisa que el acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas, permite construir familias fuertes, ya que facilita su desarrollo pleno y protege a sus integrantes así como el ingreso familiar ante eventualidades de la salud. Agregando que una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno.

Desprendemos que la iniciativa de decreto busca dar respuesta a las demandas de la población del municipio de Toluca, que exigen la participación coordinación entre los órdenes de gobierno, con el propósito de aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud.

Estimamos que, en la medida en que se atiendan con oportunidad las demandas sociales de salud, se contribuirá a vigorizar las bases del desarrollo de la población y del propio municipio de Toluca, pues en la medida en que se cuente con mejores servicios de salud se tendrá una sociedad más sana y por ende una mejor calidad de vida de los pobladores.

En nuestra opinión la iniciativa de decreto es consecuente con este propósito y evidencia la coordinación que en la materia se da entre las dependencias del Ejecutivo Estatal y el Municipio de Toluca, pues se ha dado una participación conjunta en la conformación de la propuesta legislativa, entre el organismo público y la autoridad Municipal.

Por lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México, en el que se encuentra establecida la Unidad Médica denominada “Centro de Salud San Buenaventura, contenida en el Proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIA	PROSECRETARIO
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**
DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA	**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Toluca, México, del inmueble ubicado en la calle Ignacio López Rayón, sin número, en la Delegación San Buenaventura, municipio de Toluca, México, en el que se encuentra establecida la Unidad Médica denominada "Centro de Salud San Buenaventura".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 1,179.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	22.50 metros con Calle Rayón.
AL SUR:	22.50 metros con propiedad privada.
AL ORIENTE:	52.40 metros con propiedad privada, y
AL PONIENTE:	52.40 metros con propiedad privada.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Toluca, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y la elaboración de dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado de México, para asignarse a la Secretaría de Educación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó la iniciativa a la deliberación de la H. "LX" Legislatura.

De los trabajos de estudio que realizamos, derivamos, que la iniciativa de decreto tiene como objetivo principal, que la Legislatura otorgue autorización al H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, para desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado de México, para asignarse a la Secretaría de Educación.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio estatal y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

Advertimos que el municipio de San Antonio La Isla, México, es propietario del predio en donde se encuentra establecida la Preparatoria Oficial 245, ubicado en el interior del Fraccionamiento Ex Rancho San Dimas, San Antonio La Isla, México, el cual cuenta con una superficie de 5,539.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se describen en el proyecto de decreto correspondiente.

Destacamos que, el H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, en sesiones de cabildo de 22 de junio y 24 de agosto de 2017, acordó solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior donación del predio de referencia donde se encuentra construida la Preparatoria Oficial 245, a favor del Gobierno del Estado de México, para asignarse a la Secretaría de Educación aclarándose en la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el Delegado del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México por oficio 401.3.S.1-2017/680, de fecha 22 de marzo de 2017, ha señalado que el inmueble en comento, no se considera monumento histórico, sin embargo, en el exterior del inmueble se encuentra una barda con valor histórico, por lo que, para realizar cualquier obra deberá contar previamente con la autorización de ese Centro INAH Estado de México.

De igual forma, que la iniciativa de decreto es congruente con el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 de San Antonio La Isla, documento que establece las principales acciones que coadyuvarán con el cumplimiento de los objetivos que ha planteado la administración municipal, y dentro de los cuales destaca el impulso en los lazos de colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal, para cubrir las principales necesidades de la población, específicamente, con la estrategia de ampliar la infraestructura en materia de educación en las diferentes localidades que lo requieran, de tal forma que se evite que los alumnos abandonen sus estudios, con las consiguientes Líneas de Acción, mejorar la calidad de infraestructura de las escuelas mediante la construcción de bardas perimetrales y nuevas aulas, así como de mobiliario (sillas, mesas, pizarrones, etcétera) y realizar gestiones en el ámbito federal y estatal con la finalidad de mejorar las condiciones de los alumnos de las instituciones educativas.

Reconocemos el derecho de todo individuo a recibir educación, para lo cual el Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses, como lo precisa el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en estricta concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa de decreto forma parte de las acciones encaminadas a favorecer el derecho humano a la educación, pues conlleva el propósito de otorgar seguridad jurídica, el inmueble en donde se encuentra construida la Preparatoria Oficial 245, contribuyendo con ello, el Municipio de San Antonio La Isla.

Se trata de una situación de hecho que debe ser atendida por la Legislatura para permitir en apoyo de la certeza jurídica del inmueble, pero sobre todo, de la prestación de los servicios de educación, en consecuencia, estamos de acuerdo en que se autorice la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Antonio La Isla, México del predio en donde se encuentra establecida la Preparatoria Oficial 245, ubicado en el interior del Fraccionamiento Ex Rancho San Dimas, San Antonio La Isla, México, para asignar a la Secretaría de Educación, precisando que la donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de San Antonio La Isla, México.

Durante los trabajos de análisis se estimó pertinente hacer una atenta solicitud al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México, que se expresa en el resolutivo de este dictamen.

Por lo expuesto y en atención a que se encuentran cubiertos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, por lo cual, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado de México, para asignarse a la Secretaría de Educación, contenida en el Proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Se solicita al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México, tenga cuidado en el resguardo del valor histórico de la barda en comento y conforme se requiera realizar modificaciones, restauraciones o cualquier acción que afecte la barda, se obligue a notificar al Centro Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia para proceder conforme a derecho y a la normatividad aplicable según sea el caso.

TERCERO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA **DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de San Antonio La Isla, México, del predio en donde se encuentra establecida la Preparatoria Oficial 245, ubicado en el interior del Fraccionamiento Ex Rancho San Dimas, San Antonio La Isla, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, para asignarse a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 5,539.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 66.10 metros con Avenida San Dimas.

AL NOROESTE: 40.57 metros con Avenida San Dimas.

AL SUR: 107.85 metros con Lote 6.

AL ESTE: En dos líneas 13.69 metros con Lote 6; 39.95 metros con Lote 6.

AL OESTE: 37.85 metros con Calle Santa Genoveva.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de San Antonio La Isla, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO **DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

5

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

PRESIDENCIA
Oficio No. INFOEM/COMP-ZMS/0607/2018
Metepec, Estado de México, 17 de diciembre de 2018

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Anticipándole un saludo, me dirijo a Usted en mi calidad de Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), a efecto de presentar a esa LX Legislatura, el informe anual de este Instituto correspondiente al periodo 2017-2018; ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 párrafo vigésimo segundo fracción octava de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 84 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, dicho informe contiene las acciones desarrolladas en favor de la transparencia y la tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en el Estado de México.

Lo anterior, a efecto de que se tenga por cumplida la obligación legal que mandatan los preceptos aludidos. Asimismo, amablemente solicito sea el conducto para transmitir a los

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166
www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

PRESIDENCIA
Oficio No. INFOEM/COMP-ZMS/0607/2018
Metepec, Estado de México, 17 de diciembre de 2018

integrantes de la Honorable Legislatura el compromiso de este órgano garante con la transparencia y rendición de cuentas, tareas que contribuyen a un pleno estado democrático.

Sin otro particular, le reitero la más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

C.c.p. **Mtro. Javier Domínguez Morales.**- Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166
www.infoem.org.mx

Toluca de Lerdo, México, 21 de diciembre de 2018.

C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Liliana Gollas Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena en la LX Legislatura del Congreso Local con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea **una propuesta de punto de Acuerdo mediante el cual se EXHORTA al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez a entregar a esta Legislatura a la brevedad un informe sobre los resultados, el estado operativo y financiero que tuvo la aeronave denominada Aguila1 que operó en ese municipio de marzo de 2017 a julio de 2018.**

A efecto de que si se considera procedente, por **OBVIA Y URGENTE** resolución se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Naucalpan vive sumido en la opacidad, ineficacia, ineptitud y despilfarro de la administración municipal tanto la que inicio como la que en próximos días está por entregar un municipio devastado por la inseguridad, la deuda excesiva de la administración, el abuso de autoridad y otras acciones que hacen de esta una de las peores administraciones que hemos tenido las y los naucalpenses.

Una de las acciones llenas de excesos ocurrió en el mes de marzo de 2017, cuando el ex alcalde Edgar Olvera compró el helicóptero seminuevo Bell 206 L40, modelo 1993, utilizado por la policía estatal de california, denominado "Águila 1", aeronave adquirida a la empresa "Aire" teniendo un costo de 24 millones de pesos,[16] con la finalidad de que el municipio de Naucalpan contara con un helicóptero propio que sería para uso exclusivo de combate a la delincuencia y estar al servicio de los cuerpos de emergencia.[17]

Ese helicóptero inició su vuelo en marzo de 2017 y dejó de volar en julio del 2018, con un funcionamiento limitado, ya que operaba una hora al día, teniendo un costo de operación de 900 mil a un millón de pesos mensuales.[18]

El pasado mes de Noviembre, el alcalde sustituto, Víctor Gálvez Astorga puso en venta dicha aeronave, reconociendo ante distintos medios de comunicación que la compra de la aeronave fue "absurda" y será vendido por un costo mucho menor al que fue adquirido, reconoció que el ayuntamiento actualmente no tiene dinero para el suministro de combustible del aeronave ni para el pago de los gastos de operación del mismo debido a la elevada deuda heredada por la administración municipal que inicio funciones en enero de 2016.[19]

Cabe mencionar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tiene ubicado al municipio de Naucalpan de Juárez en un estado de pre-alerta financiera,[20] el alcalde sustituto recibió del ex alcalde Edgar Olvera Higuera (2016-2018), una deuda de tres mil millones de pesos.

Es innegable que la compra de esa aeronave representa un exceso más del gobierno municipal que inicio con esta administración, misma que se caracterizó por el despilfarro y mal uso del dinero público de las y los naucalpenses.

Lo anterior, en contravención al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

[16] Disponible en: http://omvradio.com/confirman-venta-en-naucalpan-de-helicoptero-aguila-1/
[17] Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/comunidad/compraron-helicoptero-para-combatir-delitos-y-no-se-usa/ 1271943
[18] Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/ponen-en-venta-inutilizado-y-caro-helicoptero-de-naucalpan
[19] *Ídem.*
[20] Disponible en: https://www.osfem.gob.mx/03_Transparencia/CtaPub/IR_CtaPub17.html

Asimismo, el artículo 129 de la Constitución local dispone que los recursos económicos de los municipios del Estado de México se administraran con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señala que todo servidor público debe observar en el desempeño de cargo, entre otros, los principios de rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

La compra de esa aeronave evidentemente fue un desperdicio de recursos públicos, que a todas luces no cumplió con el objetivo de realizar acciones en materia de seguridad en beneficio de la ciudadanía, fue dinero derrochado que bien pudo haberse utilizado para contribuir a saldar parte de la deuda pública que azota al municipio de Naucalpan.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se **EXHORTA** al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez a entregar a esta Legislatura a la brevedad un informe sobre los resultados, el estado operativo y financiero que tuvo la aeronave denominada Aguila1 que operó en ese municipio de marzo de 2017 a julio de 2018.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 20 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
PRESENTANTE

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez a entregar a esta Legislatura a la brevedad un informe sobre los resultados, el estado operativo y financiero que tuvo la aeronave denominada Águila 1 que operó en ese municipio de marzo de 2017 a julio de 2018.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO **DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, recibió, de la Junta de Coordinación Política, para su análisis y dictamen, el listado y los expedientes conformados a los candidatos propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación, para cubrir una vacante en la Comisión Estatal de Selección encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, con motivo de la renuncia de uno de sus integrantes.

En acatamiento de la tarea asignada a la Comisión Legislativa, habiendo concluido los trabajos de análisis y después de una amplia discusión, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13-A, fracción XXXIV, incisos e) y g); 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

1.- El Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporó trascendentes reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley fundamental de los mexicanos en materia de combate a la corrupción, contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, cuya vigencia inició el 28 de mayo del citado año.

2.- Derivado de las reformas constitucionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuyo Decreto fue publicado el 18 de julio de 2016.

3.- En observancia de la normativa constitucional y legal enunciada, la “LIX” Legislatura, mediante Decreto Número 202, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de abril de 2017, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, estableciendo las bases del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

4.- En concordancia con la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LIX” Legislatura, mediante Decreto Número 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017, expidió Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

5.- En este orden, el artículo 18 fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios dispone que la Legislatura Local debe constituir la Comisión Estatal de Selección encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

6.- En cumplimiento del precepto legal enunciado en el numeral anterior, la “LIX” Legislatura, mediante Decreto número 221, publicado el 28 de agosto de 2017, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, por el que designó a los CC. Carlos Enrique Aguirre Leal, María Esther García Miravete; Gilberto Javier Sauza Martínez; Omar Iván Gómez Guzmán; Francisco Javier López Díaz; Claudia Elena Robles Cardoso; Ana María de la Cruz Amaro; Marco Aurelio Cienfuegos Terrón e Ivett Tinoco García, integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, encargada de nombrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

7.- La C. Ivett Tinoco García, integrante de la Comisión Estatal de Selección encargada de designar a la Comisión de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, en su oportunidad, presentó renuncia a su cargo, por lo que, es necesario que la “LX” Legislatura, aplicando el

procedimiento señalado en el artículo 18 fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, cubran la vacante correspondiente, para la debida integración de la Comisión Estatal de Selección.

8.- La "LX" Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en los artículos 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 41 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, expidió Acuerdo publicado en la "Gaceta de Gobierno" y en la página electrónica de la Legislatura, el 23 de noviembre del 2018, para convocar a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, para que propusieran un candidato, a efecto de favorecer la integración de la Comisión Estatal de Selección encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, con motivo de la renuncia de uno de sus integrantes.

9.- De conformidad con la Base Cuarta del Acuerdo de Convocatoria, la Junta de Coordinación Política remitió a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el listado de candidatos para sustanciar sus comparecencias (entrevistas), revisar la documentación, analizar las propuestas y presentar el candidato idóneo.

10.- La Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, en reunión verificada el 3 de diciembre de 2018, desarrolló las comparecencias (entrevistas) de los candidatos, para analizar las propuestas, ampliar los elementos de información y emitir con la mayor objetividad al candidato idóneo a la Junta de Coordinación Política para que, está la hiciera llegar a la Legislatura para su aprobación y resolución.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para designar integrante de la Comisión Estatal de Selección encargada de nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, con motivo de la renuncia de la C. Ivett Tinoco García, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 fracción I incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Asimismo, es competente la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, conforme lo previsto en las Bases Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del Acuerdo de Convocatoria expedido por la "LX" Legislatura y publicado el 23 de noviembre de 2018, para citar a los candidatos, desarrollar su comparecencia (entrevista) analizar las propuestas y presentar el candidato idóneo.

Coincidimos en que uno de los problemas más graves, complejos y multifactoriales que afligen a la sociedad mexicana y mexiquense es el de la corrupción. Se trata de un mal de la mayor gravedad, porque sus efectos inciden negativamente en las instituciones, el ejercicio público y privado, la democracia, el desarrollo económico, la cultura, y la paz y armonía social, y por ello, se ha constituido en uno de los más grandes retos a enfrentar y erradicar, ocupando un lugar prioritario en la atención y agenda del quehacer público en sus distintos órdenes de Gobierno y en el sector privado.

Advertimos que para combatir la corrupción se ha desplegado una importante actividad, sobre todo, legislativa, para sentar bases jurídicas sólidas en la Federación, el Estado y los Municipios y fortalecer las instituciones y la cultura de prevención, sanción y erradicación de la corrupción, con la participación activa y corresponsable del sector privado y de la sociedad en general.

Así, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fijando así en el Pacto Federal los principios rectores para combatir la corrupción; se expidieron leyes generales para distribuir competencias y facilitar la coordinación institucional; y se ha armonizado la mayor parte de la legislación de las Entidades Federativas.

En el caso particular del Estado de México, se alineo la Constitución Política Local y se expidieron diversas Leyes, creando herramientas jurídicas y órganos para hacer efectivo la lucha contra la corrupción, de manera coordinada como lo establece el Sistema Nacional Anticorrupción.

Dentro de los órganos conformados en este andamiaje jurídico para proscribir la corrupción, se encuentra la Comisión Estatal de Selección cuya tarea es de particular significación y relevancia pues se encarga de nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes, por Ley, desempeñan tareas esenciales en el combate a la corrupción.

En cumplimiento de lo mandatado por la "LX" Legislatura y de lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, concurre a favorecer la debida integración de la Comisión Estatal de Selección, entrevistando, analizando y dictaminando las propuestas, para, de entre ellas, determinar el candidato idóneo que será sometido a la resolución de la Legislatura.

En este contexto, el 18 fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en su parte conducente dispone lo siguiente:

> "I. La Legislatura Local constituirá una Comisión Estatal de Selección integrada por nueve mexiquenses por un periodo de tres años, de la siguiente manera:
>
> a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado de México, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión Estatal de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a cinco integrantes basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en la Entidad.
>
> b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.
>
> El cargo de miembro de la Comisión Estatal de Selección será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión Estatal de Selección".

En el supuesto que nos ocupa la vacante a cubrir corresponde a una integrante propuesta por Instituciones de Educación Superior e Investigación y en ese tenor fue expedida la convocatoria, precisando, que la Junta de Coordinación Política recibió las propuestas de los candidatos, quienes de conformidad con lo previsto en el artículo 18 fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, debería cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexiquense, con una residencia dentro del Estado de México efectiva de tres años anteriores a la fecha de designación y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito, que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.

c) Contar con credencial para votar vigente con fotografía.

d) No haber desempeñado el cargo de Secretario a nivel Federal o Estatal, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador, ni Presidente Municipal, Síndico o Secretario del Ayuntamiento de algún Municipio.

e) Haber destacado por sus aportes e investigaciones en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

De igual forma, la Junta de Coordinación Política se encargó de verificar que los documentos presentados acreditarán el cumplimiento de los requisitos enunciados en la Base Segunda de la Convocatoria, integrando los expedientes, en los términos siguientes:

1. Currículum Vitae con fotografía, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; y que contenga de manera detallada, especialmente la experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

2. Copias simples del acta de nacimiento certificada y credencial con fotografía para votar, por ambos lados. Estos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo.

3. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su propuesta sobre la metodología para elegir al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo (original).

4. Carta firmada bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena (original).

5. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos (original).

6. Carta firmada bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haber desempeñado el cargo de Secretario a nivel Federal o Estatal, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador, ni Presidente Municipal, Síndico o Secretario del Ayuntamiento de algún Municipio (original).

7. Carta firmada bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los nueve cargos para integrar la Comisión Estatal de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México (original).

8. Carta de presentación del aspirante por parte de la Institución u Organización que lo postula.

9. Documentos que respalden que ha destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción (original). Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa del candidato. Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Junta de Coordinación Política, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

Agotada la etapa de recepción de propuestas y verificados los documentos recibidos, la Junta de Coordinación Política hizo llegar a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el listado de candidatos siguiente:

No.	Nombre	Procedencia
1	Jorge Rello Vargas	Institución Académica
2	Sofía Salgado Remigio	Institución Académica

Recibidas las propuestas y en cumplimiento de las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria, la Comisión Legislativa citó a los candidatos y desarrolló su comparecencia, el lunes 3 de diciembre del año 2018.

Con apego al procedimiento acordado fueron sustanciadas las comparecencias de los candidatos propuesto, en las que, realizaron una exposición general, no mayor de 10 minutos y, en su caso, dieron respuesta a preguntas formuladas por integrantes de la comisión legislativa y escucharon sus comentarios y puntos de vista.

Se trató de una práctica parlamentaria pública-abierta que nos permitió contar con mayores elementos de información, fortalecer nuestro criterio y construir una decisión basada en la objetividad, indispensable en la atención de un quehacer relevante como lo es, el combate a la corrupción.

Es oportuno mencionar que, durante los trabajos de análisis, la comisión legislativa revisó, detenidamente, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; las cualidades humanas y profesionales de los aspirantes, particularmente, su honestidad, así como, su formación, trayectoria profesional y experiencia en la materia.

Destacamos la permanente disposición de los candidatos la atención que tuvieron para los integrantes de la comisión legislativa. Asimismo, dejamos constancia que acreditaron los requisitos de la convocatoria y poseen las cualidades suficientes para el desempeño de la tarea, sin embargo, con riguroso apego a la convocatoria y estimando que se trata de cubrir una vacante, nos permitimos proponer como candidata idónea a la C. Sofía Salgado Remigio.

Apreciamos que sus cualidades, conocimientos y experiencia, así como su responsabilidad y honestidad, le permitirán tener un buen desempeño en la encomienda y contribuir en el combate a la corrupción en apoyo de los mexiquenses y los mexicanos.

Con base en lo expuesto, sustanciadas las etapas procesales aplicables y concluida la encomienda de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- En cumplimiento del Acuerdo de Convocatoria aprobado por la “LX” Legislatura, en sesión celebrada el 22 de noviembre del 2018, se tienen por analizadas las propuestas formuladas por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, para nombrar un integrante del Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y cubrir la vacante correspondiente, con motivo de la renuncia de uno de sus integrantes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se tiene como candidato/a idóneo/a para integrar la Comisión Estatal de Selección que encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México a la C. Sofía Salgado Remigio.

TERCERO.- Remítase el listado referido a la Junta de Coordinación Política para los efectos procedentes.

CUARTO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PRESIDENTA

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

SECRETARIA **PROSECRETARIO**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ **DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL **DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 fracción I incisos a) y b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se designa a la C. Sofía Salgado Remigio, integrante de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitido a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Urbano, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Presientes Municipales de los 125 ayuntamientos entrantes, a la Junta de Caminos del Gobierno del Estado de México y de más autoridades competentes; a que, en un término no mayor a ciento veinte días, informe a esta Soberanía los trabajos que se hayan realizado sobre las obras de bacheo que se llevaron a cabo como consecuencia de la afectación a calles y vialidades por la temporada de lluvias.

Después de haber concluido el estudio del Punto de Acuerdo y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado al conocimiento y resolución de la "LX" Legislatura por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el marco de lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que a través del Punto de Acuerdo se propone, esencialmente, que la Legislatura exhorte a los Titulares de las Direcciones de Obras Pública de los 125 Ayuntamientos del Estado de México a que lleven a cabo las obras de bacheo en las calles afectadas por la temporada de lluvias.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura del Estado de México es competente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en atención a lo señalado en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la parte expositiva del Punto de Acuerdo derivamos diverso motivos que sustentaron la presentación del mismo, entre ellos, los daños provocados por las lluvias de las últimas semanas, a la carpeta asfáltica en vialidades de los 125 Municipios del Estado, y como consecuencia de ello, la presencia de baches en calles y avenidas que aquejan a los mexiquenses, y por lo tanto, la necesidad de su pronta reparación, para evitar accidentes de transporte público y de vehículos particulares.

En este sentido, los integrantes de las comisiones legislativas compartimos la preocupación de los autores del Punto de Acuerdo pues apreciamos que en efecto gran número de calles y avenidas de los Municipios del Estado de México, han sido severamente afectadas, sobre todo, por las lluvias y requieren, con inmediatez obras de mantenimiento vial para evitar mayores daños y efectos que incidan en el perjuicio del patrimonio de los usuarios públicos y privados y en el propio desarrollo económico y turístico de los Municipios.

Apreciamos que se trata de una problemática vinculada con el derecho humano a la movilidad y, en este sentido, es el "Derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo." [21]

Por lo tanto, este derecho se relaciona con las condiciones de las vialidades y la propia infraestructura vial, que deben ser suficientes para garantizar seguridad, esto es, proteger la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones a sus bienes.

[21] Cfr. CDHDF. *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal, 2011-2012,* México, D.F. CDHDF, 2013

Sobre el particular destacamos lo establecido en el artículo 9 fracción XIX de la Ley de Movilidad del Estado de México, en cuanto a la atribución municipal en materia de movilidad, de mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular.

Estimamos también que se trata del derecho a las buenas prácticas de la administración pública y a la prestación de servicios públicos de calidad, a cargo del Municipio, la instancia de Gobierno más cercana a la población y a sus necesidades, cuyos servicios públicos se encuentran previstos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso que nos ocupa el de calles, parques y jardines y su equipamiento.

Asimismo, encontramos que el artículo 125 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en atención a la Ley fundamental de los mexicanos refiere que los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público de calles.

Conforme a lo expuesto compartimos el criterio de los autores del Punto de Acuerdo y coincidimos en la formulación del exhorto, respetando la autonomía de los Municipios y con la mejor intención de coadyuvar a la solución de esta problemática que afecta a la población y a quienes por razones de trabajo, turísticas o de tránsito utilizan las vialidades municipales.

En consecuencia, estimamos correcto que el Poder Legislativo del Estado de México exhorte, respetuosamente, a los Titulares de las Direcciones de Obras Públicas de los 125 Ayuntamientos del Estado de México a que lleven a cabo el bacheo de las calles afectadas por las temporadas de lluvia.

Así, justificado el beneficio social del Punto de Acuerdo y acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Presientes Municipales de los 125 ayuntamientos entrantes, a la Junta de Caminos del Gobierno del Estado de México y de más autoridades competentes; a que, en un término no mayor a ciento veinte días, informe a esta Soberanía los trabajos que se hayan realizado sobre las obras de bacheo que se llevaron a cabo como consecuencia de la afectación a calles y vialidades por la temporada de lluvias.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA	DIP. ELBA ALDANA DUARTE

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los presidentes municipales de los 125 ayuntamientos, a la junta de caminos del gobierno del estado de México y demás autoridades competentes, a que en un término no mayor de noventa días, informe a esta soberanía los trabajos realizados sobre las obras de bacheo que se llevaron a cabo como consecuencia de la afectación a las vialidades por la temporada de lluvias.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

Toluca de Lerdo, Estado de México, 28 de diciembre de 2018

C. PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MEXICO

P R E S E N T E

Los que suscribimos Diputado Juan Carlos Soto Ibarra, presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Vice Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa Coordinador del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con Punto de Acuerdo de **urgente y obvia** resolución por el que se exhorta al Titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, a efecto de que en relación al Fondo Metropolitano aprobado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2019, se determinen y expidan las Reglas de Operación 2019 o se asignen mayores recursos para la zonas metropolitanas que integran el Estado de México; así mismo, sean ejecutados los subejercicios presupuestales del Fideicomiso del Fondo Metropolitano de años anteriores, asignando este presupuesto a las zonas metropolitanas en el Estado de México, para ser aplicados en el Ejercicio Fiscal 2019, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en la actualidad, el fenómeno metropolitano a nivel mundial impone múltiples desafíos: la pobreza en barrios predominantemente periféricos; el desempleo y subempleo, que orillan a contingentes cada vez mayores a laborar en la economía informal; el control del uso de suelo y la expansión que han sometido a mucha presión a las áreas rurales circundantes y en zonas naturales.

Derivado del fenómeno metropolitano, surge la necesidad de innovar y brindar servicios de movilidad eficiente y asequible, de aumentar la seguridad pública, de disminuir la congestión vehicular y la contaminación, de prevenir los riesgos derivados de la presencia de hechos naturales y antropogénicos, y de enfrentar el cambio climático, entre otros.

No menos importante que lo anterior, es la generación de recursos presupuestales o la obtención de financiamiento para atender las diversas problemáticas, y para diseñar e implementar proyectos económicos, sociales o ambientales. En suma, las metrópolis requieren de ejercicios de planeación para su desarrollo en conjunto, con respecto del posicionamiento o inserción a nivel regional.

En el Estado de México existen dos zonas metropolitanas, las cuales tiene una población de 13 millones 340 mil 336 habitantes, con una proyección poblacional al año 2020 de 16 millones 466 mil 564 habitantes, lo que representa un 12.7% de la población total del País.

El Fondo Metropolitano corresponde a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación; se destinan a las zonas metropolitanas, definidas por el Grupo Interinstitucional conformado por la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población.

Desde el 2006, el Gobierno Federal destina a través del Fondo Metropolitano, parte del presupuesto para subsidiar la realización de acciones municipales y estatales que propicien un desarrollo urbano sustentable; por lo que constituyó el fideicomiso para el "Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México" dentro del Ramo 23 denominado "Previsiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación, con un monto de $1,006 millones para el ejercicio del 2006. La Zona Metropolitana del Valle de México, ha recibido alrededor de 37,464 millones de pesos desde la creación del Fideicomiso.

En el año 2016 el fondo Metropolitano contaba con una asignación presupuestal de 10,400 millones 284 mil 715 pesos, destinando para las Zonas Metropolitanas en Estado de México un recurso de 4,470 millones 845 mil 148 pesos correspondiente al 42.9%.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2017, se aprobó una partida presupuestaria de $3,240 millones 170 mil 830 pesos para el Fondo Metropolitano, significando una disminución del 68.9% en relación con el año anterior; asignando a la Zona Metropolitana del Valle de México y Valle de Toluca un presupuesto de 1,392 millones de pesos correspondiente al 42.9%.

Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2018, se dio un incremento respecto del año anterior del 0.8%, al aprobar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una partida presupuestaria de $ 3,268 millones 695 mil 777 pesos. para el Fondo Metropolitano.

Para el ejercicio presupuestal del año 2019, se tiene contemplado un presupuesto de 3,300 millones de pesos para el Fondo Metropolitano teniendo un incremento en relación al ejercicio 2018 del 1%, de acuerdo al estimado presupuestario de años anteriores, las zonas metropolitanas del Valle de México y Valle de Toluca deberían recibir un recursos económico, correspondiente al 42.9% relativo a 1,402 millones 270 mil 488 pesos.

La partida presupuestaria de la anualidad 2018 fue insuficiente para cubrir a cabalidad las necesidades de desarrollo en la Zonas Metropolitanas, en virtud el crecimiento poblacional, ya que las demandas cada vez son mayores.

De conformidad con el Artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019, los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a programas y proyectos de infraestructura, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Lo anterior, para realizar estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que impulsen el desarrollo y la competitividad económica, así como las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; que incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico; tan solo el Estado de México en sus Zonas Metropolitanas crea el 18% de los empleos en México y representa el 14.1% de la tasa de participación en la actividad económica a nivel nacional, aportando el 23 % del Producto Interno Bruto Nacional.

Por tanto, se puede afirmar que las zonas o áreas metropolitanas son las unidades territoriales donde se concentran las principales actividades económicas, políticas, sociales y culturales y su grado de complejidad aumenta con los procesos de desarrollo económico. Además, las tendencias a futuro apuntan hacia su consolidación; por ello, son espacios territoriales de convivencia más importantes y que requieren de formas innovadoras o por lo menos especiales de gestión o gobierno porque los problemas metropolitanos adquieren dimensiones especiales.

Los recursos del Fondo Metropolitano del Valle de México y Valle de Toluca han sido empleados en el financiamiento principalmente de proyectos vinculados a infraestructura vial y urbana, transporte público y movilidad e infraestructura hidráulica; por lo que es indispensable contar con recursos suficientes para fortalecer el desarrollo sostenible para garantizarle a los mexiquenses los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales como la agenda 2030 que México ha suscrito y ratificado.

ATENTAMENTE

_____ _____

Diputado Juan Carlos Soto Ibarra Presidente de la Comisión De Asuntos Metropolitanos e Integrante Del Grupo Parlamentario Del Partido Encuentro Social

Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

Vice Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

_____

Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa

Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional

DECRETO No. _____

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La H. "LX" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México; a efecto de que en relación al Fondo Metropolitano aprobado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2019, se determinen y expidan las Reglas de Operación 2019 o se asignen mayores recursos para la zonas metropolitanas que integran el Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México; a fin de que sean ejecutados los subejercicios presupuestales del Fideicomiso del Fondo Metropolitano de años anteriores, asignando este presupuesto a las zonas metropolitanas en el Estado de México, para ser aplicados en el Ejercicio Fiscal 2019.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- La H. "LX" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México; a efecto de que en relación al Fondo Metropolitano aprobado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2019, se

determinen y expidan las Reglas de Operación 2019 o se asignen mayores recursos para las zonas metropolitanas que integran el Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México; a fin de que sean ejecutados los subejercicios presupuestales del Fideicomiso del Fondo Metropolitano de años anteriores, asignando este presupuesto a las zonas metropolitanas en el Estado de México, para ser aplicados en el Ejercicio Fiscal 2019.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, el Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a efecto de implementar las acciones idóneas para erradicar la violencia por razón de género, presentado por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Es oportuno destacar que, el Punto de Acuerdo también fue remitido a la Comisión Especial Para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, y su opinión forma parte del presente estudio.

En acatamiento de la tarea encomendada, los integrantes de las comisiones unidas realizamos el estudio cuidadoso del Punto de Acuerdo y después de una amplia discusión correspondiente y ampliamente discutido, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta, a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que es objeto del Punto de Acuerdo exhortar respetuosamente al titular del Consejo Estatal de la Mujer a fin de que atienda con prontitud a las solicitudes presentadas por víctimas de violencia de género. Asimismo, a que conforme a sus atribuciones legales coadyuve en la formulación de políticas públicas encaminadas a promover y prevenir la cultura igualdad de género y a erradicar la violencia hacía la mujer en nuestro estado, apreciamos que tienen como propósito fundamental que la Legislatura.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en términos de lo señalado en los artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 facción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Compartimos los argumentos referidos en la parte expositiva del Punto de Acuerdo, en el sentido de que, la democracia se construye sobre la libertad y la igualdad, principios que permiten el ejercicio de los derechos a plenitud y el desarrollo autónomo y en un marco jurídico adecuado, deben favorecer la convivencia en armonía y prosperidad.

Coincidimos que deben los gobiernos deben generar condiciones de igualdad para todos, a partir de acciones como impartir educación, combatir la pobreza, procurar justicia, entre otras, de conformidad con las funciones que a cada uno le corresponde.

Es evidente que la desigualdad y la intolerancia siguen siendo un gran problema social, que, a su vez, producen discriminación, manifestada por factores, como la edad, origen étnico, nacionalidad, preferencias sexuales, apariencia física y generó, entre otros, lo que ha provocado violencia, sobre todo, de género, en contra de la mujer.

Esta violación de género se ha manifestado como aquella conducta encaminada a provocar un daño en el sexo opuesto, siendo más recurrente la de los hombres hacia las mujeres, como lo precisa el Punto de Acuerdo que además menciona datos estadísticos que reflejan la gravedad de este mal de la población del país, y del propio Estado de México, correspondiendo formas diversas: física, sexual, emocional y económica, y, especialmente, emocional que en los ámbitos familiar, laboral y escolar, sobre todo.

De igual forma, reconocemos que en el Estado de México se han dado importantes avances legislativos para apoyar a las mujeres y combatir la violencia que padecen. Así, en su oportunidad, se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, que tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Por otra parte, se ha modificado el Código Penal del Estado de México para tipificar como delito aquellas conductas denigrantes, llegando a tipificar el delito de feminicidio, que comete quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Sin embargo, aun con las adecuaciones a la legislación estatal y las diversos acciones organizadas por las autoridades de los distintos órdenes y niveles de gobierno, no se ha logrado erradicar la violencia de género, por lo que, es necesario continuar impulsando medidas que favorezcan la participación coordinada y eficaz, principalmente, de las autoridades a quienes la ley les ha asignado competencia en esta materia.

Por lo tanto, resulta pertinente exhortar al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social para que implemente las acciones idóneas para erradicar la violencia o razón de género, pues, tiene como objetivo promover el bienestar social, integral de las mujeres y personas adultas mayores, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Estado de México.

De igual forma, es correcto exhortar a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos vinculados a la Violencia de Género, para que también despliegue acciones idóneas para erradicar este tipo de violencia.

Esta dependencia forma parte de las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción II de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y atiende, especialmente, los delitos vinculados a la violencia de género.

Por lo expuesto, y acreditado el beneficio social del Punto de Acuerdo y el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Consejo Estatal de la Mujer a fin de que atienda con prontitud a las solicitudes presentadas por víctimas de violencia de género. Asimismo, a que conforme a sus atribuciones legales coadyuve en la formulación de políticas públicas encaminadas a promover y prevenir la cultura igualdad de género y a erradicar la violencia hacía la mujer en nuestro estado, apreciamos que tienen como propósito fundamental que la Legislatura.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. JUAN MACCISE NAIME
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO	DIP. ALICIA MERCADO MORENO

COMISIÓN ESPECIAL PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA VINCULADA A LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN	SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la titular del Consejo Estatal de la Mujer, a fin de que atienda con prontitud las solicitudes presentadas por víctimas de violencia de género. Asimismo, conforme a sus atribuciones legales coadyuve en la formulación de políticas públicas encaminadas a promover la cultura de igualdad de género y a prevenir y erradicar la violencia hacía la mujer en nuestro estado.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Fiscal General de Justicia del Estado de México, para que a través de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, para que investigue los casos a su cargo y mediante la correcta aplicación de la ley contribuya a reducir los altos índices delictivos por razón de género.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2019.

Con sujeción a las normas jurídicas aplicables, las iniciativas fueron remitidas también, a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, cuya opinión técnica se expresa en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En atención a la técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal, apreciando la existencia de identidad de materia, en las iniciativas presentadas, y que fueron elaboradas con apego a lo ordenado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes de las comisiones legislativas determinamos realizar su estudio conjunto e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto que contienen la descripción de los aspectos sobresalientes de las propuestas y el proyecto de decreto conducente.

En este contexto y habiendo sustanciado el estudio cuidadoso de las iniciativas y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas y diputados asociados, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de tarifas de agua fueron presentadas, al conocimiento y resolución de la Legislatura, por los Ayuntamientos de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Destacamos que las iniciativas fueron formuladas, en el marco de los supuestos precisado en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, toda vez que, los Ayuntamientos proponen tarifas diferentes a las contenidas en el mencionado Código, y por lo tanto, solicitan la aprobación de la Legislatura para su legalidad y validez.

Es oportuno mencionar que en el estudio de las iniciativas comisiones legislativas observamos, con especial cuidado, el principio de información, y, así, realizamos diversas reuniones de trabajo, en las que, previa invitación, por las instancias procedentes, contamos con la presencia y participación de servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, Comisión del Agua del Estado de México, del Instituto Hacendario del Estado de México, y de Organismos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, Huixquilucan, Jilotepec, Atlacomulco y Toluca.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que, además, la facultan para legislar en materia

municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que el agua es el elemento más importante para la vida del ser humano y todos los seres vivos y también apreciamos.

Apreciamos que el agua es el más importante recurso vital del ser humano y, en general, de los seres vivos y, también, es un relevante recurso económico, agrícola e industrial; se usa en innumerables actividades y en la mayoría de los casos suponen consumo elevado y, casi siempre, su contaminación, por lo que, ha merecido gran atención y, sobre todo, la más cuidadosa legislación para su protección y mejor aprovechamiento.

Así, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; precisando que el Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de sus fines.

En concordancia, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce también el derecho que toda persona tiene al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico, debiendo la Ley definir las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, con la obligación ciudadana de su cuidado y uso racional.

En ese sentido podemos afirmar que todos tenemos ese derecho, pero también la responsabilidad de colaborar en su cuidado y conservación, pensando en nuestro presente y nuestro futuro, así como el de las próximas generaciones.

Por eso es que dentro de la riqueza que conforma nuestro medio ambiente destacamos el agua y la forma en la que impactan nuestras acciones diarias en el ambiente, en nuestra salud y nuestra economía.

El recurso más importante para la supervivencia del hombre es, sin duda alguna, el agua. Éste es el recurso natural más importante de nuestra existencia, sin agua una persona sólo podría sobrevivir aproximadamente una semana y las plantas no podrían realizar el proceso de la fotosíntesis.

Y aunque existe en grandes cantidades en la Tierra, sólo el 2.5% es dulce, es decir, apta para el consumo humano, y el 97.5% restante es salada y se encuentra en los mares.

El agua dulce la encontramos congelada en los glaciares, en depósitos subterráneos profundos de difícil acceso y en ríos y lagos, eso condiciona su disponibilidad, existen lugares en los que no se tiene acceso a ella. A través del ciclo del agua es como nuestro medio ambiente la obtiene.

Tal y como lo señala el propio artículo 4 Constitucional, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, mediante diversas funciones, programas y acciones la hacen llegar a nuestros hogares, ya que tienen la responsabilidad, primero de conocer su disponibilidad en ríos, lagos, lagunas y el subsuelo (mantos freáticos). Esta posibilidad de tener agua en suficiente, depende de las condiciones del suelo, la vegetación y la biodiversidad. Así, para que podamos contar con agua potable apta para consumo humano debe pasar por un proceso bastante complejo.

Dependiendo de las características geográficas de donde se obtiene el agua y del lugar y población al que se debe hacer llegar, se establece un proceso generalmente implica:

1. La captación-extracción, se obtiene de un río, lago o acuífero, si la fuente es subterránea, se realizan excavaciones muy profundas y si la fuente es superficial, se construyen presas.

2. Potabilización, se conduce a una planta potabilizadora para mejorar su calidad y hacerla apta para consumos humano.

3. Conducción, el agua se bombea a una zona alta, pata dejarla fluir con la gravedad, a través de tubos hasta un punto de entrega cerca de la ciudad.

4. Suministro, el agua se entrega a las comunidades por medio de una tubería, conocida como red de distribución.

En este proceso, para la captación, potabilización y conducción, se requiere un consumo significativo de electricidad.

Este último proceso es el que le compete principalmente los ayuntamientos en términos del artículo 115 Constitucional que determina que, corresponde a los municipios la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Así la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, norma la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, su reuso y la disposición final de sus productos resultantes.

En nuestra Entidad Federativa, de la mano del crecimiento de la población ha ido en aumento la demanda del agua: para obtener y preparar los alimentos, los productos que consumimos, los servicios que se nos proporcionan, eso ha implicado mayor consumo, uso y contaminación.

Por otra parte, existe otro problema generado por los desechos sólidos que se tiran fuera de los depósitos establecidos para ello, en la calle, en los ríos, lagos, lagunas, los cuales, además de contaminar el agua, tapan los sistemas de drenaje y especialmente en época de lluvias, provocan contingencias.

Del estudio que llevamos a cabo, sobre propuestas de Tarifas de Agua diferentes a las establecidas en el Código Financiero presentadas por 20 Ayuntamientos, correspondiente a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, desprendemos lo siguiente:

AMECAMECA

El Municipio de Amecameca propone un incremento general del 3% a sus tarifas más el porcentaje que en automático que incremente el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Es importante destacar que Amecameca es el único municipio que tiene tarifas en un 20% por debajo de las Tarifas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y lo que se pretende con este incremento del 3% es alcanzar, gradualmente las tarifas de dicho ordenamiento.

Justificación: En consecuencia, creemos que se justifica el incremento, ya que de manera gradual el Organismo pretende llegar a la tarifa del Código Financiero, y de esa manera no impactar de forma drástica a la población.

ATLACOMULCO

El Municipio de Atlacomulco no propone incremento a sus tarifas, solo el que en automático se dé al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, respecto a las tarifas de suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, proponen un incremento del 3% respecto a la tarifa establecida por ese concepto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, destacando que es la primera vez que propone esta tarifa.

Justificación: El incremento propuesto pretende adecuar el cobro de servicio medido aproximándolo al realizado a las tarifas de cuota fija de clasificación social progresiva y popular, a fin de que al incrementar la medición no represente un impacto a las finanzas del organismo.

COACALCO DE BERRIOZABAL

El organismo propone un ajuste a las tarifas de servicio medido que aplican al uso no doméstico y que corresponden al artículo 130 fracción II inciso A), (derechos por suministro de agua potable para uso no doméstico con medidor, ya que por un error en la base de cobro, se ha generado un cobro inadecuado en los rangos a partir del consumo de 30 a 45 metros cúbicos bimestrales y que originan que al incrementarse el consumo se cobre una tarifa menor que por consumos inferiores.

Justificación: Únicamente pretende hacer equitativo el cobro.

JILOTEPEC

El municipio de Jilotepec no propone incremento, sólo el que en automático se dé al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Sin embargo por lo que hace a la tarifa por el servicio de drenaje y alcantarillado para uso no doméstico con medidor, realizan un ajuste a la tarifa del metro cúbico adicional al rango inferior, toda vez que ésta ya era mayor que la tarifa de la cuota mínima para el rango inferior y lo que se pretende con dicho ajuste es equilibrar el cobro hacia la baja. Misma situación se da para los derechos establecidos en el artículo 130 bis A) para los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, para uso no domestico con medidor; y para los derechos establecidos en el artículo 136, por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no domestico para su tratamiento, cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, para uso doméstico con servicio medido.

Justificación: Únicamente pretende hacer equitativo el cobro.

HUIXQUILUCAN

El municipio establece para el ejercicio fiscal del año 2019 incorpora nuevas tarifas para el suministro de agua potable para uso doméstico con medidor para los usos domestico popular y domestico residencial medio. Así mismo, incorpora tarifas para el suministro de agua potable para uso doméstico sin medidor a los siguientes tipos de usuario: social progresivo y residencial medio con diferentes diámetros de toma desde 13 hasta 39 mm. Se establecen además tarifas por servicio de agua potable para uso no domestico con medidor diferenciando la clasificación no domestico popular y no domestico residencial. Finalmente se establecen tarifas por suministro de agua potable para uso no domestico sin medidor como uso no domestico popular y uso no domestico residencial; buscando que los usuarios paguen el servicio de una manera más equitativa.

Propone un incremento en la tarifa de drenaje y alcantarillado para los usos doméstico y no doméstico establecidas en el artículo 130 Bis A) que se refiere a los usuarios que se abastezcan de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, entre 8% al 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130.

Justificación: Pretende hacer más equitativo el cobro a los diferentes tipos de usuarios, dada la diversidad de los mismos dentro del desarrollo municipal.

TOLUCA

Propone un incremento general del 3% a sus tarifas, más el que en automático incremente el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Este incremento permitirá al organismo aproximar el precio promedio de venta de los servicios a su tarifa media de equilibrio, así como compensar parcialmente los montos que otorga por subsidios a los grupos vulnerables.

Justificación: Es el único municipio que presenta un incremento general a sus tarifas, lo cual le permitirá aproximarse a su tarifa media de equilibrio.

TULTITLÁN

Propone el incremento que en automático se dé al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Propone un incremento en la tarifa de drenaje y alcantarillado para los usos doméstico entre el 8% y el 10% establecidas en el artículo 130 Bis y 130 Bis A) que se refiere a los usuarios que se abastezcan de fuentes

diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130.

Justificación: Con este incremento de tarifa se da cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece que las tarifas propuestas no podrán ser inferiores a las señaladas en el Código.

MUNICIPIOS RESTANTES

Por lo que hace a los municipios de Acolman, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Valle de Bravo y Zinacantepec, proponen solo el que se dé en automático al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Justificación: El referir las tarifas al Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, permite indexarlas para una actualización automática cuando se renueve dicha medida, la cual se realiza de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor.

En este contexto, estimamos que los Organismos Operadores de Agua en el Estado de México, Tarifas Diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios cumplen lo que dispone el Manual Metodológico para el Cálculo Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, aprobado en el marco del sistema de coordinación Hacendaria del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del 07 de noviembre del 2017, específicamente en los numerales 5.1 y 9.1 que refieren lo siguiente:

- **Planeación Integral**
  El Organismo Operador, deberá realizar una planeación integral, con una visión de al menos 5 años.

- **Indicadores de Gestión**
  El Organismo Operador, deberá referir los indicadores de gestión, definiendo metas concretas y propuestas de mejora.

Estamos ciertos, lo anterior, permitirá determinar las necesidades del Organismo Operador para realizar el plan de acción que llevará al incremento de las eficiencias físicas y comerciales.

Derivado de los trabajos de análisis, sugerimos para la autorización de las tarifas solicitadas para el ejercicio fiscal 2019, que los Organismos Operadores, cumplan con las siguientes acciones:

1. Incrementar la recaudación en al menos el porcentaje de incremento de la tarifa autorizada.

2. Incrementar su eficiencia comercial de hasta, al menos, el incremento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

3. Incrementar su eficiencia física proporcional al incremento de la eficiencia comercial.

Lo anterior, permitirá una mejor práctica que justifique los incrementos propuestos y que garanticen la aplicación de los recursos a la mejora del servicio, con el objeto de garantizar el derecho humano del acceso al vital líquido a los mexiquenses, consagrado en el Artículo 4° de nuestra Carta Magna.

Por las razones expuestas, estimamos que las propuestas formuladas por los 20 Municipios que se describen en este dictamen, se justifican y son procedentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y por lo tanto, satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal,

Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el Ejercicio Fiscal 2019.

SEGUNDO.- Se exhorta a los organismos operadores a:

A). Incrementar la recaudación en al menos el porcentaje de incremento de la tarifa autorizada.

B). Incrementar su eficiencia comercial de hasta, al menos, el incremento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

C). Incrementar su eficiencia física proporcional al incremento de la eficiencia comercial.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. JUAN MACCISE NAIME	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA	DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DECRETO NÚMERO 19
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin de establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	
7.51-15	0.8985	0.1230
15.01-22.5	1.8215	0.1300
22.51-30	2.7960	0.1620
30.01-37.5	4.0145	0.2590
37.51-50	5.9580	0.2950
50.01-62.5	9.6545	0.3890
62.51-75	14.5175	0.4870
75.01-150	20.5960	0.5280
150.01-250	60.2145	0.5380
250.01-350	113.9940	0.5770
350.01-600	171.6920	0.5870
Más de 600	318.2505	0.5900

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590

75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo de metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa de consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el termino para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.
En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico.

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240
62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a apagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de **13mm**, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

	TARIFA MENSUAL	**TARIFA BIMESTRAL**
GIROS COMERCIALES	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
SECO	1.000	2.000
SEMIHÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	8.6241

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes

Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B) Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, esté está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MESUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO IFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y de alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

ARTÍCULO 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154

45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Agua en Bloque	0.1380

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará el aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para el establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
	36.6840

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13 mm	137.5660
Hasta 19 mm	179.7530
Hasta 26 mm	284.8140
Hasta 32 mm	424.7740
Hasta 39 mm	530.3630
Hasta 51 mm	896.2130
Hasta 64 mm	1,336.2130
Hasta 75 mm	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

24.7610

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 mm	89.1430
Hasta 150 mm	117.3900
Hasta 200 mm	190.5750
Hasta 250 mm	283.1860
Hasta 300 mm	353.5750
Hasta 380 mm	597.4750
Hasta 450 mm	890.8110
Hasta 610 mm	1,309.5340

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje pagarán el monto de los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL ALA RANGO INFERIOR
0-15	0.309799	
15.01-30	0.309799	0.042432
30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998
60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL A LA RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385

500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B) Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO **NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES**

Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	6.1127
Hasta 150 mm	63.4695
Hasta 200 mm	100.6223
Hasta 250 mm	167.6243
Hasta 300 mm	206.7362
Hasta 380 mm	358.0137
Hasta 450 mm	540.8731
Hasta 610 mm	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO **NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE**

Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	12.2254
Hasta 150 mm	126.9309
Hasta 200 mm	201.2446
Hasta 250 mm	335.2486
Hasta 300 mm	413.4725
Hasta 380 mm	716.0274
Hasta 450 mm	1081.7462
Hasta 610 mm	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL ALA RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-120	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL A LA RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	
15.01-30	1.6020	0.0180

30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-120	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de este tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado.

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

79.7890

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM

Social Progresiva, Interés Social y Popular.	Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente 1.2622

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM

Social Progresiva, Interés Social y Popular.	Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente 2.5244

Para consumo de agua en edificios, departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

I. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 – 7.50	1.4223	
7.51 – 15.00	1.4223	0.1804
15.01 - 22.50	2.7738	0.1914
22.51 – 30.00	4.2082	0.2101

30.01 – 37.50	5.7818	0.3184
37.50 – 50.00	8.1672	0.4311
50.01 – 62.05	13.5411	0.5521
62.51 – 75.00	20.4486	0.5705
75.01 -150.00	27.5748	0.6051
150.01 – 250.00	72.9495	0.6380
250.01 -350.00	136.7698	0.6502
350.01 – 600.00	201.7656	0.6659
600.01 -900.00	368.2596	0.6971
Más de 900	577.4369	0.7135

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15.00	2.8446	
5.01 – 30.00	2.8446	0.1804
30.01 – 45.00	5.5475	0.1914
45.01 – 60.00	8.4165	0.2101
60.01 – 75.00	11.5636	0.3184
75.01 – 100.00	16.33.45	0.4311
100.01 – 125.00	27.0823	0.5521
125.01 – 150.00	40.8973	0.5705
150.01 – 300.00	55.1496	0.6051
300.01 – 500.00	145.8990	0.6380
500.01 – 700.00	273.5059	0.6502
700.01 – 1200.00	403.5312	0.6659
1200.01 – 1800.00	736.5194	0.6971
Más de 1800	1,154.8738	0.7135

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos de ejercicio de que trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma 13 mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. NIVELES DE CONSUMO SECO: Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. NIVELES DE CONSUMO SEMISECO: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, consuman de 15 a 75m^3 por bimestre o su equivalente mensual.

III. NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO: Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150m^3 por bimestre o su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm Uso Seco	1.7226
13mm Uso Semiseco	9.3290
13mm Uso Húmedo	14.4867

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm Uso Seco	3.4452
13mm Uso Semiseco	18.6578
13mm Uso Húmedo	28.9733

NIVELES DE CONSUMO SECO:
Abarrotes
Agencias de viaje
Alquiler de equipo de cómputo e internet
Alquiler de equipos para eventos
Alquiler de montos y juegos infantiles
Aluminio y vidrio
Azulejos y pisos
Básculas y lonas
Bazar
Bodegas
Boutique
Carpintería
Cerrajería
Colocación de uñas
Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales
Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes
Despachos jurídicos y contables (Oficinas)
Distribuidores de telefonía celular (General)
Dulcerías
Estudios y artículos fotográficos
Expendio de pan
Farmacias
Ferreterías
Forrajearías y alimentos
Funerales
Herrerías
Imprentas
Jarcerías
Joyerías y relojerías
Librerías
Lonja mercantil
Manualidades
Máquinas de viejo juego
Materiales para construcción
Maderería
Mercerías y boneterías
Misceláneas
Mueblerías
Numismáticas
Ópticas
Papelerías
Paqueterías
Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
Perfumerías y regalos
Proyectos y construcciones
Refaccionaria en general

Reparadoras de artículos electrónicos, calzados, llantas y electrodomésticos
Rótulos y pinturas
Sastrerías
Servicio de fotocopiado
Soldadura
Sombrerería
Taller de costura
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicleta
Tapicería
Tienda de ropa
Tlapalerías
Venta de artículos de piel
Venta de artículos deportivos
Venta de artículos naturistas y alimentos
Venta de carros usados
Venta de helados y nieves
Venta de maquinaria
Venta de material eléctrico
Venta de productos agrícolas
Vidriería
Vinatería
Zapaterías

NIVELES DE CONSUMO SEMISECO:
Antojitos mexicanos
Carnicería, pollería y pescadería
Distribución de carne
Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar
Distribuidora de cervezas y refrescos
Estéticas y peluquerías
Farmacias veterinarias
Frutas y legumbres
Gimnasios
Jugos y licuados
Loncherías
Mini súper (Tiendas de conveniencia)
Molino de chiles y nixtamal
Rosticerías
Salón de belleza
Taquerías
Torterías
Venta de productos de limpieza
Venta de productos lácteos (cremerías)

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:
Ahulados, confecciones y plásticos
Almacén de cerveza de botella
Amasijos de pan
Auto lavado y engrasado
Bares, cantinas y pulquería
Billares
Cafés y fuentes de soda
Carnitas
Centro de estudios tecnológicos
Clínica y hospitales
Club deportivo
Cocina económica
Comisionista en fertilizantes
Consultorio dental y médico
Elaboración de helados
Elaboración de pasteles y repostería
Embotellamiento de agua
Escuelas y jardines de niños
Estacionamiento de equipo de iluminación
Fabricación y venta de derivados de leche
Fabricación y venta de licores
Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines
Fabricación, distribución y exportación de calzado
Florerías
Fondas
Gaseras
Gasolineras y derivados
Guarderías
Hoteles, moteles y posadas familiares

Invernaderos
Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
Lavandería
Maquiladora de ropa y calzado
Pizzerías
Ranchos, granjas y establos
Restaurantes, ostionería y mariscos
Salones de fiestas y espectáculos
Sanitarios y regaderas
Sucursales bancarias
Talleres de conductores eléctricos
Terminal de autobuses
Tintorería
Tortillería

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará, con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Derechos de conexión de agua con material	42.6259
Derechos de conexión de agua sin material	24.6803

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Derechos de conexión de drenaje con material	30.1277
Derechos de conexión de drenaje sin material	24.5609

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**CONSUMO BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1,9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708

22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**CONSUMO BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**CONSUMO BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	1.2963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**CONSUMO BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	2.5116	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.92 veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.84 veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior según, sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENDIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684

50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagara el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.3394

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.92 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 1.84 veces el valor diario de la Unidad de Medida

y Actualización vigente, según sea el caso, por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 23.0428 veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor.

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**GIROS COMERCIALES**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
SECO	2.0444	**SECO**	4.0888
SEMIHÚMEDO	4.0881	**SEMIHÚMEDO**	8.1762
HÚMEDO	10.0551	**HÚMEDO**	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS. Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Perfumería
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Pinturas y solventes
Agencias de publicidad	Escritorio público	Plomería
Agencias de viajes	Expendio de pan	Productos de plástico
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Pronósticos deportivos
Antenas parabólicas	Ferretería	Refacciones y accesorios
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Refrescos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Regalos
Artículos de piel	Funeraria	Relojería
Artículos deportivos	Herrería	Renovación de llantas
Artículos importados	Impermeabilizantes	Reparación de calzado
Artículos para el hogar	Imprenta	Ropa de etiqueta
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Rótulos y mantas
Auto eléctrico	Joyería	Sastrería
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Seguridad industrial
Bicicletas	Juguetería	Serigrafía
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sinfonólas
Bonetería	Lonja mercantil	Sombrerería
Boutique	Lotería	Taller de costura
Carbonería	Máquinas de escribir	Taller de electrodomésticos
Equipo de cómputo	Pañales desechables	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichería	Motocicletas	Video club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza, discos	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	

GIROS SEMIHÚMEDOS. Son aquellos establecimientos que por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS. Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938
26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100 MM	114.1207

Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán en un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

I. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA
Uso no doméstico	104.8104

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente, o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe conforme a lo siguiente:
I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL	CUOTA MÍNIMA PARA EL	POR M³ ADICIONAL AL

POR M³	RANGO INFERIOR	RANGO INFERIOR
0-7.5	0.6257	0.0000
7.51-15	0.6257	0.0857
15.01-22.5	1.2676	0.0904
22.51-30	1.9449	0.1131
30.01-37.5	2.7920	0.1805
37.51-50	4.1436	0.2059
50.01-62.5	6.7153	0.2708
62.51-75	10.0974	0.3386
75.01-150	14.3261	0.3677
150.01-250	41.9006	0.3744
250.01-350	79.3374	0.4017
350.01-600	119.5034	0.4082
MAS DE 600	221.5465	0.4102

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15	1.2513	0.0000
15.01-30	1.2513	0.0857
30.01-45	2.5361	0.0904
45.01-60	3.8932	0.1131
60.01-75	5.5897	0.1805
75.01-100	8.2961	0.2059
100.01-125	13.4425	0.2708
125.01-150	20.2130	0.3386
150.01-300	28.6776	0.3677
300.01-500	83.8398	0.3744
500.01-700	158.7203	0.4017
700.01-1200	239.0571	0.4082
MAS DE 1200	443.1707	0.4102

II. Para uso no doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos de la tarifa anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos, son aquellos establecimientos que por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes	Distribución y/o renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Agencias de publicidad	Dulcería	Sex shop
Agencias de paquetería	Escritorio público	Tapicería
Agencia de viajes	Expendio de artículos de papelería	Taller de alineación y balanceo
Alfombras y accesorios	Farmacias y perfumerías	Tienda naturista
Artículos de piel	Ferretería	Tlapalería
Artículos deportivos	Funeraria compra-venta	Venta de cocinas industriales

Artículos desechables para fiestas	Herrería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Azulejos y muebles para baño	Ingeniería eléctrica	Venta de telas
Bisutería	Joyería	Venta de material eléctrico
Boutique de ropa	Juegos electrónicos	Venta de pintura
Carbonería	Juguetería	Venta de ropa
Carnicería	Librería	Venta de uniformes
Casas de decoración	Lotería	Ventas de blancos
Cerería	Madererías	Vinaterías
Cremería, salchichonería	Materias primas	Videoclub
Compra venta de desperdicio industrial	Mercería y bonetería	Venta de complementos alimenticios
Cintas, discos accesorios y electrónica	Miscelánea	Casas de empeño
Compra y venta de artesanías	Mudanzas	Venta de basculas
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar	Óptica	Tapicería
Compra y venta de madera y derivados	Papelería	Agencia de seguros
Compra y venta de equipos de sonido	Periódico y revistas	Podólogos
Copias fotostáticas	Peluquería	
Cristales, vidriería y aluminios	Pintado de mantas y rótulos	
Despacho contable	Pronósticos deportivos	
Depósito y expendio de refresco y cerveza	Relojería	
Despacho jurídico	Reparación de calzado	
Distribución de productos del campo		

B).- Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios	Lonchería	Taquería
Alquiler de silla y mesas	Lonja mercantil	Venta de pollo muerto/pollería
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Mini súper	Venta de carnes frías
Billares	Oficinas administrativas	Venta de hamburguesas
Cafetería	Recaudería	Venta de gas L.P.
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria	Veterinaria
Consultorio médico	Tortería	Fonda
Clínica veterinaria	Taller auto eléctrico	Cancha de futbol rápido
Cocina económica	Taller de hojalatería y pintura	
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico	
Compra y venta de forrajes	Tortillería	
Distribuidora de cervezas	Pizzería	
Estética	Peluquería	
Expendio de pan	Pollería	
Florería	Pisos y azulejos	
Funeraria c/velatorio	Rosticería	
Imprenta	Quiropráctico	
Jugos y licuados	Salón de belleza	
	Iglesias y/o templos	

C).- Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Auto lavado	Guardería	Estacionamiento
Academia de música	Moteles	Unidad administrativa
Academia de baile	Hoteles	Salón de fiestas
Academia de natación	Auto-hotel	Servicio de lavado y engrasado
Antros y discoteca	Lavandería	Escuelas particulares
Clínica	Tintorería	Invernaderos
Club deportivo	Marisquería	Bares y cantinas
Elaboración de helados y nieves	Restaurante	Baños públicos
Purificación de agua	Tienda de autoservicio	Boliche
Embotelladoras de agua	Transporte de carga	Sanitarios públicos
Gimnasio	Venta de pescados y mariscos	Sucursales bancarias

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en la clasificación anterior, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	1.9002	0.0000
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
Más de 600	345.0458	0.4508

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-15	3.8003	0.0000
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324
100.01-125	16.5665	0.3008
125.01-150	24.0865	0.3635
150.01-300	78.6115	0.3974
300.01-500	158.0915	0.4230
500.01-700	242.6915	0.4440
700.01-1200	464.6915	0.4508
Más de 1200	690.0915	0.4508

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respetivamente incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.0846
Interés Social y Popular	2.3919
Media	2.8983
Residencial Media	7.6407
Residencial Alta	23.1188
Toma de 19 a 26 mm	48.4030

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.1692
Interés Social y Popular	4.7838
Media	5.7966
Residencial Media	15.2813
Residencial Alta	46.2375
Toma de 19 a 26 mm	96.8060

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y conjuntos urbanos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base al Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	0.0000
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	4.8027	0.2328
22.51-30	6.5487	0.2460
30.01-37.5	8.3837	0.3720
37.51-50	11.1837	0.5048
50.01-62.5	17.4937	0.6321

62.51-75	25.3950	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.8425	0.7318
250.01-350	158.0225	0.8112
350.01-600	239.1425	0.8112
600.01-900	441.9425	0.8675
900 en adelante	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-15	6.2259	0.0000
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	9.6054	0.2328
45.01-60	13.0974	0.2460
60.01-75	16.7874	0.3720
75.01-100	22.3674	0.5048
100.01-125	34.9874	0.6321
125.01-150	50.7899	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.6849	0.7318
500.01-700	316.0449	0.8112
700.01-1200	478.2849	0.8112
1200.01-1800	883.8849	0.8675
Más de 1800	1,371.5600	0.9124

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3 respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	16.5917
HASTA 19	156.8330
HASTA 26	256.2472
HASTA 32	382.9404
HASTA 39	478.8449
HASTA 51	808.5845
HASTA 64	1205.5349
HASTA 75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	33.1834
HASTA 19	313.6660
HASTA 26	512.4943
HASTA 32	765.8807
HASTA 39	957.6897
HASTA 51	1617.1690
HASTA 64	2411.0698
HASTA 75	3542.3683

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3 incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del predio, determinara de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor, pagarán de forma anual, de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501

HÚMEDO	27.8353

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.- Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal de los que laboran dentro del mismo.

Abarrotes	Discos, cintas y accesorios	Mudanzas y transporte
Aceites lubricantes	Cremería y tocinería	Mueblería
Agencias de publicidad	Dulcería	Óptica
Agencias de viaje	Electrónica	Pañales desechables
Alquiler de sillas y vajillas	Equipo de sonido	Paquetería
Artículos de limpieza	Equipo de video y filmación	Peletería
Artículos de origen nacional	Escritorio público	Perfumería
Artículos de piel	Expendio de pan	Pinturas y solventes
Artículos deportivos	Farmacia	Plomería
Artículos importados	Fibra de vidrio	Productos de plástico
Artículos para el hogar	Forrajes y pasturas	Pronósticos deportivos
Artículos para fiestas	Funeraria	Refaccionaria y accesorios
Auto eléctrico	Herrería	Refrescos
Azulejos y muebles para baño	Impermeabilizantes	Regalos
Bicicletas	Imprenta	Relojería
Bisutería	Inmobiliaria	Renovación de llantas
Bonetería	Joyería	Reparación de calzado
Boutique	Juegos electrónicos	Ropa de etiqueta
Carbonería	Juguetería	Rótulos y mantas
Equipo de Cómputo	Libros, periódicos y revistas	Sastrería
Carpintería	Lonja mercantil	Seguridad industrial
Cerrajería	Lotería	Serigrafía
Cocinas integrales	Máquinas de escribir	Taller de costura
Cortinas y alfombras	Material de plomería	Taller de electrodomésticos
Cremería y salchichería	Mercería y papelería	Tapicería
Cristalería	Miscelánea	Telas y blancos
Decoración	Mofles	Tlapalería
Depósito de cerveza	Motocicletas	Vulcanizadora

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuario y accesorios	Florería	Peluquería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Pollería
Consultorio dental	Mecánica en general	Recaudería
Consultorio médico		

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Antojitos mexicanos	Jugos y licuados	Rosticería
Bares y cantinas	Lonchería	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Ostionería y mariscos	Veterinaria
Estética	Gimnasio	Guarderías
Fonda	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	37.3178
B) NO DOMÉSTICO **Diámetro en mm**	
13 mm	142.4970
19 mm	187.2993
26 mm	306.0038
32 mm	456.3722
39 mm	569.8069

51 mm	962.8707
64 mm	1,435.6019
75 mm	2,110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	24.7788
B) NO DOMÉSTICO **Diámetro en mm**	
Hasta 100 mm	94.9999
Hasta 150 mm	124.8678
Hasta 200 mm	204.0057
Hasta 250 mm	304.2464
Hasta 300 mm	379.8696
Hasta 380 mm	641.9154
Hasta 450 mm	957.0692
Hasta 610 mm	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
Social Progresiva	1.3313
Interés Social y Popular	4.1458
Residencial Media	12.6682
Toma de 19 a 26 mm	26.8846

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
Social Progresiva	2.6626
Interés Social y Popular	8.2916
Residencial Media	25.3364
Toma de 19 a 26 mm	53.7691

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

Uso Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
Hasta 100 mm	7.0125
Hasta 150 mm	70.6229
Hasta 200 mm	111.9702
Hasta 250 mm	183.9112
Hasta 300 mm	230.0514
Hasta 380 mm	398.3894
Hasta 450 mm	601.8711
Hasta 610 mm	884.4041

TARIFA

Uso Diámetro	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
Hasta 100 mm	14.0249
Hasta 150 mm	141.2458
Hasta 200 mm	223.9404
Hasta 250 mm	367.8223
Hasta 300 mm	460.1027
Hasta 380 mm	796.7788
Hasta 450 mm	1203.7422
Hasta 610 mm	1768.8082

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.1504	0.0000
15.01-30	1.1504	0.0296
30.01-45	1.2229	0.2491
45.01-60	3.0921	0.2505
60.01-75	4.9720	0.2729
75.01-100	7.0192	0.3485
100.01-125	11.3762	0.5147
125.01-150	17.8101	0.5443
150.01-300	24.6148	0.5681
300.01-500	67.2235	0.5977
500.01-700	127.0021	0.6274
700.01-1200	189.7477	0.6527
1200.01-1800	352.9327	0.6823
Más de 1800	557.6556	0.7121

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491

45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1,115.3113	0.7121

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinarán a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídico colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originales o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial Medio	0.1786
Industrial, Agroindindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2230

I. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial Medio	0.2022
Industrial, Agroindindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2815

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
97.7394

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
600.01 – en adelante	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
1200.01 en adelante	434.9847	0.3621

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presente fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.1857	0.0000
7.51 - 15	3.5396	0.0452
15.01 –22.5	4.8408	0.3100
22.51 - 30	7.1828	0.3064
30.51 - 37.5	11.6384	0.3438
37.51 - 50	14.5012	0.3737
50.01 - 62.5	24.0164	0.4610
62.51 - 75	39.7484	0.6108
75.01 - 150	54.5487	0.6986
150.01 - 250	134.7802	0.8627
250.01 - 350	224.3413	0.8637
350.01 - 600	303.9957	0.8348
600.01 - 900	659.9307	1.0574
900.01 - EN ADELANTE	989.6813	1.0800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.3714	0.0000
15.01 – 30	7.0793	0.0452
30.01 – 45	9.6817	0.3100
45.01 – 60	14.3656	0.3064
60.01 – 75	23.2768	0.3438
75.01 – 100	29.0024	0.3737
100.01 – 125	48.0328	0.4610
125.01 – 150	79.4969	0.6108
150.01 – 300	109.0975	0.6986
300.01 – 500	269.5605	0.8627
500.01 - 700	448.6827	0.8637
700.01 -1200	607.9914	0.8348
1200.01 -1800	1319.8614	1.0574

1800.01 EN ADELANTE	1979.3626	1.0800

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	64.3735
HASTA 19 MM	146.1628
HASTA 26 MM	238.6884
HASTA 32 MM	391.9447
HASTA 39 MM	490.4034
HASTA 51 MM	832.6000
HASTA 64 MM	1257.8600
HASTA 75 MM	1848.3300

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua potable por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente, a costa del usuario éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguiente al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral, o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241

62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
600.01 EN ADELANTE	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 – 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
1200.01 en adelante	43.4983	0.0366

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
900.01 - en adelante	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585

500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
1800.01 – en adelante	189.4112	0.1078

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor. T

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
600.01 en adelante	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
1200.01 EN ADELANTE	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180

15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
900.01 - en adelante	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
1800.01 - en adelante	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3	**0.2038**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales, los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o una cuota de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.0200

B). Uso no doméstico.

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13mm	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13mm	74.4293
Hasta 19mm	97.8306
Hasta 26mm	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13mm	148.8585
Hasta 19mm	195.6612
Hasta 26mm	319.6662
Hasta 32mm	476.7472
Hasta 39mm	595.2471
Hasta 51mm	1005.859
Hasta 64mm	1499.6961
Hasta 75mm	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

26.0100

B). Uso no doméstico.

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100mm	49.62065
Hasta 150mm	65.22135
Hasta 200mm	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100mm	99.2413
Hasta 150mm	130.4427
Hasta 200mm	213.1138
Hasta 250mm	317.8299
Hasta 300mm	396.8294
Hasta 380mm	670.5745

Hasta 450mm	999.7986
Hasta 610mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos, de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031

37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B) Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 -60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961
100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624
150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329

700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR				MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.5685	0.0000	0	7.5	0.8050	0.0000
7.51	15	0.5792	0.1158	7.51	15	0.8985	0.1273
15.01	22.5	1.3249	0.1214	15.01	22.5	1.6934	0.1421
22.51	30	2.2502	0.1484	22.51	30	2.8997	0.1671
30.01	37.5	3.6072	0.2412	30.01	37.5	4.4723	0.2306
37.51	50	5.9557	0.3027	37.51	50	6.3849	0.3403
50.01	62.50	9.9492	0.3536	50.01	62.50	10.6663	0.3791
62.51	75	14.3890	0.4674	62.51	75	15.4357	0.5011
75.01	150	20.2806	0.5022	75.01	150	21.7422	0.5384
150.01	250	54.4785	0.5033	150.01	250	58.4049	0.5396
250.01	350	105.1499	0.5284	250.01	350	112.7282	0.5665
350.01	600	158.3362	0.5365	350.01	600	169.7478	0.5752
Más de 600		293.3333	0.5766	Más de 600		314.4594	0.6480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR				MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.1370	0.0000	0	15	1.6100	0.0000
15.01	30	1.1585	0.1158	15.01	30	1.7969	0.1273
30.01	45	2.6499	0.1214	30.01	45	3.3868	0.1421
45.01	60	4.5004	0.1484	45.01	60	5.7994	0.1671
60.01	75	7.2144	0.2412	60.01	75	8.9446	0.2306
75.01	100	11.9114	0.3027	75.01	100	12.7698	0.3403
100.01	125	19.8984	0.3536	100.01	125	21.3326	0.3791
125.01	150	28.7961	0.4674	125.01	150	30.8715	0.5011
150.01	300	40.5612	0.5022	150.01	300	43.4845	0.5384
300.01	500	108.9570	0.5033	300.01	500	116.8098	0.5396
500.01	700	210.2998	0.5284	500.01	700	225.4565	0.5665
700.01	1200	316.6724	0.5365	700.01	1200	339.4957	0.5752
Más de 1200		586.6666	0.5766	Más de 1200		628.9187	0.6480

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el termino para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio a que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Popular	3.882255
Residencia medio	13.49309
Residencial alta	16.866395
19 a 26 mm.	91.305565

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la Toma 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Popular	7.76451
Residencial medio	26.98618
Residencial alta	33.73279
19 a 26 mm.	182.61113

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.7796	0.0000	0	7.5	2.3457	0.0000
7.51	15	1.9428	0.3818	7.51	15	2.4069	0.3818
15.01	22.5	4.2930	0.3982	15.01	22.5	5.3186	0.3982
22.51	30	7.6469	0.4207	22.51	30	8.8315	0.4207
30.01	37.5	11.7111	0.6255	30.01	37.5	13.5097	0.6255
37.51	50	18.9919	0.6630	37.51	50	19.0095	0.6630
50.01	62.50	26.3087	0.7027	50.01	62.50	26.3331	0.7027

62.51	75	35.0436	0.9109	62.51	75	35.0760	0.9109
75.01	150	46.7401	0.9234	75.01	150	46.7833	0.9234
150.01	250	117.8670	0.9342	150.01	250	117.9759	0.9342
250.01	350	211.7947	0.9509	250.01	350	211.9905	0.9509
350.01	600	309.4518	1.0135	350.01	600	309.7379	1.0135
600.01	900	569.6913	1.0197	600.01	900	570.2181	1.0197

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	3.5591	0.0000	0	15	4.6915	0.0000
15.01	30	3.8855	0.3818	15.01	30	4.8137	0.3818
30.01	45	8.5860	0.3982	30.01	45	10.6372	0.3982
45.01	60	15.2938	0.4207	45.01	60	17.6630	0.4207
60.01	75	23.4221	0.6255	60.01	75	27.0193	0.6255
75.01	100	37.9839	0.6630	75.01	100	38.0190	0.6630
100.01	125	52.6175	0.7027	100.01	125	52.6661	0.7027
125.01	150	70.0872	0.9109	125.01	150	70.1520	0.9109
150.01	300	93.4801	0.9234	150.01	300	93.5666	0.9234
300.01	500	235.7339	0.9342	300.01	500	235.9519	0.9342
500.01	700	423.5893	0.9509	500.01	700	423.9810	0.9509
700.01	1200	618.9036	1.0135	700.01	1200	619.4759	1.0135
1200.01	En adelante	1139.3826	1.0197	1200.01	En adelante	1140.4362	1.0197

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5m3 y 15m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la Toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Comercial 13	28.6451
Industrial 13	43.5407
19	258.7189
26	422.4956
32	693.9495
39	868.0498
51	1473.7622
64	2226.5024
75	3271.6770

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la Toma en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Comercial 13	57.2902
Industrial 13	87.0814
19	517.4377
26	844.9913
32	1387.8990
39	1736.0996
51	2947.5243
64	4453.0048
75	6543.3540

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B) Para uso no doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.37152787

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés social y popular	38.537229
Habitacional media	79.103590

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

Diámetro en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	250.6703330
19	330.0492287
26	693.4860041
32	806.3230340
39	1002.6801820
51	1692.0253949
64	2527.5933154
75	3718.2779004

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm):

TARIFA

1. NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés social y popular	43.742351
Habitacional media	81.638123

B). Para uso no doméstico:

Diámetro en mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	177.0269866
150	230.1351543
200	457.8805440
250	566.4867872
300	769.9262511
380	1194.9330550
450	1770.2712983
610	2620.0015507

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 m de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 m de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

Tipo de Conjuntos	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.15856
Popular	0.21126
Residencial medio	0.23506
Residencial	0.26164
Residencial alto y campestre	0.28761
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.31620

II. Alcantarillado.

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

Tipo de Conjuntos	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.174172
Popular	0.232435
Residencial medio	0.258399
Residencial	0.287607
Residencial alto y campestre	0.316198
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.347571

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA
183.959400

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlan Izcalli, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2019.

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Medio.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por si o por conductos de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango El Mogote Ejido Santiago Oxtempan San Nicolás Tultenango Agua Escondida	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc La Nopalera	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal Col. Francisco I. Madero Monte Alto Ejido de Santiago Oxtempan (Bo. La Estrellita, Cerro Colorado) Col. Benito Juárez Col. Aquiles Sedán San Nicolás El Oro	2.6155	5.2331

	Col. San Rafael Presa Brockman La Esperanza El Carmen Lázaro Cárdenas		

II. Para uso no doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1,414.0414
75	1,099.4537	2,198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMIHÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Reparación de calzado
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Aceites y lubricantes	Dulcería	Ratificación de maquinaria
Agencias de espectáculos	Escritorio público	Tapicería
Artículos para el hogar	Electrónica	Taller auto eléctrico
Agencia de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller mecánico
Artículos de Limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y postura	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería

Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transporte de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos eléctricos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas, discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinatería
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódico y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.397 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	Número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
A) Doméstico	40.551
B) No Doméstico Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

Uso	Número de veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944
Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224
Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados, y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red, hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria; que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de vivienda de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Art. 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevo conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0.0000
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544
75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
600.01	en adelante	281.7633	0.5635

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469
60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760
125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635
1200.01	en adelante	563.5267	0.5635

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9481	0.0000
7.51	15.00	0.9481	0.1271
15.01	22.50	1.9009	0.1272
22.51	30.00	2.8559	0.1513
30.01	37.50	3.9926	0.2552
37.51	50.00	5.9108	0.2996
50.01	62.50	9.6628	0.3881
62.51	75.00	14.5260	0.4694
75.01	150.00	20.4090	0.5135

150.01	250.00	54.2529	0.5470
250.01	350.00	109.6814	0.6022
350.01	600.00	165.0860	0.6114
600.01	en adelante	305.7132	0.6114

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8962	0.0000
15.01	30	1.8962	0.1271
30.01	45	3.8019	0.1272
45.01	60	5.7118	0.1513
60.01	75	7.9853	0.2552
75.01	100	11.8217	0.2996
100.01	125	19.3256	0.3881
125.01	150	29.0519	0.4694
150.01	300	40.8181	0.5135
300.01	500	108.5057	0.5470
500.01	700	219.3628	0.6022
700.01	1200	330.1720	0.6114
1200.01	en adelante	611.4264	0.6114

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
600.01	en adelante	481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
1200.01	en adelante	963.6697	0.9384

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediara en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate

B) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3042
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6084
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano, que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable, para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	0.0000
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
900.01	en adelante	830.9908	1.0364

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075
60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901
125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148
500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
1800.01	en adelante	1661.9816	1.0364

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
900.01	en adelante	1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2178
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
1800.01	en adelante	2188.5461	1.5714

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	15.7813
19 MM	158.9344
26 MM	251.9852
32 MM	413.8858
39 MM	517.7228
51 MM	896.5619
64 MM	1354.4906
75 MM	1990.3216
102 MM	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	31.5625
19 MM	317.8689
26 MM	503.9704
32 MM	827.7716
39 MM	1035.4456
51 MM	1793.1238
64 MM	2708.9813
75 MM	3980.6431
102 MM	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	35.4672
19 MM	181.10475
26 MM	347.2361
32 MM	650.05555
39 MM	1,064.4195
51 MM	2,342.6039
64 MM	4,593.5447
75 MM	8,052.31075
102 MM	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	70.9344
19 MM	362.2095
26 MM	694.4722
32 MM	1,300.1111
39 MM	2,128.8390
51 MM	4,685.2078
64 MM	9,187.0894
75 MM	16,104.6215
102 MM	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en la modalidad de servicio medido procederá siempre y cuando el usuario manifieste, en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual, la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando del 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará del 8% al del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

24.3389
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	207.1828
19 mm	284.6888
26 mm	465.1070
32 mm	693.6565
39 mm	866.0667
51 mm	1463.5081
64 mm	2182.0392
75 mm	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicara el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	138.1219
150 mm	189.7965
200 mm	310.0713
250 mm	462.4377
300 mm	577.3856
380 mm	975.6878
450 mm	1454.6849
610 mm	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagaran los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
39.4508

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo, de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinarán a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídicas colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50% del monto del derecho que les corresponda.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.
Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M^3/DÍA
130.3370

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Articulo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) CON MEDIDOR

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
600.01 Y MÁS	371.259548	0.60

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMSTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15
75.01-100	13.6601867	0.21
100.01-125	20.2881552	0.28
125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48
500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.
La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214
TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico

A). Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30
45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	3.80.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879
51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIO	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076
30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
600.01 Y MÁS	18.500387	0.0274

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIO	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053
30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
900.01 Y MÁS	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132

22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
600 .01 Y MAS	18.500387	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393
150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
900.01 Y MÁS	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219

75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.585137102

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12.4945824 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO (Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A).- DOMÉSTICO		24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	HASTA 100 MM	95.33
	HASTA 150 MM	125.29
	HASTA 200 MM	204.70
	HASTA 250 MM	305.30
	HASTA 300 MM	381.19
	HASTA 380 MM	644.12
	HASTA 450 MM	960.36
	HASTA 610 MM	1,411.78

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

POPULAR	2.613842
RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
600.01 - mas	113.80188	0.2105

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410
30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

Servicio medido

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080

Más de 900	421.0618500	0.4200

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0.0000
15.01-30	1.7049384	0.0120
30.01-45	1.9306584	0.1476
45.01-60	4.7070144	0.1486
60.01-75	7.501428	0.1632
75.01-100	10.57122	0.2100
100.01-125	17.15472	0.3072
125.01-150	26.78544	0.3228
150.01-300	36.90522	0.3432
300.01-500	101.46114	0.3600
500.01-700	191.74914	0.3792
700.01-1200	286.8525	0.3960
1200.01-1800	535.1445	0.4080
Más de 1800	842.1237	0.4200

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Lerma, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8080	0.0000
7.51-15	0.8080	0.1083
15.01-22.5	1.6191	0.1085
22.51-30	2.4310	0.1289
30.01-37.5	3.3967	0.2174
37.51-50	5.0246	0.2551
50.01-62.5	8.2095	0.3302
62.51-75	12.3317	0.3990
75.01-150	17.3131	0.4362
150.01-250	50.0107	0.4643
250.01-350	96.4176	0.4873
350.01-600	145.1285	0.4948
Más de 600	268.7780	0.4948

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6158	0.0000
15.01-30	1.6158	0.1083
30.01-45	3.2398	0.1085
45.01-60	4.8662	0.1289
60.01-75	6.7999	0.2174
75.01-100	10.0605	0.2551
100.01-125	16.4344	0.3302
125.01-150	24.6863	0.3990
150.01-300	34.6571	0.4362
300.01-500	100.0635	0.4643
500.01-700	192.8953	0.4873
700.01-1200	290.3344	0.4948
1200 en adelante	537.6534	0.4948

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva	2.2872
Interés social y popular	2.5372
Residencial media	8.3833
Residencial alta	25.3660
Toma de 19 a 26 mm	53.1078

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva	4.5745

Interés social y popular	5.0742
Residencial media	16.7667
Residencial alta	50.7318
Toma de 19 a 26 mm	106.2155

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8376	0.0000
7.51-15	1.8376	0.2473
15.01-22.5	3.6891	0.2555
22.51-30	5.6023	0.2700
30.01-37.5	7.6239	0.4083
37.51-50	10.6810	0.5541
50.01-62.5	17.5988	0.6938
62.51-75	26.2612	0.7277
75.01-150	35.3468	0.7676
150.01-250	92.8845	0.8033
250.01-350	173.1696	0.8226
350.01-600	255.3855	0.8415
600.01-900	465.6556	0.8793
Más de 900	729.3369	0.9100

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6752	0.0000
15.01-30	3.6752	0.2473
30.01-45	7.3830	0.2555
45.01-60	11.2140	0.2700
60.01-75	15.2621	0.4083
75.01-100	21.3842	0.5541
100.01-125	35.2298	0.6938
125.01-150	52.5693	0.7277
150.01-300	70.7564	0.7676
300.01-500	185.8511	0.8033
500.01-700	346.4461	0.8226
700.01-1200	510.8923	0.8415
1200.01-1800	931.4589	0.8793
1800 en adelante	1458.8210	0.9100

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.8522
19	139.5063
26	221.1825
32	363.2924
39	454.4364
51	786.9662
64	1188.9177
75	1747.0247

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	27.7043
19	279.0126
26	442.3651
32	726.5848
39	908.8728
51	1573.9323
64	2377.8354
75	3494.0493

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320
75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
Más de 1200	43.0124	0.0397

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
Más de 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	5.6606	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
Más de 1800	116.7057	0.0728

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320
75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265

125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
Más de 1200	43.0124	0.0397

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
Más de 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	2.4862	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
1800 en adelante	116.7057	0.0728

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MAS DE 600		254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MAS DE 1200		508.0641	0.4628

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5m^3 y 15m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034

RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor catastral.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico Cuota Fija Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional "Los Lofts", Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlalhuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier y Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Jerónimo Chicahualco, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio Horizontal Explanada del Parque, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantecatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Condominios los Cedros, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal "Las Bárcenas", Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los Cedros,

Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde, Oyameles I y II.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Residencial Candilejas, Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Campestre del Valle Metepec, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Residencial Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Foresta, Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Quintas San Jerónimo, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial las Torres IV, Residencial Campo Real, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, Condominio Residencial Finca Real II, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Condominio Arboledas II (Casa Blanca), Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascada del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Bendera, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Paseo San Salvador, Gran Quinta Metepec, Residencial House Metepec, Residencial La Asunción.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascada del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Rinconada La Isla II, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento Residencial Campestre San

Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, Puerta Real, Condominio el Rosario, Residencial Santa María, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 80 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800		1348.9254	0.8411

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
32	335.9245
39	420.2028
51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL	
ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13	27.5756
19	257.9940
26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652
64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL	
CLASIFICACIÓN	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL	
CLASIFICACIÓN	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m^2 y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos,

rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m^2, y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m^2, y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 80 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales: para uso doméstico:

TARIFA		
CLASIFICACIÓN	**CONCEPTO**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA		
DIÁMETRO	**CONCEPTO**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450

250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el Organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.6893	0.0000
5.01	7.5	0.6893	0.1379
7.51	15	1.0341	0.1508
15.01	22.5	2.1650	0.1748
22.51	30	3.4756	0.2153
30.01	37.5	5.0906	0.2711

37.51	50	7.1238	0.2914
50.01	62.5	10.7661	0.3675
62.51	75	15.3593	0.4587
75.01	150	21.0934	0.4394
150.01	250	54.0450	0.5028
250.01	350	104.3249	0.5278
350.01	600	157.1003	0.5358
600.01		291.0411	0.5744

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.3787	0.0000
10.01	15	1.3787	0.1379
15.01	30	2.0681	0.1508
30.01	45	4.3299	0.1748
45.01	60	6.9512	0.2153
60.01	75	10.1811	0.2711
75.01	100	14.2476	0.2914
100.01	125	21.5323	0.3675
125.01	150	30.7186	0.4587
150.01	300	42.1867	0.4394
300.01	500	108.0901	0.5028
500.01	700	208.6499	0.5278
700.01	1200	314.2006	0.5358
1200.01		582.0823	0.5744

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2017	0.0000
5.01	7.5	1.2017	0.2403
7.51	15	1.8025	0.2507
15.01	22.5	3.6826	0.2765
22.51	30	5.7563	0.3179
30.01	37.5	8.1403	0.3747
37.51	50	10.9506	0.3954
50.01	62.5	15.8929	0.4729
62.51	75	21.8043	0.5659
75.01	150	28.8785	0.5590
150.01	250	70.8040	0.6543
250.01	350	136.2321	0.7879
350.01	600	215.0215	0.8602
600.01		430.0708	0.9398

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4033	0.0000
10.01	15	2.4033	0.2403
15.01	30	3.6050	0.2507
30.01	45	7.3651	0.2765

45.01	60	11.5127	0.3179
60.01	75	16.2806	0.3747
75.01	100	21.9013	0.3954
100.01	125	31.7859	0.4729
125.01	150	43.6086	0.5659
150.01	300	57.7571	0.5590
300.01	500	141.6079	0.6543
500.01	700	272.4642	0.7879
700.01	1200	430.0429	0.8602
1200.01		860.1417	0.9398

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2378	0.0000
5.01	7.5	1.2378	0.2476
7.51	15	1.8566	0.2583
15.01	22.5	3.7941	0.2853
22.51	30	5.9335	0.3283
30.01	37.5	8.3961	0.3876
37.51	50	11.3030	0.4091
50.01	62.5	16.4172	0.4899
62.51	75	22.5413	0.5869
75.01	150	29.8772	0.6259
150.01	250	76.8223	0.7099
250.01	350	147.8118	0.8549
350.01	600	233.2983	0.9333
600.01		466.6269	1.0535

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4755	0.0000
10.01	15	2.4755	0.2476
15.01	30	3.7133	0.2583
30.01	45	7.5882	0.2853
45.01	60	11.8670	0.3283
60.01	75	16.7922	0.3876
75.01	100	22.6061	0.4091
100.01	125	32.8345	0.4899
125.01	150	45.0826	0.5869
150.01	300	59.7545	0.6259
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0535

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2566	0.0000
5.01	7.5	1.2566	0.2513

7.51	15	1.8849	0.2624
15.01	22.5	3.8529	0.2901
22.51	30	6.0286	0.3344
30.01	37.5	8.5365	0.3953
37.51	50	11.5014	0.4175
50.01	62.5	16.7196	0.5005
62.51	75	22.9762	0.6002
75.01	150	30.4789	0.6179
150.01	250	76.8223	0.7099
250.01	350	147.8118	0.8549
350.01	600	233.2983	0.9333
600.01		466.6269	1.0535

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5132	0.0000
10.01	15	2.5132	0.2513
15.01	30	3.7699	0.2624
30.01	45	7.7058	0.2901
45.01	60	12.0572	0.3344
60.01	75	17.0731	0.3953
75.01	100	23.0027	0.4175
100.01	125	33.4392	0.5005
125.01	150	45.9525	0.6002
150.01	300	60.9578	0.6179
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01		933.2537	1.0535

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.8287
POPULAR	6.4116
RESIDENCIAL MEDIO	16.4754
RESIDENCIAL ALTO	46.5233
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	85.4063

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.6573
POPULAR	12.8232
RESIDENCIAL MEDIO	32.9509
RESIDENCIAL ALTO	93.0467
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	170.8125

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	2.9091	0.0000
5.01	7.5	2.9091	0.5818
7.51	15	4.3635	0.2525
15.01	22.5	6.2570	0.4691
22.51	30	9.7751	0.5729
30.01	37.5	14.0721	0.7287
37.51	50	19.5377	0.7980
50.01	62.5	29.5127	1.0230
62.51	75	42.3007	1.3000
75.01	150	58.5512	1.1309
150.01	250	143.3702	1.3525
250.01	350	278.6193	1.2579
350.01	600	404.4071	1.4520
600.01	900	767.4179	0.9901
900.01		1,064.4514	1.8035

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	5.8181	0.0000

10.01	15	5.8181	0.5818
15.01	30	8.7271	0.2525
30.01	45	12.5140	0.4691
45.01	60	19.5501	0.5729
60.01	75	28.1442	0.7287
75.01	100	39.0754	0.7980
100.01	125	59.0253	1.0230
125.01	150	84.6015	1.3000
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	0.9901
1800.01		2,128.9029	1.0835

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.1203	0.0000
7.51	15	6.1203	0.3747
15.01	22.5	8.9308	0.2095
22.51	30	10.5022	0.5658
30.01	37.5	14.7460	0.6981
37.51	50	19.9816	0.7807
50.01	62.5	29.7401	1.0079
62.51	75	42.3385	1.2970
75.01	150	58.5512	1.1309
150.01	250	143.3702	1.3525
250.01	350	278.6193	1.2579
350.01	600	404.4071	1.4520
600.01	900	767.4179	1.5297
900.01		1,226.3210	1.6734

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.2406	0.0000
15.01	30	12.2406	0.3747
30.01	45	17.8616	0.2095
45.01	60	21.0045	0.5658
60.01	75	29.4921	0.6981
75.01	100	39.9631	0.7807
100.01	125	59.4802	1.0079
125.01	150	84.6770	1.2970
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	1.5297
1800.01		2,452.6419	1.6734

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PUBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.9816	0.0000
5.01	7.5	0.9816	0.1963
7.51	15	1.4725	0.2084
15.01	22.5	3.0354	0.2343
22.51	30	4.7923	0.2768
30.01	37.5	6.8682	0.3352
37.51	50	9.3824	0.3565
50.01	62.5	13.8388	0.4362
62.51	75	19.2916	0.5319
75.01	150	25.9404	0.5182
150.01	250	64.8091	0.6006
250.01	350	124.8732	0.6830
350.01	600	193.1684	0.7246
600.01		374.3292	0.8330

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PUBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.9633	0.0000
10.01	15	1.9633	0.1963
15.01	30	2.9449	0.2084
30.01	45	6.0709	0.2343
45.01	60	9.5846	0.2768
60.01	75	13.7363	0.3352
75.01	100	18.7649	0.3565
100.01	125	27.6775	0.4362
125.01	150	38.5832	0.5319
150.01	300	51.8809	0.5182
300.01	500	129.6182	0.6006
500.01	700	249.7464	0.6830
700.01	1200	386.3368	0.7246
1200.01		748.6584	0.8333

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL DE 13 MM	60.0349
INDUSTRIAL DE 13 MM	97.8227
INSTITUCIONAL DE 13 MM	5.1202
HASTA 19 MM	336.0833
HASTA 26 MM	554.6739
HASTA 32 MM	830.3502
HASTA 39 MM	1,036.2770
HASTA 51 MM	1,747.0568
HASTA 64 MM	2,610.6210
HASTA 75 MM	3,832.8963
HASTA 102 MM	5,212.7370

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	120.0699
INDUSTRIAL DE 13 MM	195.6454
INSTITUCIONAL DE 13 MM	10.2403
HASTA 19 MM	672.1665
HASTA 26 MM	1,109.3479
HASTA 32 MM	1,660.7004
HASTA 39 MM	2,072.5541
HASTA 51 MM	3,494.1135
HASTA 64 MM	5,221.2419
HASTA 75 MM	7,665.7926
HASTA 102 MM	10,425.4739

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	37.1700
POPULAR	37.1700
RESIDENCIAL MEDIO	37.1700
RESIDENCIAL ALTO	37.1700

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	141.7000
19 mm	186.3440
26 mm	304.4440
32 mm	454.0450
39 mm	566.9020
51 mm	957.9610
64 mm	1,428.2820
75 mm	2,099.6460

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
37.1700

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	24.7788
POPULAR	24.7788
RESIDENCIAL MEDIO	24.7788
RESIDENCIAL ALTO	24.7788

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100 mm	94.5156
HASTA 150 mm	124.2311
HASTA 200 mm	202.9656
HASTA 250 mm	302.6952
HASTA 300 mm	377.9328
HASTA 380 mm	638.6424
HASTA 450 mm	952.1892
HASTA 610 mm	1,399.7640

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.7788

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 21.6448 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1337
POPULAR	0.1781
RESIDENCIAL MEDIO	0.1981

RESIDENCIAL ALTO	0.2206
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2424
INSTITUCIONAL	0.1881
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2666
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2424
OTRO TIPO	0.2666

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1468
POPULAR	0.1960
RESIDENCIAL MEDIO	0.2178
RESIDENCIAL ALTO	0.2424
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2666
INSTITUCIONAL	0.2069
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2932
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2666
OTRO TIPO	0.2932

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	121.4508
INSTITUCIONAL	135.4809
NO DOMÉSTICO	149.5111

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	0.7402	0.0000
7.51 - 15.0	0.7402	0.0987
15.01 -22.5	1.4801	0.1169
22.51 - 30.0	2.3041	0.1309
30.01 - 37.5	3.2269	0.1978
37.51 - 50.0	4.5003	0.2257
50.01 - 67.5	7.3246	0.3000
67.51 - 75.0	11.0774	0.3751
75.01 - 150.0	15.7689	0.4076
150.01 - 250.0	46.3398	0.4147
250.01 - 350.0	87.8386	0.4452
350.01 - 600.0	132.3612	0.4525
600.01 En adelante	245.4811	0.4544

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	1.4803	0.0000
15.01 - 30.0	1.4803	0.0987
30.01 - 45.0	2.9603	0.1169
45.01 - 60.0	4.6084	0.1309
60.01 - 75.0	6.4538	0.1978
75.01 - 100.0	9.0005	0.2257
100.01 - 125.0	14.6493	0.3000
125.01 -150.0	22.1549	0.3751
150.01 - 300.0	31.5378	0.4076
300.01 - 500.0	92.6797	0.4147
500.01 - 700.0	175.6771	0.4452
700.01 - 1200.0	264.7225	0.4525
1200.01 En adelante	490.9620	0.4544

Con medidor en conjuntos urbanos que reciban caudal del Sistema Cutzamala, Uso Doméstico Nivel Cutzamala.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.5235	0.0000
7.51 - 15.0	1.5235	0.1778
15.01 -22.5	2.9712	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 67.5	14.9083	0.2834
67.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030

150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4840	0.4740
600.01 En adelante	303.4505	0.5055

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
1200.01 En adelante	606.9009	0.5055

Para usuarios en casa habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional, se aplica Tarifa Doméstico Mixto.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 67.5	13.5658	0.6912
67.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8707	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
600.01 En adelante	276.1256	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269

1200.01 En adelante	552.2510	0.8659

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
BALDÍO	0.8480
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
BALDÍO	1.6960
RESIDENCIAL	14.7297

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 -22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 67.5	15.5608	0.6369
67.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
900 En Adelante	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
1800 En adelante	1320.6714	0.8128

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m^3 y 15 m^3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	17.7597
SEMI HÚMEDO	35.1746
HÚMEDO	52.8064

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo. Tales como:

ABARROTES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIAS DE VIAJES	EQUIPO DE SONIDO	PAÑALES DESECHABLES
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PAQUETERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PALETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	EXPENDIO DE PAN	PERFUMERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	FARMACIA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ELECTRÓNICA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
AUTO ELÉCTRICO	HERRERÍA	REFRESCOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILIZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRENTA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	ROPA DE ETIQUETA
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINA DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNEA	TELAS Y BLANCOS
DECORACIÓN	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MEDICO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA

ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	GIMNASIO	TORTILLERÍA
ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	GUARDERÍAS	VETERINARIA
ESCUELAS Y ACADEMIAS	SALONES DE FIESTAS	PANADERÍAS
ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	AUTOLAVADOS	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
RESIDENCIAL MEDIO	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.1606

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
RESIDENCIAL MEDIO	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2141

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M^3/DIA
81.66

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillad y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tepotzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
1200.01	EN ADELANTE	796.8075	0.7517

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrara por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÀMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÀMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01		2074.0826	1.1586

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÂMTRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÂMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490
32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817
64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa

TARIFA MENSUAL

DIÀMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	**2.4476**

TARIFA BIMESTRAL

DIÀMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
13 mm GIRO SECO	**4.8952**	

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÈSTICO	**3.1723**
B) PARA USO NO DOMÈSTICO	**6.0871**

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por las instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MAS DE 1200		43.2201	0.0398

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800.01	En adelante	117.2694	0.0731

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087

22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MÁS DE 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPRIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
900.01	EN ADELANTE	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217

60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
1800.01	EN ADELANTE	117.2694	0.0731

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	**0.224187**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III.- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.
Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.10349 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	**179.7862**
19	**236.3129**
26	**386.0805**
32	**575.7979**
39	**718.9170**
51	**1214.8399**
64	**1811.2778**

75	**2662.6691**
90	**2842.4555**

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERES SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 mm	**119.8601**
Hasta 150 mm	**157.5438**
Hasta 200 mm	**257.3910**
Hasta 250 mm	**383.8632**
Hasta 300 mm	**479.2759**
Hasta 380 mm	**809.8952**
Hasta 450 mm	**1207.5201**
Hasta 610 mm	**1775.1126**

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.5256

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398

RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Por cada m3/día
130.2494

No pagarán los derechos previstos en este artículo, los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí y por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	1.0712	0.0000
7.51 a 15	1.3172	0.1550
15.01 a 22.5	3.0953	0.1880
22.51 a 30	5.9540	0.2438
30.01 a 37.5	8.6772	0.2782
37.51 a 50	12.2343	0.3238
50.01 a 62.5	20.2683	0.4038
62.51 a 75	31.6987	0.5156
75.01 a 150	41.6404	0.5849
150.01 a 250	92.0491	0.6497
250.01 a 350	157.5575	0.6680
350.01 a 600	226.3346	0.7335
MAS DE 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 -62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
MAS DE 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 A 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01- 45	6.1906	0.1880
45.01- 60	11.9081	0.2438
60.01- 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01- 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.115	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
MAS DE 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
MAS DE 1200	840.4530	0.7336

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal; y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
MAS DE 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
MAS DE 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
MAS DE 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
MAS DE 1800	1,915.4792	1.0958

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816
	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326
	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:
A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 -1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000

15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**

0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 -500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 -100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 -300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000

15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 -150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	**0.1495**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 1.1799 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 2.3598 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III.- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 29.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13MM	184.6703
19MM	253.7545
26MM	414.5684
32MM	618.2837
39MM	771.9597
51MM	1,304.4830
64MM	1,944.9385
75MM	2,859.1514

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100MM	123.1136
150MM	169.1732
200MM	276.3790
250MM	412.1892
300MM	514.6469
380MM	869.6694
450MM	1296.6227
610MM	1906.1115

El pago de éstos derechos, comprenden la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro; y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de vivienda de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
20

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II. Alcantarillado

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
104.1570

No pagarán los derechos previstos en este artículo, los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento

básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el Suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2019.

1.- Popular

2.- Residencial

3.- Comercial

4.- Industrial

Popular. - Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial. - Corresponde a las colonias y conjuntos urbanos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial. - Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industrial.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	1.1013	0.0000
7.51 a 15	1.1013	0.1596
15.01 a 22.5	2.2985	0.1724
22.51 a 30	3.5915	0.1852
30.01 a 37.50	4.9802	0.1979
37.51 a 50	6.4646	0.2235
50.01 a 62.50	9.2579	0.2271
62.51 a 75	12.0965	0.3950
75.01 a 150	17.0337	0.4318
150.01 a 250	49.4208	0.4597
250.01 a 350	95.3880	0.4825
350.01 a 600	143.6366	0.4899
Más de 600	266.1009	0.4899

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M^3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M^3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.2027	0.0000
15.01-30	2.2027	0.1596
30.01-45	4.5971	0.1724
45.01-60	7.1829	0.1852
60.01-75	9.9603	0.1979
75.01-100	12.9293	0.2235
100.01-125	18.5158	0.2271
125.01-150	24.1931	0.3950
150.01-300	34.0675	0.4318

300.01-500	98.8416	0.4597
500.01-700	190.7761	0.4825
700.01-1200	287.2733	0.4899
Más de 1200	532.2017	0.4899

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209
13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891
13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775
13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167
13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Consumo Mensual por m3	Cuota Mínima para el Rango Inferior	Por m3 Adicional al Rango Inferior
0 a 7.5	2.2985	0.0000
7.51 a 15	2.2985	0.3192
15.01 a 22.5	4.6928	0.3320
22.51 a 30	7.1830	0.3448
30.01 a 37.5	9.7687	0.3576
37.5 a 50	12.4504	0.3773
50.01 a 62.50	17.1665	0.6869
62.51 a 75	25.7525	0.7204
75.01 a 150	34.7581	0.7599
150.01 a 250	91.7492	0.7952
250.01 a 350	171.2705	0.8143
350.01 a 600	252.6988	0.8330
600.01 a 900	460.9494	0.8704
Más de 900	722.0816	0.8704

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Consumo Bimestral por m3	Cuota Mínima para el Rango Inferior	Por m3 Adicional al Rango Inferior
0-15	4.5971	0.0000
15.01-30	4.5971	0.3192
30.01-45	9.3856	0.3320
45.01-60	14.3659	0.3448
60.01-75	19.5375	0.3576
75.01-100	24.9008	0.3773
100.01-125	34.3330	0.6869
125.01-150	51.5049	0.7204
150.01-300	69.5161	0.7599
300.01-500	183.4983	0.7952
500.01-700	342.5409	0.8143
700.01-1200	505.3976	0.8330
1200.01-1800	921.8988	0.8704
Más de 1800	1472.1632	0.8704

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Tarifa	Diámetro de Toma	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente
A	13 mm	5.6071
B	13 mm	9.7210
C	13 mm	13.3226
D	19 mm	158.5749
E	26 mm	259.0926
F	32 mm	387.1934
G	39 mm	484.1626
H	51 mm	817.5641
I	64 mm	1218.9228
J	75 mm	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

Tarifa	Diámetro de Toma	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente

A	13 mm	11.2141
B	13 mm	19.4420
C	13 mm	26.6451
D	19 mm	317.1498
E	26 mm	518.1851
F	32 mm	774.3867
G	39 mm	968.3252
H	51 mm	1635.1281
I	64 mm	2437.8455
J	75 mm	3581.6814

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.
En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4597	0.0000
7.51 a 15	0.4597	0.0638
15.01 a 22.5	0.9386	0.0664
22.51 a 30	1.4366	0.0690
30.01 a 37.5	1.9537	0.0715
37.5 a 50	2.4901	0.0755
50.01 a 62.50	3.4333	0.1374
62.51 a 75	5.1505	0.1441
75.01 a 150	6.9516	0.1520
150.01 a 250	18.3498	0.1590
250.01 a 350	34.2541	0.1629
350.01 a 600	50.5398	0.1666
600.01 a 900	92.1899	0.1741
Más de 900	144.4163	0.1741

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.9194	0.0000
15.01-30	0.9194	0.0638
30.01-45	1.8771	0.0664
45.01-60	2.8732	0.0690
60.01-75	3.9075	0.0715
75.01-100	4.9802	0.0755
100.01-125	6.8666	0.1374
125.01-150	10.3010	0.1441
150.01-300	13.9032	0.1520
300.01-500	36.6997	0.1590
500.01-700	68.5082	0.1629
700.01-1200	101.0795	0.1666
1200.01-1800	184.3798	0.1741
Más de 1800	288.8326	0.1741

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4597	0.0000
7.51 a 15	0.4597	0.0638
15.01 a 22.5	0.9386	0.0664
22.51 a 30	1.4366	0.0690
30.01 a 37.5	1.9537	0.0715
37.5 a 50	2.4901	0.0755
50.01 a 62.50	3.4333	0.1374
62.51 a 75	5.1505	0.1441
75.01 a 150	6.9516	0.1520
150.01 a 250	18.3498	0.1590
250.01 a 350	34.2541	0.1629
350.01 a 600	50.5398	0.1666
600.01 a 900	92.1899	0.1741
Más de 900	144.4163	0.1741

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.9194	0.0000
15.01-30	0.9194	0.0638
30.01-45	1.8771	0.0664
45.01-60	2.8732	0.0690
60.01-75	3.9075	0.0715
75.01-100	4.9802	0.0755
100.01-125	6.8666	0.1374
125.01-150	10.3010	0.1441
150.01-300	13.9032	0.1520
300.01-500	36.6997	0.1590
500.01-700	68.5082	0.1629
700.01-1200	101.0795	0.1666
1200.01-1800	184.3798	0.1741
Más de 1800	288.8326	0.1741

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	**0.4720**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE

Para la aplicación de una tarifa por cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

Para tarifas de uso doméstico con cuota fija señaladas en la Fracción I Inciso B) del artículo 130, se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, correspondientes a la siguiente clasificación:

I. Uso doméstico

1. Interés social y popular “A” con una toma de 13 milímetros.

Se aplica en la zona rural es decir en aquel centro de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San de San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas**: BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LAS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica**: EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades

Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO;** Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN, ZONA INDUSTRIAL**; Delegación San Andres Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 "C" CUEXCONTITLAN;** Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y**; Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC;** Subdelegación la Magdalena Otzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Otzacatipan 3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN;** Subdelegación San Diego de los Padres Otzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES;** Subdelegación San Blas Otzacatipan 6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES;** Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN;** Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN**; Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **BORDO DE LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS;** Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA;** Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO.**

Cabe señalar que esta tarifa no aplica en los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas, sin embargo se aplicará a las casetas de vigilancia de dichos desarrollos.

2. Interés social y popular "B" con una toma de 13 milímetros.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO;** Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básica: **OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO;** Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI (Haciendas del Valle I), SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS).**

3. Interés social y popular "C" con una toma de 13 milímetros.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ;** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO;** Delegación Centro

Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO;** Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741;** Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155 (condominio vertical) y CONDOMINIO SAN MIGUEL;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.;** Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN;** Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY;** Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUISCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE;** Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR;** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATIPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA;** Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2;** Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO;** Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I);** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUAEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlan 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE.;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS) Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa María

Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS), VILLAS SANTORINI 10;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO I Y II, VILLAS SANTORINI I, II, III, IV,V, VI, VII-A, VIII-A, VII-B, VIII-B, IX-A y IX-B, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN DIEGO Y REAL DE SAN PABLO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta**: FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Geovillas la Arboleda sección "C": **CONDOMINIO VILLAS SANTORINI IX A, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI III, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI IV, CONDOMINIO VILLAS SANTORINI VIII B Y CONDOMINIO VILLAS SANTORINI VII B;** Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. Residencial media "A" con una toma de 13 milímetros.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN); Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN; Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN; Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: SANTA MARÍA DE LAS ROSAS; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: AZTECA; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: CONDOMINIO JARDINES DE MESINA; Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: SECTOR POPULAR; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: REAL DEL BOSQUE; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA; Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE; Delegación San Martín Toltepec 33, en su Unidades Territoriales Básicas: Ejidos de San Marcos: CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: CONDOMINIO LA TOSCANA; Delegación San Mateo Oxtotitlan 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: COLONIA LA JOYA; Delegación Santa Ana Tlapaltitlan 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: ZONA INDUSTRIAL (CASAS); Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: MARÍA BONITA I,II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: CONDOMINIO EL OLIMPO; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES; Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE "A"); Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: 14 DE DICIEMBRE.

1. RESIDENCIAL MEDIA "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES**: **RINCONADA DON DANIEL;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE;** Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA);** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HUITZILA Y DOCTORES, Y NIÑOS HÉROES (PENSIONES);** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL;** Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE**

CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES Y PIRINEOS, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL;** Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO Y FUENTE DE TREVI, CONDOMINIO PRADERA SANTIN (SANTIN IV);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO;** Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ;** Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS;** Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS);** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIOS TULIPANES;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE);** Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES.**

1. RESIDENCIAL MEDIA "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.
ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:
Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN:** Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA.**

2. RESIDENCIAL ALTA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.
ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:
Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II**

3. RESIDENCIAL ALTA "B" con una toma de 19 a 26 milímetros.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un **diámetro de 19 a 26 mm.**

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas no corresponden a las características de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo a través de su autoridad fiscal, podrá reclasificarlas considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas que contempla el Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I. Uso no doméstico.

1. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "A"
Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabo; el suministro de agua sea para uso personal.

2. DIAMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "B"

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

3. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "C"
Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

4. DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.

5. DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.

6. DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.

7. DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.

8. DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.

9. DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.

La aplicación de estas tarifas es con base en el diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7933	**0.0000**
7.51-15	0.7933	0.1073
15.01-22.5	1.5784	0.1704
22.51-30	2.8483	0.2487
30.01-37.5	4.6943	0.3365
37.51-50	7.2711	0.3477
50.01-62.5	11.5727	0.3594
62.51-75	16.0211	0.3704
75.01-150	18.8296	0.4061
150.01-250	51.2174	0.4372
250.01-350	98.0261	0.4538
350.01-600	147.2892	0.4778
MAS DE 600	272.4004	0.4898

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.5865	**0.0000**
15.01-30	1.5865	0.1073
30.01-45	2.9302	0.1704
45.01-60	5.6965	0.2487
60.01-75	9.3886	0.3365
75.01-100	14.5422	0.3477
100.01-125	23.1453	0.3594
125.01-150	32.0422	0.3704
150.01-300	37.6592	0.4061
300.01-500	102.4346	0.4372
500.01-700	196.0522	0.4538
700.01-1200	294.5784	0.4778
MAS DE 1200	544.8009	0.4898

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas, y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	2.9536
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.0717
RESIDENCIAL MEDIO	8.7485
RESIDENCIAL ALTO	26.4711
TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	53.9155

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	5.9071
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.1433
RESIDENCIAL MEDIO	17.4971
RESIDENCIAL ALTO	52.9422
TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	107.8312

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no domestico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8041	0.0000
7.51-15	1.8041	0.2556
15.01-22.5	3.0762	0.3079
22.51-30	5.8933	0.5012
30.01-37.5	9.6145	0.6208

37.51-50	14.2231	0.6771
50.01-62.5	21.9096	0.7378
62.51-75	31.0404	0.8526
75.01-150	41.6401	0.8538
150.01-250	105.3200	0.8597
250.01-350	190.4639	0.8659
350.01-600	276.1990	0.8718
600.01-900	492.0150	0.9153
MAS DE 900	763.8458	0.9555

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6083	0000
15.01-30	3.6083	0.2556
30.01-45	6.1523	0.3079
45.01-60	11.7866	0.5012
60.01-75	19.2290	0.6208
75.01-100	28.4462	0.6771
100.01-125	43.8193	0.7378
125.01-150	62.0808	0.8526
150.01-300	83.2802	0.8538
300.01-500	210.6402	0.8597
500.01-700	380.9277	0.8659
700.01-1200	552.3979	0.8718
1200.01-1800	984.0300	0.9153
MAS DE 1800	1527.6915	0.9555

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.3473
19	167.3144
26	273.3725
32	408.5332
39	510.8468
51	862.6234
64	1286.1022
75	1833.3794

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.6946
19	334.6289
26	546.7448
32	817.0663
39	1021.6937
51	1725.2468
64	2572.2046
75	3779.0789

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 de Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo), con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.8651
SEMIHÚMEDO	3.7303
HÚMEDOS	7.3892

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.7302
SEMIHÚMEDO	7.4607
HÚMEDOS	17.4822

GIROS SECOS.- Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas.

GIROS SECOS

Abarrotes	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de publicidad	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Agencia de viajes	Escritorio público	Sastrería
Alfombras y accesorios	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de pan	Taller auto eléctrico
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Farmacia y perfumería	Taller alineación y balanceo

Artículos de piel	Ferretería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Fibra de vidrio	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Funeraria	Taller de electrodomésticos y electrónica
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de herrería
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller mecánico
Bodega	Joyería	Taller de motocicletas
Boutique	Juegos electrónicos	Taller de muebles
Carbonería y derivados	Juguetería	Taller de plomería
Carpintería	Librería	Reparación de calzado
Casas de decoración	Lonja mercantil	Tapicería
Casimires y blancos	Lotería	Taller de torno
Cerrajería	Maderería	Tlapalería
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Transporte de carga
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Tienda naturista
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta cocinas integrales
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta material eléctrico
Compra y venta de forrajes	Mueblería	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Jugos y licuados	Venta de carnes frías
Alquiler de sillas y mesas	Lonchería	Venta de hamburguesas
Alquiler de ropa de etiqueta	Lonja	Venta de gas L.P.
Billares	Oficinas administrativas	Veterinaria
Cafetería	Recaudería	
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria	
Clínica veterinaria	Torería	
Cocina económica	Taller auto eléctrico	
Compra y venta de autos usados	Taller de hojalatería y pintura	
Compra y venta de forrajes	Taller mecánico	
Distribuidora de cervezas	Tortillería	
Estética	Pizzería	
Expendio de pan	Peluquería	
Florería	Pollería	
Fonda	Rosticería	
Funeraria / velatorio	Salón de belleza	
Imprenta	Taquería	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto-hotel	Estacionamiento	Restaurante
Auto lavado	Gimnasio	Salón de fiestas
Bares y cantinas	Guardería	Servicio de lavado y engrasado
Clínica	Hoteles	Tienda de autoservicio
Club deportivo	Invernaderos	Tintorería
Elaboración de helados y nieve	Lavandería	Transporte de carga
Embotelladora de agua	Ostionería	Unidad administrativa
Escuelas particulares	Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	**0.0634**	**0.0000**
7.51-15	**0.0634**	0.0086

15.01-22.5	**0.1172**	0.0136
22.51-30	**0.2278**	0.0198
30.01-37.5	0.3755	0.0269
37.51-50	**0.5816**	0.0277
50.01-62.5	**0.9258**	0.0287
62.51-75	1.2816	0.0296
75.01-150	1.5063	0.0324
150.01-250	4.0973	0.0349
250.01-350	7.8421	0.362
350.01-600	11.7830	0.0382
MAS DE 600	21.7920	0.0392

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1268	**0.0000**
15.01-30	0.1268	0.0086
30.01-45	0.2344	0.0136
45.01-60	0.4557	0.0198
60.01-75	0.7510	0.0269
75.01-100	1.1633	0.0277
100.01-125	1.8516	0.0287
125.01-150	2.5633	0.0296
150.01-300	3.0127	0.0324
300.01-500	8.1947	0.0349
500.01-700	15.6841	0.0362
700.01-1200	23.5662	0.0382
MAS DE 1200	43.5841	0.0392

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B).Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando del 8 al 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	**0.0000**
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.5	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	**0.0000**
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214

125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MAS DE 1200	295.2089	0.2745

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descarga de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestres que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	**0.0000**
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.5	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	--------
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MAS DE 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el del 8 al 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	0.0000
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.5	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	0.0000
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MAS DE 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

AGUA EN BLOQUE	**0.1544**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de primeros diez días siguientes del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.0804 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 2.1608 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá de efectuar un pago único de 8.5803 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Doméstico	40.1481

B) Uso no doméstico

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Para uso doméstico	27.2179

B) Uso no doméstico

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.136
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.922
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1.- CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
RESIDENCIAL MEDIO	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
RESIDENCIAL MEDIO	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	**0.0000**
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232

50.01-62.5	3.9685	01595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
MAS DE 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	0.0000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
MAS DE 1200	259.9082	0.2390

B).- Para uso no doméstico

1.-CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 mm	7.2928
HASTA 150 mm	73.4478
HASTA 200 mm	116.4490
HASTA 250 mm	191.2675
HASTA 300 mm	239.2534
HASTA 380 mm	414.3249
HASTA 450 mm	625.9459
HASTA 610 mm	919.7802

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 mm	14.5858
HASTA 150 mm	146.8956
HASTA 200 mm	232.8980
HASTA 250 mm	382.5351
HASTA 300 mm	478.5068
HASTA 380 mm	828.6491
HASTA 450 mm	1251.8918
HASTA 610 mm	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.4330

62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5741
MAS DE 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5741
MAS DE 1800	938.5471	0.5990

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales y descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán 18.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. AGUA POTABLE:

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

TIPO DE CONJUNTOS	
INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
RESIDENCIAL MEDIO	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado

TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

TIPO DE CONJUNTOS	
INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
RESIDENCIAL MEDIO	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	0.7597055	0.0000
	7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
	15.01- 22.5	1.428892	0.14011192
	22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
	30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
	37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
	50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
	62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
	75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
	150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
	250.01 - 350	83.279432	0.4280172
	350.01 - 600	118.942019	0.4302116
	Más de 600	222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 – 15	1.519411	0.0000
	15.01 – 30	1.519411	0.09238424
	30.01 – 45	2.857784	0.14011192
	45.01 – 60	4.8828565	0.15788656
	60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
	75.01 – 100	9.5558735	0.1987024

	100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
	125.01 – 150	20.278155	0.33069608
	150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
	300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
	500.01 – 700	166.558864	0.4280172
	700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
	Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	2.297315
	Residencia media -2	6.0334395
	Residencia media -1	8.502403
	Residencial alta	25.526727
	Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	4.59463
	Residencia media -2	12.066879
	Residencia media -1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	1.3827885	0.0000
	7.51 - 15	1.3827885	0.161098
	15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
	22.51 - 30	3.9594675	0.226825
	30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
	37.51 - 50	7.8519955	0.407863
	50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
	62.51 - 75	20.2282535	0.597024
	75.01 - 150	27.6797185	0.649669
	150.01 - 250	76.4102215	0.650302
	250.01 - 350	141.7842985	0.662751
	350.01 - 600	211.024898	0.66676
	600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
	más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 15	2.765577	0.0000
	15.01 - 30	2.765577	0.161098
	30.01 - 45	5.201466	0.181143
	45.01 - 60	7.918935	0.226825
	60.01 - 75	11.337346	0.289808
	75.01 - 100	15.703991	0.407863
	100.01 - 125	25.932005	0.577823

	125.01 - 150	40.456507	0.597024
	150.01 - 300	55.359437	0.649669
	300.01 - 500	152.820443	0.650302
	500.01 - 700	283.568597	0.662751
	700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
	1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
	más de 1,800	1278.607670	0.681846

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	20.5949821
	19 MM	106.323204
	26 MM	168.572092
	32 MM	272.128376
	39 MM	346.344076
	51MM	599.77788

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	41.18996415
	19 MM	212.646408
	26 MM	337.144184
	32 MM	544.256752
	39 MM	692.688152
	51MM	1199.555760

Para los efectos de estos derechos, se aplicara el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menos a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Articulo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota mensual de 1.688000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota bimestral de 3.376000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- la autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Articulo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). Uso no doméstico.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). Uso no doméstico.

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA
POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado.

TARIFA
POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso doméstico	70.486343
CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3			**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	
			CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0	**-**	**7.50**	1.0002	0.0000
7.51	**-**	**15.00**	1.0002	0.1437
15.01	**-**	**22.50**	2.0782	0.1517
22.51	**-**	**30.00**	3.2159	0.1897
30.01	**-**	**37.50**	4.6389	0.3027
37.51	**-**	**50.00**	6.9095	0.3455
50.01	**-**	**62.50**	11.2276	0.4543
62.51	**-**	**75.00**	16.9066	0.5681
75.01	**-**	**150.00**	24.0073	0.6169
150.01	**-**	**250.00**	70.2763	0.6282
250.01	**-**	**350.00**	133.0919	0.6739
350.01	**-**	**600.00**	200.4867	0.6849
MÁS DE 600	**-**		371.7032	0.6768

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3			**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	
			CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00	**-**	15.00	2.0004	0.0000
15.01	**-**	**30.00**	2.0004	0.1437
30.01	**-**	**45.00**	4.1564	0.1517
45.01	**-**	**60.00**	6.4317	0.1897
60.01	**-**	**75.00**	9.2778	0.3027
75.01	**-**	**100.00**	13.8189	0.3455
100.01	**-**	**125.00**	22.4552	0.4543
125.01	**-**	**150.00**	33.8131	0.5681

150.01	-	**300.00**	48.0145	0.6169
300.01	-	**500.00**	140.5525	0.6282
500.01	-	**700.00**	266.1837	0.6739
700.01	-	**1,200.00**	400.9733	0.6849
MÁS DE 1200	-		743.4063	0.6768

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.
Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5m3 y 15m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÀMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	**INTERÉS SOCIAL**	**2.55025**
13	**POPULAR**	**3.33300**
13	**RESIDENCIAL BAJA**	**5.26715**
13	**RESIDENCIAL MEDIA**	**8.30725**

TARIFA BIMESTRAL

DIÀMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	**INTERÉS SOCIAL**	**5.10050**
13	**POPULAR**	**6.66600**
13	**RESIDENCIAL BAJA**	**10.53430**
13	**RESIDENCIAL MEDIA**	**16.61450**

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
			CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONALAL RANGO INFERIOR
0.0	**-**	**7.50**	2.3738	0.0000
7.51	**-**	**15.00**	2.3738	0.3257
15.01	**-**	**22.50**	4.8168	0.3321
22.51	**-**	**30.00**	7.3075	0.3662
30.01	**-**	**37.50**	10.0543	0.5561
37.51	**-**	**50.00**	14.2248	0.7540
50.01	**-**	**62.50**	23.6496	0.9624
62.51	**-**	**75.00**	35.6792	0.9942
75.01	**-**	**150.00**	48.1064	1.0502
150.01	**-**	**250.00**	126.8750	1.1077
250.01	**-**	**350.00**	237.6450	1.1163
350.01	**-**	**600.00**	349.2736	1.1518
600.01	**-**	**900.00**	464.4532	1.2056
MÁS DE 900			637.2226	1.2279

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
			CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00	-	15.00	4.7475	0.0000
15.01	-	30.00	4.7475	0.3257
30.01	-	45.00	9.6336	0.3321
45.01	-	60.00	14.6150	0.3662
60.01	-	75.00	20.1085	0.5561
75.01	-	100.00	28.4496	0.7540
100.01	-	125.00	47.2991	0.9624
125.01	-	150.00	71.3584	0.9942
150.01	-	300.00	96.2128	1.0502
300.01	-	500.00	253.7500	1.1077
500.01	-	700.00	475.2900	1.1163
700.01	-	1200.00	698.5472	1.1518
1200.01	-	1800.00	928.9064	1.2056
MÁS DE 1800	-		1,274.4452	1.2279

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÀMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	**COMERCIAL SECO**	**2.4837**
13	**COMERCIAL HÚMEDO A**	**3.1059**
13	**COMERCIAL HÚMEDO B**	**6.2067**
13	**COMERCIAL HÚMEDO C**	**9.3126**
13	**ALTO CONSUMO A**	**15.5244**
13	**ALTO CONSUMO B**	**30.4878**
13	**ALTO CONSUMO C**	**43.9263**
13	**ALTO CONSUMO D**	**60.7767**

TARIFA BIMESTRAL

DIÀMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	COMERCIAL SECO	4.9674
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.2118
13	COMERCIAL HÚMEDO B	12.4134
13	COMERCIAL HÚMEDO C	18.6252
13	ALTO CONSUMO A	31.0488
13	ALTO CONSUMO B	60.9756
13	ALTO CONSUMO C	87.8526
13	ALTO CONSUMO D	121.5534

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis - Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, se cobrará un 10% para cubrir derechos de drenaje y alcantarillado; dicha tarifa será calculada sobre el resultante del pago del servicio de agua en potable, tanto para servicio medido como servicio de tarifa fija, así como para uso doméstico, no doméstico y agua en bloque.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFAS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	31.1344

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGRONOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.1668

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722

RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO.	0.2224

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
80.05756

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.	Social progresivo	De acuerdo a la clasificación establecida en las leyes de la materia.
2.	Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolit, Irma Patricia de Reza, La Deportiva, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración Paztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Las Haciendas, 23 de Octubre, Vistas El Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo La Noria, Paseo La Gavia, El Potrero y Privadas de la Hacienda, Bosques del Nevado manzana 4, 5 Y 7.
3.	Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes segunda sección, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos y Privadas de la Hacienda, Bosques del Nevado manzana 1.
4	Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105.
5	Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria y Rinconada de Tecaxic.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2019 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

La “LX” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar en lo conducente, el procedimiento establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para elegir dos Consejeros (as) Ciudadanos (as), y elegir o reelegir de Consejero/a Ciudadano/a de extracción indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

En atención a la encomienda y observando el procedimiento aprobado por la Legislatura, los integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, nos permitimos, con sustento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se dirigió a la Junta de Coordinación Política para informar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) como organismo público autónomo está integrado entre otros elementos por un Consejo Consultivo, que funge como órgano colegiado de opinión, integrado por 5 Consejeros Ciudadanos propuestos por la Sociedad Civil, Organizaciones Civiles, Instituciones u Organismos Públicos y Privados, de los cuales, de acuerdo con la normatividad, 2 serán mujeres y 1 de extracción indígena.

1.- En su oportunidad, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se dirigió a la Junta de Coordinación Política para exponer

- Una de las integrantes del Consejo, la Maestra Miroslava Carrillo Martínez, culminó su primer período en octubre del presente año. Sin embargo, en el pasado proceso electoral resultó electa como diputada federal por el Partido Morena y a cuyo cargo tomó protesta en el mes de septiembre de 2018. Cabe destacar que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en su artículo 45 establece la incompatibilidad de cargos y responsabilidades, por lo que la Maestra Carrillo Martínez dejó su lugar dentro del consejo Consultivo de la CODHEM.

- De igual forma, el Ingeniero Marco Antonio Macín Leyva concluyó su segundo período el 15 de octubre de 2018, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no puede volver a ser reelegido.

- Asimismo, la Lic. Carolina Santos Segundo, quien es de extracción indígena de acuerdo al artículo 39, fracción III de la Ley de la CODHEM; concluyó su primer período el 14 de octubre de 2018. Y que conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la norma antes mencionada puede volver a ser reelecta por una sola ocasión y por igual período.

- Destacando que, existen tres vacantes en el Consejo Consultivo.

2.- Para cubrir las vacantes existentes la “LX” Legislatura encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir dos Consejeros (as) Ciudadanos (as), y elegir o reelegir Consejero/a Ciudadano/a de extracción indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

3.- La Comisión Legislativa de Derechos Humanos emitió la convocatoria con el procedimiento de consulta, el 11 de diciembre de 2018.

4.- El procedimiento de consulta fue publicado el día 11 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y por lo menos en dos Diarios de circulación Estatal.

5.- Las propuestas fueron presentadas, el día 14 de diciembre de 2018, de 9:00 a 18:00 horas, en las Oficinas de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en la Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

6.- Los (as) candidatos (as) propuestos (as), debían cumplir los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

7.- Fueron registrados en la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, 19 aspirantes, 18 de ellos propuestos por diversas instancias públicas y privadas y 1 por el interesado directamente. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, con voluntad incluyente, acordó su participación.

8.- La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el día 17 de diciembre de 2018, como lo señalaba la convocatoria, entrevistó a los aspirantes, y aun cuando todos fueron notificados, únicamente, asistieron 15 cuyas entrevistas se desarrollaron de acuerdo con el formato y horario que determinó la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

9.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por la “LX” Legislatura, en sesión celebrada, el 6 de diciembre del año en curso, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, remitió a la Junta de Coordinación Política, el informe de las actividades desarrolladas y las entrevistas realizadas con motivo del proceso de elección de dos Consejeros (as) Ciudadanos (as), y elección o reelección de Consejero/a Ciudadano/a de extracción indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

10.- De conformidad con el oficio número SAP/083/2018, y atención al Informe de las actividades desarrolladas y las entrevistas realizadas, la Junta de Coordinación Política, para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos el listado correspondiente para que esta, en uso de sus atribuciones integrará las ternas y, en su oportunidad, diera cuenta de las mismas para que la Legislatura resolviera lo procedente.

CONSIDERACIONES.

La “LX” Legislatura es competente, con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 40, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para conocer y resolver la elección de dos Consejeros (as) Ciudadanos (as), y elección o reelección de Consejero/a Ciudadano/a de extracción indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

En efecto, de conformidad con la normativa constitucional y legal indicada corresponde a la Legislatura del Estado integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, órgano colegiado de opinión sobre el desempeño de la Comisión, integrado, con base en el numeral 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por un Presidente, un Secretario Técnico, y cinco Consejeros Ciudadanos, de los cuales por lo menos, dos serán mujeres y uno de extracción indígena.

Sobre el particular el Artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, precisa que para ser Consejero Ciudadano se requiere gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

Por su parte, el Artículo 41 del citado ordenamiento legal determina que los Consejeros Ciudadanos, serán electos por el Pleno de la Legislatura del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

En este sentido, el Artículo 42 de la propia Ley refiere que la Legislatura Estatal deberá establecer mecanismos de consulta que consideren, entre otras, las propuestas de instituciones u organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección de los derechos humanos.

Con apego a los preceptos jurídicos enunciados y para cubrir con oportunidad las vacantes presentadas en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos y favorecer su debida integración y el cumplimiento de su elevada responsabilidad en defensa de los derechos humanos, la "LX" Legislatura, la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Derechos Humanos desarrollaron los actos necesarios y fijaron el procedimiento conforme al cual se elegiría dos Consejeros (as) Ciudadanos (as), y elegiría o reelegiría Consejero/a Ciudadano/a de extracción indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

Es oportuno destacar que, la convocatoria expedida por la Legislatura, se apegó a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y buscó garantizar la mayor participación de la ciudadanía, tratándose de un consulta pública abierta, a la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados cuyo objeto es la protección y defensa de los derechos humanos. Más aún, la consulta fue transparente con la única exigencia de que los aspirantes cubrieran los requisitos previstos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, advirtiendo que todos cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley.

En este contexto, fueron registrados en la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, 19 aspirantes, 18 de ellos propuestos por diversas instancias públicas y privadas y 1 por el interesado directamente. Habiéndose acordado su participación con el ánimo incluyente que privó en los trabajos de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Así, los aspirantes propuestos y las instancias proponentes fueron los siguientes:

N°	NOMBRE	PROPONENTE
1	José Colón Morán	Academia Mexiquense de Jurisprudencia del Estado de México.
2	Uriel Santiago Batta	Centro de Planeación Estratégica y Prospectiva Política, S.C.
3	Carolina Santos Segundo	Universidad Intercultural del Estado de México.
4	Víctor Velos Espejel	El mismo se propuso.
5	Leticia Bravo Sánchez	El Colegio de Abogados A.C.
6	Abel David Accem Martínez	ACCEM & Garnica Unidos para la Igualdad y la Justicia, A.C.
7	Francisco Fausto García Aguilar	Actualización Profesional y Colegiada de los Mexiquenses.
8	Yoab Osiris Ramírez Prado	Barra Mexicana de Mujeres Abogadas Emprendedoras, A.C.
9	Edgar Arturo Mendieta Gutiérrez	Fundación Unida por una Mejor Vida en México.
10	María Luisa Xolalpa Molina	Max Impulsando Más, A.C.
11	Andrés Amaro Rocha	Lic. Ángel Lorenzo González Castañeda.
12	Verónica Gómez Cerón	Café Ciudadano en Defensa de los Derechos Humanos.
13	Irasema Mercado Pérez	Jonatán Ramos Sánchez.
14	María Fernanda Salazar Sánchez	Multiplataforma MX.
15	Jorge Isaías Olazaran García	Rodando con el Corazón, A.C.
16	Felipe Rosales Matías	Compromiso Experiencia, Juventud porque México eres Tú, A.C.
17	Fabiola Fernández Gutiérrez	Fundación Construyendo Comunidades, A.C.
18	José Manuel Castillo Galindo	Proyecto Acceso al Mundo, A.C.
19	Nancy Rocío Duran Barrios	Ciudadana.

Definidos los aspirantes propuestos, y como lo señaló la convocatoria y el procedimiento aplicable, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el día 17 de diciembre de 2018, entrevistó a cada uno de ellos, destacando que, aun cuando todos fueron notificados, únicamente, asistieron 15 y sus entrevistas se desarrollaron en el orden siguiente:

N°	NOMBRE	PROPONENTE
1	José Colón Morán	Academia Mexiquense de Jurisprudencia del Estado de México.
2	Uriel Santiago Batta	Centro de Planeación Estratégica y Prospectiva Política, S.C.
3	Carolina Santos Segundo	Universidad Intercultural del Estado de México.
4	Víctor Velos Espejel	El mismo se propuso.
5	Leticia Bravo Sánchez	El Colegio de Abogados A.C.
6	Abel David Accem Martínez	ACCEM & Garnica Unidos para la Igualdad y la Justicia, A.C.
7	Francisco Fausto García Aguilar	Actualización Profesional y Colegiada de los Mexiquenses.
8	Yoab Osiris Ramírez Prado	Barra Mexicana de Mujeres Abogadas Emprendedoras, A.C.
9	Edgar Arturo Mendieta Gutiérrez	Fundación Unida por una Mejor Vida en México.
10	María Luisa Xolalpa Molina	Max Impulsando Más, A.C.
11	Andrés Amaro Rocha	Lic. Ángel Lorenzo González Castañeda.
12	Verónica Gómez Cerón	Café Ciudadano en Defensa de los Derechos Humanos.
13	María Fernanda Salazar Sánchez	Multiplataforma MX.
14	Jorge Isaías Olazaran García	Rodando con el Corazón, A.C.
15	Nancy Rocío Duran Barrios	Ciudadana.

Es pertinente mencionar que, el formato aprobado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, garantizó la participación de todos los asistentes, su libertad de expresión y la formulación de preguntas por las diputadas y los diputados de este órgano legislativo. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de diez minutos y se desarrolló tomando en cuenta: el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; currículum vitae de cada aspirante y exposición general por el (la) candidato (a), hasta por un tiempo de diez minutos. Al concluir las exposiciones los diputados formularon preguntas, y en su caso, se clarificaron dudas, fortaleciéndose con ello, la información y el criterio de los integrantes de la Comisión Legislativa en favor de los trabajos que fueron encomendados.

Manifestamos nuestro reconocimiento a la respuesta y atención de la Sociedad Civil y Organismos Públicos y Privados que tiene por objeto la protección y defensa de los derechos humanos y que formularon las propuestas.

Destacamos que la actuación de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos es consecuente con los principios democráticos, pues se garantizó la libre expresión de todos los aspirantes, quienes manifestaron abiertamente sus consideraciones y respondieron sin restricción las preguntas que les formularon.

Coincidimos en la trascendencia de la presencia, cuidado, defensa y fortalecimiento de los derechos humanos y la función principal que desempeña la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en favor de los derechos humanos de los mexiquenses.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos advertimos que en todo Estado Democrático es una premisa indispensable el respeto y la plena vigencia de los derechos humanos para garantizar el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales, la armonía social y la prosperidad de la sociedad y el Estado.

Destacamos que toda persona, por su naturaleza y por su dignidad es poseedora de derechos humanos que nuestra Constitución reconoce en su artículo 1° y que en su parte conducente señala:

> “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Afirma el político Francisco Celdrán Vidal que los derechos humanos son también los que permiten que los hombres y mujeres nazcan y crezcan libres e iguales. Son los que garantizan los pueblos la convivencia pacífica y la autodeterminación. Nos alejan del maltrato, de las humillaciones, del desprecio, de la servidumbre y de la injusticia. Nos garantiza la intimidad y la libertad. Los derechos humanos protegen la aspiración humana al trabajo, al descanso, expresarse libremente y hacer informado. Legitiman el instinto natural de las personas a tener un hogar y fundar una familia, protegen y garantizan la libertad de los pueblos y establecen los pilares esenciales para el desarrollo humano.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas considera los derechos humanos como universales e inalienables, interdependientes e indivisibles, iguales y no discriminatorios y fijan la obligación y el deber de respetarlos, protegerlos y no limitarlos ni interferir en su disfrute.

Las diputadas y los diputados advertimos la trascendencia de los derechos humanos y el compromiso que tenemos con la sociedad para favorecer su preservación, defensa y ejercicio absoluto en lo individual y colectivo; como representantes somos los primeros obligados en impulsarlos, promoverlos y garantizarlos, pues, el Poder Legislativo es la sede de la sociedad democrática y sin derechos humanos no hay democracia.

En el caso del Estado de México, la Legislatura ejerce una potestad trascendente que le es conferida por el artículo 16 de la Constitución Política Local, para establecer un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes cualquier autoridad o servidor público del Estado o de los Municipios que violen los derechos humanos, este organismos formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tiene un Consejo Consultivo, en cuya integración participa la Legislatura, eligiendo o reeligiendo a los Consejeros que lo conforman, supuesto que hoy nos obliga a ejercer nuestra potestad para contribuir con el órgano protector de los derechos humanos, por ello, es indispensable cuidar el perfil de quienes deben formar parte del Consejo Consultivo, pues con independencia del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad es necesario que su vocación y criterio sean congruentes con esta importante tarea social.

En este sentido, tanto los integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos como de la Junta de Coordinación Política hemos sido muy cuidadosos al analizar, ponderar y valorar a quienes fueron propuestos como Consejeros Ciudadanos, cuidando su perfil y buscando, con independencia del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, que su vocación, criterio y conducta sean congruentes con la relevante tarea social que les corresponde y que su desempeño asegure con rigor el cumplimiento de la ley y la plenitud de los derechos humanos en el Estado de México.

En consecuencia, nos permitimos, previa discusión en lo general y en lo particular, dar cuenta de las ternas correspondientes, para que la “LX” Legislatura resuelva lo que estime procedente.

Las ternas propuestas se integran conforme el tenor siguiente:

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Leticia Bravo Sánchez
2.- Nancy Rocio Duran Barrios
3.- María Luisa Xolalpa Molina

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Francisco Fausto García Aguilar
2.- Verónica Gómez Cerón
3.- José Colon Moran

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a) de Extracción Indígena

1.- Carolina Santos Segundo
2.- Andrés Amaro Rocha

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con motivo de elección de dos Consejeros (as) Ciudadanos (as), y elección o reelección de Consejero/a Ciudadano/a de extracción indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, proponiéndose las ternas siguiente:

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Leticia Bravo Sánchez
2.- Nancy Rocio Duran Barrios
3.- María Luisa Xolalpa Molina

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Francisco Fausto García Aguilar
2.- Verónica Gómez Cerón
3.- José Colon Moran

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a) de Extracción Indígena

1.- Carolina Santos Segundo
2.- Andrés Amaro Rocha

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

SECRETARIA	PROSECRETARIO
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	DIP. LILIA URBINA SALAZAR
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DECRETO NÚMERO
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la C. Leticia Bravo Sánchez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DECRETO NÚMERO
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Verónica Gómez Cerón.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO **DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

DECRETO NÚMERO
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se reelige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de extracción indígena, a la C. Carolina Santos Segundo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO **DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

Toluca de Lerdo, México, 29 de diciembre de 2018.

C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la fracción I del artículo 15 y la fracción I del apartado A del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable que la inseguridad constituye uno de los grandes problemas de nuestra entidad, ya que sus efectos han logrado permear en el tejido social, por lo que resulta elemental para el Estado Méxicano identificar las causas de este gran problema y, por supuesto, abatir a los grupos delincuenciales que operan en nuestra jusdicción, desde luego, no es una labor sencilla, pues cotidianamente se percibe una creciente violencia, concentrada en los enfrentamientos entre organizaciones criminales y las fuerzas de seguridad pública, que parece interminable, como si se pudiera comparar a la delincuencia con la “Hidra de Lerna”, aquel despiadado moustro acuático, con forma de serpiente policéfala y de aliento venenoso, cuyo número de cabezas era de 5, 10 y hasta cien, que además poseía la cualidad de regenerar dos cabezas por cada una que le era amputada. [22]

Esto se manifiesta diariamente en los medios de información, dentro de una sociedad insegura de salir a la calle, por miedo a ser víctima de cualquiera de los grupos delincuenciales; no podemos argumentar la existencia de un estado fallido frente al fenómeno de la delincuencia, pero si debemos reconocer que las estructuras de seguridad, inteligencia y justicia se encuentran sobre-pasadas y corrompidas por grupos criminales; por lo que resulta necesario encarar de manera inmediata el problema, propiciando políticas públicas y estrategias de inteligencia y de colaboración entre las tres esferas de gobierno para combatir este gran problema.

En el Estado de México existen más de trece grupos delincuenciales, lo cual se afirmó por el mismo Fiscal General del Estado de México, **Alejandro Jaime Gómez Sánchez, el pasado 11 de octubre de 2018, durante su comparecencia, ante la “LX” Legislatura del Estado de México, en donde reconoció que organizaciones delictivas como “La Familia Michoacana, Guerreros Unidos y Los Rojos”, se dividen y se disputan el territorio Mexiquense, para realizar actividades ilícitas como siembra, trasiego, robo, extorsión y robo de combustible.** [23]

Lo anterior, resulta inaceptable y hace evidente una crisis mayor, porque no puede hablarse de ningún modelo estatal o municipal que por sus resultados pudiera ser replicable como solución en otros ámbitos territoriales, sin embargo, se debe hacer todo lo que esté al alcance para promover e impulsar acciones que permitan generar la seguridad ciudadana que tanto demanda la sociedad y, sobre todo, responsabilizar a quien tiene la facultad constitucional de preservar la integridad, los derechos de las personas y sus bienes, la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.

Debemos asumir que la seguridad es un derecho humano y una responsabilidad indelegable del Estado, que se relaciona con el respeto y la protección de múltiples derechos, como la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio, entre otros; en nuestro Estado democrático de derecho, constituye un elemento indefectible, que permite establecer límites al ejercicio del poder y aplicar el derecho, para procurar una convivencia armónica.

[22] Disponible en: https://www.ecured.cu/Hidra_de_Lerna
[23] https://www.excelsior.com.mx/comunidad/mas-de-13-grupos-del-crimen-organizado-operan-en-el-edomex/1270983

Las personas son sujetos de derechos humanos, en lo individual y de forma colectiva; por tal motivo, en importantes instrumentos normativos internacionales y nacionales se ha procurado reconocer y salvaguardar esos derechos, para consolidar y garantizar los mecanismos, como en el caso de la seguridad pública.

Esta atribución tiene un alto grado de dificultad para quienes la llevan a cabo, pues además de velar por la paz y el orden deben realizar dicha función sin afectar los derechos y libertades de las personas. Así, se exige a quienes tienen a su cargo estas tareas un equilibrio entre la coercibilidad de las normas jurídicas y el respeto de los derechos humanos.[24]

En ese sentido, derivado de "las mediciones de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) –se observa que- reflejan un aumento constante en el porcentaje de mexicanos que percibe a su estado como inseguro, al pasar de 66.6% en 2012 a 79.4% en 2018.

Las entidades en las que sus habitantes se sienten más inseguros son Tabasco (91.9%), Estado de México (91.8%) y Zacatecas (89.5%), mientras que los Estados en donde la población se percibe menos insegura son Durango (60.4%), Campeche (57.8%) y Yucatán (32.5%). Ese incremento también ocurre en el número de delitos: se estima que durante 2017 se cometieron 33.6 millones de delitos, 2.5 millones más que el año previo."[25]

No obstante lo anterior, "Como norma discursiva, en las 32 entidades federativas se encuentra la idea recurrente de responsabilizar a otros de lo que le correponde a algunos, argumentando que la inseguridad que se vive en sus ciudades es resultado de la presencia del crimen organizado. Peor aún, se ha llegado a absurdos como asumir que el indicador a medir es sólo el de los homicidios dolosos, como si los homicidios culposos no tuviesen como resultado la pérdida violenta de la vida de miles de personas."[26]

En resumen, se observa que continuamente se disfraza la situación real de la inseguridad en la que se encuentran millones de mexiquenses y peor aún, no asumen la responsabilidad quienes hoy gobiernan desde el Ejecutivo local.

Es necesario recordar que "la seguridad pública es, una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad."[27]

Por ello, se debe dar la importancia que tiene la seguridad pública, porque es imprescindible para las personas contar con ella, porque sólo mediante ella se puede lograr el tan anhelado orden y paz públicos. De manera que podemos decir, que "la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro daño o riesgo."[28]

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno, establece a la letra lo siguiente:

> "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, <u>las entidades federativas</u> y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."
>
> (énfasis añadido)

---

[24] Disponible en https://studylib.es/doc/5340783/la-seguridad-p%C3%BAblica-y-los-derechos-humanos-guardan-una

[25] Datos tomados del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), "*Crisis de seguridad y justicia en México, algunos datos relevantes*". Se pueden encontrar en https://imco.org.mx/temas/los-datos-mas-relevantes-para-entender-las-crisis-de-seguridad-y-justicia-en-mexico/

[26] Mario Luis Fuentes, "México Social: Seguridad Pública: Crisis De Los Estados", diponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/10/31/1198197#view-1

[27] Sergio García Ramírez, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

[28] José Antonio González Fernández, "La Seguridad Pública en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 125.

De esta forma, no hay duda que la seguridad pública debe ser la mayor responsabilidad del Estado, que debe ser ejercida por conducto de los titulares del Gobierno, que para ello el pueblo les ha elegido mediante su voto, otorgándoles la confianza, con el fin de que la vida de todas las perdosnas pueda estar protegida y así alcanzar el tan anhelado bien común.

Por su parte, la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 2°, señala de manera textual lo siguiente:

> "**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
>
> Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.
>
> Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana."

Para ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77 establece las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, al respecto sólo encontramos que las fracciones IX, X y XL señalan de manera explícita las acciones directas en materia de seguridad que tiene el Titular del Ejecutivo Estatal.

Por lo que se deduce, que las atribuciones que la Constitución del Estado le otorga al Gobernador en materia de seguridad pública, resultan muy abstractas y ambiguas. No permiten vislumbrar una facultad contundente para preservar dicha seguridad, sólo se hace mención en la fracción IX, antes citada que tiene la obligación de conservar el orden público.

Al respecto, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala en cuanto al orden público, lo siguiente:

> "En una sociedad donde el orden y la paz públicos no tengan un papel fundamental difícilmente puede hablarse de ejercicio de libertades individuales y salvaguarda de derechos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito esencial para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función de seguridad pública en su tutela del orden y paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del Estado de derecho."[29]

De tal forma, podemos decir que sin lugar a duda, la existencia del orden público es indispensable, pero también podemos afirmar que para lograr dicho objetivo es imperativo que le demos a la seguridad pública la importancia que tiene, ya que sin ésta es imposible alcanzar dicho orden y, consecuentemente, estaríamos imposibilitados de lograr un verdadero Estado de Derecho.

El texto actual de la Ley de Seguridad del Estado de México establece en sus artículos 14, 15 y 16 las atribuciones y obligaciones del Gobernador y del Secretario de Seguridad, respecto de la seguridad pública de nuestra entidad, respectivamente.

De su revisión se desprende que el Gobernador del Estado de México no tiene alguna atribución directa en cuanto a la preservación e implementación de la seguridad pública; si bien es cierto, conservar el orden público es imperativo, la seguridad pública es el medio para lograrlo.

[29] Idem

Así también, el apartado B, del artículo 16 en cuestión, señala que en materia de reinserción social, para el desarrollo de las atribuciones administrativas del Secretario, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables, por lo que la responsabilidad de la seguridad estatal, se le atribuye casi por completo a dicho servidor público, responsabilidad que debiera asumir el Gobernador, por ser la máxima autoridad pública de la entidad**.**

Si bien es cierto, el Gobernador tiene la facultad para designar a quien le ayudará en tan compleja tarea, también lo es que esta responsabilidad no la puede delegar, la tiene que asumir y ayudarse de todos los instrumentos y personas que la Constitución y la Leyes le provean.

En ese sentido, se considera que es momento de actualizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de manera expresa el Gobernador del Estado tenga a su cargo la implementación de disposiciones y acciones necesarias que permitan preservar la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. EMILIANO CRUZ AGUIRRE
PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77.- …

I. a VIII. …

IX. Conservar el orden público en todo el territorio del Estado**; decretando las disposiciones y acciones necesarias que permitan preservar la seguridad pública, para ello podrá mandar directamente a las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse para tal efecto con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley;**

X. a LI. …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 15 y la fracción I del apartado A del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue;

Artículo 15.- …

I. Ejercer el mando de las Instituciones Policiales del Estado, por sí o por conducto del Secretario, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley y demás disposiciones aplicables, a fin de salvaguardar **la seguridad pública; dictando las medidas necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos**, **la integridad física y los derechos de las personas, sus bienes y preservar las libertades; así como promover medidas que permitan prevenir la comisión de delitos.**

II. a XV. …

Artículo 16.- …

A. …

I. Proponer, ejecutar y verificar el cumplimiento de las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

II. a la XXXVIII. …

B. …

I. a XII. …

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__días del mes de _del año dos mil dieciocho.

Toluca, México a 28 de diciembre de 2018.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MEXICO
PRESENTE

La **Diputada Violeta Nova Gómez** y el Diputado **Alfredo González González** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México** con el objeto de fortalecer la autonomía del Poder Judicial y eficientar la impartición de justicia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De las funciones estatales, la jurisdiccional, que entraña a la impartición de justicia, es sin duda alguna, una de las más delicadas actividades públicas; por ello, es de trascendental importancia que esta función se desempeñe por las y los mejores funcionarios del Poder Judicial (jueces y magistrados) quienes deben ser personas conocedoras de la ciencia del derecho, con amplia madurez de criterio para sopesar y resolver los casos concretos sometidos a su conocimiento, con una profunda intuición de la justicia, ser íntegros en su reputación, deben actuar con profesionalismo, responsabilidad y con manifiesta vocación de servicio.

Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces deben conducirse en términos del Código de Ética, actuar con empatía, cumplir con el principio de inmediación, tener determinadas virtudes y valores, y ser ecuánimes en la función que por misión el Estado les ha encomendado.

Sin embargo, la función jurisdiccional en los términos precisados no se lleva a cabalidad, porque no siempre la ocupación del cargo de magistrado y juez recae en las personas idóneas.

Múltiples son las razones que imperan e influyen en su designación, las y los mejores funcionarios no son precisamente quienes ocupan esos cargos de alta responsabilidad en la carrera judicial, sobre todo tratándose de las magistraturas.

A partir de la reforma publicada el 10 de enero de 2010, a la fracción XV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Legislatura tiene la facultad de aprobar los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Consejo de la Judicatura y del Gobernador.

Así, el cargo de magistrado no recae necesariamente en algún funcionario judicial, con experiencia y trayectoria, incluso pueden ser designadas las personas que a consideración y propuesta del Gobernador del Estado tenga los méritos para ello.

Sin embargo, las propuestas a esos cargos no se realizan conforme a elementos objetivos, transparentes, con criterios de idoneidad admisibles y aceptados, finalmente, terminan por ser imposiciones de personas carentes de toda idoneidad, por ejemplo, académicos, investigadores y servidores públicos distintos al Poder Judicial carentes de toda experiencia en la actividad resolutora.

La designación de magistrados en los términos precisados, trae como consecuencia lo siguiente:

- El incumplimiento de sus obligaciones.

- El demérito en la impartición de justicia ya que ésta no llega a ser pronta, ni expedita como lo exige el artículo 17 de nuestra Ley fundamental.

- Falta de legitimidad en el Poder Judicial, desconfianza del justiciable, insatisfacción e impotencia. y, desde luego, genera en muchas ocasiones impunidad.

- El descontento de la propia comunidad judicial, porque se hace a un lado a personas con experiencia, con méritos, con trayectoria y con vocación de servicio, más idóneas para la ocupación del cargo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que la justicia debe ser impartida de forma completa, expedita e imparcial, para que ello tenga lugar, se requiere que las instituciones de impartición de justicia sean presididas por jueces y magistrados idóneos, sólo de esta forma puede satisfacerse tales exigencias.

Para dar cabal cumplimiento a esta obligación constitucional, es necesario el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales, dotándolos de plena independencia y autonomía, de tal manera que la toma de sus decisiones se funde en el conocimiento sobre el Derecho. Para ello, la trayectoria y experiencia del funcionario es fundamental, porque posibilita el logro de la exigencia constitucional.

La autonomía e independencia del órgano Jurisdiccional de nuestra entidad federativa, se encuentra fundamentada en lo dispuesto en los artículos 34 y 88 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las disposiciones mencionadas señalan que el Poder Judicial con base en el principio de división de poderes, es autónomo e independiente de los otros dos poderes.

Asimismo, establecen como obligación para el Tribunal Superior de Justicia local la formación y actualización de sus funcionarios, lo que significa que desde la categoría de personal auxiliar administrativo hasta magistrado, deben ser objeto de formación y actualización, y no únicamente hasta la categoría de juez de primera instancia, como actualmente lo señala el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por tanto, para acceder al cargo de Magistrado la persona interesada debe ser preferentemente parte de la carrera judicial, asistir al curso y aprobarlo, sometiéndose a los exámenes de oposición correspondientes.

Es claro que, no cualquier persona ni funcionario judicial debe aspirar al cargo de magistrado, su idoneidad exige además de ser personas conocedoras de la ciencia del Derecho, contar con plena madurez jurídica, gozar de manifiesta experiencia y trayectoria, y desde luego de buena reputación para el ejercicio del cargo.

A esa categoría de la carrera judicial deben arribar las y los jueces experimentados que gocen de solvencia moral y reconocimiento de sus propios pares, que hayan sido ratificados cuando menos por un primer período de 6 años en el ejercicio del cargo.

De esta forma se garantizará a la sociedad en general que la persona designada es la más idónea para resolver los conflictos jurídicos que se pongan a su consideración.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas que:

> “La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.
>
> Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.”

Una forma integral para garantizar la independencia de los tribunales es la creación de la carrera judicial que comprenda también a las y los magistrados.

La carrera judicial es la institucionalización de la selección y designación de los Jueces y Magistrados, así como el ascenso de los servidores públicos en los cargos vinculados a las labores jurisdiccionales dentro de los Poderes Judiciales.[30]

La carrera judicial tiene por objeto que se lleve a cabo adecuadamente la formación y capacitación de estos servidores públicos, a fin de que las personas mejor preparadas, puedan ascender a través de las distintas categorías que la conforman, hasta acceder a los cargos de Juez y Magistrado.

La incorporación de la carrera judicial en el sistema jurídico implica el reconocimiento y la salvaguarda de diversas garantías, dentro de las que destacan:

a) Objetividad en la elección y designación de jueces y magistrados,
b) Acceso a la capacitación, y
c) Permanencia y ratificación en el cargo

Luego entonces, en un Estado democrático de Derecho como lo es nuestra entidad federativa es inconcebible un Poder Judicial sin un sistema de carrera judicial, permeado por factores extraños y diversos a la función jurisdiccional, como la designación de Magistrados y no precisamente por su capacidad y arraigo en la Entidad, repercutiendo en el justiciable.

Esa forma de designación de Magistrados, en primer término viola la independencia y autonomía del Poder Judicial; en segundo lugar, demerita la calidad en la impartición de justicia en la segunda instancia; y en tercer lugar, se origina un desaliento en el ánimo de los Jueces de Primera Instancia al ver muy lejana la posibilidad de ser tomados en cuenta para el nombramiento de Magistrado y pierden la motivación para seguirse capacitando y profesionalizando así como el interés de llevar en perfecto orden su juzgado todo ello, en perjuicio de la función jurisdiccional.

En consecuencia, se propone reformar tanto la Constitución Política de nuestro estado como la Ley Orgánica del Poder Judicial para establecer el irrestricto respeto a la carrera judicial, incluyendo en ella a las y los Magistrados, como en términos semejantes lo previene el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que integra a los magistrados Federales a la carrera judicial de tal manera que los aspirantes a cualquiera de las categorías judiciales, incluyendo desde luego a los aspirantes a Magistrados, deben someterse a un procedimiento democrático de curso y concurso, con reglas claras, transparentes y objetivas.

Efectivamente, la importancia de la función jurisdiccional y su trascendencia en la sociedad, requiere que las y los integrantes de los órganos que realizan esta función estén debidamente preparados en cuanto a conocimientos, competencias y experiencia; iniciando la carrera judicial con la categoría de personal auxiliar administrativo y culminando con la de Magistrado, y sólo mediante cursos de formación y concursos de oposición cerrados para cada categoría.

Así las cosas, para aspirar a ocupar el cargo a Magistrado únicamente podrán participar aquellos Jueces de Primera Instancia que hayan sido ratificados por el Consejo de la Judicatura, por un período de seis años, previa aprobación de exámenes de actualización, y cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demerito, con el objeto de fortalecer una impartición de justicia de excelencia para una eficiente función jurisdiccional.

Es importante destacar que se propone establecer la edad de setenta años para el retiro digno de las y los Magistrados, con motivo de su ardua labor en el desempeño de la función jurisdiccional.

También se hacen dos propuestas respecto al Consejo de la Judicatura local, la primera, para modificar su integración y guardar similitud con el Poder Judicial Federal, la segunda, sobre la designación de los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura.

Actualmente, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México se conforma por 7 integrantes, uno de ellos es un juez, mientras que dos personas son designadas por la Legislatura y a una más por el Ejecutivo.

[30] Diccionario de Derecho Procesal constitucional y Convencional, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, atenta de manera directa contra la independencia y autonomía del Poder Judicial si considera que entre las facultades del Consejo de la Judicatura se encuentran la designación de jueces y magistrados, y en general a todo el personal de Poder Judicial, con excepción del Presidente, resulta por demás invasiva la potestad que tienen dichos representantes de los otros dos poderes, en ello.

En este orden de ideas, se considera desigual la integración del Consejo de la Judicatura, respecto a que sean dos los designados por el Poder Legislativo y uno por el Poder Ejecutivo, lo cual no encuentra justificación, porque de acuerdo a los principios de equidad y equilibrio en la función, cada uno de los poderes debe designar a un sólo integrante Consejero y, por ello, es imperante restituir al Poder Judicial la facultad de nombrar a otro Juez Consejero.

La razón fundamental por la que se propone que sea sólo una designación de consejero por la Legislatura del Estado y se permita la designación de un segundo Juez por el Poder Judicial, se basa, en:

- El número de juzgados que integran el Poder Judicial, que implica cerca de 500 (el mayor número de cualquier entidad federativa), lo cual amerita una apretada agenda de supervisión que a la fecha ha rebasado la capacidad del Consejo de la Judicatura, y por ello, se ha visto en la necesidad de emitir un acuerdo para encomendar tal función a algunas de sus dependencias, lo que se considera inapropiado; en otras palabras, la facultad de supervisión de juzgados se ha encomendado a órganos administrativos, cuya función es ajena a la jurisdiccional, como es el caso de las Direcciones y Delegaciones de Contraloría, Auditoria y Responsabilidades, integradas con personal carente de conocimientos jurisdiccionales, en perjuicio de tan delicada función, cayendo en el exceso de que hasta un técnico judicial puede revisar las actividades del juez.[31]

- El enorme incremento en la designación de jueces, que imposibilita materialmente a un sólo juez consejero, atender los requerimientos de todos sus pares.

Por ello, se justifica la necesidad de que el Consejo de la Judicatura esté integrado por un Magistrado Presidente, dos Magistrados, dos jueces, y un Consejero miembro propuesto por el Poder Legislativo y uno más por el Poder Ejecutivo.

En el entendido que las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que para ser Magistrado como lo señala tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por otra parte, se destaca que con fecha 2 de marzo de 1995 se creó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, asignándole como función principal, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial local, de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En ese entonces, la Legislatura del Estado consideró prudente que los dos Magistrados y el Juez de primera instancia que formarán parte del Consejo de la Judicatura fueran designados por el propio Consejo, lo que se considera inadecuado, pues los mismos deben ser designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; como así acontece a nivel federal, en el que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designa a los consejeros que al poder judicial corresponden; señalándose además, lo siguiente:

1. El servicio público de administración de justicia en la Federación y en el Estado de México, desde antes de las respectivas reformas, estaba y sigue estando a cargo del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del Estado de México, sin embargo, desempeñaban una doble función: la función jurisdiccional y la función administrativa; pero, debido a la enorme carga de trabajo por el incremento de los asuntos en las diversas materias, se acumuló el rezago en el dictado de las sentencias definitivas, lo que motivó aún más, la falta de credibilidad de la sociedad en las instituciones, entre otras, la de procuración e impartición de justicia; por tanto, el legislador determinó separar esa dualidad de funciones, dejando únicamente a los tribunales la función jurisdiccional a efecto de que dedicaran el 100% de su tiempo a esa función y no se pusieran escusas para el dictado oportuno de las resoluciones; y se dio origen a un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que se encargara de la función administrativa; es decir, se le otorgaron

[31] Ver acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de marzo de 2018

facultades para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y que sirviera como órgano auxiliar de la función jurisdiccional.

2. En el caso concreto del Estado de México, al ser plural la integración del Consejo de la Judicatura, se ha convertido en una especie de órgano hegemónico[32], que incluso estaría por encima del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien constituye la autoridad máxima dentro del Poder Judicial, en cuanto a los aspectos de gobierno y administración del propio Poder Judicial; es decir, tal pareciera que se creó un poder sobre otro poder, pues se ha olvidado que el verdadero motivo de su origen, lo fue, el que sería un órgano auxiliar de la función jurisdiccional, como así lo ha sostenido en diversos criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se señala que el Consejo de la Judicatura es sólo un órgano administrativo cuyas atribuciones no van encaminadas a resolver jurisdiccionalmente conflictos y, por ello, no existe una supremacía jerárquica y menos aún de dependencia o sumisión de los tribunales, en relación con el Consejo en el desarrollo de sus funciones.

3. Se considera que la facultad que otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al Consejo de la Judicatura para designar a los dos Magistrados y al Juez Consejeros, ocasiona que esa designación recaiga en los funcionarios jurisdiccionales más cercanos al propio Presidente del Tribunal que viene a ser también el Presidente del Consejo de la Judicatura y, con ello, se puede ocasionar abuso de autoridad, dado que llegaría el momento en que el Consejo de la Judicatura esté integrado por funcionarios afines a los intereses del titular del mismo, motivando con ello que los Consejeros adopten actitudes de prepotencia incluso sobre los Magistrados del Pleno.

En el Poder Judicial Federal los integrantes del Consejo de la Judicatura son nombrados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, en el Poder Judicial del Estado de México también debe corresponder la designación de los integrantes de los Magistrados y Juez del Consejo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Por los motivos antes expuestos, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIPUTADA PRESENTANTE

ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADO PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 91 en su fracción III; 100; 103; 104 Bis en sus párrafos tercero y cuarto; 107 en sus fracciones II, III, V y último párrafo, y se adiciona la fracción III Bis al artículo 91 y un tercer párrafo al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 91.-…

I. a II. …

III. Haber servido **como Juez de Primera Instancia y que haya sido ratificado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México,** o tener méritos profesionales y académicos reconocidos;

III. Bis. Haber aprobado un examen de admisión a un curso de capacitación para magistrado y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición para tal designación;

IV. a VI. …

[32] Dominio de una entidad sobre otra de igual tipo.

Artículo 99.-...

…

La edad para el retiro obligatorio del Magistrado será de setenta años.

Artículo 100.- Los jueces de primera **instancia durarán** en su encargo seis años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura **al término de tal periodo** previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma.

Artículo 103.- Los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, **al término de tal periodo** previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma. Tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.

Artículo 104. Bis.-…

….

Los jueces ejecutores de sentencias durarán en su encargo seis años, **podrán ser ratificados en los mismos términos que los demás jueces de primera instancia,** y únicamente podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley.

Los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos **que la** ley establece para los demás jueces **de primera instancia**.

Artículo 107.-…

I. …

ll. Dos Magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados **por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia**;

lll. **Dos jueces** de **p**rimera **i**nstancia designado**s** por el **propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia**;

IV. …

V. **Uno** designad**o** por la Legislatura del Estado.

…

Los magistrados y **los jueces** designado**s** por **el Pleno del Tribunal Superior de Justicia** deberán tener cuando menos cinco años en el cargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 16; 33 en su fracción XIII; 53 en sus fracciones II, III, V y último párrafo; 54; 63 en sus fracciones II y VI; 66 en su primer párrafo; 68; 80 en su primer párrafo, y 157 en su primer párrafo; se adiciona la fracción IV al artículo 30; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 33, el segundo párrafo al artículo 97 y la fracción I al artículo 159; y se deroga la fracción VIII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, **previa aprobación de un examen de admisión a un**

curso de capacitación y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición mismo que serán públicos y abiertos.

El proceso de selección y nombramiento de **los** magistrados que **deberá recaer en Jueces de primera instancia que hayan sido ratificados por el Consejo de la Judicatura, o en Juristas con méritos profesionales y académicos reconocidos,** se regirá por los principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, igualdad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad y capacidad.

Artículo 30.-…

I. a III. …

IV. Haber aprobado el curso de capacitación y el concurso de oposición correspondientes.

Artículo 33.-...

I. a XII. …

XIII. **Nombrar a los Magistrados del pleno y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura;**

XIV. Resolver sobre las licencias y renuncias que presenten los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura;

XV. Imponer a los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura, previa la garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley y que no estén encomendadas expresamente a otras autoridades, y

XVI. Ejercer las atribuciones que le señalen esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 53.-...

I. …

ll. Dos Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia **designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;**

lll. **Dos jueces** de primera instancia designado**s** por **el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;**

IV. …

V. **Uno designado** por la Legislatura del Estado.

…

Los magistrados y **los** jueces designados por **el Pleno del Tribunal Superior de Justicia,** deberán tener cuando menos cinco años en esa categoría, no haber sido sancionado administrativamente con suspensión en el cargo y que se hayan distinguido por su capacidad profesional y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. El Consejo de la Judicatura emitirá acuerdo previo, que establezca los términos y procedimiento**s** al que deberán sujetarse **las personas interesadas** en participar en estas designaciones.

Artículo 54.- Los integrantes del Consejo de la Judicatura durarán en su encargo cinco años y serán sustituidos de manera escalonada. Los Magistrados y **los Jueces** Consejeros al concluir su encargo se reintegrarán a la función jurisdiccional que les corresponda.

Artículo 63.-...

I. …

II.- Designar a los Jueces y al personal de los juzgados, **mediante cursos de capacitación y concursos de oposición;**

III. a V. …

VI. Resolver las renuncias que presenten los magistrados, remitiéndolas para su aprobación a la Legislatura o la Diputación Permanente; así como **las de los jueces** y demás servidores públicos del Poder Judicial.

VII. …

VIII. **Derogada.**

IX. a XXXVII. …

Artículo 66.- Los jueces de primera instancia durarán en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a esta ley. El Consejo de la Judicatura**, al término de tal periodo,** podrá ratificarlos previa aprobación de exámenes de actualización, cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficacia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demerito.
…
I. a V. …

Artículo 68.- Los jueces de primera instancia deberán reunir los mismos requisitos que los magistrados, menos la edad, que bastara que sea de 28 años, cinco años de poseer título de licenciado en derecho y de ejercicio profesional, y haber aprobado **el curso de capacitación y el concurso de oposición correspondientes.**

Artículo 80.- Los jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y aprobar **el curso de capacitación y el concurso de oposición**; durarán en su encargo tres años. El Consejo de la Judicatura podrá **ratificarlos, previa** aprobación de exámenes de actualización, cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito.

…

I. a V. ...

Artículo 97.-…

Las licencias para los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura se concederán por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando estuvieran fundadas y conforme a las leyes laborales aplicables.

Artículo 157.- El ingreso y promoción para las categorías que conforman la Carrera Judicial, se **realizarán cursos de capacitación e** invariablemente mediante concursos de oposición que serán abiertos, y en los que no sólo podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial.

…

Artículo 159.-...

I. Magistrado;

II. a IX. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Los procedimientos y actividades que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, en relación con las disposiciones del mismo, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

Toluca de Lerdo, México, 28 de diciembre de 2018.

C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Nancy Nápoles Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento un enérgico **PRONUNCIAMIENTO en contra de la sentencia emitida el 27 de noviembre del año 2017, por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por las presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravió de los CC. Lorenzo Sánchez Berriozábal, Marco Antonio Pérez González y Dominga González Martínez, defensores indígenas de la comunidad de San Pedro Tlanixco, del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción y el despojo se han convertido no sólo en una práctica cotidiana por parte de autoridades y empresarios, sino en un síntoma del régimen oligárquico que se mantiene en el poder, mediante testimonios e investigación documental, revisaremos casos que nos muestran la complicidad de gobiernos, funcionarios públicos, empresarios, medios de comunicación, dependencias gubernamentales y jueces, todos entrelazados en redes de corrupción que afectan a los pueblos indígenas.[33]

El problema se detona cuando en 1988 y 1989, por existir una baja en la afluencia del sistema de agua de la comunidad, las y los habitantes se ven en la necesidad de hacer uso del “río grande” (Texcaltenco) y hacen una toma formal del agua.[34]

Alejandro Isaak Basso, representante de Usuarios del Rio Texcaltenco Unidos, A. C., se inconforma e ingresa un escrito a la Comisión de Aguas del Estado de México y a la Comisión Nacional del Agua, entonces, el gobierno del Estado de México como siempre defendiendo los intereses de las empresas, cita a las autoridades de la comunidad de Tlanixco y les dice que no se puede tomar de esa agua porque está concesionada.[35]

Históricamente, el agua del “río grande” fue utilizada por la comunidad de San Pedro Tlanixco para uso doméstico y agrícola, en 2002, la Comisión Nacional del Agua Conagua anuló la concesión de la que gozaba la comunidad indígena de Tlanixco y la entregó al municipio de Villa Guerrero para uso comercial por las empresas de floricultores, “con el apoyo de actores gubernamentales e importantes empresas, mientras que la comunidad no fue consultada adecuadamente sobre el cambio de concesión y uso del agua”.

El 1 de abril del año 2003, acudieron 12 empresarios florícolas del municipio de Villa Guerrero a la comunidad de San Pedro Tlanixco, perteneciente a Tenango de Valle, con el propósito de adueñarse del manantial de agua conocido como “río grande”, el cual, era defendido por un grupo de indígenas, la visita de los empresarios tenía como propósito principal quitar de las manos de los indígenas el uso del manantial para que ellos pudieran cubrir las necesidades de la producción de sus invernaderos.

Los indígenas percibieron esta acción como una posible agresión e hicieron tocar las campanas de la iglesia para reunir a la comunidad; los empresarios fueron interceptados por un grupo de aproximadamente 300 personas, pero los menoscabaron por su condición indígena, así que los presentes decidieron llevar a aquellos a la delegación para que, mediante asamblea, decidieran la forma de resolver el conflicto, según usos y costumbres.[36]

---

[33] Santillán José Luis SubVersiones 13/08/18 disponible en: https://subversiones.org/archivos/133031
[34] *Ídem*
[35] *Ídem*
[36] Mendoza Veneranda Proceso 27/11/18 Disponible en: https://www.proceso.com.mx/561416/la-onu-expresa-preocupacion-por-la-criminalizacion-de-defensores-indigenas-de-tlanixco

En el camino se hicieron dos grupos que tomaron diferentes rutas: el primero se llevó a Isaak Basso, "quien falleció en circunstancias todavía inciertas, caminando por un camino escarpado. Su cuerpo fue encontrado en el fondo de una barranca de 300 metros de profundidad".[37]

Las otras 11 personas de la Asociación de Usuarios del río Texcaltenco presentaron denuncias ante la autoridad jurisdiccional, inicialmente por privación ilegal de la libertad y luego por el homicidio de Isaak Basso.

En los meses posteriores, la policía habría entrado a la comunidad con órdenes de arresto en varias ocasiones y "actuado con gran violencia –tanto física como psicológica– hacia los habitantes… En algunos de los operativos realizados durante la madrugada, los policías habrían retirado de sus viviendas a personas desnudas o en ropa interior, sujetándolas contra el piso en las calles".

A partir de este suceso se detuvo en el año 2003 a:

- Pedro Sánchez Berriozábal;
- Teófilo Pérez González, y
- Rómulo Arias Mireles.

Los cuales recibieron la máxima sentencia durante los años 2006 y 2009, pero este tan sólo fue el principio de una serie de irregularidades en contra de la comunidad indígena de San Pedro Tlanixco ya que para el año 2006 también fueron detenidos:

- Lorenzo Sánchez Berriozábal, detenido el 11 de diciembre de 2006,
- Marco Antonio Pérez González, detenido el 12 de diciembre de 2006, y
- Dominga González Martínez, detenida el 26 de julio de 2007.

Sentenciados a 50 años de prisión sin tener la certeza de que hayan cometido el delito, ya que hasta el día de hoy y después de realizar un profundo estudio al proceso encontramos una serie de violaciones e irregularidades que tuvieron que transitar los defensores indígenas de esta comunidad para poder ser juzgados

Pasaron más de diez años para que tres defensores indígenas pudieran ser sentenciados, diez años de prisión preventiva, diez años de violaciones a sus derechos humanos, diez años de completas irregularidades dentro de un juicio penal.

La prisión preventiva a la que estuvieron sujetos fue excesiva, lo cual viola sus derechos humanos, aunado a su condición de personas indígenas que las hace encontrarse en una situación más vulnerable.

La Organización de las Naciones Unidas demanda al Estado mexicano información para esclarecer el caso y la protección de los derechos de los detenidos, pues "sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos o el fondo de los juicios, quisiéramos señalar nuestra grave preocupación por el hecho de que las acusaciones presentadas y las sentencias adoptadas… no parezcan estar basadas en pruebas imparciales y que, en consecuencia, no se les proporcionó una oportunidad justa para defenderse ante los tribunales ni/o un debido proceso legal".[38]

Hoy quiero intervenir a favor de estos ciudadanos, considerados como presos políticos, y en los cuales recae la falta de criterio jurídico y de profesionalismo de las autoridades competentes en el caso.

Cabe mencionar que el proceso además de estar lleno de irregularidades, también cuenta con incongruencias, de las cuales me permito mencionar algunas:

Se señaló que por parte de los testigos supuestamente presenciales a:

- Faustino Trujillo Perdones, de quien se dijo que pateó al hoy occiso, algo imposible ya que se trataba de una persona con discapacidad que se movía en silla de ruedas;

[37] *Ídem*
[38] *Ídem*

- Benito Álvarez Zetina, señalado de haber sido una de las tres personas que sujetó de los brazos al occiso, cuando el comprobó que se encontraba dando clases en una escuela de la Ciudad de Toluca en ese momento, y

- Venancio Zetina González, de quien se dijo que estaba en el lugar de los hechos, algo imposible ya que mucho antes de los hechos había fallecido.

Lo anterior, se manifiesta con la finalidad de hacer notar que las pruebas testimoniales fueron la base fundamental para este proceso, pero éstas son inconsistentes, entonces, yo me pregunto:

¿Cómo una autoridad competente puede sentenciar a seis personas con la pena máxima aun viendo que en el mismo proceso existen contradicciones entre los testigos, existiendo además falsos testimonios?

La condena de los defensores indígenas genera cierta duda e inconformidad ya que ninguno de los testigos de cargo habrían estado presentes en el momento de los hechos, como lo admitieron en sus primeras declaraciones en la que incluso mencionaron que se enteraron de la muerte del señor Issak Basso tiempo después.

La sentencia nos arroja que existe igual grado de responsabilidad a los sentenciados, en la que cada uno debió haber recibido su pena de acuerdo a su supuesta participación, y en la cual no se prueban las acciones por parte de la autoridad que particularmente hayan realizado, violando el principio de legalidad.

Por lo que, desde esta tribuna hoy manifiesto mi inconformidad y la del Grupo Parlamentario de Morena a la sentencia emitida el 27 de noviembre de 2017 en contra de los defensores indígenas de la comunidad de San Pedro Tlanixco ya antes mencionados, ya que todas las sentencias que sean emitidas deben estar fundadas y motivadas, ser claras y congruentes, en las cuales se deben examinar cada una de las pruebas obtenidas durante el proceso, determinando el valor probatorio de cada una de ellas, en relación con los hechos criminosos que se pretendan probar durante la secuela procesal, evitando dejar en estado de indefensión a las partes en el proceso y, con ello, evitar sentencias que no se ajusten conforme a derecho y procesos dilatorios como el que nos ocupa el día de hoy.

Para finalizar, manifiesto que estaremos atentos de la resolución de la apelación interpuesta en contra de la sentencia antes mencionada, haciendo un llamado a la autoridad competente a resolver con pleno apego a Derecho.

Por lo expuesto, emito el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

En contra de la sentencia emitida el 27 de noviembre del año 2017, por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por las presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravió de los CC. Lorenzo Sánchez Berriozábal, Marco Antonio Pérez González y Dominga González Martínez, defensores indígenas de la comunidad de San Pedro Tlanixco, del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México.

ATENTAMENTE

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Llevado a cabo dicho estudio y discutida que fue la Iniciativa, a satisfacción de los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 fue presentada a la Soberanía Popular por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe señalar que el análisis que de la Iniciativa se realizó, incluyó reuniones de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes proporcionaron elementos sólidos de opinión y respondieron diversos cuestionamientos de los miembros de las Comisiones Legislativas y de aquellos miembros de la “LX” Legislatura que desearon agregarse a los trabajos.

Así, se conoció que la Iniciativa comprende los ingresos estimados para el Estado para el ejercicio fiscal 2019, desglosados por sus fuentes y los montos estimados para cada uno de ellos, en el orden que tiene el clasificador y dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los Ingresos Propios por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Aportaciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, prestación de Servicios y Otros Ingresos de Entidades Públicas, poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos; los provenientes de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; e ingresos derivados de financiamientos, y se mantienen controles estrictos de los ingresos que capten las Entidades Públicas .

Se observa que la estructura del catálogo de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 difiere con la vigente en 2018, en virtud de la homologación al Clasificador por Rubro de Ingresos reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en este año, cuyos cambios más importantes son la mayor desagregación de rubros como las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; la reubicación de los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, que hasta 2018 se registrarán como Aprovechamientos, para ser catalogados en 2019 bajo el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Fondos Distintos de Aportaciones, y la incorporación del rubro denominado Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

CONSIDERACIONES

En términos de lo previsto en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a esta Legislatura expedir la Ley de Ingresos del Estado, previo análisis.

En este orden, las Comisiones Dictaminadoras observamos que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 fue elaborada con base en los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas que refieren los Criterios Generales de Política Económica utilizados por el Gobierno Federal, y observa lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Su propósito fundamental es crear el andamiaje legal para la actividad financiera del Estado, en la parte de obtener los ingresos suficientes para propiciar el desarrollo de todos los sectores de la sociedad, mediante la

acción de instituciones estatales que tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones.

Lo anterior, implementando políticas públicas en materia hacendaria y fiscal que propicien un mayor desenvolvimiento de la actividad económica y fortalezcan el sector comercial y de servicios, al tiempo de mantener la paz social.

En el contexto anterior, de la Iniciativa en comento se desprende que los grupos de mayor vulnerabilidad reciben atención especial, al mantenerse los tratamientos fiscales preferenciales como el otorgamiento de estímulos, entre otros, a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral, incluyendo la ampliación de beneficios fiscales para aquellas empresas que generen nuevas fuentes de empleo formal consecuencia de mayores inversiones dentro del territorio del Estado de México, y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos.

En consecuencia, observamos que la política fiscal que se propone cumple la función de redistribución del ingreso a favor de los sectores sociales vulnerables.

Los miembros de las Comisiones Legislativas estamos de acuerdo en aprobar la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, además, porque mantiene los mismos rubros, es decir, no se crean nuevos conceptos impositivos, y se ajusta a la legalidad, al tiempo de explicarse con transparencia, al estar basadas sus estimaciones en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2018, y las proyecciones de ingreso para los próximos cinco años, con lo que guarda plena congruencia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A este respecto, cabe precisar que derivado de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2019, se realizaron ajustes en las estimaciones de los ingresos del Estado de México contenidos en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, en el sentido siguiente:

A sugerencia de los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se ajustan los ingresos estimados para la Universidad Autónoma del Estado de México con un incremento de 1,163 millones de pesos.

En el rubro de ingresos por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Fondos distintos de Aportaciones, se incrementan las estimaciones en 200 millones de pesos, que impactan a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; para la Infraestructura Social; para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y al Fondo de Aportaciones Múltiples, y por el mismo motivo.

Adicionalmente, la Iniciativa se ajusta a los criterios de austeridad establecidos en el Paquete Fiscal de la Federación, estimando ingresos estatales 0.3% superiores en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018.

Con el fin de fortalecer los Ingresos Propios de Entidades Públicas, Autónomos y Poderes, se incrementan las estimaciones de ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en 1,597 millones de pesos, que obtendrá mediante la intensificación del programa de recaudación de cuotas y la suscripción de convenios de reconocimiento de adeudos y forma de pago con las instituciones que tienen obligaciones pendientes con ese Instituto.

Asimismo, estimamos adecuado mantener la política de que los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial sean recaudados por éstos de manera directa, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En lo que hace al manejo de la deuda pública y a los ingresos derivados de financiamientos, destaca la disminución de los montos de endeudamiento solicitados, tanto para el sector central como para los Organismos Auxiliares, y la prevención de que el saldo de la deuda, al cierre del ejercicio fiscal 2019, no debe exceder de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo que se estima procedente.

Respecto al resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente mantener los recargos en 1.85% y 1.3% respectivamente, así como el porcentaje de actualización en 0.42%, a fin de conservar los valores reales de los créditos.

A efecto de mantener la dinámica de desarrollo económico y de redistribución de la riqueza en la Entidad, favoreciendo a sectores desprotegidos, los diputados dictaminadores consideramos procedente autorizar al Titular del Ejecutivo para que otorgue un subsidio de hasta el 100% de los Derechos prestados por Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado, cuando se realicen campañas de regularización para los contribuyentes.

Del mismo modo, conservar el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses posteriores a su generación, cambio o inicio de operaciones, a contribuyentes que durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la Entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2017, 2018 o 2019, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2019.

Un subsidio similar se propone y se considera procedente, por 24 meses en el pago del impuesto, a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral.

Como una medida encaminada a incrementar el número de empleos en la Entidad, consideramos atinado que dicho subsidio aplique por 12 meses a favor de los contribuyentes que incrementen su plantilla laboral, respecto de las nuevas plazas, midiendo a partir de la plantilla más alta con base en la cual hubieren declarado el impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Dentro del objetivo de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, es de aprobarse el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta $701,757.00.

En el mismo sentido es de aprobarse la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta $701,757.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Estimamos procedente, de igual forma, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, manteniendo el subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 m^2.

Finalmente, en términos de los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se tiene una votación nominal superior a las dos terceras partes de los miembros presentes de este cuerpo colegiado, previo análisis realizado de la capacidad de pago correspondiente y obligaciones de los entes públicos sujetos a la Ley que se analiza, así como del destino del financiamiento que en su caso se contrate en términos de los artículos 2 y 3 del Decreto que se aprueba.

En función de lo expuesto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma de la Iniciativa, nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que, previa discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO	PROSECRETARIA
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DECRETO NÚMERO 15
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2019, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

				(Pesos)
Total				291,059,430,336
1.	Impuestos:		20,407,535,988	
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio:	7,526,886,710		
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	7,441,662,692		
1.2.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	85,224,018		
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	262,708,822		
1.3.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	112,596,340		
1.3.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	150,112,482		
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	12,228,230,874		
1.5.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	12,228,230,874		
1.7	Accesorios de Impuestos:	205,663,576		
1.7.1	Multas.	24,725,982		
1.7.2	Recargos.	180,799,092		
1.7.3	Gastos de Ejecución.	137,883		
1.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	619		
1.8	Otros Impuestos:	184,046,006		
1.8.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	184,046,006		
1.9	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		22,009,927,728	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.	22,009,927,728		
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0		
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0		
3.	Contribuciones de Mejoras:		421,290,304	
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	421,290,304		
3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	31,574,586		
3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	251,660,169		
3.1.3	Por Servicios Ambientales.	73,804,684		
3.1.4	De Movilidad Sustentable.	49,844,215		
3.1.5	Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	14,406,650		
3.1.5.1	Multas.	214,541		
3.1.5.2	Recargos.	13,510,715		
3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	681,394		
3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0		
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
4.	Derechos:		9,499,631,715	
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0		
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	8,868,759,969		
4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	3,137,679		
4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	22,745,093		
4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0		
4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	22,745,093		
4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	3,732,007,296		
4.3.4	De la Secretaría de Educación:	228,054,457		
4.3.4.1	De la Secretaría de Educación.	91,629,741		
4.3.4.2	De los Servicios	136,424,716		

			Educativos Integrados al Estado de México.	
	4.3.5		De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.	134,039,091
	4.3.6		De la Secretaría de Obra Pública:	1,393,909,919
		4.3.6.1	De la Secretaría de Obra Pública.	1,146,099
		4.3.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,392,763,820
	4.3.7		De la Secretaría de la Contraloría.	307,298
	4.3.8		De la Secretaría de Comunicaciones:	100,733,648
		4.3.8.1	De la Secretaría de Comunicaciones.	545
		4.3.8.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	37,607,468
		4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	63,125,635
	4.3.9		De la Secretaría de Movilidad.	1,138,621,940
	4.3.10		De la Secretaría del Medio Ambiente.	25,408,053
	4.3.11		De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	2,089,795,495
		4.3.11.1	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.	0
		4.3.11.2	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	14,751,473
		4.3.11.3	De la Dirección General del Registro Civil.	170,814,290
		4.3.11.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,904,229,732
	4.4		Otros Derechos.	0
	4.5		Accesorios de Derechos:	630,871,746
		4.5.1	Multas.	547,931,767
		4.5.2	Recargos.	82,871,617
		4.5.3	Gastos de Ejecución.	68,291
		4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	71
	4.9		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
5.			Productos:	591,994,661
	5.1		Productos:	591,994,661
		5.1.1	Ingresos Financieros:	578,678,100
			5.1.1.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	578,678,100
		5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	13,316,561
			5.1.2.1 Periódico Oficial.	11,938,288
			5.1.2.2 Impresos y Papel Especial.	271,399
			5.1.2.3 Otros Productos.	1,106,874
	5.9		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6.			Aprovechamientos:	4,631,664,590
	6.1		Aprovechamientos:	4,588,561,803
		6.1.1	Multas Administrativas.	22,706,371
		6.1.2	Indemnizaciones.	19,249,563
		6.1.3	Reintegros.	968,464,338
		6.1.4	Otros Aprovechamientos:	3,578,141,531
			6.1.4.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	12,692
			6.1.4.2 Resarcimientos.	4,488,603
			6.1.4.3 Aprovechamientos	51,912,373

		Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.		
	6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	639,041,413	
	6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	2,882,686,450	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:		23,484,435	
	6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	23,476,168	
	6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	8,267	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:		19,618,352	
	6.3.1	Multas.	14,364,879	
	6.3.2	Recargos.	0	
	6.3.3	Gastos de Ejecución.	5,253,437	
	6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	36	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
7.	Ingresos Propios de Entidades Públicas, Autónomos y Poderes:			7,085,933,432
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:		2,247,037,669	
	7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	2,247,037,669	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:		3,684,778,132	
	7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	84,557,418	
	7.3.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	20,000,000	
	7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
	7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,396,064	
	7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
	7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	44,139,059	
	7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	30,409,940	
	7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
	7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	80,148,405	
	7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	30,628,170	
	7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,539	
	7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,790,482	
	7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	40,073,211	
	7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	55,000,000	
	7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	38,669,787	
	7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	9,070,509	
	7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	61,160,281	
	7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	29,969,457	

7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	16,101,285
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	13,947,726
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,978
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	11,550,000
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	23,363,000
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	193,909,087
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	17,189,280
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	15,812,126
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	20,268,640
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	29,765,000
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	27,907,351
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	5,811,094
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	36,951,071
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	36,342,476
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	0
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	51,629,158
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	77,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	30,340,281
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	64,000,000
7.3.47	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	80,000
7.3.48	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.49	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,000
7.3.50	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.51	Instituto de Salud del Estado de México.	1,389,988,170
7.3.52	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.53	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	285,662,886
7.3.54	Hospital Regional de Alta	103,404,328

	Especialidad de Zumpango.	
7.3.55	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,000,000
7.3.56	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	748,971
7.3.57	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.3.58	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	8,207,315
7.3.59	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	15,912,000
7.3.60	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	182,939,541
7.3.61	Universidad Politécnica de Tecámac.	18,271,315
7.3.62	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	93,636,979
7.3.63	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,148,796
7.3.64	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,190,100
7.3.65	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3".	0
7.3.66	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,074,285
7.3.67	Universidad Politécnica de Texcoco.	9,910,707
7.3.68	Universidad Digital del Estado de México.	7,066,802
7.3.69	Universidad Politécnica de Atlautla.	3,655,768
7.3.70	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	4,998,366
7.3.71	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,571,476
7.3.72	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	2,596,194
7.3.73	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	2,639,109
7.3.74	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	1,700,000
7.3.75	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	1,714,000
7.3.76	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.77	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.78	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.79	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0
7.3.80	Instituto Mexiquense para la Protección, Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad.	0
7.3.81	Instituto de Formación Continua, Profesionalización, e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.82	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	0
7.3.83	Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.	900,000
7.3.84	Universidad Mexiquense de Seguridad.	108,304,935
7.3.85	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.86	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,195
7.3.87	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	105,448,323

		Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:		
	7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	105,448,323	
7.8		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,048,669,308	
	7.8.1	Poder Legislativo.	0	
	7.8.2	Poder Judicial.	198,491	
	7.8.3	Organismos Autónomos:	1,048,470,817	
		7.8.3.1 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	2,336,873	
		7.8.3.2 Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	22,000,000	
		7.8.3.3 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	206,000	
		7.8.3.4 Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090	
		7.8.3.5 Tribunal Electoral del Estado de México.	1,700,000	
		7.8.3.6 Universidad Autónoma del Estado de México.	1,020,269,247	
		7.8.3.7 Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	304,607	
8.		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos y Fondos distintos de Aportaciones:		212,838,969,427
8.1		Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	114,764,158,708	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones.	93,356,672,324	
	8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,496,662,264	
	8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	3,101,824,897	
	8.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,555,088,821	
	8.1.5	Fondo de Compensación.	430,501,458	
	8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	11,823,408,944	
		8.1.6.1 Estatal.	8,836,682,994	
		8.1.6.2 Municipal.	2,986,725,950	
8.2		Aportaciones:	77,172,135,237	
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	37,739,922,042	
		8.2.1.1 Servicios Personales.	27,910,584,709	
		8.2.1.2 Otros de Gasto Corriente.	698,453,115	
		8.2.1.3 Gasto de Operación.	3,191,679,879	
		8.2.1.4 Fondo de Compensación.	5,939,204,339	
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	10,464,765,722	
	8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	6,239,288,939	
		8.2.3.1 Estatal.	756,292,396	
		8.2.3.2 Municipal.	5,482,996,543	
	8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	11,726,430,948	
	8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	2,556,736,917	
		8.2.5.1 Asistencia Social.	1,344,542,789	
		8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	792,941,550	
		8.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	309,877,287	
		8.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	109,375,291	

8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).		516,587,075	
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):		761,651,826	
8.2.7.1	Educación Tecnológica.		761,651,826	
8.2.7.2	Educación de Adultos.		0	
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).		7,166,751,768	
8.3	Convenios:		12,829,751,628	
8.3.1	Secretaría de Salud.		9,714,204,688	
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.		2,020,012,871	
8.3.3	Otros Convenios.		1,095,534,069	
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:		6,584,458,003	
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:		6,302,441,968	
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		1,332,285,273	
8.4.1.2	Fiscalización.		1,565,640,000	
8.4.1.3	Otros Incentivos:		3,404,516,695	
8.4.1.3.1	Gasolinas.		2,430,749,516	
8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.		0	
8.4.1.3.3	Otros.		973,767,179	
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.		0	
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		282,016,035	
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:		1,488,465,851	
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).		0	
8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).		0	
8.5.3	Otras Aportaciones Federales.		1,488,465,851	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:			3,418,323,404
9.3	Subsidios y Subvenciones:		3,418,323,404	
9.3.1	Subsidios Educativos:		3,418,323,404	
9.3.1.1	Subsidios Educativos.		1,226,985,384	
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.		0	
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.		2,191,338,020	
0.	Ingresos Netos derivados de Financiamientos:			10,154,159,087
0.3	Financiamiento Interno:		10,154,159,087	
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:		2,514,227,500	
0.3.1.1	Sector Central.		2,460,661,300	
0.3.1.2	Sector Auxiliar.		53,566,200	
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:		6,139,931,587	

	0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,900,000,000
	0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	4,239,931,587
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.		1,500,000,000

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018, y conforme a lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de $1,900'000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando no rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo la contratación de los Instrumentos Derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de $1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Para la contratación del endeudamiento a que se refiere el presente artículo, deberá observarse lo previsto en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 260, 260 Bis, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se efectuarán observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 8.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 9.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2019, se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 10.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores; para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2017, 2018 ó 2019, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2018, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2019, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 incrementen su plantilla laboral, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante 2018, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2019, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta $701,757.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2019 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta $701,757.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2019, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el

décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2019 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2019.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2019 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	$600.00
Inmuebles	0	$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2019, las Entidades Públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2015 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2014 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2019, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2019, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2019 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y Organismos Autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2019.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2018.

CUARTO.- Las Entidades Públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2018.

QUINTO.- Durante los meses de junio, julio y agosto, las Dependencias y los Organismos Auxiliares deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, los montos, las cuotas, precios y tarifas de los aprovechamientos, productos y bienes y servicios, para la formulación del anteproyecto de ingresos, los cuales deberán coincidir con aquellos que contengan las solicitudes que envíen para efectos de aprobación, información y aplicación durante el ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SÉPTIMO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, envió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, a efecto de realizar el correspondiente estudio y elaboración del Dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Una vez realizado el estudio pormenorizado de la Iniciativa de Decreto y habiendo sido discutido plenamente por los miembros que integran las Comisiones Legislativas, hacemos de su conocimiento con apego a lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Gobernador del Estado, atendiendo a las facultades que tiene conferidas conforme a los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó ante esta Legislatura, para su estudio y aprobación la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

La iniciativa en comento establece las contribuciones que en un año fiscal obtendrán los municipios del Estado de México y prevé que estos otorguen beneficios fiscales para los sectores más sensibles y vulnerables de la sociedad; así mismo, establece que con los tributos que la conforman se dará continuidad a los programas y proyectos que actualmente se realizan en nuestra entidad federativa, teniendo como prioridad contar con finanzas públicas sanas.

Cabe hacer mención que la misma fue integrada con la participación de los ayuntamientos de los municipios del Estado, con sustento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se destaca que durante la realización de las actividades para la integración de esta Iniciativa, se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes participaron de manera activa e hicieron lo necesario para dar respuesta a los distintos planteamientos derivados del estudio de dicha propuesta legislativa.

CONSIDERACIONES

A la “LX” Legislatura le compete expedir anualmente la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consideramos que bajo la tutela del principio de la libre administración hacendaria y tomando en consideración que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, la autonomía financiera se traduce en la obligación de que la autoridad municipal tenga elementos contundentes que le permitan realizar la actividad recaudadora.

Reconocemos que la presente Iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 25 de octubre del año en curso, en la XIX Reunión Estatal de Servidores Púbicos Hacendarios, constituida en la XIX Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo cual, existe coincidencia entre los legisladores en aprobar la presente Iniciativa consistente en los siguientes términos:

1. No establecer nuevas contribuciones.

2. Como medida de apoyo a la economía de los mexiquenses, se mantiene sin cambios el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, al igual que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos que se mantiene a razón del 1.3%, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales.

3. Conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con prioridad social, por lo que preservamos las medidas que contiene la Iniciativa consistentes en:

- ✓ Mantener en los términos del ejercicio fiscal anterior, las bonificaciones y estímulos fiscales por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

- ✓ En tanto que el estímulo adicional por puntual cumplimiento para el Impuesto Predial se plantea de 8%, 6% y 4% durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Y el estímulo adicional por cumplimiento en Derechos de Agua del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

- ✓ Se prevé mantener en el pago del Impuesto Predial, una bonificación de hasta el 34% y de hasta el 38% en el pago de derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes.

- ✓ Se propone el otorgamiento de estímulos fiscales del 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los sectores vulnerables de la sociedad antes mencionados que se encuentren inscritos en el padrón municipal; así como, de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

- ✓ De igual forma, se conceden estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial cuando se lleve a cabo la regularización de la tenencia de la tierra; y la regularización en los adeudos de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

- ✓ Se prevé el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua Potable y Drenaje y Alcantarillado por los ejercicios fiscales anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus inmuebles.

- ✓ De igual forma, se conceden estímulos fiscales hasta del 100% a favor de sectores vulnerables, por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio y accesorios legales para aquellos contribuyes que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra; adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto; así como para aquellos que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

- ✓ Finalmente, se pretende conservar el 20% como límite de incremento por concepto de Impuesto Predial, siendo necesario precisar la base sobre la cual se calculará dicho porcentaje a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Enfatizamos que al no incorporarse nuevos impuestos, mantenemos congruencia y sensibilidad absoluta con la realidad social, económica y política de la Entidad, así como con las condiciones nacionales e internacionales, las cuales no pueden ser ajenas a nuestro Estado. Con ello, continuamos fortaleciendo a la hacienda municipal para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos que corresponden al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en términos de los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se tiene una votación nominal superior a las dos terceras partes de los miembros presentes de este cuerpo colegiado, previo análisis

realizado de la capacidad de pago correspondiente y obligaciones de los entes públicos sujetos a la Ley que se analiza, así como del destino del financiamiento que en su caso se contrate en términos del artículo 5 del Decreto que se aprueba.

Por lo antes expuesto y acreditado el beneficio que la Iniciativa conlleva para los municipios y el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO	PROSECRETARIA
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DECRETO NÚMERO 16
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

2.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.

2.1.1. Predial.

2.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

2.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.

2.2. Otros Impuestos.

2.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.

2.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

2.3. Accesorios de Impuestos.

2.3.1. Multas.

2.3.2. Recargos.

2.3.3. Gastos de Ejecución.

2.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

3. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

10.2.1. Multas.

10.2.2. Recargos.

10.2.3. Gastos de Ejecución.

10.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

11. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.

3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

3.2.2. Del Registro Civil.

3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.

3.2.5. Por Servicios de Rastros.

3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.

3.2.7. Por Servicios de Panteones.

3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.

3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.

3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de Ejecución.

3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

12. PRODUCTOS:

4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

4.1.2. Impresos y Papel Especial.

4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.

4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son propias de Derecho Público.

4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

13. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones Administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.

5.2.2. Otras Indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.

5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de Ejecución.

5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

14. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

15. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

16. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.1.9. El Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

8.2.4 Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

8.3. Aportaciones Federales.

8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:

8.5.1. Subsidios y Subvenciones.

17. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.

18. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto, en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los Ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos del monto de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía en tanto los créditos no hayan sido activados, tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estos ordenamientos, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2019 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y esta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2019.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal solicitar los comprobantes de pago de los dos ejercicios anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2019.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2019, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2019, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de

agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2019, será de 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2019, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2017 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2019, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2015 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2014, sea de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2019, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado para pago en el ejercicio fiscal del año 2018, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LX" Legislatura, enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, particularmente de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 20 de diciembre, el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019**,** integrada de la siguiente forma:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
Tomos III al VII: Pilares y Ejes Transversales.
Tomo VIII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
Tomo IX: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

El análisis, discusión y aprobación del presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la "LX" Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento proporcionaron los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar la mejor toma de decisiones.

Es de destacar el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido captar los recursos necesarios, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para 2019, en los rubros de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que su integración, atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, el cual al cierre del ejercicio fiscal está orientado a obtener un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público. Para su elaboración

fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 1.5 al 2.5% para 2019; una inflación esperada de 3.4%; un tipo de cambio de 20 pesos por dólar y un precio promedio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación de 55 dólares por barril.

Asimismo, se menciona que en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos a la materia, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, se elaboró mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Se menciona también, que las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2019 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño, que son monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

En el cuerpo de la Exposición de Motivos, se menciona también que atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se consideraron para la integración y elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, los recursos suficientes para atender las necesidades de los mexiquenses, recopiladas y plasmadas en los Pilares y Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM) publicado en marzo de 2018, el cual considera dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, metas de actividades e indicadores, la contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los ámbitos: internacional, nacional, estatal, regional y municipal.

Menciona además que los recursos públicos clasificados en los Programas presupuestarios, de la Estructura Funcional y Programática del GEM, con los que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, están orientados a resolver los retos fundamentales para el desarrollo social, económico, territorial y de seguridad, mediante la realización de obras y acciones emanadas de un gobierno capaz y responsable, con el uso adecuado de tecnologías de la información, procurando en todo momento impulsar el desarrollo de la Entidad para la atracción de inversiones tanto nacionales como internacionales que propicie una economía dinámica, disminuyendo en todo momento la contratación de obligaciones y financiamientos a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento estricto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del aprovechamiento de la confianza que ante los inversionistas tiene el Estado, lo que implica mantener equilibrio de las finanzas públicas entre los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México.

La propuesta refiere también, que se tiene previsto atender la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, la cual está regulada bajo la estructura del Fideicomiso Maestro, en el cual se prevé que el 7.0 por ciento de la Deuda Pública está contratada a tasa fija; asimismo, se consideran los Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 27 por ciento de la deuda; ambas opciones suman en conjunto el 34 por ciento de los créditos contratados que tienen cubierto el riesgo de variaciones abruptas en la tasa de referencia. Por su parte, los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), tienen una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una garantía de pago oportuno con BANOBRAS.

Destaca también que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 29 de noviembre de 2018, la tercera evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Gobierno del Estado de México se ubicó en el rango “Bajo” y se clasifica dentro de la categoría de “Endeudamiento Sostenible”, lo cual se ha logrado a través de la implementación de políticas públicas innovadoras, permitiendo orientar los recursos públicos de forma eficaz sin comprometer en ningún momento el cumplimiento de los compromisos adquiridos, contando

con una alta capacidad de pago de las obligaciones y permitiendo que la Entidad adquiera mayor confianza entre el sector inversionista.

El ejecutivo estatal propone se subsidie el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, ajustando los parámetros económicos para acceder a este subsidio, en lo relativo al valor factura de los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos, debido al contexto económico mundial actual, el cual ha impactado al sector automotriz, sumado a la disminución del poder adquisitivo que ha tenido el peso en contra del dólar, por lo cual se aumentará el rango aplicable al costo de los vehículos que accederán a este subsidio.

En este sentido, la propuesta presentada por el Ejecutivo Estatal a esta H. Legislatura, incluye un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2019, por un monto de 288 mil 98 millones 216 mil 574 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Auxiliares, Autónomos y apoyo a todos los municipios, con el propósito de atender las demandas de la población mexiquense en sus diferentes esferas de competencia y ámbitos de acción.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México que se somete a su consideración, considera un gasto programable de 231 mil 100 millones 121 mil 902 pesos, recursos que son asignados a programas institucionales. Se proponen 1 mil 858 millones 265 mil 749 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 734 millones 224 mil 324 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

Para atender las diferentes necesidades sociales en materia de pobreza y rezago social de la población mexiquense el ejecutivo estatal propone 151 mil 986 millones 567 mil 316 pesos, que representan el 65.7 por ciento del Gasto Programable; estos recursos se orientarán principalmente al fortalecimiento de la educación, cultura, salud y seguridad social, así coma a impulsar el desarrollo e integración de las familias, mediante acciones que impulsen el empleo, propiciando el empoderamiento de las mujeres mexiquenses, para contribuir a combatir la pobreza y disminuir las carencias sociales de las familias mexiquenses. Asimismo, se plantea promover proyectos estratégicos para tener familias fuertes mediante una mejor alimentación y protección de la primera infancia; educación inclusiva, equitativa y de calidad, sin descuidar la salud y bienestar de todos los mexiquenses; apoyando la vivienda e infraestructura social para atender las necesidades sociales de la población en la Entidad.

Para incentivar el desarrollo económico de la Entidad, mediante la diversificación económica, la modernización tecnológica y la innovación, impulsando la industria inclusiva y sostenible, que facilitará la transición de una economía tradicional a una que fortalezca el conocimiento, buscando mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, orientadas a consolidarse como el centro logístico del país, la propuesta incluye la cantidad de 7 mil 840 millones 626 mil 283 pesos, que equivalen al 3.4 por ciento del gasto programable, los cuales contribuirán a la transformación de los sectores económicos, la infraestructura en comunicaciones y detonarán una mayor generación de empleos, así como la captación de inversión nacional y extranjera en la Entidad.

Asimismo, la propuesta incluye 12 mil 716 millones 340 mil 924 pesos, que representan el 5.5% del Gasto Programable, mismos que serán utilizados principalmente para fortalecer el desarrollo territorial, urbano y regional, protegiendo el medio ambiente mediante el uso de energía asequible no contaminante, el manejo adecuado y control de recursos hídricos, además de diseñar y establecer políticas públicas sustentables en materia de movilidad que impulsen el transporte público con perspectiva de género.

Para desarrollar las acciones orientadas a fortalecer el modelo de procuración de justicia, transformando las instituciones de seguridad pública y consolidando el Sistema de Justicia Penal con enfoque de derechos humanos por un Estado de México libre de violencia de género a fin de salvaguardar la integridad de los mexiquenses, de su patrimonio, de su fuente de empleo, del bienestar de su familia y garantizar la tranquilidad de vivir en el Estado de México con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 28 mil 150 millones 197 mil 332 pesos, que equivalen al 12.2 por ciento del Gasto Programable.

Asimismo, la propuesta incluye 81 mil 366 millones 252 mil 528 pesos, que significan el 35.2 por ciento respecto al gasto programable estatal para realizar acciones transversales con enfoque de género, asignando de manera eficiente los recursos y fomentando un gobierno eficaz, transparente y de rendición de cuentas, estableciendo

mecanismos orientados a combatir la corrupción en todos los niveles del gobierno, para estar a la vanguardia en la gestión gubernamental con el compromiso de hacer uso eficiente y transparente de los recursos públicos a través de la constante modernización de la administración estatal.

Con el propósito de impulsar la inversión pública en la Entidad, se proponen 24 mil 720 millones 22 mil 72 pesos, los cuales incluyen los recursos estatales y federales que se estima recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, culturales y deportivos, así como al fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.

La propuesta incluye además 100 millones de pesos, asignados al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 105 mil 149 millones 667 mil 611 pesos, así como 11 mil 177 millones 406 mil 795 pesos para los entes autónomos.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México incluye también recursos por 10 mil 581 millones de pesos para programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Para cumplir con estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 779 millones 587 mil 681 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 4 mil 471 millones 395 mil 556 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

De acuerdo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones dictaminadoras, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado realizar modificaciones al articulado, así como la reasignación de recursos a la propuesta recibida, mismas que forman parte del presente Dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente, conforme a lo siguiente:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de 291 mil 59 millones 430 mil 336 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año derivado del incremento de los ingresos por concepto de actualización de Ramo 33 de acuerdo a información del PEF 2019 aprobado, se adicionan 200 millones 121 mil 338 pesos; los ingresos federales de la UAEM que se incrementaron por 1 mil 163 millones 393 mil 517 pesos, así como los ingresos propios del ISSEMyM por 1 mil 597 millones 698 mil 907 pesos, los cuales sumados, se estima incrementar los ingresos del GEM para 2019 en 2 mil 961 millones 213 mil 762 pesos.

- Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores acuerdan reconducir recursos del Capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, de diversas Unidades Responsables del ejercicio del gasto del Poder Ejecutivo, para fortalecer Programas presupuestarios que beneficien a los mexiquenses, de acuerdo a lo siguiente:

  - 200 millones de pesos del Sector Central del Poder Ejecutivo.
  - 48 millones 202 mil 927 pesos de Organismos descentralizados.

Asimismo, los Legisladores acuerdan reconducir recursos presupuestarios de los órganos electorales y Poder Legislativa y Judicial como se describe a continuación:

- 130 millones de pesos del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).
- 20 millones de pesos del Tribunal Electoral del Estado de México. (TEEM)
- 350 millones de pesos del Poder Legislativo.
- 300 millones de pesos del Poder Judicial.

- Coinciden las Comisiones Unidas en que los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), debe quedar en 4 mil millones de pesos, con el objetivo de que se amplíe la infraestructura pública en los ayuntamientos, se dote de mayores recursos para el equipamiento y que puedan hacer frente a sus obligaciones del Programa Especial FEFOM. Dentro de estos recursos se incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, considerando que actualmente los municipios del Estado de México ya perciben el 30% de la recaudación de dicho sobre tenencia en forma de participaciones conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- Para fortalecer la atención medica ambulatoria mediante el desarrollo de acciones de prestación de servicios médicos a la población, se asignan 4 millones de pesos al Instituto de Salud del Estado de México.

- Acuerdan además los miembros de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, reconocer 1 mil 597 millones 698 mil 907 pesos por concepto de Ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), estableciendo un programa que intensifique la recaudación de cuotas y aportaciones de seguridad social orientado a contribuir en la obtención de recursos adicionales por el monto mencionado.

- Coinciden los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, en reconocer la asignación en el presupuesto federal para la Universidad Autónoma del Estado de México por un monto 2 mil 191 millones 338 mil 20 pesos del Ramo 11 Programa U006 "Subsidios federales para organismos descentralizados Estatales, a fin de proveer recursos a servicios personales y gasto de operación, con respecto al Proyecto de PEGEM 2019 de 1 mil 163 millones 393 mil 517 pesos. Con estos recursos, se debe asegurar el pago de las cuotas y aportaciones al ISSEMyM.

- Además, los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, acuerdan la modificación del artículo 28 del presente Decreto para quedar como sigue:

Artículo 28. Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de $5,693,499,402, que incluyen ingresos fiscales (de origen estatal) de los cuales se asigna un monto adicional por $379,440,565 con la finalidad de asegurar el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social de los trabajadores del ente público, así como, $100,000,000 para el fortalecimiento en materia de investigación y $ 42,500,000 para subsidiar el cobro de créditos a los alumnos de licenciatura y posgrado, y recursos federales y propios que genere la institución, desagregados de la siguiente manera:

Recursos Federales	Recursos Fiscales(Estatales)	Recursos Propios	Total
2,191,338,020	2,481,892,135	1,020,269,247	**5,693,499,402**

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que realice las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en correspondencia

con las modificaciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de Decreto del Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO	PROSECRETARIA
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ **DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA **DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS **DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DECRETO NÚMERO 17
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2019, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y con la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez, así como a los principios rectores del servicio público, establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los entes públicos deberán contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa presupuestario y Proyecto, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma,

religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este decreto y demás disposiciones aplicables.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su viabilidad.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2. Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, complementando para su ejercicio, con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Para garantizar la implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se estipulan los recursos necesarios para su operación por lo que forman parte de las asignaciones definidas en el presente decreto a los integrantes de dicho Sistema.

Artículo 3. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

I. **ADEFAS:** a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;

II. **Asignaciones Presupuestales:** a la ministración que de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;

III. **Balance Presupuestario:** a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. **Balance Presupuestario Sostenible**: a aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

V. **Código:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

VII. **CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. **Cuenta Pública:** al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un ejercicio fiscal determinado;

IX. **Dependencias:** a las Secretarías, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;

X. **Ejecutores del Gasto:** a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente decreto;

XI. **Entes Públicos:** a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control de sus decisiones o acciones;

XII. **Entidades Públicas:** a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. **FEFOM:** al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XIV. **Gasto no programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;

XV. **Gasto programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XVI. **GEM:** al Gobierno del Estado de México;

XVII. **Ingresos de libre disposición:** a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto;

XVIII. **Ingresos excedentes:** a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;

XIX. **Ley de Disciplina Financiera:** a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XX. **LIEM:** a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019;

XXI. **OSFEM:** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXII. **PAD:** al Programa de Acciones para el Desarrollo;

XXIII. **PEGEM:** al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

XXIV. **Programa presupuestario**: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

XXV. Programas transversales: a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;

XXVI. Recurso etiquetado: son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XXVII. Recurso no etiquetado: son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos; y

XXVIII. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO II
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4. Los recursos considerados en el presente decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose esta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2019, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas y los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 6. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas transversales del Poder Ejecutivo, por $10,581,406,954; mismos que promuevan la erradicación de la violencia de género, adicionalmente los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

CAPÍTULO III
DE LAS EROGACIONES

Artículo 7. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de $291,059,430,336 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

Clave	Fuente de financiamiento	Importe	
1	No Etiquetado	204,091,511,790	
11	Recursos fiscales	195,601,784,370	
12	Financiamientos internos	0	
13	Financiamientos externos del Gobierno Federal	0	
14	Ingresos propios	8,489,727,420	
15	Recursos federales	0	
16	Recursos estatales	0	
17	Otros recursos	0	

Clave	Fuente de financiamiento	Importe	
2	Etiquetado	86,967,918,546	
25	Recursos federales	86,967,918,546	
26	Recursos estatales	0	
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0	
	Total	**291,059,430,336**	

Clasificación por Tipo de Gasto:

No.	Categorías	Importe en pesos
1	Gasto Corriente	193,854,562,671
2	Gasto Capital	29,576,175,101
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	10,818,745,778
4	Pensiones y Jubilaciones	10,506,218,257
5	Participaciones	46,303,728,529
Total		**291,059,430,336**

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilares, Ejes Transversales y Fondos	Importe
	Pilares	**204,034,565,982**
1	Pilar 1: Social	154,521,935,406
2	Pilar 2: Económico	7,840,626,283
3	Pilar 3: Territorial	13,821,806,961
4	Pilar 4: Seguridad	27,850,197,332
	Ejes transversales	**80,986,632,163**
I	Eje Transversal I: Igualdad de Género	2,682,316,230
II	Eje Transversal II: Gobierno Capaz y Responsable	77,455,219,843
III	Eje Transversal III: Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno	849,096,090
	Fondos	**6,038,232,191**
	Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
	T o t a l	**291,059,430,336**

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos, en su clasificación funcional y programática se distribuye de la siguiente manera:

c) Clasificación Funcional:

Clasificación Funcional				
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Denominación**	**Importe**
01			**Gobierno**	**50,260,712,629**
01	01	Legislación		1,172,161,499
01	01	01	Legislación	971,329,281
01	01	02	Fiscalización	200,832,218
01	02	Justicia		12,129,479,721
01	02	01	Impartición de justicia	3,962,584,061
01	02	02	Procuración de justicia	4,986,224,358
01	02	03	Reclusión y readaptación social	2,786,386,196
01	02	04	Derechos humanos	394,285,106
01	03	Coordinación de la política de gobierno		6,335,053,169
01	03	01	Gubernatura	2,199,787,427
01	03	02	Política interior	632,406,719
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público	212,724,232
01	03	04	Función pública	1,008,453,593
01	03	05	Asuntos jurídicos	121,069,927
01	03	06	Organización de procesos electorales	1,337,746,960

01	03	07	Población	30,443,217
01	03	08	Territorio	757,550,154
01	03	09	Otros	34,870,940
01	04	Relaciones exteriores		42,298,862
01	04	01	Relaciones exteriores	42,298,862
01	05	Asuntos financieros y hacendarios		13,139,786,215
01	05	02	Asuntos hacendarios	13,139,786,215
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior		14,136,398,100
01	07	01	Policía	13,070,512,734
01	07	02	Protección civil	252,323,125
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública	813,562,241
01	08	Otros servicios generales		3,305,535,063
01	08	01	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	1,741,233,929
01	08	02	Servicios estadísticos	52,386,316
01	08	03	Servicios de comunicación y medios	633,974,865
01	08	04	Acceso a la información pública gubernamental	197,892,201
01	08	05	Otros	680,047,752
02	**Desarrollo social**			**166,373,876,521**
02	01	Protección ambiental		3,010,259,159
02	01	02	Administración de agua	7,758,070
02	01	03	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,161,140,897
02	01	04	Reducción de la contaminación	1,408,920,509
02	01	05	Protección de la diversidad biológica y del paisaje	432,439,683
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad		6,485,432,106
02	02	01	Urbanización	2,356,792,815
02	02	02	Desarrollo comunitario	384,921,797
02	02	03	Abastecimiento de agua	1,222,493,446
02	02	04	Alumbrado público	606,772,151
02	02	05	Vivienda	276,769,947
02	02	06	Servicios comunales	42,897,589
02	02	07	Desarrollo regional	1,594,784,361
02	03	Salud		41,469,584,227
02	03	01	Prestación de servicios de salud a la comunidad	2,725,154,118
02	03	02	Prestación de servicios de salud a la persona	37,162,148,063
02	03	04	Rectoría del sistema de salud	972,553,050
02	03	05	Protección social en salud	609,728,996
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales		3,381,184,387
02	04	01	Deporte y recreación	695,206,385
02	04	02	Cultura	2,144,929,113
02	04	03	Radio, televisión y editoriales	499,688,281
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	41,360,608
02	05	Educación		92,720,737,972
02	05	01	Educación básica	61,877,002,410
02	05	02	Educación media superior	7,395,853,255
02	05	03	Educación superior	10,061,633,449
02	05	04	Posgrado	51,355,610
02	05	05	Educación para adultos	625,594,572
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes	12,709,298,676
02	06	Protección social		19,306,678,670
02	06	01	Enfermedad e incapacidad	7,219,553
02	06	02	Edad avanzada	11,378,226,908
02	06	03	Familia e hijos	828,686,470
02	06	05	Alimentación y nutrición	880,302,427
02	06	07	Indígenas	344,061,797
02	06	08	Otros grupos vulnerables	5,868,181,515
03	**Desarrollo económico**			**11,264,134,688**
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general		1,065,617,202
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general	34,478,221
03	01	02	Asuntos laborales generales	1,031,138,981
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza		2,151,485,884
03	02	01	Agropecuaria	1,246,649,192
03	02	02	Silvicultura	205,988,271
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza	26,406,394
03	02	05	Hidroagrícola	672,442,027
03	03	Combustibles y energía		13,521,153
03	03	05	Electricidad	13,521,153
03	04	Minería, manufacturas y construcción		488,282,787
03	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	11,488,584
03	04	02	Manufacturas	476,794,203
03	05	Transporte		5,950,731,526
03	05	01	Transporte por carretera	5,945,166,096
03	05	04	Transporte aéreo	5,565,430
03	06	Comunicaciones		481,755,836
03	06	01	Comunicaciones	481,755,836
03	07	Turismo		393,620,503
03	07	01	Turismo	393,620,503
03	08	Ciencia, tecnología e innovación		649,152,639
03	08	01	Investigación científica	219,977,777
03	08	02	Desarrollo tecnológico	81,261,810
03	08	03	Servicios científicos y tecnológicos	220,295,472

03	08	04	Innovación	127,617,580
03	09	Otras industrias y otros asuntos económicos		69,967,158
03	09	03	Otros asuntos económicos	69,967,158
04	**Otras no clasificadas en funciones anteriores**			**57,122,474,307**
04	01	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda		8,304,518,278
04	01	01	Deuda pública interna	8,304,518,278
04	02	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		46,303,728,529
04	02	02	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	29,094,301,038
04	02	03	Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	17,209,427,491
04	04	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		2,514,227,500
04	04	01	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,514,227,500
99	98	Fondo general de previsiones salariales y económicas		3,675,761,837
99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		2,362,470,354
T o t a l				**291,059,430,336**

d) Clasificación Programática:

Clasificación Programática					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Importe**
Gasto Programable					**233,936,956,029**
01 Gobierno					**50,260,712,629**
01	01	01	01	Legislativo	971,329,281
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	200,832,218
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,962,584,061
01	02	02	01	Procuración de justicia	4,772,643,224
01	02	02	02	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres	213,581,134
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,786,386,196
01	02	04	01	Derechos humanos	394,285,106
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	2,199,787,427
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	632,406,719
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	212,724,232
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	645,841,791
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	362,611,802
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	121,069,927
01	03	06	01	Electoral	1,337,746,960
01	03	07	01	Población	30,443,217
01	03	08	01	Política territorial	757,550,154
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	34,870,940
01	04	01	01	Relaciones exteriores	42,298,862
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	226,617,506
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	10,300,269,484
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	692,607,302
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	296,746,864
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	619,445,444
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,004,099,615
01	07	01	01	Seguridad pública	13,070,512,734
01	07	02	01	Protección civil	252,323,125
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	813,562,241
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,707,979,826
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	33,254,103
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	52,386,316
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	633,974,865
01	08	04	01	Transparencia	197,892,201
01	08	05	01	Gobierno electrónico	581,117,976
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	98,929,776
02 Desarrollo social					**166,373,876,521**
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	7,758,070
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,161,140,897
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,408,920,509
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	432,439,683
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,356,792,815
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	384,921,797
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,222,493,446
02	02	04	01	Alumbrado público	606,772,151
02	02	05	01	Vivienda	276,769,947
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	42,897,589
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,594,784,361
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	2,725,154,118
02	03	02	01	Atención médica	27,843,220,723
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,895,529,337
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,432,968,769
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	990,429,234
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	972,553,050
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	609,728,996
02	04	01	01	Cultura física y deporte	695,206,385
02	04	02	01	Cultura y arte	2,144,929,113
02	04	03	01	Identidad mexiquense	499,688,281
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	41,360,608
02	05	01	01	Educación básica	61,877,002,410
02	05	02	01	Educación media superior	7,395,853,255
02	05	03	01	Educación superior	10,061,633,449
02	05	04	01	Estudios de posgrado	51,355,610
02	05	05	01	Educación para adultos	625,594,572
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	3,327,030,303
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,590,113,855
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,792,154,518
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	7,219,553

02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	11,378,226,908
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	828,686,470
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	880,302,427
02	06	07	01	Pueblos indígenas	344,061,797
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	124,610,815
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	457,813,506
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	2,312,491,737
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	337,927,798
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	2,468,735,096
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	166,602,563
03 Desarrollo económico					**11,264,134,688**
03	01	01	01	Promoción internacional	34,478,221
03	01	02	01	Empleo	787,824,813
03	01	02	02	Administrativo y laboral	243,314,168
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	840,147,145
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	393,442,612
03	02	01	03	Fomento pecuario	10,266,404
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,793,031
03	02	02	01	Desarrollo forestal	205,988,271
03	02	03	01	Fomento acuícola	26,406,394
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	672,442,027
03	03	05	01	Electrificación	13,521,153
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,488,584
03	04	02	01	Modernización industrial	476,794,203
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	526,436,664
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,477,145,738
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,941,583,694
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,565,430
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	481,755,836
03	07	01	01	Fomento turístico	393,620,503
03	08	01	01	Investigación científica	219,977,777
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	81,261,810
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	220,295,472
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	127,617,580
03	09	03	01	Promoción artesanal	69,967,158
99	99	99	98	Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Gasto No Programable					**57,122,474,307**
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					**57,122,474,307**
04	01	01	01	Deuda pública	8,304,518,278
04	02	02	01	Participaciones	29,094,301,038
04	02	03	01	Aportaciones	17,209,427,491
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,514,227,500
T o t a l					**291,059,430,336**

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	**Código**	**Importe**
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		**128,937,841,070**
Sujetos a Reglas de Operación	S	128,937,841,070
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		**76,235,528,398**
Prestación de Servicios Públicos	E	52,799,913,137
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	6,522,776,104
Promoción y fomento	F	5,360,219,392
Regulación y supervisión	G	1,358,939,568
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,371,545,136
Proyectos de Inversión	K	8,822,135,061
Administrativos y de Apoyo		**6,906,727,262**
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	5,418,258,084
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,488,469,178
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		**121,113,113**
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	121,113,113
Obligaciones		**12,823,861,927**
Pensiones y jubilaciones	J	11,378,226,908
Aportaciones a la seguridad social	T	1,445,635,019
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		**17,209,427,491**
Gasto Federalizado	I	17,209,427,491
Participaciones a entidades federativas y municipios	**C**	**29,094,301,038**
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	**D**	**11,178,170,346**
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	**H**	**2,514,227,500**
Fondo general de previsiones salariales y económicas		3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		2,362,470,354
T o t a l		**291,059,430,336**

Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infantil y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio 2019, se destinen $99,031,635,801 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	**Importe**
Poder Ejecutivo	167,222,976,360
Poder Legislativo	1,508,265,749
Poder Judicial	3,434,224,324
Órganos Autónomos	12,190,800,312
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	106,703,163,591
Total	**291,059,430,336**

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Importe
Gasto Programable	**233,936,956,029**
Sector Desarrollo Social	**159,321,923,038**
Social	10,030,860,187
Educación	92,056,396,304
Cultura	3,273,220,893
Salud y seguridad social	53,961,445,654
Sector Desarrollo Económico	**10,807,982,519**
Económico	1,351,617,800
Agropecuario	2,502,308,367
Comunicaciones	6,114,830,937
Empleo	839,225,415
Sector Desarrollo Territorial	**7,168,188,728**
Desarrollo urbano y regional	785,929,055
Energía asequible no contaminante	650,207,841
Medio ambiente	1,984,394,911
Manejo y control de recursos hídricos	2,579,560,117
Movilidad	1,168,096,804
Sector Seguridad	**24,633,295,034**
Seguridad pública	16,680,111,946
Procuración e impartición de justicia	7,508,867,632
Protección de los derechos humanos	444,315,456
Sector Gobierno	**21,024,844,446**
Administración y finanzas públicas	17,238,641,495
Gobernabilidad	1,335,632,426
Sistema anticorrupción	643,424,856
Gobierno digital	469,398,709

Sector	Importe
Órganos electorales	1,337,746,960
Poderes: Legislativo y Judicial	4,942,490,073
Legislativo	1,508,265,749
Judicial	3,434,224,324
Otros	**6,038,232,191**
Fondo general de previsiones salariales y económicas	**3,675,761,837**
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	**2,362,470,354**
Gasto No Programable	**57,122,474,307**
Sector Municipios	**46,303,728,529**
Participaciones municipales	26,107,575,088
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,482,996,543
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F.	11,726,430,948
ISR Participable	2,986,725,950
Deuda Pública	10,818,745,778
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,514,227,500
Amortizaciones de la deuda pública	3,496,366,831
Costo financiero de la deuda	4,808,151,447
T o t a l	**291,059,430,336**

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un importe de $4,471,395,556, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) contratados, en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios por un monto de $746,470,203 para ser ejercidos a través del Sector Central y $2,033,117,478 en entidades públicas.

Artículo 12. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2019 asciende a la cantidad de $1,508,265,749, que incluye las previsiones por incremento salarial. Sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Importe en pesos
Legislatura del Estado	1,281,028,543
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	227,237,206
Total	1,508,265,749

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2019, importa un monto de $3,434,224,324 que incluye las previsiones por incremento salarial. Sus gastos de operación y su calendarización, será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de $110,681,821,023 se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
200000000000000	Gubernatura	63,408,331
20300000000000L	Secretaría Técnica del Gabinete	80,444,710
20400000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	148,487,346
20500000000000L	Secretaría General de Gobierno	1,632,951,853
20600000000000L	Secretaría de Seguridad	15,889,918,558
20700000000000L	Secretaría de Finanzas	16,930,993,875
20800000000000L	Secretaría de Salud	132,617,475
20900000000000L	Secretaría del Trabajo	399,181,829
21000000000000L	Secretaría de Educación	45,875,728,322
21100000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	7,368,010,126
21200000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	618,614,107
21300000000000L	Secretaría de Comunicaciones	2,830,005,117
21400000000000L	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,455,026,268
21500000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	472,293,367
21600000000000L	Secretaría de Turismo	381,633,165
21700000000000L	Secretaría de Cultura	3,022,518,017
21800000000000L	Secretaría de la Contraloría	390,204,474
21900000000000L	Secretaría de Obra Pública	1,935,966,382
22000000000000L	Secretaría de Movilidad	1,139,324,754
22100000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	1,412,937,469
22200000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	1,261,998,900
404000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	57,414,908
405000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	40,714,110
407000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	103,195,369
998000000000000	Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
999000000000000	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
	T o t a l	110,681,821,023

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes que cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general expida la Secretaría, sobre el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Dentro del presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia se considera la cantidad de $213,581,134, para llevar a cabo acciones en materia de procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres para lo cual dicho Órgano Autónomo, será el encargado de implementar acciones y mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

El Fondo General de Transferencias Fiscales, incluye los recursos recaudados por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, causado por los trabajadores al servicio de los

ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se considera la cantidad de $30,000,000 para llevar a cabo acciones para la mitigación de la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha Secretaría, será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México a más tardar en el mes de febrero de 2019.

Artículo 15. Las erogaciones previstas en el artículo anterior se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	55,856,006,412
2000	Materiales y suministros	2,406,740,822
3000	Servicios generales	9,921,790,315
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,615,084,581
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	60,079,153
6000	Inversión pública	22,577,852,465
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	3,206,035,084
9980	Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
9990	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
T o t a l		**110,681,821,023**

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes por un monto de $35,179,427,637.48 y sus ampliaciones.

Artículo 16. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, así como en los Fondos respectivos, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

c) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;

d) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia.

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones, y las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, Anexo VIII.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de las dependencias, se establece el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y se distribuirá entre los programas y unidades ejecutoras, de conformidad a lo que corresponda asignar, en primer término a las dependencias por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial, que principalmente se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

El Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y representa una erogación compensada con los

ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para el financiamiento del pago de pensiones y otras prestaciones de seguridad social, siempre y cuando las aportaciones y las cuotas de la misma naturaleza sean insuficientes y que de manera conjunta con las reservas actuariales sirvan para continuar otorgando éstas a los servidores públicos del Estado, así como para sufragar la operación por la creación de nuevas áreas, así como la conversión de aquellas que se establezcan, en términos del Código, las disposiciones del presente decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente, se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos estipulados en la LIEM y que sean recaudados en el presente ejercicio, referentes al Fondo Compensatorio de Ingresos, se destinarán para el financiamiento de acciones estipuladas en el PAD, en cualquiera de sus vertientes, mismos que al cierre del ejercicio deberán integrarse de manera detallada en la Cuenta Pública del Estado.

Artículo 17. El monto del capítulo 6000 “Inversión Pública” asciende a $22,577,852,465 el cual ejercerán las ejecutoras del gasto, considerando entre otros los montos señalados en los artículos 18 al 23 del presente decreto.

Artículo 18. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $756,292,396 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $2,556,736,917 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $516,587,075 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: del monto resultante del cálculo anterior, el 70% será destinado a los municipios que no son beneficiarios del Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG) y el 30% complementario para el resto de los municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2019.

I. Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Recursos asignados a los municipios no beneficiarios del Subsidio de seguridad pública.	70%

B	Recursos asignados a los municipios beneficiarios FORTASEG.	30%

II. Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los dos criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$C = A+B$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS DOS VARIABLES DE LA FÓRMULA

Municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2018 a mitad del año.	40%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2018.	60%
c.	Monto garantizado de 100 mil pesos a los municipios no beneficiarios del FORTASEG.	

Donde cada uno de los tres criterios son los siguientes:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.
b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2018.
c = Monto garantizado de 100 mil pesos a cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40, el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$$a= (PM/PE) *Pp$$

Donde:
a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
PM= Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
PE = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.
Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2019 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.60, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México no beneficiarios del subsidio de seguridad pública en el año 2018.

b= (EM/EE) *Ppp

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2018.

EM = Recursos ejercidos del FASP 2018, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.

EE = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2018, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.

Ppp = 60% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2019 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

A = a + b + c

Municipios beneficiarios del FORTASEG

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2018 a mitad del año.	50%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2018.	50%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios beneficiarios del FORTASEG.

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

a’ = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b’ = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2018.

a’= (P’M’/P’E’) *P’p’

Donde:

a’ **=** Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

P’M’**=** Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

P’E’ **=** Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

P’p’**=** 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México en el año 2018.

b’= (E’M’/E’E’) *P’p’p’

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2018.

E'M' = Recursos ejercidos del FASP 2018, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.

E'E' = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2018, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.

P'p'p' = 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los Municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios beneficiarios del FORTASEG.

$$B = a' + b'$$

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios de la entidad federativa

$$C = A+B$$

Artículo 21. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de $202,023,504, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo con los convenios vigentes celebrados entre la federación y el estado; la cual deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso en comento, para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 22. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una asignación de $4,000,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al cual se refieren los artículos 56 al 67 del presente decreto.

La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el Gobierno del Estado de México del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan, estimado en $167,207,488.

Artículo 23. El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye $100,000,000 asignados al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", con los cuales la Coordinación General de Protección Civil, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de existir un remanente se destinará para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.

Del remanente, se podrá utilizar hasta el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación del Fondo vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

Artículo 24. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

El porcentaje destinado a los gastos de operación de los programas sociales, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

La Secretaría de Finanzas por sí o a través de la Unidad Administrativa que designe, podrá destinar recursos de este Capítulo para la atención de las solicitudes de los Entes Públicos orientadas a satisfacer necesidades sociales.

Artículo 25. Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal 2019, ascienden a la cantidad de $12,190,800,312, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo IV. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 26. Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal 2019, ascienden a la cantidad de $1,337,746,960 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano Electoral	Importe
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,164,025,367
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	173,721,593
T o t a l		**1,337,746,960**

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen $628,925,354 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El recurso estipulado en el párrafo anterior que al cierre del ejercicio fiscal no haya sido ejercido, se deberá reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de $286,570,756, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28. Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de $5,693,499,402, que incluyen ingresos fiscales (de origen estatal) de los cuales se asigna un monto adicional por $379,440,565 con la finalidad de asegurar el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social de los trabajadores del ente público, así como, $ 100,000,000 para el fortalecimiento en materia de investigación y $ 42,500,000 para subsidiar el cobro de créditos a los alumnos de licenciatura y posgrado, y recursos federales y propios que genere la institución, desagregados de la siguiente manera:

Recursos Federales	Recursos Fiscales (Estatales)	Recursos Propios	Total
2,191,338,020	2,481,892,135	1,020,269,247	**5,693,499,402**

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29. Para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de $4,463,291,271. Deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30. Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de $159,654,465 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de su autonomía constitucional, se destinarán $250,037,458, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Los recursos No Etiquetados de las entidades públicas ascienden a la cantidad de $51,536,105,765 y de recursos Etiquetados por un monto de $55,167,057,826

Artículo 33. Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de $106,703,163,591, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
200C01000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,793,731,422	1,793,731,422	0
200C02000000000	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	250,702,876	250,702,876	0
205C01000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	217,898,953	217,898,953	0
205C02000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	25,747,488	25,747,488	0
205C03000000000	Procuraduría del Colono del Estado de México	22,165,915	22,165,915	0
206C01000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	440,658,026	440,658,026	0
206C03000000000	Unidad de Asuntos Internos	66,020,973	66,020,973	0
207C01000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	96,552,022	96,552,022	0
207C02000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	33,913,469	33,913,469	0
207C03000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	73,734,269	73,734,269	0
207C04000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	24,845,130,856	23,247,431,949	0
207C05000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	269,327,972	269,327,972	0
207E01000000000	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de	164,253,549	164,253,549	0

	México Denominado "Fideicomiso C3"			
207F01000000000	Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	31,695,706	31,695,706	0
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	26,134,379,320	6,580,374,790	19,550,004,530
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	33,088,967	33,088,967	0
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,097,562,521	1,097,562,521	0
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,078,726,590	1,078,726,590	0
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	21,874,783	21,874,783	0
208C06000000000	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	609,728,996	9,407,278	600,321,718
208C07000000000	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	8,336,146	8,336,146	0
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	440,043,586	190,288,177	249,755,409
210C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	33,625,543,891	1,873,029,115	31,800,717,703
210C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	280,678,077	197,392,963	83,285,114
210C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	235,460,023	151,949,340	83,510,683
210C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,060,084,541	576,081,442	484,003,099
210C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	225,913,581	149,314,094	76,599,487
210C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	193,664,606	122,382,945	71,281,661
210C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	836,162,130	463,721,188	372,440,942
210C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	132,090,032	88,214,234	43,875,798
210C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	75,488,102	52,241,285	23,246,817
210C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	159,228,574	111,637,961	47,590,613
210C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	95,798,544	64,203,148	31,595,396
210C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	65,445,293	42,575,924	22,869,369
210C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	57,863,689	37,466,137	20,397,552
210C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	76,700,791	49,989,220	26,711,571
210C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	235,600,934	221,255,934	14,345,000
210C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	65,071,503	39,463,836	25,607,667
210C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	91,937,007	60,148,070	31,788,937
210C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,126,867,231	365,215,405	761,651,826
210C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	71,638,209	46,334,533	25,303,676
210C20000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	72,025,028	45,490,775	26,534,253
210C21000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	72,854,339	48,354,512	24,499,827
210C22000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	61,804,242	42,644,709	19,159,533
210C23000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	110,398,615	69,613,494	40,785,121
210C24000000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	135,582,839	89,587,996	45,994,843
210C25000000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	139,165,286	90,262,436	48,902,850
210C26000000000	Universidad Intercultural del Estado de México	115,190,016	53,291,349	61,898,667
210C27000000000	Universidad Politécnica del Valle de	134,304,015	81,952,098	52,351,917

	México			
210C28000000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	109,925,842	79,513,609	30,412,233
210C29000000000	Universidad Politécnica de Tecámac	51,946,420	37,020,902	14,925,518
210C30000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	351,345,234	274,947,762	76,397,472
210C31000000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	61,912,484	42,935,279	18,977,205
210C32000000000	Universidad Politécnica de Texcoco	36,090,574	24,820,860	11,269,714
210C33000000000	Universidad Digital del Estado de México	154,814,934	154,814,934	0
210C34000000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	21,215,726	21,215,726	0
210C35000000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	22,607,372	15,328,651	7,278,721
210C36000000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	16,352,072	10,640,606	5,711,466
210C37000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	15,908,477	9,286,364	6,622,113
210C38000000000	Universidad Politécnica de Atlautla	20,825,262	15,976,034	4,849,228
210C39000000000	Instituto de Formación Contínua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	12,920,785	12,920,785	0
210C40000000000	Universidad Politécnica de Otzolotepec	25,647,150	21,461,055	4,186,095
210C41000000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	16,162,825	12,970,855	3,191,970
210C42000000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	16,932,285	13,759,438	3,172,847
211C01000000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	239,350,670	89,350,670	150,000,000
211C02000000000	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	77,994,721	43,828,556	34,166,165
211C03000000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	23,690,884	22,490,884	1,200,000
211C04000000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	28,772,050	28,772,050	0
211C05000000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	9,575,380	9,575,380	0
212C01000000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	333,524,117	333,524,117	0
213C01000000000	Junta de Caminos del Estado de México	1,318,210,303	1,318,210,303	0
213C02000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	188,560,973	188,560,973	0
213C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,778,054,544	1,778,054,544	0
214C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	47,282,099	47,282,099	0
215C01000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	11,488,584	11,488,584	0
215C02000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	39,425,634	39,425,634	0
411000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	93,565,917	93,565,917	0
215E01000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	61,242,816	61,242,816	0
216C01000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	57,495,903	57,495,903	0
216C02000000000	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	37,216,702	37,216,702	0
219C01000000000	Comisión del Agua del Estado de México	1,586,909,528	1,586,909,528	0
219C02000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	7,758,070	7,758,070	0
221C01000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	126,724,115	126,724,115	0
221C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	45,502,286	45,502,286	0

221C03000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	293,782,718	281,117,218	12,665,500
221C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	29,914,537	29,914,537	0
221D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	105,448,323	105,448,323	0
222C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,919,229,732	1,904,229,732	15,000,000
T o t a l e s		106,703,163,591	51,536,105,765	55,167,057,826

La liberación de recursos de parte del Estado por concepto de aportaciones del Ramo General 33, que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de $10,506,218,257, que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del Instituto, que establece la Ley de Disciplina Financiera se encuentra considerado en el Anexo VII.

Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), se le asigna un presupuesto total de $609,728,996, del Sistema de Protección Social en Salud que incluye recursos para el Seguro Popular y Programa Prospera. Adicionalmente contempla asignaciones presupuestarias derivadas del Programa Seguro Médico Siglo XXI, los cuales transferirá y ejercerá de acuerdo a los convenios que para tal efecto celebre con el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la prestación de los servicios a los beneficiarios de los mismos programas.

Artículo 34. Las participaciones a distribuirse entre los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 40% de los ingresos que a los municipios corresponderán provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como el 20% del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico se estima asciendan a la cantidad de $29,094,301,038, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el Anexo IX de este decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2019, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 35. Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por concepto de aportaciones federales ascienden a la cantidad de $17,209,427,491 de los cuales $5,482,996,543 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y $11,726,430,948 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 36. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México ascienden a la cantidad de $4,737,623,592 el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritas en el Anexo V del presente decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VI.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de $2,514,227,500.

TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 37. A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales.

Artículo 38. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 39. En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos de la dependencia o entidad pública asignados en este decreto y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

Artículo 40. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como lo considerado en la LIEM del ejercicio 2019, atendiendo las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 41. El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, organismos autónomos y Poderes, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente PEGEM, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda de manera consolidada del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 42. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará de ello a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este PEGEM, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2019 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 44. El Ejecutivo Estatal elaborará, publicará o ratificará en su caso, un plan de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener en óptimo nivel el funcionamiento de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 45. Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este PEGEM, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.

II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gastos correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de febrero. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 46. Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 47. Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2019, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro, los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos como redes sociales, entre otros, para la difusión de programas o acciones gubernamentales. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 48. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales, así como cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código.

Artículo 49. Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 50. Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos.

II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones.
Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de estos.

IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes. Dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría, para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 51. Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		**Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)**	**Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)**
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13.000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 52. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

c) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

d) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.

V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPÍTULO IV
DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 53. Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. Las unidades ejecutoras, con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 50 millones de pesos, deberán realizar un estudio socioeconómico, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.

V. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y el dictamen del estudio socioeconómico emitido por la Dirección General de Inversión para la contratación de estos; Las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.

VII. Las dependencias y entidades públicas previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.

VIII. Se informará trimestralmente a la Secretaría el avance físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 54. Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas**,** durante el ejercicio fiscal 2019, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		**Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente** (miles de pesos)	**Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas** (miles de pesos)	**Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente** (miles de pesos)	**Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas** (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 55. Las dependencias y entidades públicas no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. La supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 41 del presente decreto.

Artículo 56. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya sustancialmente al desarrollo regional; y su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, por medio de las siguientes variables:

d) Población por municipio: 40%;
e) Marginalidad por municipio: 45%;
f) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos que se recauden por concepto del impuesto local, sobre Tenencia o uso de vehículos automotores, el Estado ministrara a los municipios un 10 % adicional considerado dentro del 40% establecido en el artículo 34 del presente Decreto, por un monto estimado de $167,207,488, el cual se les otorgara a través del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de febrero de 2019.
De ser necesario, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM para el pago de pasivos de inversión pública productiva que estén inscritos en el Registro Estatal de Deuda y los costos colaterales vinculados a los mismos, como: capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.

Asimismo, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM, para el pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2018, principalmente los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 57. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 31 de enero de 2019, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

Artículo 58. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM. En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que

no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM del municipio para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de libre disposición del municipio. Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 59. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2019. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 60. Los ayuntamientos se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

e) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, de las obras a ejecutar, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.

f) Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.

g) Para los recursos destinados a proyectos de inversión, presentar el Dictamen del Estudio Socio-Económico, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2019. Cualquier solicitud de prórroga deberá estar técnicamente justificada y deberá ser aprobada por la Secretaría.

h) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el incumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo con los objetivos de mejora financiera establecidos.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 61. Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura del Estado y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del acta de cabildo respectiva.

Artículo 62. Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 63. Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 56 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 61, del presente decreto.

Artículo 64. La fecha límite para el ejercicio de los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2019. Para la comprobación de los recursos será el último día hábil de marzo de 2020. Los recursos e intereses no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el 15 de abril de 2020.

Artículo 65. Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 66. En el ejercicio de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos sujetarse a lo que establezcan los “Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)”, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 67. Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 68. Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales, deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 Bis y 317 Bis A del Código.

Por las transferencias de recursos a los entes públicos previstos en este presupuesto, estos deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 69. Las entidades públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio deberán solicitar a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal correspondiente para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI
DE LAS ADECUACIONES

Artículo 70. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 71. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector. En su caso, las unidades responsables deberán informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

d) Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

e) Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

f) Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

No se podrán realizar traspasos presupuestarios de gasto de inversión, de los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, de las dependencias y entidades públicas a capítulos de gasto de operación.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 72. La aplicación de disponibilidades presupuestarias de las entidades públicas será determinada por la Secretaría de acuerdo con las reglas que establezca para tal efecto.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos, así como las disponibilidades presupuestarias y los ingresos excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 73. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los órgano interno de control de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 74. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPEM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a sus recursos previstos para este propósito.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2019.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

CUARTO. Los tabuladores de sueldo atienden los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. En la actualización de los anexos corregidos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, la Secretaría debe presentar a la Legislatura los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las dependencias y entidades públicas comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de la aprobación del presupuesto de egresos.

SEXTO. Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO. En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

OCTAVO. La Secretaría establece dentro de las Reglas de Operación del PAD, los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

NOVENO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del decreto Número 87, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 del presente decreto y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

DÉCIMO. En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, se deberán considerar los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación publicados el 27 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme a lo previsto en el artículo 352 Bis del Código.

DÉCIMO TERCERO. Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados para los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de este decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 31 de mayo de 2019. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos de operación a más tardar el último día hábil del mes de junio del ejercicio 2019.

DÉCIMO QUINTO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2019.

DÉCIMO SEXTO. Las dependencias respectivas y Organismos Autónomos, deberán informar trimestralmente a esta Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre los indicadores y sus respectivos avances que permitan conocer la eficiencia, eficacia y los avances del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a $20,600,000, los cuales serán administrados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE MéXICO Resultados de Egresos -LDF (PESOS)								
Concepto (b)	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018[1]**
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**88,357,551,200**	**93,399,442,300**	**97,472,122,700**	**124,249,951,000**	**118,504,308,600**	**177,048,069,239**	**192,783,055,700**	**206,758,854,652**
	88,357,551,200	**93,399,442,300**	**97,472,122,700**	**124,249,951,000**	**118,504,308,600**	**177,048,069,239**	**192,783,055,700**	**206,758,854,652**
A. Servicios Personales	29,799,786,750	31,896,737,150	30,453,271,000	33,506,735,150	40,308,901,700	58,186,391,600	59,967,932,400	62,306,670,304
B. Materiales y Suministros	4,170,279,400	4,356,405,300	4,871,636,700	6,345,405,800	5,632,750,600	13,375,370,100	11,456,319,400	11,396,794,263
C. Servicios Generales	5,572,258,100	6,641,520,400	8,239,105,700	11,025,917,800	10,644,280,200	17,450,148,100	15,995,810,800	15,405,053,657
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,443,820,400	19,136,977,200	21,075,030,300	23,880,068,900	26,402,908,900	27,113,533,639	35,905,276,100	45,625,171,168
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	647,368,300	1,071,380,500	936,720,100	1,280,786,700	771,009,500	2,222,108,000	1,108,489,600	833,188,769
F. Inversión Pública	4,497,035,250	1,910,441,250	2,221,231,400	6,958,506,050	4,646,766,100	19,428,860,000	24,333,749,900	31,747,542,812
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	6,488,279,300	3,543,923,800	4,003,396,800	4,084,558,100	3,515,645,800	5,590,327,200	4,273,642,900	4,048,092,799
H. Participaciones y Aportaciones	14,342,580,300	15,578,770,000	17,204,000,900	18,404,219,200	19,797,816,500	21,329,018,900	24,425,507,000	27,212,258,857
I. Deuda Pública	8,396,143,400	9,263,286,700	8,467,729,800	18,763,753,300	6,784,229,300	12,352,311,700	15,316,327,600	8,184,082,022
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**91,073,280,500**	**100,978,424,100**	**110,825,168,400**	**124,251,729,000**	**121,601,760,900**	**95,025,897,061**	**91,972,769,400**	**104,844,707,839**
	91,073,280,500	**100,978,424,100**	**110,825,168,400**	**124,251,729,000**	**121,601,760,900**	**95,025,897,061**	**91,972,769,400**	**104,844,707,839**
A. Servicios Personales	43,670,522,950	48,531,319,950	55,652,316,600	59,877,831,550	59,094,984,000	46,332,328,000	47,209,035,500	43,632,279,465
B. Materiales y Suministros	4,846,433,900	5,532,916,100	5,560,074,400	5,741,977,100	7,317,418,400	1,396,293,700	1,562,468,600	778,918,836
C. Servicios Generales	3,187,032,200	4,784,917,500	5,078,547,800	5,687,288,300	7,951,414,800	12,013,071,400	12,064,174,000	10,046,908,404
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	77,272,400	357,613,600	283,055,300	290,421,500	633,465,300	3,487,763,061	1,230,809,800	21,141,338,429
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,070,928,000	684,812,000	1,333,109,700	1,042,397,300	1,152,050,800	190,920,700	226,771,700	3,618,437
F. Inversión Pública	19,392,183,250	22,783,760,550	23,640,621,800	29,606,477,350	25,105,318,400	15,067,860,300	10,334,263,500	9,231,924,249
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-	0	-
H. Participaciones y Aportaciones	10,286,394,600	10,012,247,100	10,610,899,900	11,338,891,500	11,483,567,200	12,893,707,000	14,138,015,900	15,508,355,408
I. Deuda Pública	8,542,513,200	8,290,837,300	8,666,542,900	10,666,444,400	8,863,542,000	3,643,952,900	5,207,230,400	4,501,364,610
3.Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**179,430,831,700**	**194,377,866,400**	**208,297,291,100**	**248,501,680,000**	**240,106,069,500**	**272,073,966,300**	**284,755,825,100**	**311,603,562,491**

1 La información del ejercicio 2018, presenta cifras reales al mes de septiembre y proyectadas al mes de diciembre.

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Egresos -LDF (PESOS) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**204,091,511,790**	**214,027,299,639**	**224,057,490,118**	**235,012,477,324**	**246,464,044,449**	**258,519,679,981**
A. Servicios Personales	67,731,972,221	71,029,368,084	74,358,093,404	77,993,731,567	81,794,170,006	85,795,080,988
B. Materiales y Suministros	34,661,168,801	36,348,578,614	38,052,020,968	39,912,522,943	41,857,359,834	43,904,786,572
C. Servicios Generales	10,097,333,472	10,588,901,996	11,085,141,047	11,627,133,989	12,193,694,994	12,790,142,005
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,937,767,638	21,957,081,060	22,986,079,257	24,109,952,438	25,284,769,800	26,521,558,598
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	42,749,503,923	44,830,678,186	46,931,626,253	49,226,284,490	51,624,957,563	54,150,160,272
F. Inversión Pública	14,672,230,583	15,386,518,841	16,107,593,746	16,895,152,704	17,718,411,015	18,585,096,076
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	1,692,620,111	1,775,021,942	1,858,206,696	1,949,061,193	2,044,034,044	2,144,016,699
H. Participaciones y Aportaciones	863,841,350	905,895,742	948,349,704	994,717,977	1,043,188,083	1,094,214,979
I. Deuda Pública	10,685,073,691	11,205,255,174	11,730,379,044	12,303,920,023	12,903,459,110	13,534,623,792
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**86,967,918,546**	**91,201,778,057**	**95,468,734,085**	**100,128,320,053**	**104,998,920,668**	**110,126,138,568**
A. Servicios Personales	40,065,907,859.00	42,016,436,604	43,985,497,856	46,136,109,139	48,384,205,736	50,750,889,084
B. Materiales y Suministros	24,891,230,871.00	26,103,010,759	27,326,304,098	28,662,386,688	30,059,032,725	31,529,351,626
C. Servicios Generales	5,733,666,546.00	6,012,798,656	6,294,582,877	6,602,347,973	6,924,063,789	7,262,750,065
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,354,249,113.00	4,566,227,039	4,780,219,026	5,013,941,354	5,258,258,109	5,515,462,536
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,669,300,771.00	3,847,933,354	4,028,263,175	4,225,219,641	4,431,103,971	4,647,848,667
F. Inversión Pública	1,976,957,694.00	2,073,201,933	2,170,360,615	2,276,477,454	2,387,404,477	2,504,182,883
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	5,797,035,450.00	6,079,252,548.98	6,364,151,069.58	6,675,317,607.74	7,000,589,050.91	7,343,018,512.78
H. Participaciones y Aportaciones	76,374,811.00	80,092,966	83,846,449	87,946,007	92,231,395	96,742,836
I. Deuda Pública	403,195,431.00	422,824,195.71	435,508,921.58	448,574,189.23	462,031,414.90	475,892,357.35
3.Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**291,059,430,336**	**305,229,077,696**	**319,526,224,203**	**335,140,797,377**	**351,462,965,117**	**368,645,818,550**

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
Pilar Social Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente	1.1	Reducir la pobreza y propiciar desarrollo humano.	1.1.1	Mantener el crecimiento de los ingresos de la población más pobre.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02060701	Pueblos indígenas
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
					03020102	Fomento a productores rurales
			1.1.2	Mejorar las condiciones de la vivienda y servicios básicos para las familias mexiquenses.	02020201	Desarrollo comunitario
					02020501	Vivienda
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					03030501	Electrificación
			1.1.3	Combatir el hambre e incrementar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, incluidos niñas y niños.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02050603	Alimentación para la población infantil
					02060501	Alimentación y nutrición familiar
					02060701	Pueblos indígenas
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					03020102	Fomento a productores rurales
					03020103	Fomento pecuario
	1.2	Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables.	1.2.1	Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes.	01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02040201	Cultura y arte
					02050101	Educación básica
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
					02060501	Alimentación y nutrición familiar
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
			1.2.2	Impulsar el desarrollo integral de la población joven.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02040201	Cultura y arte
					02040301	Identidad mexiquense
					02050101	Educación básica
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
			1.2.3	Establecer las bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02060803	Apoyo a los adultos mayores
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
			1.2.4	Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso.	01020201	Procuración de justicia
					02030203	Salud para la mujer
					02050602	Modernización de la educación
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			1.2.5	Mejorar las condiciones de vida de la población indígena con respeto a	01020201	Procuración de justicia
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				su cultura y tradiciones.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02050101	Educación básica
					02060701	Pueblos indígenas
			1.2.6	Garantizar los derechos sociales de las personas con discapacidad.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02060802	Atención a personas con discapacidad
			1.2.7	Promover esquemas de apoyo permanente en beneficio de los migrantes mexiquenses y sus familias.	01040101	Relaciones exteriores
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
	1.3	Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.	1.3.1	Lograr que la población menor de tres años tenga acceso a educación inicial y/o programas de crianza de calidad para sus padres/cuidadores.	02050101	Educación básica
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente
			1.3.2	Asegurar que las niñas, niños y adolescentes concluyan la educación básica, en forma gratuita, equitativa y de calidad.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02040301	Identidad mexiquense
					02050101	Educación básica
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
			1.3.3	Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad.	02050201	Educación media superior
					02050301	Educación superior
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
			1.3.4	Fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo.	02050201	Educación media superior
					02050301	Educación superior
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
			1.3.5	Impulsar el fortalecimiento y transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes.	02050301	Educación superior
					02050602	Modernización de la educación
			1.3.6	Disminuir el rezago educativo en hombres y mujeres de 15 años y más y promover competencias para el trabajo.	02050501	Educación para adultos
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
			1.3.7	Contar con espacios educativos dignos y pertinentes para la población escolar, con énfasis en los grupos vulnerables.	02050101	Educación básica
					02050201	Educación media superior
					02050301	Educación superior
					02050501	Educación para adultos
			1.3.8	Aumentar el número de	02050602	Modernización de la educación

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				becas disponibles para los estudiantes.	03010201	Empleo
			1.3.9	Contar con una planta docente suficiente y mejor calificada.	02050301	Educación superior
					02050401	Estudios de posgrado
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
					03080101	Investigación científica
			1.3.10	Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02040301	Identidad mexiquense
					02050101	Educación básica
					02050201	Educación media superior
					02050301	Educación superior
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
					02060802	Atención a personas con discapacidad
			1.3.11	Impulsar que los estudiantes adquieran aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, formación de ciudadanos, diversidad cultural y gestión de riesgos.	02050101	Educación básica
					02050201	Educación media superior
					02050301	Educación superior
					02050602	Modernización de la educación
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
	1.4	Fomentar una vida sana y promover el bienestar para la población en todas las edades.	1.4.1	Consolidar y fortalecer acciones para impulsar la Lactancia Materna.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030201	Atención médica
					02030203	Salud para la mujer
					02060501	Alimentación y nutrición familiar
			1.4.2	Reducir la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes y asociadas a la obesidad.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
			1.4.3	Impulsar una cobertura sanitaria universal.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030203	Salud para la mujer
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02030501	Sistema de protección social en salud
					02060101	Prestaciones obligatorias
					02060802	Atención a personas con discapacidad
					02060804	Desarrollo integral de la familia
			1.4.4	Reducir la mortalidad	02030201	Atención médica

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				materna brindando un adecuado desarrollo obstétrico en cualquier etapa y hasta el término de su embarazo.	02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030203	Salud para la mujer
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02050602	Modernización de la educación
					02060101	Prestaciones obligatorias
			1.4.5	Reducir la mortalidad infantil del estado, otorgando una oportuna y adecuada atención médica a la población objetivo.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
			1.4.6	Proveer de vacunas y medicamentos suficientes a la población mexiquense que lo necesite.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030203	Salud para la mujer
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02060101	Prestaciones obligatorias
			1.4.7	Promover la protección social incluyente.	02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
					02060201	Pensiones y seguro por fallecimiento
					02060301	Prestaciones potestativas
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			1.4.8	Disminuir las enfermedades no transmisibles y de salud mental.	02030201	Atención médica
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente
					02030203	Salud para la mujer
					02060804	Desarrollo integral de la familia
			1.4.9	Fomentar hábitos de vida saludable a través del deporte en la sociedad mexiquense.	02040101	Cultura física y deporte
					02040201	Cultura y arte
Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador	2.1	Recuperar el dinamismo de la economía mexiquense y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento.	2.1.1	Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo.	02020601	Modernización de los servicios comunales
					03010101	Promoción internacional
					03040201	Modernización industrial
					03070101	Fomento turístico
			2.1.2	Impulsar y fortalecer el sector comercial y de servicios.	02020601	Modernización de los servicios comunales
					02040101	Cultura física y deporte
					03010101	Promoción internacional
					03040201	Modernización industrial
					03080401	Innovación científica y tecnológica
					03090301	Promoción artesanal
			2.1.3	Contribuir al incremento de los ingresos de la población ocupada.	03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			2.1.4	Fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social.	02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
			2.1.5	Fomentar un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad.	01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
					03010201	Empleo
					03010202	Administrativo y laboral
					03040201	Modernización industrial
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03090301	Promoción artesanal
			2.1.6	Reorientar el desarrollo industrial.	03040201	Modernización industrial
					03090301	Promoción artesanal
			2.1.7	Incrementar la captación de inversión nacional y extranjera.	02020601	Modernización de los servicios comunales
					03010101	Promoción internacional
					03040201	Modernización industrial
			2.1.8	Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región.	03020102	Fomento a productores rurales
					03040101	Fomento a la minería
					03040201	Modernización industrial
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03050401	Modernización de la comunicación aérea
	2.2	Incrementar de manera sustentable la producción, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario.	2.2.1	Incrementar la competitividad de los productores agrícolas de la entidad por medio de mejoras en su productividad y calidad.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020102	Fomento a productores rurales
					03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03020301	Fomento acuícola
			2.2.2	Fomentar la investigación para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020101	Desarrollo agrícola
					03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
					03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
			2.2.3	Aumentar la eficiencia y capacidad productiva pecuaria en la entidad.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
			2.2.4	Propiciar el desarrollo de la actividad acuícola	03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				en la entidad.	03020301	Fomento acuícola
			2.2.5	Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020102	Fomento a productores rurales
					03020103	Fomento pecuario
					03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
			2.2.6	Fortalecer la infraestructura hidroagrícola y rural de la entidad para el manejo sostenible de recursos en el campo.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					03020501	Infraestructura hidroagrícola
					03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias
					03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
	2.3	Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada.	2.3.1	Facilitar el establecimiento de unidades productivas	02010401	Protección al ambiente
					03040201	Modernización industrial
			2.3.2	Fortalecer las cadenas productivas.	02020601	Modernización de los servicios comunales
					03040201	Modernización industrial
			2.3.3	Promover el financiamiento privado en inversión productiva.	03040201	Modernización industrial
			2.3.4	Fomentar la inversión en el estado.	02020601	Modernización de los servicios comunales
					03010101	Promoción internacional
					03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
	2.4	Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico.	2.4.1	Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada	03080101	Investigación científica
			2.4.2	Vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con el sector privado.	02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
					03080401	Innovación científica y tecnológica
			2.4.3	Incentivar la formación de capital humano especializado.	02050601	Gestión de las políticas educativas
					02050602	Modernización de la educación
					03010201	Empleo
					03040201	Modernización industrial
					03080101	Investigación científica
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
					03080401	Innovación científica y tecnológica
			2.4.4	Impulsar una plataforma de información en materia de ciencia y tecnología.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02050602	Modernización de la educación
			2.4.5	Implementar el Sistema Mexiquense de Innovación.	02050601	Gestión de las políticas educativas
					03040201	Modernización industrial
					03080101	Investigación científica
					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
					03080401	Innovación científica y tecnológica
			2.4.6	Fomentar la Innovación y Desarrollo Tecnológico.	01080501	Gobierno electrónico
					02010401	Protección al ambiente
					03040201	Modernización industrial
					03080401	Innovación científica y tecnológica
	2.5	Desarrollar infraestructura con una visión de conectividad integral	2.5.1	Fomentar una mayor conectividad en el estado.	03050102	Modernización del transporte masivo
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03050401	Modernización de la comunicación aérea
					03060102	Modernización de las telecomunicaciones
			2.5.2	Construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad.	02020101	Desarrollo urbano
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
			2.5.3	Modernizar, ampliar y dar mantenimiento a la infraestructura.	03040201	Modernización industrial
					03050102	Modernización del transporte masivo
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
Pilar territorial Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente	3.1	Garantizar el acceso a una energía asequible y no contaminante	3.1.1	Incrementar el suministro de energía eléctrica y promover el desarrollo de energías limpias en los hogares mexiquenses.	03030501	Electrificación
			3.1.2	Difundir el ahorro de energía en la población.	02020401	Alumbrado público
					03030501	Electrificación
	3.2	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos.	3.2.1	Contribuir a la mejora de la calidad del aire.	02010401	Protección al ambiente
					03050102	Modernización del transporte masivo
			3.2.2	Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión.	02010101	Gestión integral de residuos sólidos
					02010401	Protección al ambiente
			3.2.3	Mejorar la educación ambiental e impulsar la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los municipios.	02010401	Protección al ambiente
			3.2.4	Impulsar acciones de prevención y atención oportuna ante desastres naturales y antropogénicos.	01070101	Seguridad pública
					01070201	Protección civil
			3.2.5	Vincular y gestionar los instrumentos de planificación para minimizar los efectos del cambio climático.	01030801	Política territorial
					02010401	Protección al ambiente
					02020101	Desarrollo urbano
	3.3	Procurar la	3.3.1	Procurar la protección y	02010401	Protección al ambiente

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente.		regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
			3.3.2	Reducir la degradación de los hábitats naturales.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
			3.3.3	Proteger y conservar las especies faunísticas nativas y evitar su extinción.	02010401	Protección al ambiente
					02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
			3.3.4	Promover la gestión sostenible de los bosques y reducir la deforestación.	02010401	Protección al ambiente
					03020201	Desarrollo forestal
			3.3.5	Generar los recursos para conservar la diversidad biológica y los ecosistemas.	02010401	Protección al ambiente
					02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
					03020201	Desarrollo forestal
	3.4	Mejorar los servicios en materia de agua, su gestión sostenible y el saneamiento. metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.4.1	Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas.	02010201	Gestión integral de residuos sólidos
					02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
					02010401	Protección al ambiente
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
					03020501	Infraestructura hidroagrícola
			3.4.2	Avanzar en la recuperación, conservación y gestión integral de las cuencas hidrológicas.	02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
					02010401	Protección al ambiente
					02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
					02030101	Prevención médica para la comunidad
			3.4.3	Impulsar la cultura del agua entre la población mexiquense y mejorar el sistema de información del agua.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
			3.4.4	Fortalecer las instituciones proveedoras y reguladoras del agua favoreciendo una visión social y ambiental.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
					02030101	Prevención médica para la comunidad
	3.5	Fomentar la prosperidad de las ciudades y su entorno a través del desarrollo urbano y metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.5.1	Generar un ordenamiento territorial sustentable y un desarrollo urbano enfocado en la accesibilidad.	01030801	Política territorial
					01030901	Coordinación metropolitana
					02010401	Protección al ambiente
					02020101	Desarrollo urbano
					03010201	Empleo
			3.5.2	Promover un crecimiento urbano compacto que proteja el medio ambiente y articule a las ciudades con su entorno rural y	01030801	Política territorial
					01030901	Coordinación metropolitana
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					02010401	Protección al ambiente

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				natural.	02020101	Desarrollo urbano
			3.5.3	Impulsar una política de suelo y habitación incluyente, que atienda a la población más vulnerable y garantice el acceso a servicios básicos.	01030801	Política territorial
					02020501	Vivienda
			3.5.4	Mejorar la oferta de espacio público accesible y fortalecer la identidad de los barrios en las comunidades.	01030801	Política territorial
					01070101	Seguridad pública
					02020101	Desarrollo urbano
					02030101	Prevención médica para la comunidad
					02040101	Cultura física y deporte
					02060804	Desarrollo integral de la familia
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
			3.5.5	Implementar una visión metropolitana en instituciones, planes y proyectos.	01030801	Política territorial
					01030901	Coordinación metropolitana
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
			3.5.6	Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la entidad.	01070101	Seguridad pública
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
					03050102	Modernización del transporte masivo
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
			3.5.7	Fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico.	01030301	Conservación del patrimonio público
					02040201	Cultura y arte
					02050602	Modernización de la educación
					02060701	Pueblos indígenas
			3.5.8	Modernizar la gestión y gobernanza urbana para promover la innovación y la competitividad en la atención a las necesidades de la ciudadanía.	01010201	Fiscalización gubernamental
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
					01030801	Política territorial
					01030901	Coordinación metropolitana
					01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
					02020101	Desarrollo urbano
					03040301	Regulación de la construcción
			3.5.9	Alianzas y gobernanza.	01030801	Política territorial
					01070101	Seguridad pública
					02010401	Protección al ambiente
					02020101	Desarrollo urbano
					03050102	Modernización del transporte masivo
Pilar Seguridad Estado de México con Seguridad y Justicia	4.1	Transformar las instituciones de seguridad pública.	4.1.1	Modernizar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01070101	Seguridad pública
					02020101	Desarrollo urbano

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			4.1.2	Modernizar y transformar a la policía del Estado de México.	01070101	Seguridad pública
			4.1.3	Fortalecer el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para la Seguridad.	01070101	Seguridad pública
			4.1.4	Impulsar la coordinación para el diseño, implementación y evaluación de los programas de seguridad pública.	01070101	Seguridad pública
					01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
			4.1.5	Fortalecer la supervisión y control a prestadores del servicio de seguridad privada.	01070101	Seguridad pública
	4.2	Impulsar la participación social generando entornos seguros y sanos, para reducir la inseguridad.	4.2.1	Fortalecer la relación policía y ciudadanía.	01020201	Procuración de justicia
					01020301	Prevención y reinserción social
					01070101	Seguridad pública
					01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
			4.2.2	Disminuir la incidencia delictiva.	01020301	Prevención y reinserción social
					01070101	Seguridad pública
			4.2.3	Reducir la tasa de mortalidad en menores de 4 años por homicidio, así como los casos de maltrato y abuso sexual infantil.	01070101	Seguridad pública
					02050602	Modernización de la educación
	4.3	Impulsar el combate a la corrupción.	4.3.1	Impulsar mecanismos institucionales de control y fomentar la cultura de la legalidad.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01070101	Seguridad pública
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
	4.4	Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario.	4.4.1	Incrementar la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones penitenciarias.	01020301	Prevención y reinserción social
					01070101	Seguridad pública
			4.4.2	Implementar mecanismos para la reinserción social.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01020301	Prevención y reinserción social
					02030101	Prevención médica para la comunidad
	4.5	Fortalecer y ampliar las capacidades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).	4.5.1	Mejorar y ampliar el capital humano de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	01020201	Procuración de justicia
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
			4.5.2	Modernizar tecnológicamente a la institución en los procesos de trabajo e investigación.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			4.5.3	Rediseñar la estructura organizacional.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			4.5.4	Fortalecer los servicios periciales.	01020201	Procuración de justicia
			4.5.5	Transformar la policía de investigación	01020201	Procuración de justicia
					01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			4.5.6	Consolidar el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, así como de justicia de los adolescentes.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
			4.5.7	Fortalecer los mecanismos de control de la corrupción.	01020201	Procuración de justicia
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
	4.6	Garantizar una procuración de justicia de calidad.	4.6.1	Mejorar el servicio de atención ciudadana.	01020201	Procuración de justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
			4.6.2	Promover los mecanismos de solución alternos a los procesos judiciales.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					03010202	Administrativo y laboral
			4.6.3	Garantizar el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en contacto con la procuración de justicia.	01020201	Procuración de justicia
					01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
					01020401	Derechos humanos
			4.6.4	Fortalecer la defensoría pública.	01020201	Procuración de justicia
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
	4.7	Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana.	4.7.1	Promover cultura de legalidad y seguridad entre la ciudadanía.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					02040301	Identidad mexiquense
			4.7.2	Apoyar al Poder Judicial en el fortalecimiento de la impartición de justicia civil, familiar y mercantil.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
			4.7.3	Implementar y consolidar la reforma en materia de justicia laboral.	03010202	Administrativo y laboral
			4.7.4	Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030201	Democracia y pluralidad política
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					03010202	Administrativo y laboral

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
	4.8	Fortalecer la cultura de derechos humanos en servidores públicos.	4.8.1	Fortalecer los programas de capacitación a servidores públicos.	01020401	Derechos humanos
			4.8.2	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).	01020401	Derechos humanos
					02050601	Gestión de las políticas educativas
	4.9	Proteger los derechos humanos de población vulnerable.	4.9.1	Reforzar los programas de respeto de los derechos humanos en reclusorios, agencias del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales.	01020301	Prevención y reinserción social
					01020401	Derechos humanos
			4.9.2	Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia.	01020201	Procuración de justicia
					02060804	Desarrollo integral de la familia
	4.10	Impulsar programas de atención de víctimas y creación de una cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia	4.10.1	Fortalecer las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	01020201	Procuración de justicia
			4.10.2	Impulsar programas de cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01020201	Procuración de justicia
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
Eje I Igualdad de Género	5.1	Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.	5.1.1	Fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas.	01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
					02030203	Salud para la mujer
			5.1.2	Realizar campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género y de capacitación de niñas y mujeres en el tema.	01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
					01070101	Seguridad pública
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02030203	Salud para la mujer
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			5.1.3	Impulsar la educación de niños y niñas y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			5.1.4	Impulsar el trabajo conjunto con las OSCNGs dedicadas a la igualdad de género y reducción de violencia.	02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			5.1.5	Diseñar e instrumentar la estrategia de aplicación de políticas públicas que priorice a las mujeres en situación de pobreza.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
			5.1.6	Diseñar e instrumentar programas para	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				mejorar la economía de los hogares de mujeres jefas de familia.	03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
	5.2	Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.	5.2.1	Difusión y capacitación laboral y sobre derechos de las mujeres en centros de trabajo.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
			5.2.2	Impulsar la denuncia de prácticas salariales discriminatorias.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010202	Administrativo y laboral
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
	5.3	Promover programas que concilien el trabajo y la familia y respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	5.3.1	Programa de reducción de la doble jornada laboral de mujeres trabajadoras.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010201	Empleo
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
			5.3.2	Impulsar la ampliación de los programas de guarderías y escuelas de tiempo completo.	02050101	Educación básica
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			5.3.3	Promover el pleno goce, respeto, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	01020202	Procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente
	5.4	Reducción de embarazos adolescentes.	5.4.1	Programa de capacitación sexual en escuelas de educación secundaria y media superior	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
			5.4.2	Intensificar los esfuerzos del sector salud para universalizar la cobertura de métodos de planificación familiar.	02030101	Prevención médica para la comunidad
					02060806	Oportunidades para los jóvenes
Eje II Gobierno Capaz y Responsable	5.5	Promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas.	5.5.1	Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
					01030601	Electoral
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					01080401	Transparencia
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					03060102	Modernización de las telecomunicaciones
			5.5.2	Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				éticos de las y los servidores públicos.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01070101	Seguridad pública
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
			5.5.3	Coordinar acciones de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización.	01010201	Fiscalización gubernamental
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			5.5.4	Impulsar la Ley de Archivos de los Poderes Estatales.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01080401	Transparencia
			5.5.5	Garantizar que las dependencias del gobierno estatal cumplan con la normatividad de transparentar las compras y contratos.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
			5.5.6	Apoyar a los ayuntamientos en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01080401	Transparencia
			5.5.7	Fomentar la cultura de la denuncia, a través del desarrollo de medios electrónicos y móviles.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
					01080401	Transparencia
	5.6	Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	5.6.1	Fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
					01080401	Transparencia
			5.6.2	Articular la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01010201	Fiscalización gubernamental
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
			5.6.3	Implementar la Plataforma Digital Estatal que permita dar seguimiento y evaluar el desempeño del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
					01080501	Gobierno electrónico

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			5.6.4	Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
	5.7	Mantener la gobernabilidad y la paz social.	5.7.1	Atender la demanda y el conflicto sociopolítico en el contexto institucional.	01030201	Democracia y pluralidad política
					02050601	Gestión de las políticas educativas
			5.7.2	Promover la coordinación interinstitucional para la atención de demandas sociopolíticas vinculándolas con los tres órdenes de Gobierno.	01010101	Legislativo
					01020101	Administrar e impartir justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030201	Democracia y pluralidad política
					02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
			5.7.3	Promover esquemas de comunicación y participación entre la sociedad, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el Gobierno.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030201	Democracia y pluralidad política
					02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
	5.8	Garantizar una administración pública competitiva y responsable.	5.8.1	Optimizar y transparentar el uso de los recursos de la administración pública.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030801	Política territorial
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050202	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050203	Gasto social e inversión pública
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01080102	Modernización del catastro mexiquense
					02010401	Protección al ambiente
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
					03020101	Desarrollo agrícola
					03040201	Modernización industrial
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03070101	Fomento turístico
					04020101	Transferencias
					04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
			5.8.2	Desarrollar políticas públicas en materia hacendaria y fiscal responsables que fomenten el desarrollo económico y social.	01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
					04020101	Transferencias
					04020201	Participaciones
					04020301	Aportaciones

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			5.8.3	Consolidar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.	01010201	Fiscalización gubernamental
					01020101	Administrar e impartir justicia
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030801	Política territorial
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050202	Fortalecimiento de los ingresos
					01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01070101	Seguridad pública
					02010401	Protección al ambiente
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02040201	Cultura y arte
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
					03020101	Desarrollo agrícola
					03040201	Modernización industrial
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03070101	Fomento turístico
					04010101	Deuda pública
			5.8.4	Fomentar mejores condiciones laborales de las y los servidores públicos.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
			5.8.5	Implementar mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal.	01020101	Administrar e impartir justicia
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
					01080501	Gobierno electrónico
			5.8.6	Consolidar el Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
					01030701	Población
					01030801	Política territorial
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
					01070101	Seguridad pública

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
					02010401	Protección al ambiente
					02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
					02040201	Cultura y arte
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					03010201	Empleo
					03020101	Desarrollo agrícola
					03040201	Modernización industrial
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03070101	Fomento turístico
			5.8.7	Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	01080102	Modernización del catastro mexiquense
					01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
Eje III Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno	5.9	Fortalecer alianzas para lograr objetivos.	5.9.1	Desarrollar mecanismos para lograr una coordinación y alineación estratégica en los distintos órdenes de gobierno.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02050601	Gestión de las políticas educativas
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
					03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
					04020101	Transferencias
			5.9.2	Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
			5.9.3	Fortalecer las finanzas públicas municipales.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					01050202	Fortalecimiento de los ingresos
					01080102	Modernización del catastro mexiquense
			5.9.4	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
					02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
			5.9.5	Promover mayores fuentes de financiamiento con participación privada.	03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
					03070101	Fomento turístico
			5.9.6	Fomentar alianzas eficaces con el sector privado y el exterior.	03010101	Promoción internacional
					03070101	Fomento turístico
			5.9.7	Promover la contribución de la Sociedad Civil	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030201	Democracia y pluralidad política

PILAR/EJE	PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
	NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				Organizada en la definición de proyectos estratégicos que contribuyan a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
					02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente

ANEXO IV. Presupuesto de Entes Autónomos

Organismos Autónomo	Importe en pesos
Instituto Electoral del Estado de México	1,164,025,367
Tribunal Electoral del Estado de México	173,721,593
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	286,570,756
Tribunal de Justicia Administrativa	250,037,458
Universidad Autónoma del Estado de México	5,693,499,402
Fiscalía General de Justicia	4,463,291,271
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	159,654,465
T o t a l	**12,190,800,312**

ANEXO V. Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Importe en pesos
Costo Financiero de la Deuda (Intereses)	4,808,151,447
Amortización por contratación de créditos	3,496,366,831
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,514,227,500
Compromisos multianuales	4,471,395,556
Proyectos de Prestación de Servicios	2,779,587,681

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2019

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019				
Programas Prioritarios 2019				
Fin	**Fun**	**Subfun**	**Prog**	**Denominación**
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar

Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
	Pensiones y Jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de Trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras Prestaciones sociales**
Tipo de Sistema (Beneficio definido, Contribución definida, Mixto)	Mixto				
Fondo					
Prestación Laboral					
Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Población afiliada (años)					
Activos					
Edad máxima	97.00				
Edad mínima	16.92				
Edad promedio	41.99				
Pensionados					
Edad máxima	97.29				
Edad mínima	16.97				
Edad promedio	59.13				
Jubilados					
Edad máxima	102.69				
Edad mínima	15.26				
Edad promedio	65.25				
Beneficiarios					
Edad máxima	104.71				
Edad mínima	14.43				
Edad promedio	60.91				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.18				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	12.97%				
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	19.43%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.74%				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nomina anual (millones de pesos)					
Activos	$59,496				
Pensionados	$191				
Jubilados	$8,261				

Beneficiarios de Jubilados	$1,174				
Monto mensual por pensión (pesos)					
Máximo	$542,871.00				
Mínimo	$819.00				
Promedio	$13,456.00				
Monto de la Reserva (millones de pesos)	$5,465				
Valor presente de las obligaciones (millones de pesos)					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	$154,044.6				
Generación actual	$661,018.2				
Generaciones futuras	$519,161.0				
Valor presente de los sueldos futuros de cotización X% **(millones de pesos)**					
Generación actual	$905,973.16				
Generaciones futuras	$1,927,764.38				
Valor presente de aportaciones futuras (millones de pesos)					
Pensionados y Jubilados actuales	-				
Generación actual	$125,575.27				
Pensionados y Jubilados provenientes de la generación actual	-				
Generaciones futuras	$269,398.50				
Pensionados y Jubilados provenientes de generaciones futuras	-				
Déficit/Superávit actuarial (millones de pesos)					
Generación actual	-$684,472.00				
Nuevas generaciones	-$249,762.50				
Periodo de Suficiencia					
Escenarios a X%	1 año				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	**2017**				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoria, SC				

ANEXO VIII. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo
SUELDO Y PRESTACIONES
MANDOS SUPERIORES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACION	TOTAL BRUTO	ISSEMYM	I.S.R.	TOTAL NETO 2019
32	95,675.55	62,536.52	158,212.07	4,611.95	46,100.12	107,500.00
31 bis	72,869.73	74,736.28	147,606.01	4,611.95	42,494.06	100,500.00
31 - A	72,869.73	65,550.00	138,419.73	4,611.95	39,370.72	94,437.06
31 - B	72,869.73	41,395.70	114,265.43	4,611.95	31,158.26	78,495.22
31 - C	72,869.73	29,924.00	102,793.73	4,611.95	27,257.88	70,923.90
30 bis	64,611.07	52,128.20	116,739.27	4,611.95	31,999.37	80,127.95
30 - A	52,945.14	60,701.20	113,646.34	4,611.95	30,947.77	78,086.62
30 - B	52,945.14	53,352.90	106,298.04	4,611.95	28,449.35	73,236.74
30 - C	52,945.14	50,044.90	102,990.04	4,611.95	27,324.63	71,053.46
30 - D	52,945.14	30,930.50	83,875.64	4,611.95	21,091.89	58,171.80
30 - E	52,945.14	17,365.70	70,310.84	4,611.95	16,802.68	48,896.21
29 - A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	4,611.95	26,051.11	68,581.33
29 - B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	4,611.95	24,040.51	64,437.63
29 - C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	4,611.95	22,014.63	60,132.61
29 - D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	4,611.95	19,989.38	55,828.96
29 - E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	4,611.95	17,466.39	50,444.85
29 - F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	4,611.95	16,228.59	47,556.65

SERVIDORES PÚBLICOS MANDOS MEDIOS,
GENERALES Y DE CONFIANZA

Clasificación	Nivel Salarial	Sueldo									Prestaciones												
		Sueldo Base	Gratificación		Fortalecimiento al Salario		Despensa	Total Bruto		Total Neto		Aguinaldo (Anual)	Prima Vacacional (Anual)	Gratif. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Seguro de Sep. Ind.	Utiles Escolares	Gratif. Por Product.	Gastos de Transporte	Apoyo de Fin de Año	Estimulo Laboral	Prev. Social Multiple	Prima por Perm. en el Serv. mensual (con 5 ó más años de servicio ininterrumpidos)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. Mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpidos)
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	60 días de sueldo base	25 días de sueldo base	20 días de sueldo base	2.0% (S. B. + Grat.)	2, 4, 5, o 10% (S. B. + Grat.)	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Mínima $266.00 y Máxima $997.00	Mínima $526.00 y Máxima $1,050.00
Mandos Medios de Estructura	28	35,873.20	6,862.60	45,907.30	No	No	No	42,735.80	81,780.50	29,622.23	56,747.10	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	27	26,771.00	2,581.80	12,495.30	No	No	No	29,352.80	39,266.30	21,117.57	27,565.68	52,837.50	22,015.63	17,612.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	26	20,436.00	268.70	8,583.70	No	No	No	20,704.70	29,019.70	15,355.03	20,898.52	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Enlace y Apoyo Técnico	28	35,873.20	2,846.30	39,021.30	No	No	No	38,719.50	74,894.50	27,241.52	52,064.62	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	27	26,771.00	3,085.90	19,411.10	No	No	No	29,856.90	46,182.10	21,449.01	32,006.09	52,837.50	22,015.63	17,612.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	26	20,436.00	6,171.80	22,955.20	No	No	No	26,607.80	43,391.20	19,312.60	30,052.46	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	25	17,085.80	3,192.30	11,458.20	No	No	No	20,278.10	28,544.00	15,065.35	20,585.80	33,721.97	14,050.82	11,240.66	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	24	13,668.60	-	13,317.20	No	No	No	13,668.60	26,985.80	10,576.44	19,561.19	26,977.50	11,240.63	8,992.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Generales y de Confianza	23	15,954.10	2,268.20	10,917.30	2,562.60	4,322.10	872.80	19,389.50	32,066.30	14,923.10	23,570.67	31,488.36	13,120.15	10,496.12	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	22	14,620.90	2,078.50	9,934.30	2,348.10	3,948.90	872.80	17,841.80	29,376.90	13,848.98	21,762.24	28,857.04	12,023.77	9,619.01	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	21	13,446.40	1,912.10	9,055.90	2,159.50	3,619.00	872.80	16,478.70	26,994.10	12,903.01	20,160.04	26,538.95	11,057.89	8,846.32	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	20	12,407.80	1,764.20	8,271.90	1,992.70	3,325.90	872.80	15,273.30	24,878.40	12,066.47	18,732.75	24,489.08	10,203.78	8,163.03	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	19	11,499.70	1,635.10	7,560.20	1,846.40	3,065.60	872.80	14,218.90	22,998.30	11,334.68	17,427.97	22,696.78	9,456.99	7,565.59	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	18	10,701.10	1,521.30	8,236.90	1,718.60	3,213.58	872.80	13,292.50	23,024.38	10,691.81	17,461.55	21,120.59	8,800.25	7,040.20	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	17	9,998.80	1,421.90	6,330.70	1,606.00	2,626.40	872.80	12,477.60	19,828.70	10,112.35	15,228.23	19,734.47	8,222.70	6,578.16	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	16	9,383.40	1,333.90	5,796.80	1,507.10	2,441.10	872.80	11,763.30	18,494.10	9,592.05	14,301.97	18,519.87	7,716.61	6,173.29	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	15	8,844.60	1,257.30	5,308.30	1,420.50	2,275.60	872.80	11,137.90	17,301.30	9,136.51	13,474.12	17,456.45	7,273.52	5,818.82	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	14	8,373.00	1,190.40	4,860.00	1,344.70	2,128.10	872.80	10,590.50	16,233.90	8,731.77	12,733.37	16,525.66	6,885.69	5,508.55	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	13	7,963.00	1,132.20	4,446.00	1,278.90	1,995.50	872.80	10,114.70	15,277.30	8,376.07	12,069.48	15,716.45	6,548.52	5,238.82	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	12	7,594.40	1,079.90	4,075.70	1,220.00	1,876.50	872.80	9,687.20	14,419.40	8,056.50	11,474.07	14,988.95	6,245.39	4,996.32	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	11	7,255.60	1,031.40	3,751.00	1,165.40	1,770.00	872.80	9,293.80	13,649.40	7,751.72	10,939.70	14,320.26	5,966.78	4,773.42	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	10	6,942.80	987.40	3,469.60	1,115.30	1,674.10	872.80	8,930.90	12,959.30	7,461.86	10,460.74	13,702.89	5,709.54	4,567.63	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	9	6,655.10	946.10	3,223.20	1,068.90	1,588.50	872.80	8,596.80	12,339.60	7,194.96	10,012.00	13,135.07	5,472.94	4,378.36	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	8	6,389.20	908.20	3,010.10	1,026.00	1,511.50	872.80	8,288.00	11,783.60	6,948.27	9,607.01	12,610.26	5,254.28	4,203.42	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	7	6,145.00	873.50	2,825.60	987.10	1,442.40	872.80	8,004.90	11,285.80	6,939.78	9,244.40	12,128.29	5,053.45	4,042.76	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	6	5,919.40	841.40	2,666.30	950.60	1,380.50	872.80	7,742.80	10,839.00	6,766.32	8,917.70	11,683.03	4,867.93	3,894.34	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	5	5,712.30	811.90	2,531.10	917.60	1,325.50	872.80	7,502.70	10,441.70	6,574.56	8,620.68	11,274.28	4,697.62	3,758.09	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	4	5,521.60	784.70	2,415.10	886.80	1,276.20	872.80	7,281.20	10,085.70	6,397.60	8,354.53	10,897.89	4,540.79	3,632.63	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	3	5,346.20	760.10	2,318.80	858.50	1,232.20	872.80	7,077.50	9,770.00	6,275.97	8,118.48	10,551.71	4,396.55	3,517.24	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	2	5,186.30	736.70	2,238.40	832.90	1,193.40	872.80	6,892.00	9,490.90	6,127.80	7,909.24	10,236.12	4,265.05	3,412.04	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si
	1	5,038.20	716.10	2,174.80	809.20	1,159.80	872.80	6,720.20	9,245.60	5,990.58	7,713.34	9,943.82	4,143.26	3,314.61	Si	No	1,750.00	2,255.00	1,125.00	1,135.00	1,645.00	1,250.00	Si	Si

Personal Docente

S U E L D O Y P R E S T A C I O N E S

SERVIDORES PUBLICOS DOCENTES

Categoría	S U E L D O								P R E S T A C I O N E S																	
	Sueldo Base	Labores Docentes	Despensa	Fortalecimiento al Salario	Compensación	Viáticos	Total Bruto	Total Neto	Aguinaldo (Anual)	Prima Vacac. (Anual)	Gratif. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Utiles Escolares	Gratif. Por Actos Civ. Días Fest. (Anual)	Gratif. para Material Didáctico	Gratif. Apoyo Act. Cult. Mag. (Anual)	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar(Org. Escolar)	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar(Bono Productividad)	Despensa Extraord.	Prev. Social Múltiple	Gastos de Transporte	Actividades de Planeación Escolar(Act. Extracurr)	Apoyo de Fin de Año	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar (Estímulo Laboral)	Prima por Perm. en el Serv. Mensual (con 5 ó más años de servicio ininterrumpidos)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpidos)
									60 días de sueldo base	25 días de sueldo base	20 días de sueldo base	2.0% (S. B. + Grat.)	Pago anual	8 días de sueldo base	Pago anual	14 días de sueldo base	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Mínima $261.00 y Máxima $933.00	Mínima $511.00 y Máxima $1,021.00
HC AL	303.00	29.50	23.50	48.60	No	No	404.60	366.42	598.03	249.18	199.34	Si	1,785.00	69.77	1,940.00	139.54	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HC PSI "A"	400.00	39.00	31.10	64.40	No	No	534.50	484.08	789.47	328.95	263.16	Si	1,785.00	92.11	1,940.00	184.21	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HC PSI "B"	322.20	31.30	28.50	51.80	No	No	433.80	392.83	635.92	264.97	211.97	Si	1,785.00	74.19	1,940.00	148.38	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "A" SU	513.30	49.70	30.00	82.40	No	No	675.40	611.80	1,013.09	422.12	337.70	Si	1,785.00	118.19	1,940.00	236.39	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "B" SU	418.00	40.80	26.30	67.20	No	No	552.30	500.27	825.00	343.75	275.00	Si	1,785.00	96.25	1,940.00	192.50	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "A" ME	476.50	46.10	23.90	76.20	No	No	622.70	564.09	940.46	391.86	313.49	Si	1,785.00	109.72	1,940.00	219.44	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "B" ME	362.60	35.10	22.60	58.30	No	No	478.60	433.52	715.66	298.19	238.55	Si	1,785.00	83.49	1,940.00	166.99	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "A" MS	494.70	48.20	26.00	79.90	No	No	648.80	587.79	976.38	406.83	325.46	Si	1,785.00	113.91	1,940.00	227.82	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
HORA CLASE "B" MS	392.00	38.20	23.30	63.00	No	No	516.50	467.86	773.68	322.37	257.89	Si	1,785.00	90.26	1,940.00	180.53	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	5,874.80	581.90	461.30	964.60	1,507.40	No	9,390.00	8,241.69	11,595.00	4,831.25	3,865.00	Si	1,785.00	1,352.75	1,940.00	2,705.50	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	5,874.80	581.90	461.30	964.60	1,121.60	No	9,004.20	7,897.26	11,595.00	4,831.25	3,865.00	Si	1,785.00	1,352.75	1,940.00	2,705.50	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	10,054.30	1,005.60	553.20	1,657.90	No	414.80	13,685.80	11,221.78	19,844.01	8,268.34	6,614.67	Si	1,785.00	2,315.13	1,940.00	4,630.27	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	10,054.30	1,005.60	553.20	1,657.90	No	414.80	13,685.80	11,221.78	19,844.01	8,268.34	6,614.67	Si	1,785.00	2,315.13	1,940.00	4,630.27	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	10,054.30	1,005.60	553.20	1,657.90	No	414.80	13,685.80	11,221.78	19,844.01	8,268.34	6,614.67	Si	1,785.00	2,315.13	1,940.00	4,630.27	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
COORDINADOR DE PROMOTORES	22,715.00	2,271.50	1,277.20	3,746.80	4,554.70	5,342.60	39,907.80	32,195.36	44,832.24	18,680.10	14,944.08	Si	1,785.00	5,230.43	1,940.00	10,460.86	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	10,985.30	1,098.30	873.20	1,815.80	No	No	14,772.60	11,942.12	21,681.51	9,033.96	7,227.17	Si	1,785.00	2,529.51	1,940.00	5,059.02	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	10,951.80	1,095.50	701.80	1,808.00	No	No	14,557.10	11,757.72	21,615.39	9,006.41	7,205.13	Si	1,785.00	2,521.80	1,940.00	5,043.59	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR SUPER "B"	4,440.20	444.00	536.70	736.30	No	No	6,157.20	5,583.38	8,763.55	3,651.48	2,921.18	Si	1,785.00	1,022.41	1,940.00	2,044.83	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR SUPER "A"	4,847.60	484.90	548.50	803.10	No	No	6,684.10	5,979.09	9,567.63	3,986.51	3,189.21	Si	1,785.00	1,116.22	1,940.00	2,232.45	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR ESTUDIANTE	6,156.30	615.50	585.70	1,019.30	No	No	8,376.80	7,270.51	12,150.59	5,062.75	4,050.20	Si	1,785.00	1,417.57	1,940.00	2,835.14	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR PASANTE	7,157.00	705.90	629.50	1,168.50	No	No	9,660.90	8,090.17	14,125.66	5,885.69	4,708.55	Si	1,785.00	1,647.99	1,940.00	3,295.99	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR TITULADO	9,849.20	952.10	665.60	1,577.40	No	No	13,044.30	10,647.13	19,439.21	8,099.67	6,479.74	Si	1,785.00	2,267.91	1,940.00	4,535.82	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	9,619.20	962.10	702.00	2,167.20	No	No	13,450.50	11,008.56	18,985.26	7,910.53	6,328.42	Si	1,785.00	2,214.95	1,940.00	4,429.89	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	10,117.60	1,011.50	714.00	2,362.80	No	No	14,205.90	11,563.37	19,968.95	8,320.39	6,656.32	Si	1,785.00	2,329.71	1,940.00	4,659.42	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	12,214.30	1,210.00	758.70	2,002.70	No	No	16,185.70	12,921.27	24,107.17	10,044.65	8,035.72	Si	1,785.00	2,812.50	1,940.00	5,625.01	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR TELESECUNDARIA	9,277.60	928.10	674.20	1,532.60	No	No	12,412.50	10,188.75	18,311.05	7,629.61	6,103.68	Si	1,785.00	2,136.29	1,940.00	4,272.58	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	10,619.60	1,062.20	734.30	1,754.00	No	No	14,170.10	11,488.92	20,959.74	8,733.22	6,986.58	Si	1,785.00	2,445.30	1,940.00	4,890.61	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	13,231.20	1,323.30	740.60	2,182.30	No	No	17,477.40	13,838.13	26,114.21	10,880.92	8,704.74	Si	1,785.00	3,046.66	1,940.00	6,093.32	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO	11,053.00	1,095.30	692.70	1,812.00	No	No	14,653.00	11,821.29	21,815.13	9,089.64	7,271.71	Si	1,785.00	2,545.10	1,940.00	5,090.20	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	11,397.20	1,139.60	719.30	1,880.90	No	No	15,137.00	12,172.53	22,494.47	9,372.70	7,498.16	Si	1,785.00	2,624.36	1,940.00	5,248.71	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	11,603.30	1,160.50	734.90	2,393.90	No	No	15,892.60	12,748.51	22,901.25	9,542.19	7,633.75	Si	1,785.00	2,671.81	1,940.00	5,343.63	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	14,248.60	1,411.30	765.00	2,334.00	No	No	18,758.90	14,748.74	28,122.24	11,717.60	9,374.08	Si	1,785.00	3,280.93	1,940.00	6,561.86	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	11,038.00	1,093.60	723.20	1,810.00	No	No	14,664.80	11,835.24	21,785.53	9,077.30	7,261.84	Si	1,785.00	2,541.64	1,940.00	5,083.29	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	11,407.80	1,140.60	725.60	1,882.50	No	No	15,156.50	12,187.51	22,515.39	9,381.41	7,505.13	Si	1,785.00	2,626.80	1,940.00	5,253.59	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	11,872.00	1,187.40	741.80	2,180.20	No	No	15,981.40	12,793.13	23,431.58	9,763.16	7,810.53	Si	1,785.00	2,733.68	1,940.00	5,467.37	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	14,527.90	1,439.60	797.40	2,380.00	No	No	19,144.90	15,028.79	28,673.49	11,947.29	9,557.83	Si	1,785.00	3,345.24	1,940.00	6,690.48	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	9,556.50	952.00	665.60	1,574.10	No	No	12,748.20	10,435.49	18,861.51	7,858.96	6,287.17	Si	1,785.00	2,200.51	1,940.00	4,401.02	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	19,802.00	1,943.90	1,077.80	3,222.50	1,866.00	829.40	28,741.60	22,469.05	39,082.89	16,284.54	13,027.63	Si	1,785.00	4,559.67	1,940.00	9,119.34	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	22,413.10	2,241.30	1,168.00	3,695.70	1,866.00	829.40	32,213.50	24,919.78	44,236.38	18,431.83	14,745.46	Si	1,785.00	5,160.91	1,940.00	10,321.82	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUPERVISOR ESCOLAR	28,819.40	2,881.80	1,353.20	4,750.10	2,592.10	622.20	41,018.80	31,116.81	56,880.39	23,700.16	18,960.13	Si	1,785.00	6,636.05	1,940.00	13,272.09	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO "A"	22,619.40	2,262.00	1,168.00	3,729.90	No	No	29,779.30	22,604.79	44,643.55	18,601.48	14,881.18	Si	1,785.00	5,208.41	1,940.00	10,416.83	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
INVESTIGADOR EDUCATIVO	28,427.60	2,842.60	1,353.20	4,686.10	806.70	No	38,116.20	28,559.13	56,107.11	23,377.96	18,702.37	Si	1,785.00	6,545.83	1,940.00	13,091.66	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	28,522.10	2,852.30	1,377.30	4,701.30	806.70	No	38,259.70	28,663.07	56,293.62	23,455.67	18,764.54	Si	1,785.00	6,567.59	1,940.00	13,135.18	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	28,522.10	2,852.30	1,377.30	4,701.30	806.70	No	38,259.70	28,663.07	56,293.62	23,455.67	18,764.54	Si	1,785.00	6,567.59	1,940.00	13,135.18	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO M.S. "A"	25,807.20	2,580.60	1,267.10	4,254.20	No	No	33,909.10	25,474.82	50,935.26	21,223.03	16,978.42	Si	1,785.00	5,942.45	1,940.00	11,884.89	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S. "A"	26,087.70	2,608.50	1,275.70	4,300.50	No	No	34,272.40	25,727.26	51,488.88	21,453.70	17,162.96	Si	1,785.00	6,007.04	1,940.00	12,014.07	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR M.S. "A"	27,358.90	2,710.00	1,306.70	4,478.80	No	No	35,854.40	26,817.79	53,997.83	22,499.10	17,999.28	Si	1,785.00	6,299.75	1,940.00	12,599.49	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO M.S. "B"	23,973.20	2,397.40	1,212.10	3,952.50	No	No	31,535.20	23,825.49	47,315.53	19,714.80	15,771.84	Si	1,785.00	5,520.14	1,940.00	11,040.29	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S. "B"	24,253.00	2,425.20	1,220.50	3,998.80	No	No	31,897.50	24,077.19	47,867.76	19,944.90	15,955.92	Si	1,785.00	5,584.57	1,940.00	11,169.14	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR M.S. "B"	25,507.00	2,526.90	1,251.00	4,176.50	No	No	33,461.40	25,155.68	50,342.76	20,976.15	16,780.92	Si	1,785.00	5,873.32	1,940.00	11,746.64	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO M.S. "C"	22,139.60	2,214.00	1,156.90	3,650.30	No	No	29,160.80	22,175.67	43,696.58	18,206.91	14,565.53	Si	1,785.00	5,097.93	1,940.00	10,195.87	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S. "C"	22,418.80	2,242.00	1,165.00	3,696.40	No	No	29,522.20	22,426.73	44,247.63	18,436.51	14,749.21	Si	1,785.00	5,162.22	1,940.00	10,324.45	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR M.S. "C"	23,656.60	2,343.80	1,195.80	3,873.90	No	No	31,070.10	23,494.79	46,690.66	19,454.44	15,563.55	Si	1,785.00	5,447.24	1,940.00	10,894.49	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO "A"	22,619.40	2,262.00	1,168.00	3,729.90	No	No	29,779.30	22,604.79	44,643.55	18,601.48	14,881.18	Si	1,785.00	5,208.41	1,940.00	10,416.83	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO "A" M.S.	12,742.60	1,274.00	740.60	2,102.50	No	No	16,859.70	13,399.53	25,149.87	10,479.11	8,383.29	Si	1,785.00	2,934.15	1,940.00	5,868.30	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO "B" M.S.	11,108.70	1,111.00	740.60	1,834.10	No	No	14,794.40	11,933.28	21,925.07	9,135.44	7,308.36	Si	1,785.00	2,557.92	1,940.00	5,115.85	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	9,556.50	952.00	665.60	1,574.10	No	No	12,748.20	10,435.49	18,861.51	7,858.96	6,287.17	Si	1,785.00	2,200.51	1,940.00	4,401.02	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	19,802.00	1,943.90	1,077.80	3,222.50	1,866.00	829.40	28,741.60	22,469.05	39,082.89	16,284.54	13,027.63	Si	1,785.00	4,559.67	1,940.00	9,119.34	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	22,413.10	2,241.30	1,168.00	3,695.70	1,866.00	829.40	32,213.50	24,919.78	44,236.38	18,431.83	14,745.46	Si	1,785.00	5,160.91	1,940.00	10,321.82	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUPERVISOR ESCOLAR	28,819.40	2,881.80	1,353.20	4,750.10	2,592.10	622.20	41,018.80	31,116.81	56,880.39	23,700.16	18,960.13	Si	1,785.00	6,636.05	1,940.00	13,272.09	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	18,111.30	1,811.10	1,916.30	3,000.10	468.40	No	25,307.20	19,698.82	35,745.99	14,894.16	11,915.33	Si	1,785.00	4,170.37	1,940.00	8,340.73	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR DE NUCLEO ESCOLAR DE C.P.R.S.	23,696.80	2,369.60	1,916.30	3,916.80	468.40	No	32,367.90	24,638.45	46,770.00	19,487.50	15,590.00	Si	1,785.00	5,456.50	1,940.00	10,913.00	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	27,251.10	2,725.20	2,341.50	4,506.50	468.40	No	37,292.70	28,123.64	53,785.07	22,410.44	17,928.36	Si	1,785.00	6,274.92	1,940.00	12,549.85	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ALFABETIZANTE 2	4,010.30	400.80	525.10	665.80	No	No	5,602.00	5,153.47	7,915.07	3,297.94	2,638.36	Si	1,785.00	923.42	1,940.00	1,846.85	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	4,485.80	448.40	539.10	744.30	No	No	6,217.60	5,632.32	8,853.55	3,688.98	2,951.18	Si	1,785.00	1,032.91	1,940.00	2,065.83	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	5,437.50	543.70	566.90	900.80	No	No	7,448.90	6,556.45	10,731.91	4,471.63	3,577.30	Si	1,785.00	1,252.06	1,940.00	2,504.11	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "D"	25,693.20	2,569.30	1,267.10	4,235.70	No	No	33,765.30	25,375.62	50,710.26	21,129.28	16,903.42	Si	1,785.00	5,916.20	1,940.00	11,832.39	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	25,971.80	2,597.30	1,275.70	4,281.60	No	No	34,126.40	25,626.60	51,260.13	21,358.39	17,086.71	Si	1,785.00	5,980.35	1,940.00	11,960.70	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "D"	26,984.40	2,698.70	1,306.70	4,448.00	No	No	35,437.80	26,537.89	53,258.68	22,191.12	17,752.89	Si	1,785.00	6,213.51	1,940.00	12,427.03	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "C"	23,867.60	2,387.00	1,212.10	3,934.70	No	No	31,401.40	23,733.15	47,107.11	19,627.96	15,702.37	Si	1,785.00	5,495.83	1,940.00	10,991.66	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "C"	24,145.10	2,414.70	1,220.50	3,980.70	No	No	31,761.00	23,983.02	47,654.80	19,856.17	15,884.93	Si	1,785.00	5,559.73	1,940.00	11,119.45	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "C"	25,158.30	2,516.30	1,251.00	4,147.80	No	No	33,073.40	24,894.98	49,654.54	20,689.39	16,551.51	Si	1,785.00	5,793.03	1,940.00	11,586.06	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "B"	22,041.70	2,204.40	1,156.90	3,634.40	No	No	29,037.40	22,090.56	43,503.36	18,126.40	14,501.12	Si	1,785.00	5,075.39	1,940.00	10,150.78	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	22,319.90	2,232.10	1,165.00	3,680.10	No	No	29,397.10	22,340.40	44,052.43	18,355.18	14,684.14	Si	1,785.00	5,139.45	1,940.00	10,278.90	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "B"	23,332.50	2,333.30	1,195.80	3,847.40	No	No	30,709.00	23,252.03	46,050.99	19,187.91	15,350.33	Si	1,785.00	5,372.62	1,940.00	10,745.23	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO "B" DE MEDIA SUPERIOR	10,881.20	1,088.40	701.80	1,796.10	No	No	14,467.50	11,694.07	21,476.05	8,948.36	7,158.68	Si	1,785.00	2,505.54	1,940.00	5,011.08	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	9,474.90	947.60	689.20	1,565.10	No	No	12,676.80	10,387.01	18,700.46	7,791.86	6,233.49	Si	1,785.00	2,181.72	1,940.00	4,363.44	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	8,876.50	887.70	671.70	1,466.60	No	No	11,902.50	9,810.08	17,519.41	7,299.75	5,839.80	Si	1,785.00	2,043.93	1,940.00	4,087.86	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROMOTOR (SIN PERFIL)	6,491.90	649.10	596.30	1,074.50	No	No	8,811.80	7,404.64	12,812.96	5,338.73	4,270.99	Si	1,785.00	1,494.85	1,940.00	2,989.69	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	9,785.20	978.70	692.00	1,616.10	No	No	13,072.00	10,680.55	19,312.89	8,047.04	6,437.63	Si	1,785.00	2,253.17	1,940.00	4,506.34	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	16,932.60	1,693.40	997.30	2,793.40	798.20	No	23,214.90	18,104.67	33,419.61	13,924.84	11,139.87	Si	1,785.00	3,898.95	1,940.00	7,797.91	2,090.59	2,111.00	2,230.00	1,265.00	1,125.00	1,255.37	1,130.00	1,624.54	Si	Si

Nota.- Valores vigentes a partir del 1 de enero de 2018

ANEXO IX. Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019

Municipio	Participaciones Federales									Participaciones Estatales				Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Fracción I, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolinas (Fracción II, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
Acambay	76,893,067	16,393,689	1,294,614	2,760,599	613,515	-	4,934,008	2,554,963	452,501	2,085,627	121,579	187,506	134,050	108,425,718
Acolman	100,867,885	26,881,812	1,698,267	3,621,338	804,805	-	15,313,213	4,372,826	774,456	2,735,913	159,487	245,969	175,846	157,651,818
Aculco	62,160,851	13,252,670	1,046,574	2,231,686	495,969	-	3,115,368	2,197,412	389,176	1,686,034	98,285	151,581	108,367	86,933,974
Almoloya de Alquisiras	38,410,533	6,595,834	646,701	1,379,007	306,470	-	1,047,546	1,478,861	261,916	1,041,837	60,733	93,665	66,962	51,390,065
Almoloya de Juárez	139,113,772	18,900,029	2,342,196	4,994,434	1,109,961	-	13,156,441	4,871,712	862,812	3,773,285	219,959	339,233	242,521	189,926,356
Almoloya del Río	26,267,290	4,460,730	442,251	943,043	209,582	-	1,122,785	1,400,657	248,065	712,467	41,532	64,054	45,793	35,958,248
Amanalco	39,034,274	5,303,205	657,203	1,401,400	311,447	-	1,802,202	1,685,365	298,489	1,058,755	61,719	95,186	68,050	51,777,295
Amatepec	54,335,972	7,382,098	914,830	1,950,759	433,536	-	1,863,768	1,726,170	305,716	1,473,794	85,913	132,500	94,726	70,699,782
Amecameca	67,070,980	9,112,279	1,129,244	2,407,969	535,146	-	7,428,433	2,236,892	396,168	1,819,215	106,049	163,555	116,927	92,522,855
Apaxco	47,184,164	6,410,451	794,419	1,693,996	376,473	-	2,526,838	1,783,709	315,906	1,279,811	74,605	115,060	82,258	62,637,689
Atenco	53,061,700	7,208,975	893,376	1,905,010	423,369	-	4,019,575	2,478,399	438,941	1,439,231	83,898	129,393	92,504	72,174,371
Atizapán	27,664,598	3,758,519	465,776	993,209	220,730	-	835,021	1,416,403	250,854	750,367	43,742	67,461	48,229	36,514,908
Atizapán de Zaragoza	672,733,570	91,397,737	11,326,513	24,152,342	5,367,609	-	87,045,654	12,167,780	2,154,993	18,247,044	1,063,689	1,640,480	1,172,796	928,470,208
Atlacomulco	133,439,803	27,786,412	2,246,666	4,790,728	1,064,680	-	11,946,861	3,283,206	581,477	3,619,385	210,988	325,397	232,630	189,428,242
Ataulfo	42,566,679	8,530,500	716,676	1,528,220	339,631	-	2,013,494	1,817,303	321,856	1,154,567	67,304	103,800	74,208	59,234,238
Axapusco	46,552,515	6,324,635	783,784	1,671,319	371,433	-	4,207,574	1,749,274	309,808	1,262,678	73,606	113,520	81,156	63,501,302
Ayapango	25,095,710	4,175,470	422,525	900,981	200,234	-	684,641	1,374,105	243,363	680,689	39,680	61,197	43,750	33,922,345
Calimaya	61,496,706	16,248,034	1,035,392	2,207,842	490,670	-	3,831,972	2,356,090	417,279	1,668,020	97,235	149,962	107,209	90,106,411
Capulhuac	47,323,249	9,984,332	796,760	1,698,990	377,583	-	3,752,981	1,912,955	338,797	1,283,583	74,825	115,359	82,500	67,741,954
Chalco	278,035,104	37,773,913	4,681,152	9,981,959	2,218,387	-	30,092,264	8,392,234	1,486,319	7,541,349	439,614	677,997	484,707	381,804,999
Chapa de Mota	45,171,497	8,099,654	760,532	1,621,738	360,414	-	1,793,387	1,761,467	311,967	1,225,220	71,423	110,152	78,749	61,366,199
Chapultepec	26,276,143	4,627,879	442,400	943,361	209,652	-	1,048,064	1,414,069	250,441	712,707	41,546	64,075	45,808	36,076,145
Chiautla	41,436,276	8,038,877	697,644	1,487,637	330,612	-	2,356,884	1,779,757	315,206	1,123,906	65,517	101,044	72,237	57,805,596
Chicoloapan	146,352,008	19,883,417	2,464,063	5,254,300	1,167,714	-	14,049,490	5,457,611	966,578	3,969,612	231,404	356,884	255,140	200,408,221
Chiconcuac	36,164,109	6,873,799	608,879	1,298,356	288,546	-	11,480,447	1,703,739	301,743	980,906	57,181	88,187	63,046	59,908,938
Chimalhuacán	445,749,292	60,559,601	7,504,281	16,003,199	3,556,546	-	46,831,994	15,458,126	2,737,734	12,090,384	704,794	1,086,973	777,088	613,060,611
Coacalco de Berriozabal	296,487,516	40,280,862	4,991,827	10,644,434	2,365,615	-	59,257,445	7,146,879	1,265,758	8,041,848	468,790	722,993	516,875	432,190,843
Coatepec Harinas	60,221,904	11,520,992	1,013,929	2,162,074	480,499	-	4,401,218	2,005,497	355,186	1,633,443	95,220	146,853	104,987	84,141,800
Cocotitlán	28,663,121	3,894,178	482,588	1,029,057	228,697	-	1,096,397	1,469,779	260,307	777,451	45,321	69,896	49,969	38,066,762
Coyotepec	49,790,481	10,024,866	838,300	1,787,568	397,268	-	2,873,981	2,045,713	362,309	1,350,504	78,726	121,416	86,801	69,757,933
Cuautitlán	183,687,130	24,955,776	3,092,658	6,594,698	1,465,603	-	18,670,221	4,310,683	763,450	4,982,280	290,436	447,926	320,227	249,581,088
Cuautitlán Izcalli	648,924,739	88,163,064	10,925,654	23,297,562	5,177,643	-	79,329,931	12,330,600	2,183,829	17,601,260	1,026,044	1,582,422	1,131,290	891,674,038
Donato Guerra	45,296,809	9,225,321	762,642	1,626,237	361,414	-	2,250,720	1,881,527	333,231	1,228,618	71,621	110,458	78,967	63,227,563
Ecatepec	1,607,677,934	345,666,943	27,067,751	57,718,522	12,827,345	-	244,662,085	36,435,843	6,453,023	43,606,224	2,541,971	3,920,370	2,802,712	2,391,380,724
Ecatzingo	25,911,206	3,520,302	436,255	930,259	206,740	-	593,361	1,364,666	241,691	702,809	40,969	63,185	45,172	34,056,616
El Oro	56,970,747	11,017,764	959,191	2,045,352	454,558	-	4,712,854	1,951,805	345,677	1,545,259	90,079	138,925	99,319	80,331,531
Huehuetoca	100,953,396	21,826,503	1,699,707	3,624,408	805,487	-	10,217,676	3,867,864	685,024	2,738,233	159,622	246,178	175,995	147,000,092
Hueypoxtla	54,082,007	7,347,594	910,554	1,941,641	431,510	-	2,726,647	2,087,211	369,659	1,466,906	85,511	131,881	94,283	71,675,404
Huixquilucan	528,452,706	71,795,706	8,897,321	18,972,400	4,216,420	-	110,799,041	6,797,820	1,203,938	14,333,609	835,560	1,288,647	921,267	768,514,436
Isidro Fabela	29,660,519	5,044,140	499,381	1,064,866	236,655	-	790,752	1,413,270	250,299	804,504	46,898	72,328	51,708	39,935,320
Ixtapaluca	327,752,981	88,713,538	5,518,230	11,766,920	2,615,076	-	44,558,826	11,584,762	2,051,736	8,889,884	518,225	799,235	571,381	505,340,794
Ixtapan de la Sal	63,025,554	8,562,666	1,061,133	2,262,730	502,868	-	4,656,367	1,914,154	339,009	1,709,488	99,653	153,690	109,874	84,397,186
Ixtapan del Oro	28,826,049	3,916,314	485,331	1,034,907	229,997	-	492,129	1,309,524	231,925	781,870	45,578	70,293	50,253	37,474,171
Ixtlahuaca	135,546,284	18,415,349	2,282,132	4,866,355	1,081,497	-	18,793,707	4,387,079	776,980	3,676,521	214,318	330,534	236,302	190,607,058
Jaltenco	44,786,631	8,366,095	754,052	1,607,920	357,344	-	2,507,300	1,751,712	310,240	1,214,781	70,814	109,214	78,078	61,914,182
Jilotepec	111,440,146	24,416,208	1,876,268	4,000,901	889,159	-	9,000,324	3,015,210	534,013	3,022,673	176,203	271,750	194,277	158,837,131
Jilotzingo	40,380,188	7,088,780	679,863	1,449,721	322,186	-	1,602,162	1,566,462	277,430	1,095,261	63,847	98,468	70,396	54,694,764
Jiquipilco	81,509,564	11,073,908	1,372,340	2,926,340	650,349	-	5,048,665	2,729,030	483,329	2,210,843	128,878	198,763	142,098	108,474,108
Jocotitlán	81,936,009	15,167,796	1,379,520	2,941,650	653,751	-	4,152,332	2,539,344	449,734	2,222,410	129,553	199,803	142,841	111,914,744
Joquicingo	30,196,957	5,510,515	508,413	1,084,125	240,936	-	988,622	1,458,069	258,234	819,054	47,746	73,636	52,643	41,238,949
Juchitepec	37,546,485	7,574,074	632,153	1,347,986	299,576	-	2,064,106	1,701,490	301,345	1,018,401	59,366	91,558	65,456	52,701,996
La Paz	227,351,317	56,329,141	3,827,812	8,162,320	1,813,991	-	26,677,253	7,341,611	1,300,247	6,166,616	359,475	554,403	396,348	340,280,534
Lerma	209,633,745	28,480,889	3,529,509	7,526,228	1,672,626	-	21,938,788	4,249,802	752,667	5,686,049	331,461	511,198	365,461	284,678,423
Luvianos	45,825,061	6,225,803	771,536	1,645,202	365,629	-	1,855,803	1,752,448	310,370	1,242,947	72,456	111,746	79,888	60,258,889
Malinalco	47,800,686	9,143,262	804,799	1,716,130	381,392	-	3,969,137	1,744,502	308,963	1,296,533	75,580	116,563	83,332	67,440,879
Melchor Ocampo	61,289,095	15,133,246	1,031,897	2,200,388	489,014	-	3,998,834	2,368,241	419,431	1,662,389	96,907	149,455	106,847	88,945,744
Metepec	387,182,594	52,602,716	6,518,819	13,900,550	3,089,254	-	48,061,626	5,956,266	1,054,893	10,501,836	612,192	944,156	674,987	531,099,890
Mexicaltzingo	27,833,095	4,764,669	468,613	999,258	222,075	-	1,819,839	1,435,764	254,283	754,937	44,008	67,872	48,522	38,712,937
Morelos	49,574,869	8,331,020	834,670	1,779,827	395,548	-	2,015,025	1,794,535	317,824	1,344,655	78,385	120,890	86,425	66,673,674
Naucalpan de Juárez	1,423,500,813	193,397,148	23,966,844	51,106,233	11,357,832	-	211,812,265	18,914,403	3,349,863	38,610,653	2,250,760	3,471,248	2,481,631	1,984,219,693
Nezahualpan	44,444,212	6,038,301	748,287	1,595,627	354,612	-	2,844,361	2,000,641	354,326	1,205,493	70,273	108,379	77,481	59,841,891
Nezahualcóyotl	1,004,646,948	136,491,565	16,914,789	36,068,628	8,015,880	-	135,630,665	23,027,424	4,078,306	27,249,773	1,588,492	2,449,861	1,751,431	1,397,913,762
Nicolás Romero	291,279,230	39,573,263	4,904,138	10,457,447	2,324,060	-	33,820,943	9,788,489	1,733,605	7,900,579	460,555	710,293	507,796	403,460,398
Nopaltepec	27,284,679	4,478,235	459,380	979,569	217,699	-	651,526	1,355,122	240,001	740,062	43,141	66,534	47,566	36,563,515
Ocoyoacac	79,060,162	17,183,498	1,331,100	2,838,402	630,805	-	6,180,925	2,558,243	453,081	2,144,407	125,006	192,791	137,828	112,836,246
Ocuilan	58,660,417	10,838,867	987,639	2,106,014	468,040	-	2,514,236	1,891,723	335,036	1,591,089	92,751	143,045	102,264	79,731,122
Oizimba	48,286,517	6,560,217	812,978	1,733,573	385,269	-	3,093,175	1,908,309	337,974	1,309,711	76,348	117,748	84,179	64,705,999
Otzoloapan	28,718,757	3,901,737	483,525	1,031,055	229,141	-	289,612	1,248,159	221,057	778,960	45,409	70,032	50,066	37,067,508
Otzolotepec	73,822,886	16,751,279	1,242,923	2,650,374	589,018	-	5,689,696	2,943,565	521,324	2,002,352	116,725	180,019	128,698	106,638,859
Ozumba	43,613,488	9,102,526	734,301	1,565,802	347,983	-	5,953,066	1,778,811	315,039	1,182,961	68,959	106,353	76,033	64,845,321
Papalotla	21,991,539	2,987,776	370,262	789,536	175,466	-	1,103,910	1,250,072	221,396	596,493	34,772	53,627	38,339	29,613,186
Polotitlán	34,612,050	5,962,069	582,748	1,242,635	276,163	-	1,248,778	1,457,943	258,211	938,808	54,727	84,402	60,340	46,778,874
Rayón	28,879,122	4,747,788	486,225	1,036,023	230,421	-	1,463,973	1,445,540	256,014	783,310	45,662	70,423	50,346	39,495,636
San Antonio la Isla	36,783,907	6,790,640	619,314	1,320,608	293,492	-	2,643,908	1,739,204	308,024	997,717	58,161	89,699	64,126	51,708,801
San Felipe del Progreso	112,569,804	28,462,628	1,895,287	4,041,458	898,172	-	8,409,095	3,986,789	706,086	3,053,313	177,989	274,505	196,246	164,671,373
San José del Rincón	78,691,934	18,158,465	1,324,901	2,825,182	627,867	-	5,886,490	3,140,315	556,170	2,134,419	124,423	191,893	137,186	113,799,245
San Martín de las Pirámides	38,943,828	5,290,917	655,680	1,398,153	310,725	-	2,456,138	1,733,528	307,019	1,056,302	61,576	94,966	67,892	52,376,723
San Mateo Atenco	87,870,099	11,938,052	1,479,429	3,154,004	701,098	-	8,124,135	2,754,194	487,786	2,383,365	138,935	214,274	153,187	119,399,247
San Simón de Guerrero	24,915,451	3,841,572	419,490	894,509	198,795	-	612,489	1,299,105	229,017	675,800	39,395	60,757	43,436	33,223,817
Santo Tomás	26,373,201	4,039,643	444,034	946,845	210,427	-	737,528	1,370,300	242,689	715,340	41,700	64,312	45,977	35,231,995
Soyaniquilpan de Juárez	32,118,861	5,707,441	540,771	1,153,125	256,270	-	1,199,701	1,446,150	256,122	871,183	50,785	78,323	55,994	43,734,725
Sultepec	60,562,203	9,301,409	1,019,659	2,174,292	483,214	-	1,691,698	1,730,837	306,542	1,642,673	95,758	147,683	105,580	79,261,546
Tecámac	442,599,420	60,131,659	7,451,848	15,890,113	3,531,414	-	33,690,897	10,542,989	1,867,232	12,004,948	699,814	1,079,292	771,597	590,261,220
Tejupilco	85,670,611	16,762,698	1,442,398	3,075,729	683,549	-	5,450,376	2,802,294	496,304	2,323,707	135,458	208,910	149,352	119,201,386
Temamatla	27,685,211	3,761,319	466,123	993,949	220,895	-	1,137,650	1,439,717	254,983	750,926	43,774	67,511	48,264	36,870,324
Temascalapa	56,616,764	7,691,967	953,231	2,032,643	451,734	-	2,452,277	1,978,693	350,439	1,535,658	89,519	138,062	98,702	74,389,688
Temascalcingo	78,096,258	16,712,279	1,314,872	2,803,796	623,115	-	6,645,928	2,506,338	443,889	2,118,262	123,481	190,440	136,148	111,714,805
Temascaltepec	57,581,118	11,784,008	969,467	2,067,265	459,428	-	2,332,050	1,831,724	324,410	1,561,815	91,044	140,413	100,383	79,243,126
Temoaya	88,488,307	21,477,815	1,489,838	3,176,889	706,031	-	7,662,428	3,349,616	593,239	2,400,133	139,913	215,781	154,264	129,854,254
Tenancingo	97,239,869	21,658,639	1,637,184	3,491,016	775,858	-	9,540,800	3,224,679	571,112	2,637,508	153,760	237,122	169,521	141,337,227
Tenango del Aire	26,775,573	4,646,353	450,808	961,291	213,637	-	972,259	1,428,911	253,069	726,253	42,336	65,293	46,679	36,582,463
Tenango del Valle	85,461,272	20,650,882	1,438,873	3,068,213	681,879	-	6,650,701	2,982,688	528,253	2,318,029	135,127	208,400	148,987	124,273,304
Teoloyucan	79,237,958	17,225,488	1,334,094	2,844,785	632,224	-	6,162,279	2,565,138	454,303	2,149,229	125,287	193,224	138,138	113,062,148
Teotihuacan	64,025,644	8,698,539	1,077,971	2,298,635	510,848	-	7,049,659	2,364,898	418,839	1,736,614	101,234	156,128	111,618	88,550,628
Tepetlaoxtoc	41,021,922	5,573,248	690,668	1,472,761	327,306	-	2,088,554	1,811,732	320,869	1,112,668	64,862	100,033	71,515	54,656,137
Tepetlixpa	34,567,449	6,102,317	581,997	1,241,035	275,807	-	2,271,682	1,583,910	280,521	937,598	54,656	84,294	60,262	48,041,527
Tepotzotlán	117,623,291	25,974,210	1,980,371	4,222,887	938,493	-	15,098,260	3,147,043	557,362	3,190,382	185,979	286,828	205,056	173,410,163
Tequixquiac	47,539,742	6,458,760	800,405	1,706,762	379,310	-	3,013,325	1,942,534	344,035	1,289,455	75,167	115,927	82,877	63,748,302
Texcalitlán	37,400,568	7,021,705	629,697	1,342,747	298,412	-	1,560,217	1,570,519	278,149	1,014,443	59,136	91,202	65,202	51,331,996
Texcalyacac	22,612,334	3,756,870	380,714	811,823	180,419	-	367,585	1,277,044	226,173	613,331	35,753	55,141	39,421	30,356,608
Texcoco	225,501,900	30,636,740	3,796,674	8,095,923	1,799,235	-	46,081,627	6,227,520	1,103,005	6,116,453	356,551	549,893	393,124	330,659,044
Tezoyuca	41,351,543	10,267,026	696,217	1,484,595	329,936	-	3,597,223	2,035,685	360,533	1,121,608	65,383	100,837	72,089	61,482,676
Tianguistenco	87,449,555	18,870,448	1,472,349	3,139,596	697,743	-	11,580,525	2,788,587	493,877	2,371,958	138,270	213,248	152,453	129,368,609
Timilpan	38,512,857	6,401,724	648,424	1,382,681	307,287	-	1,034,496	1,496,057	264,961	1,044,612	60,894	93,915	67,141	51,315,048
Tlalmanalco	61,208,215	11,736,949	1,030,535	2,197,485	488,368	-	5,949,882	2,163,019	383,085	1,660,195	96,779	149,258	106,706	87,170,476
Tlalnepantla de Baz	1,329,120,155	180,574,570	22,377,799	47,717,798	10,604,788	-	181,047,950	15,897,981	2,815,635	36,050,697	2,101,531	3,241,098	2,317,094	1,833,867,096
Tlatlaya	65,092,888	8,843,535	1,095,940	2,336,951	519,363	-	2,319,595	1,901,225	336,719	1,765,562	102,921	158,731	113,478	84,586,909
Toluca	1,015,375,292	204,692,385	17,095,418	36,453,795	8,101,479	-	191,350,626	19,530,721	3,459,017	27,540,766	1,605,455	2,476,022	1,770,134	1,529,451,110
Tonanitla	22,327,301	3,033,392	375,915	801,590	178,145	-	739,638	1,371,267	242,860	605,600	35,303	54,446	38,924	29,804,380
Tonatico	33,503,419	5,752,711	564,082	1,202,833	267,317	-	1,681,891	1,425,842	252,526	908,738	52,974	81,699	58,408	45,752,439
Tultepec	129,135,297	32,482,010	2,174,193	4,636,189	1,030,345	-	15,739,269	4,323,970	765,803	3,502,631	204,182	314,900	225,125	194,533,914
Tultitlán	513,764,159	69,800,117	8,650,016	18,445,055	4,099,223	-	72,519,624	12,110,200	2,144,795	13,935,201	812,335	1,252,829	895,660	718,429,214
Valle de Bravo	126,202,171	17,145,856	2,124,809	4,530,884	1,006,942	-	40,855,543	2,548,005	451,268	3,423,074	199,544	307,748	220,012	199,015,856
Valle de Chalco Solidaridad	290,274,308	39,436,734	4,887,218	10,421,368	2,316,042	-	31,675,621	9,494,993	1,681,625	7,873,322	458,966	707,842	506,044	399,734,084
Villa de Allende	53,573,630	7,278,526	901,995	1,923,389	427,453	-	3,324,263	2,273,408	402,635	1,453,117	84,708	130,641	93,396	71,867,162
Villa del Carbón	61,920,191	8,412,491	1,042,522	2,223,046	494,049	-	3,107,110	2,157,994	382,195	1,679,507	97,905	150,994	107,947	81,775,952
Villa Guerrero	69,792,887	9,482,078	1,175,071	2,505,690	556,864	-	5,409,187	2,594,801	459,556	1,893,043	110,353	170,192	121,672	94,271,394
Villa Victoria	87,879,487	20,731,065	1,479,587	3,155,031	701,173	-	8,008,366	3,365,972	596,135	2,383,620	138,950	214,297	153,203	128,806,886
Xalatlaco	39,769,532	5,403,098	669,522	1,427,798	317,313	-	2,022,549	1,788,439	316,744	1,078,698	62,881	96,979	69,331	53,022,945
Xonacatlán	54,936,237	7,463,650	924,937	1,972,309	438,325	-	3,580,714	2,252,491	398,931	1,490,076	86,862	133,964	95,772	73,774,267
Zacazonapan	22,486,150	3,054,974	378,589	807,293	179,413	-	261,314	1,253,730	222,044	609,908	35,554	54,833	39,201	29,383,002
Zacualpan	39,806,500	6,144,373	670,204	1,429,125	317,608	-	1,112,061	1,481,215	262,333	1,079,701	62,940	97,069	69,396	52,532,526
Zinacantepec	161,210,454	40,353,469	2,714,228	5,787,745	1,286,266	-	18,034,903	5,138,489	910,060	4,372,629	254,897	393,116	281,043	240,737,298
Zumpahuacán	34,763,301	4,722,950	585,294	1,248,065	277,370	-	1,391,672	1,522,609	269,664	942,910	54,966	84,771	60,604	45,924,175
Zumpango	154,880,135	21,042,051	2,607,647	5,560,475	1,235,758	-	12,916,061	5,351,699	947,821	4,200,927	244,888	377,680	270,007	209,635,148
1) Monto no distribuible correspondiente al Impuesto Sobre la Renta Participable [Inciso I), Numeral I, Artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios].														2,986,725,950
Total	**18,494,386,254**	**3,061,461,165**	**311,381,673**	**663,981,647**	**147,563,063**	**-**	**2,248,331,132**	**486,149,903**	**86,100,292**	**501,636,754**	**29,242,296**	**45,099,101**	**32,241,808**	**29,094,301,038**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Precedido de su estudio, análisis y una amplia discusión, de conformidad con los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, con sujeción a lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, una vez realizado su estudio y análisis, sumado a los elementos de información adicionales aportados a través de la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, así como a las respuestas a diversos planteamientos que favorecieron el entendimiento del alcance real de las propuestas planteadas, esta Legislatura es responsable del papel que debe asumir ante una realidad social que aqueja económica y financieramente a la población mexiquense, lo cual constituye un reto para el Gobierno y, en consecuencia, un nuevo objetivo que debemos de afrontar conjuntamente, a fin de lograr una mejora en la calidad de vida de la sociedad mexiquense.

Es por esa razón, que apoyamos el trabajo constante y permanente de actualización del marco jurídico tributario, financiero y administrativo en la Entidad, lo cual permitirá la obtención de recursos públicos, sin la implementación de nuevas cargas tributarias, para satisfacer las demandas de los diversos sectores sociales en la Entidad.

Con base en ello, advertimos ajustes normativos enfocados al fortalecimiento de las finanzas públicas estatales, planteando además, la simplificación administrativa y previendo modificaciones para dar seguridad jurídica a los contribuyentes y fortalecer el marco normativo de actuación de la administración pública para coadyuvar en la defensa de los intereses de la hacienda pública estatal ante órganos jurisdiccionales estatales y federales, sin olvidar, claro, la implementación de mecanismos para continuar fortaleciendo los procesos de administración hacendaria bajo una disciplina de gasto, enfocada a la aplicación estricta y justa de la norma financiera, que produzcan resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado y de su población.

CONSIDERACIONES

En términos del artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal, por lo que resulta competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto en estudio.

La Comisiones Legislativas dictaminadoras, estimamos plausible las acciones presentadas por el Ejecutivo del Estado para fortalecer aún más el marco legal en materia hacendaria, con el fin de obtener los recursos necesarios para responder a las demandas sociales, sin que esto represente cargas impositivas y otorgando certeza jurídica que permita contar con normas jurídicas financieras claras y correctas, a fin de mantener una constante transformación de la gestión pública en aras del bienestar de los habitantes del Estado de México.

Estamos convencidos de que finanzas públicas sanas, permitirán llevar a cabo acciones de gobierno que se traduzcan en una gestión pública que produzca resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado y en una mejora en la calidad de vida de los mexiquenses.

Tratándose de las modificaciones propuestas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, se efectúan en fuentes tributarias que no afectan a los sectores más sensibles de la población, sumado a los incrementos anuales que deben de realizarse, por disposición legal, a los servicios prestados por las dependencias del Estado y por los municipios, estableciendo medidas de simplificación y transparencia administrativa, en beneficio de los contribuyentes que exigen que los trámites administrativos se desenvuelvan de manera más inmediata y sin trabas burocráticas, así como de mayor control de aquellas actividades económicas reguladas por la administración pública para otorgar mayor seguridad, así como dar seguridad jurídica a aquellos que contraten los servicios por personas físicas o jurídicas colectivas reguladas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa en la pertinencia de continuar con la actualización de las disposiciones jurídicas tributarias con el objeto de armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones previstas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, estimamos procedentes las adecuaciones tendentes a pormenorizar los servicios que la Secretaría de Finanzas presta a los contribuyentes en materia de control vehicular, en concordancia con el programa específico de regularización del padrón vehicular en el Estado de México, así como de aquellas modificaciones para ajustar los plazos para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito general y tratándose de la materia de control vehicular.

Apreciamos convenientes las adecuaciones en materia del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, toda vez que tienden a ajustar su estructura y redacción, mejorando aspectos regulatorios, especialmente tratándose del objeto y obligaciones a cargo de los sujetos que oferten este servicio a través de plataformas electrónicas; mejora que se extiende al alcance y naturaleza del Fideicomiso turístico, a efecto de no limitar su objeto y constituirlo como un instrumento financiero, aprovechando los beneficios que esto representaría para el sector.

De igual manera, se estima oportuno disminuir los costos que actualmente se generan por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión en materia de transporte público, lo que favorecerá la realización de más trámites y la captación de mayores recursos por este concepto.

Es acertado la presentación de adecuaciones a distintos preceptos a efecto de resultar congruentes con el marco jurídico aplicable en la Entidad y en otros niveles de gobierno, tal es el caso de la actualización de la denominación del Fideicomiso Instituido en relación con la Agricultura, así como el de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; así como la derogación de la Sección Décima Tercera denominada “De los Derechos por Servicios Prestados por el Tribunal de Justicia Administrativa”, con el artículo 106, a fin de fortalecer la autonomía presupuestaria y financiera del Tribunal.

Asimismo, consideramos procedentes las adecuaciones que tienen como fin evitar la evasión fiscal con simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública; así como la precisión respecto del momento de causación del pago a los municipios cuando se realicen obras públicas por concepto de servicios de supervisión y control.

Por su parte, estimamos acertado la propuesta que tiene como finalidad establecer la obligación a cargo del Estado de destinar recursos iguales o mayores, año con año, en materia de cultura, logrando un presupuesto irreductible en este rubro.

De igual manera, resulta adecuada la inclusión de Programas de Cadenas Productivas como medios de pago derivado de los procesos adquisitivos que realiza el Estado.

Respecto al hecho de precisar que los entes públicos tienen la obligación de proporcionar la información respectiva para que la Secretaría de Finanzas realice los trámites correspondientes para la recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos, así como la relativa a incluir una cuenta bancaria productiva específica para la ministración de recursos federales, tales propuestas se estiman convenientes para su debida administración.

Por último, las propuestas para establecer sanciones ante el incumplimiento de obligaciones en materia de contrato electrónico para prestar el servicio de transporte privado de personas se estima adecuado, permitiendo con ello que los usuarios estén seguros que las personas que prestan estos servicios y que cumplen con sus obligaciones debidamente.

En relación con las modificaciones propuestas al Código Administrativo del Estado de México, apreciamos correcta su actualización tratándose de la competencia de la Secretaría de Finanzas en relación con aquellos vehículos de uso particular que no cuenten con placas vigentes; la obligación a cargo de los propietarios o poseedores de vehículos automotores, así como la excepción de pago de aprovechamientos por la no entrega de placas, y la previsión de una nueva obligación administrativa para fortalecer el Sistema Integral de Movilidad Sustentable; de los requisitos que debe de cumplir el prestador de servicios electrónicos para obtener la licencia de operación estatal; así como la modificación para eliminar la facultad de negar trámites de control vehicular cuando no sean cubiertas las sanciones de tránsito.

Respecto a las adecuaciones presentadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es plausible las modificaciones que tienen por objeto precisar que la Secretaría de Finanzas autorizará la constitución de todos los fideicomisos en que el Estado sea parte, previendo los requisitos correspondientes atentos a su naturaleza, así como aquella relativa a que esta Secretaría tiene a su cargo la representación de la Entidad tratándose de ingresos federales coordinados, lo que permitirá su reconocimiento por órganos jurisdiccionales para interponer los medios de defensa correspondientes en defensa de los intereses de la Entidad, precisando además, que la Procuraduría Fiscal tendrá atribuciones de representación de la Entidad en materia fiscal.

Tratándose de la Ley de Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, se estiman acertadas las adecuaciones planteadas con el objeto de incluir a las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, para constituir fideicomisos públicos considerados organismos auxiliares, a través de la Secretaría de Finanzas, también se prevé la facultad expresa del Ejecutivo para formalizar la constitución de fideicomisos.

Asimismo, se considera pertinente prever en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, como sujetos de fiscalización a los fideicomisos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Un elemento adicional de discusión al analizar la presente iniciativa fue el rezago en el pago de los Derechos de Control Vehicular y del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos por parte de los contribuyentes, estimándose de mucha utilidad que previos los estudios de costo-beneficio, se lleve a cabo una campaña de regularización en esta materia a favor de los propietarios de vehículos del año 2013 y anteriores, a fin de lograr un manejo integral de esta contribución que redunde en una actualización del registro estatal de vehículos, con el consiguiente beneficio en materia de seguridad patrimonial y de seguridad pública para los tenedores o usuarios de vehículos en el Estado de México, precisión que se asienta en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con base en lo anterior y una vez analizada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las comisiones legislativas estimamos su aprobación.

En el desarrollo de los trabajos de estudio, se acordó incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, para perfeccionar la propuesta legislativa, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO	PROSECRETARIA
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DECRETO NÚMERO 18
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracciones XL en sus tarifas, XLIII a XLVII; 20 en su párrafo cuarto; 20 Bis fracción I en su párrafo segundo; 21 en su párrafo cuarto; 30 en su párrafo quinto; 32 en su

párrafo noveno; 41 fracción I, en su párrafo segundo; 47 fracción XIII, inciso B) en su párrafo segundo; 56 Bis en su párrafo segundo y en las tarifas de sus párrafos tercero y cuarto; 63 fracción II en sus tarifas; 64; 69 A; 69 B en su párrafo primero; 69 C; 69 E en su proemio; 69 H; 69 I; 75 en su fracción IX; 77 en el inciso A) de su fracción IX, así como en su último párrafo; 87 fracción II, incisos A), numeral 1 en sus incisos a) a c) y numeral 2, y B) en sus tarifas; 95 fracciones I en su inciso B) y II en su párrafo sexto; 98 en su párrafo tercero; 100 fracción I en su párrafo segundo; 114 fracción X en su inciso A); 144 fracción VII en su párrafo segundo; 166 en las tarifas de las fracciones II, III y IV; 182 Bis; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 256; 257; 260 Ter en su párrafo tercero; 262 en su fracción V; 265 B Bis en su párrafo séptimo; la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo; 266 en su párrafo primero; 273 en su párrafo primero; 274 en su párrafo primero y en su fracción I; 275 en sus fracciones II, III y V; 277; 278 en sus fracciones I a III; 284; 297 en su párrafo primero; 311 fracción IV en su párrafo segundo; 317 Bis A en su párrafo tercero; 328 en su párrafo tercero; 337 en su párrafo primero y 361 en su fracción XXI; **se adicionan** a los artículos 3 fracción XVII con los párrafos tercero a octavo; 47 las fracciones III Bis y XVII recorriendo la subsecuente; 69 B Bis; 69 E Bis; 77 la fracción XI; 86 fracción XXII con el inciso F), recorriendo los subsecuentes en su orden; 101 con un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 274 con una fracción V; 298 Bis; 317 Bis A con un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes; 328 con un párrafo cuarto; 333 con un párrafo tercero; 337 Ter y 361 con una fracción XXII; **se derogan** a los artículos 3 en su fracción XVII el párrafo segundo; 75 su fracción XI y la Sección Décima Tercera denominada “De los Derechos por Servicios Prestados por el Tribunal de Justicia Administrativa” del Capítulo Segundo del Título Tercero, con el artículo 106, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a **XVI.** …

XVII. …

Derogado.

Los fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares sea parte, podrán ser públicos con estructura y sin estructura, privados o mixtos, atendiendo a los fines y recursos con que sean constituidos.

Son fideicomisos públicos con estructura aquellos que cuentan con estructura orgánica y con Comité Técnico, los cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Los fideicomisos públicos sin estructura son aquellos constituidos por el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias o entidades, en los cuales la Secretaría de Finanzas funge como fideicomitente único. Este tipo de fideicomisos no se consideran organismos auxiliares, pero serán objeto de autorización y registro ante dicha Secretaría y sujetarán su operación, control y régimen financiero a las disposiciones que se estipulen en el decreto y/o acuerdo por el cual fueron autorizados, a las disposiciones del Registro Estatal de Fideicomisos y demás aplicables que emita la Secretaría; así como a los instrumentos jurídicos aplicables.

Los fideicomisos privados son aquellos que se constituyan por personas físicas o jurídicas colectivas particulares, con sus recursos y donde el Ejecutivo del Estado sea parte.

Los fideicomisos mixtos son aquellos que se constituyan por el Ejecutivo del Estado con la participación de personas físicas o jurídicas colectivas particulares, con recursos de ambas partes.

En este caso, cuando la aportación del Ejecutivo sea mayor a la de los particulares, su operación, control y régimen financiero serán de orden público.

XVIII. a **XXXIX.** …

XL. …

A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 369,346 pesos.

B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 369,346 pesos y menor o igual a 480,151 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 480,151 pesos y menor o igual a 701,757 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 701,757 pesos y menor o igual a 1,987,750 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,987,750 pesos y menor o igual a 3,303,963 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,303,963 pesos.

...

XLI. a **XLII.** ...

XLIII. Documento Digital. Al mensaje de datos o documento electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XLIV. Firma Electrónica. A la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XLV. Ley de Gobierno Digital. A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XLVI. Sello Digital. Al sello electrónico en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XLVII. SEITS. Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XLVIII. a **LXXIV.** …

…

Artículo 20.- …

…

…

La autoridad fiscal recibirá las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se presenten, sin hacer observaciones ni objeciones y entregará el acuse de recibo correspondiente. Únicamente podrán rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal, o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, estas contengan errores aritméticos.

Artículo 20 Bis.- …

I. …

El ingreso que se perciba por concepto de las multas referidas en el párrafo anterior, así como de aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, incluyendo los

honorarios que se generen de las acciones que se implementen en materia de control de obligaciones, se destinará al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones, conforme a las cantidades y porcentajes establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

…

…

II. …

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 21.- …

…

…

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las disposiciones de este Código y no tengan contribuciones a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

Artículo 30.- …

…

…

…

No se causarán recargos y actualizaciones, cuando la autoridad fiscal se vea imposibilitada para recibir el pago de créditos fiscales, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o se haya producido una falla o problema en la plataforma electrónica receptora de pagos o se presente cualquier otra situación que genere un incumplimiento no imputable al contribuyente, únicamente durante el lapso en el que subsista el evento, siempre y cuando dichas circunstancias se encuentren debidamente documentadas, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría o las autoridades fiscales competentes en el ámbito municipal.

…

…

…

…

…

Artículo 32.- …

…

…

…

…

…

…

…

No procederá la autorización del pago ya sea diferido o en parcialidades, cuando el crédito determinado a cargo de los contribuyentes derive de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como las responsabilidades administrativas resarcitorias y las sanciones económicas derivadas de una responsabilidad administrativa disciplinaria.

…

Artículo 41.- …

I. …

Los prestadores de servicios electrónicos que proporcionen sus servicios por sí mismos a través de una aplicación electrónica o página web propia o de terceros, promuevan, promocionen, oferten o enlacen el servicio de transporte privado de personas a través de contratos electrónicos, hasta por el total de las contribuciones omitidas.

II. a **XXIX.** …

…

…

…

…

…

Artículo 47.- …

I. a **III.** …

III Bis. Realizar el trámite de renovación de placas dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento, salvo en los casos en los que con motivo del robo, extravío, uso o deterioro deban reemplazarse antes del período citado.

IV. a **XII.** …

XIII. …

A). …

B). …

Tratándose de personas jurídicas colectivas, para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en que conste dicha modificación, salvo en los casos que ya conste en el Registro Federal de Contribuyentes.

C). a **L).** …

…

…

…

…

XIV. a **XVI.** …

XVII. Obtener la licencia de operación estatal para ser prestador de servicios electrónicos de transporte privado de personas, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, debiendo proporcionar a la autoridad fiscal competente, los datos, informes y demás documentación que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto emita y publique la Secretaría, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

XVIII. Las demás que establezca este Código.

…
...

…

Artículo 56 Bis.- …

En caso de que el contribuyente después de ser requerido por la autoridad fiscal competente, no aporte dentro del término de quince días, los datos y documentos necesarios y suficientes para la determinación del impuesto o cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros de construcción que declare el propio contribuyente o determine la autoridad fiscal.

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 369,346 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 73,868 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

…

Tipo de obra	Costo por m^2
Bardas	$425
Bodegas	$565
Canchas de tenis	$236
Casa habitación de interés social	$947
Casa habitación tipo medio	$1,122
Casa habitación residencial de lujo	$1,470
Cines	$1,095
Edificios habitacionales de interés social	$915
Edificios habitacionales tipo medio	$1,064
Edificios habitacionales de lujo	$1,566
Edificios de oficinas	$915
Edificios de oficinas y locales comerciales	$1,208
Escuelas de estructura de concreto	$825

Escuelas de estructura metálica	$991
Estacionamientos	$533
Gasolineras	$630
Gimnasios	$947
Hospitales	$1,627
Hoteles	$1,639
Hoteles de lujo	$2,207
Locales comerciales	$983
Naves industriales	$840
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	$589
Piscinas	$748
Remodelaciones	$963
Templos	$902
Urbanizaciones	$327
Vías de comunicación subterráneas y conexas	$1,669

Artículo 63.- …

I. …

II. …

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	$329
De 5 a 6	$991
De más de 6	$1,238

Artículo 64.- El impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por el último cambio de propietario.

Artículo 69 A.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas que realicen erogaciones por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de México. Se considera servicio de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, villas, búngalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

Los prestadores del servicio de hospedaje trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios.

Cuando intervenga una persona física o jurídica colectiva en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas electrónicas, en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje previsto en el presente artículo, estará obligada a enterar el pago del impuesto sobre hospedaje a la autoridad fiscal, en caso de que este pago se cubra a través de ella.

Artículo 69 B.- El pago de este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del 4%, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

…

Artículo 69 B Bis.- El impuesto al que se refiere este capítulo se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones gravadas.

Artículo 69 C.- Este impuesto se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, salvo las excepciones que se establezcan en las Reglas de carácter general.

La persona física o jurídica colectiva que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a través de plataformas tecnológicas, intervenga de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y, en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje, deberá presentar a más tardar el día diez del mes calendario siguiente o el día hábil siguiente, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones, de conformidad con los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

Cuando la persona física o jurídica colectiva, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, entere el pago del impuesto sobre hospedaje, liberará al prestador del servicio de hospedaje y a las personas que recibieron el servicio, de las obligaciones relacionadas con este impuesto.

Artículo 69 E.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, así como las personas físicas y las jurídicas colectivas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 69 A, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a). a **c).** …

Artículo 69 E Bis.- La persona física o jurídica colectiva que, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, realice por medio de plataformas tecnológicas, el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella el impuesto sobre hospedaje como se prevé en el artículo 69 A estará obligada a:

I. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 A de esta ley.

II. Enterar el impuesto sobre hospedaje que se haya pagado a través de las plataformas tecnológicas, mediante declaración mensual a través de los mecanismos definidos por la Secretaría de Finanzas.

III. Presentar declaraciones de manera mensual agregada hasta en tanto no presente el aviso de baja al registro o de suspensión temporal de actividades.

La Secretaría de Finanzas emitirá reglas de carácter general donde reglamente la forma de inscripción, suspensión de registro y cancelación de registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes de persona física o jurídica colectiva en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, así como la forma de pago y entero del impuesto.

Artículo 69 H.- Los ingresos del Fideicomiso para la Promoción Turística serán destinados para los objetos señalados en el artículo 69 G.

Artículo 69 I.- El Fideicomiso para la Promoción Turística operará a través de reglas específicas y contará con un Comité Técnico que será el máximo órgano de decisión.

Artículo 75.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a **VIII.** …

IX. Por la evaluación técnica de protección civil o el dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite. $5,450

X. …

XI. Derogada.

Artículo 77.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. a **VIII.** ...

IX. …

A). Autorización con vigencia anual para el transporte particular: $623

B). a **C).** …

X. …

XI. Por la renovación de placas:

A). Para vehículos de servicio particular.	$751
B). Para vehículos particulares de carga comercial.	$1,568
C). Para remolques:	
1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	$1,959
2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	$2,343
3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	$2,800
4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	$3,811
D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto.	$559
E). Para auto antiguo.	$2,684

La vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición.

Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y XI de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos.

Artículo 86.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a **XXI.** ...

XXII. ...

A). a **E).** ... …

F). Día de filmación en plazas de cobro	$10,075
G). Modificaciones de permiso	$848
H). Prórroga de permiso	$848

Artículo 87.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

II. ...

A). ...

1. ...

a). ... $5,642

b). ... $5,239

c). ... $4,836

2. ... $4,836

B). ... $4,836

C). ...

III. a **XVI.** ...

Artículo 95.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

A). …

B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, terminación o liquidación de la sociedad conyugal. …

C). a **H).** …

…

…

…

…

…

…

II. …

…

…

…

…

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. …

…

…

…

…

…

III. a **IV.** …

…

…

Artículo 98.- …

…

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán por concepto de derechos. ...

…

Artículo 100.- …

TARIFA

CONCEPTO

I. …

A). a **D).** …

Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular y en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. ...

…

…

II. a **VI.** …

…

…

Artículo 101.- …

Tratándose de la devolución de documentos sin inscripción en los casos de viviendas de interés social, social progresiva o popular, siempre que tengan esa naturaleza, así como los actos relacionados con los Fideicomisos

Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se pagarán $82.

…

…

…

…

Sección Décima Tercera

Derogada

Artículo 106.- Derogado.

Artículo 114.- …

I. a **IX.** …

X. …

A). En el momento en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, de manera directa cuando se constituya o a través de su adhesión a uno ya existente, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

B). a **H).** …

…

…

…

XI. a **XVII.** …

Artículo 144.- …
I. a **VI.** …

VII. …

La tesorería cobrará el importe respectivo directamente al pago realizado al contratista por cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. a **XIII.** …

Artículo 166.- …

TARIFA

CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
I. …	

II. Certificación de Clave y valor Catastral. 2.5

III. Certificación de Plano Manzanero. 2.5

IV. Constancia de identificación catastral. 2.5

V. …

…

…

VI. …

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 216-B.- …

…

...

	TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
I.	Automóvil, camioneta y pickup.	$976
II.	Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	$1,379
III.	Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	$2,088
IV.	Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	$1,712

…

Artículo 216-E.- …

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	$891
POPULAR	$1,332
MEDIA	$14,911
RESIDENCIAL	$24,791
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	$42,293

Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, contraídas por los entes públicos.

Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, toda operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, los contraídos con proveedores y contratistas, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

Artículo 260 Ter.- …

…

Para efectos de la determinación del techo de financiamiento neto de aquellos entes públicos que no tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, que den lugar a la evaluación que deberá realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los artículos 43 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera, tendrán que entregar la información requerida por dicha Secretaría para la evaluación correspondiente y su actualización trimestral, dentro de los 60 días naturales posteriores al término de cada trimestre, de acuerdo con el artículo 48 de dicha Ley.

Artículo 262.- …

I. a **IV.** …

V. La contratación de financiamientos, obligaciones, reestructura o refinanciamiento de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento o bien sean mayores a 365 días naturales, debiendo contar con un decreto específico en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

VI. a **VII.** …

…

Artículo 265 B Bis.- ...

...

...

...

...

...

La operación, control y régimen financiero de los fideicomisos a que se refiere este artículo no estará sujeta a las disposiciones de la administración pública estatal salvo respecto de los asuntos que, en su caso, prevean expresamente las leyes aplicables, estando sujetos exclusivamente a las disposiciones que se estipulen en el decreto o acuerdo por el que la Legislatura o el Gobernador autoricen su creación, en el propio contrato de fideicomiso y demás disposiciones contractuales aplicables, así como en las disposiciones mercantiles, financieras y/o bursátiles que correspondan. En este sentido, durante todo el tiempo que permanezca en vigor el fideicomiso los recursos que el fideicomiso adquiera por cualquier título, así como los recursos, ingresos, bienes, activos y/o derechos que el organismo público descentralizado transmita y/o afecte al mismo formarán parte del patrimonio de dicho fideicomiso y estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

...

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES

Artículo 266.- Las obligaciones que contrate el Estado deberán estar contempladas dentro de los montos máximos de endeudamiento establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en términos del artículo 262, fracción IV de este Código emita la Legislatura, y tendrán que celebrarse bajo las mejores condiciones de mercado.

...

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan los entes públicos, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley, lo que será considerado como información pública de oficio y se difundirá a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en la página

de internet del ente público respectivo que contrate obligaciones, de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables. Asimismo, los entes públicos presentarán en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída en los términos de este Título, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

…

Artículo 274.- Los entes públicos, para la inscripción de sus financiamientos y obligaciones de pasivo, así como para la modificación de estas en el Registro de Deuda Pública, presentarán la siguiente documentación:

I. El documento en el que conste el acto o contrato motivo del financiamiento u obligación.

II. a **IV.** …

V. El documento que acredite haber solicitado a la Secretaría, la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes a los financiamientos u obligaciones ya amortizados, en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único.

...

Artículo 275.- …

I. …

II. Las características del acto identificando los financiamientos o las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.

III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer financiamientos u obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.

IV. …

V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de los financiamientos o de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.

…

Artículo 277.- La Secretaría expedirá a quienes acrediten su interés jurídico o legítimo, las certificaciones que soliciten respecto de los financiamientos y las obligaciones inscritas en el Registro de Deuda Pública.

Artículo 278.- …

I. Llevar control de los financiamientos y obligaciones que contraten e inscribirlos en los Registros correspondientes.

II. Al efectuarse el pago parcial o total de las obligaciones, deberán comprobarlo ante la Secretaría para que se proceda a la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley.

III. Informar a la Legislatura de las cancelaciones parciales o totales en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley.

Artículo 284.- Cuando las obligaciones estén totalmente amortizadas se deberán dar de baja en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el Reglamento del Registro Público Único y demás ordenamientos que deriven de la Ley.

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes y a que se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; que el plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran, las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

…

…

Artículo 298 Bis.- Dentro del Presupuesto de Egresos que se apruebe para el ejercicio fiscal, se destinará como mínimo un porcentaje igual o superior al ejercicio inmediato anterior, de los ingresos ordinarios del Estado, para la difusión y desarrollo de la cultura, siempre y cuando así lo permita la disponibilidad presupuestal con la que se cuente y de acuerdo con la determinación que tome la Legislatura.

Artículo 311.- ...

I. a **III.** ...

IV. ...

En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establecen las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo y demás disposiciones aplicables.

V. ...

Artículo 317 Bis A.- ...

...

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el presente artículo, para cubrir el gasto corriente.

...

...

...

Artículo 328.- ...

...

La Secretaría a través de la Dirección General de Tesorería, autorizará el pago dentro del término de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la documentación, debidamente requisitada por las Dependencias, Entidades Públicas y unidades ejecutoras del gasto, a excepción de aquellas operaciones que se establezcan bajo el Programa de Cadenas Productivas del Estado de México, que se sujetarán a lo dispuesto por el propio programa.

Tratándose de los trámites para la recepción, ejercicio del gasto y reintegro de recursos federales que realicen las dependencias, entidades públicas y/o unidades ejecutoras del gasto, no los realizará de manera oficiosa, sino hasta en tanto le proporcionen la información correspondiente.

Artículo 333.- …

…

Las cuentas bancarias utilizadas tratándose de ingresos federales, deberán ser específicas para el manejo de los recursos del ejercicio fiscal respectivo, por lo que su vigencia será únicamente por ese periodo.

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales, estos deberán ser reintegrados a la Caja General y tratándose de los municipios a la Tesorería o, en cualquier caso, a la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o de la legislación estatal aplicable.

…

Artículo 337 Ter.- Las cuentas bancarias específicas para el manejo de recursos públicos, ya sean federales o estatales deberán ser canceladas al término del ejercicio fiscal correspondiente o al término del cumplimiento del objeto para el que fueron solicitadas.

Artículo 361.- ...

I. a **XX.** ...

XXI. Prestar el servicio de traslado de personas a través de contrato electrónico de transporte privado sin licencia de operación estatal, no vigente o cancelada, y se sancionará con una multa de veinticinco a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XXII. No cumplir con las obligaciones que señala este Código para obtener la licencia de operación estatal, o hacer uso de información falsa o documentos apócrifos para conseguir su expedición, haciéndose acreedor a una sanción consistente en una multa de treinta hasta setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en su caso, la cancelación de la licencia de operación estatal.

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 7.14 fracción II en sus párrafos primero y tercero; 7.57 Bis en sus fracciones III y V, y 8.19 en su párrafo segundo; y **se adiciona** el artículo 7.8 Ter, y al artículo 7.14 una fracción VI, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.8 Ter.- La Secretaría de Finanzas cancelará de oficio la matrícula y la inscripción, respecto de aquellos vehículos destinados al transporte de uso particular cuya placa no se encuentre vigente conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este supuesto, las autoridades de tránsito realizarán el retiro de las placas de circulación y envío de las mismas a la Secretaría de Finanzas, permitiendo por única ocasión la circulación del vehículo para traslado y resguardo del mismo por el infractor.

Artículo 7.14.- …

I. …

II. Tramitar la matriculación, renovación de placas, baja de vehículos, cambio de propietario o reposición de tarjeta de circulación, así como dar aviso del cambio de domicilio, de motor y cualquier otra modificación, actualización del vehículo o de su propietario que altere el Registro Vehicular, ante la Secretaría de Finanzas o de Movilidad, según corresponda.

...

En caso de que no se entreguen una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado, salvo en los casos en que se realice baja por robo de vehículo.

III. a **V.** ...

VI. Cumplir con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que las autoridades en materia de movilidad determinen en función de la operación del Sistema Integral de Movilidad Sustentable.

Artículo 7.57 Bis.- ...

I. a **II**. …

III. Acreditar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, de acuerdo con las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Finanzas.

IV. ...

V. Acompañar informe técnico de la aplicación tecnológica cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas.

…

…

Artículo 8.19.- …

I. a **IV.** …

Para garantizar el pago de las sanciones con motivo de las infracciones, las autoridades o concesionarios facultados con los trámites administrativos relacionados con el vehículo, tales como la verificación y licencia, proveerán lo necesario para negar la realización del trámite de que se trate, en tanto no se cubra el pago de dichas sanciones.

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 24 fracciones XVII párrafos primero y segundo en sus incisos a), b) y d) y LIII; 49, y **se adiciona** al artículo 24 fracción XVII un párrafo tercero, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a **XVI.** …

XVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Entidad.

En materia de impuestos federales coordinados, en representación de la Entidad y en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, tendrá las siguientes facultades:

a). Intervenir como parte en los juicios contra resoluciones o actos emitidos por la Entidad en ejercicio de sus facultades por ingresos federales ya sea por sí o a través de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o al Servicio de Administración Tributaria.

b). Ejercer las acciones, oponer las excepciones y defensas que correspondan a los actos emitidos por la Entidad en los juicios.

c). …

d). Interponer recurso de revisión en nombre y representación de la Entidad y del Gobernador del Estado de México, en contra de las sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las dictadas en el Juicio en Línea, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.

Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en esta fracción, el Secretario se auxiliará del Procurador Fiscal y sus Directores de Área, Jefes de Departamento y demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo, quienes tendrán las atribuciones de representación de la Entidad que ejerza el propio Secretario;

XVIII. a **LII.** …

LIII. Autorizar la constitución de todos los fideicomisos en los que las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México sean parte, verificar el debido cumplimiento de sus fines, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier momento;

LIV. a **LXIV.** ...

...

...

Artículo 49.- El Gobernador, a través de sus dependencias y entidades, podrá constituir o participar en los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los fideicomisos públicos con estructura deberán contar con un Decreto o Acuerdo de creación emitido por la Legislatura o el Gobernador según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de esta Ley; serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y sujetarán su actuación a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Los demás fideicomisos solo deberán ser autorizados, registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas en los términos y condiciones que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 7 y 28 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los fideicomisos públicos que están sujetos a esta Ley, son aquellos constituidos por el Gobernador del Estado, sus dependencias o entidades, a través de la Secretaría de Finanzas, con el propósito de auxiliarlo en el ejercicio de las atribuciones a su cargo, siempre y cuando cuenten con estructura orgánica y Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y estarán sujetos a esta Ley.

Los fideicomisos sin estructura constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias o entidades sea parte, solo serán objeto de autorización y registro ante dicha Secretaría y sujetarán su operación, control y régimen financiero a las disposiciones que se estipulen en el decreto o acuerdo por el cual fueron autorizados, a los contratos aplicables y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 28.- Los órganos de gobierno de los fideicomisos que tengan el carácter de organismos auxiliares, se integrarán de la manera prevista en el artículo 23 de la presente Ley, en tanto no contravengan las leyes en la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 4 en su fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a **IV.** ...

V. Los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y aquellos que manejen recursos del Estado, Municipios, o en su caso provenientes de la federación;

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

TERCERO.- Los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular que porten placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2013 y anteriores, deberán realizar la renovación de placas en los meses de julio a diciembre de 2019 conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, informando a la Legislatura por conducto de las comisiones de planeación y gasto público y de finanzas públicas. Las reglas de operación se publicarán a más tardar el 30 de junio de 2019, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, con la finalidad de ser sujetos a los beneficios fiscales que determinen a su favor en caso de regularización de adeudos pudiendo ser de hasta el cien por ciento de condonación, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2019.

CUARTO.- Se considerarán vigentes durante el ejercicio 2019 las placas expedidas durante el ejercicio fiscal de 2014, mismas que deberán renovarse durante 2020.

QUINTO.- Las placas expedidas en los ejercicios 2015 y posteriores deberán renovarse al vencimiento de los cinco años contados a partir de su expedición.

SEXTO.- Los años de referencia contenidos en la tabla del segundo párrafo de la fracción I del artículo 63 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se actualizarán, siendo aplicable para el primer año de antigüedad el 2019 y para el último año el 2010, conservando íntegros los factores respectivos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

POSICIONAMIENTO DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN EL MARCO DE LA CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros Legisladores, a los medios de comunicación, a todos aquellos que nos siguen a través de las redes sociales, amigas y amigos todos.

En primer lugar, quisiera agradecer a los Presidentes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y también por supuesto, a la de Finanzas Públicas, quienes en todo momento dieron la cara para sacar adelante el presente dictamen; a los integrantes también de las mismas, a los diputados asociados con quienes tuvimos el honor de intercambiar ideas, todas ellas valiosas que contribuyeron a enriquecer el estudio y el análisis de este paquete fiscal; sin lugar a dudas, y como ya lo comentaban, el más analizado en la historia del Estado de México. Muchas felicidades por eso.

De igual forma, reconocer al Ejecutivo Estatal, quien a través del Secretario de Finanzas, nos acompañó en todo momento atendiendo a todos y cada uno de los cuestionamientos formulados por los Legisladores; pero más allá del trabajo técnico que desarrollamos en conjunto, festejar la voluntad política y una visión republicana, mismas que prevalecieron entre los poderes, pues en todo momento se antepuso el bienestar del pueblo mexiquense. El presupuesto como todos sabemos, es el principal instrumento de política pública en el que el gobierno habrá de plasmar todas y cada una de sus prioridades. De tal suerte, este presupuesto tenía la consigna de responder a las demandas más sentidas de la población, así como de reflejar la voluntad manifestada por el pueblo mexiquense el pasado domingo 1° de julio.

Ante esta nueva oportunidad de generar política de altura, estamos satisfechos con el desempeño de las mayorías, nos han dejado opinar, participar y aportar a las minorías; lo cual, agradecemos y de manera muy profunda. En este paquete fiscal, detectamos oportunidades de mejora a la propuesta original, por lo que construimos acuerdos encaminados a balancear los recursos para el medio ambiente, el campo y para el fondo de fortalecimiento municipal. En el caso del campo, en específico, dichos ajustes permitirán compensar los recortes que tuvimos en el presupuesto federal, que se dan en el marco de la construcción de grandes obras clave para el desarrollo nacional en los próximos años.

Celebramos con gran alegría la sensibilidad mostrada por esta Legislatura y por el Gobierno del Estado, en un tema que para este Grupo Parlamentario siempre ha sido y será esencial, me refiero al incremento al presupuesto de medio ambiente, en cerca de un 70% real con respecto al ejercicio que estamos por concluir. Así como en los Programas para la administración de los recursos hídricos en un 2.44%, de la protección ambiental en un 4.64%; pero sobre todo, quisiera resaltar el de reducir la contaminación en un crecimiento increíble de un 191%. Dichos cambios en la política ambiental de nuestra entidad llegan después de años enteros de dialogo y de muchísima lucha, todo esto para que podamos llevar a cabo acciones encaminadas a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano y a mitigar los efectos nocivos del cambio climático, aspectos que habrán de contribuir en gran medida a incrementar sustancialmente la calidad de vida de todas y de todos los mexiquenses.

En nuestro grupo parlamentario tenemos muy claro que las necesidades de la sociedad siempre son infinitas y que los recursos son finitos, atenderlos nos resulta muchas veces limitado; sin embargo, en el proyecto que en este momento se puso a discusión, el ingreso fue distribuido de la mejor manera posible, priorizando las necesidades de la población.

Hoy le decimos al pueblo mexiquense con toda seguridad, que el presupuesto que hoy aprobamos, está enfocado a fortalecer la autonomía de los municipios, a abatir la pobreza, en garantizar los derechos fundamentales de todos y cada uno de los mexiquenses y al mismo tiempo, da pasos muy importantes para acabar con la corrupción en todos los niveles de gobierno.

De igual forma, reconocemos que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, el primero de esta histórica, de esta LX Legislatura, es un presupuesto viable, eficiente y con una inigualable edición de futuro. Estamos comprometidos y lo repetimos, con el nuevo gobierno y el nuevo modelo de gobierno, un modelo que estamos seguros nos llevará a un crecimiento sustentable a favor de los que menos tienen, sin confrontaciones, no es quitar a los que más tienen, es incrementar la calidad de vida de todos y cada uno y lograr una mejor redistribución de la riqueza.

En otro orden de ideas, queremos aprovechar también la oportunidad de esta tribuna, para referir que hoy concluimos un periodo de trabajo arduo, participativo dinámico y lleno de retos. Compañeros, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, cumplió la tarea, hemos presentado iniciativas y puntos de acuerdo, todos tendientes a mejorar el diario vivir de los mexiquenses, estamos convencidos que esta Legislatura, más allá de partidos políticos tienen un gran compromiso con la ciudadanía. Queremos y sabemos cómo generar mejores disposiciones normativas para consolidar a uno de los Estados más importantes de la federación.

Hay muchos retos sin solventar, sin duda el trabajo en Comisiones y dictaminar todas las propuestas realizadas, es una asignatura pendiente de todos nosotros que debemos de superar lo más pronto posible y por ello, invitamos a redoblar esfuerzos, generemos más trabajo legislativo que nos lleve a mejores resultados. Nos vamos, también decirlo, con un gran sabor de boca, estamos convencidos de que hemos hecho las cosas bien y que esta Legislatura ha sido ejemplo de una sana política, donde la pluralidad ha hecho su función, enriquecer y fortalecer a las instituciones.

Compañeros, no cabe duda que vamos por un gran camino, el Grupo Parlamentario del Partido Verde, desea que este año venidero sea un año productivo lleno de retos y de crecimiento; de igual forma, espera segur sumando en las tomas de decisión y construir un mejor Estado para todas y todo los mexiquenses. Es cuanto Presidenta.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con el permiso de la Presidenta, compañeras y compañeros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, publico que nos acompaña, medios de comunicación y plataformas que nos escuchan.

El día de hoy, hoy al cierre de este primer periodo ordinario de sesiones de la LX Legislatura, quiero plantear como Partido de la Revolución Democrática, algunas consideraciones; primero, decir que este año 2019, lleva muchos retos que debemos enfrentar todos y cada uno de los Legisladores; no es fácil con el tema financiero, no es fácil con los recortes que se hizo de presupuesto de egresos de la federación; no es fácil con esta nueva conformación dentro del Poder Ejecutivo y las diferentes Legislaturas; también señalar, que tampoco no es nada fácil que formamos parte del Estado de México, más grande en población y económicamente más importante; que tenemos desigualdades impresionantes en los municipios; que tenemos varios rezagos, el problema de la movilidad, del transporte, de la seguridad, el tema de las oportunidades no son las mismas en las zonas conurbadas y en las zonas alejadas de las comunidades o de la zona metropolitana.

Que el ejercicio que el día de hoy tuvimos a bien realizar, aprobando la Ley de Ingresos Estatal, la Ley de Ingresos Municipal, el Presupuesto de Egresos del Estado y las diferentes leyes financieras, administrativas, la Ley Orgánica, lo que se le conoce como el Paquete Fiscal; enhorabuena y un aplauso para todos y cada uno de ustedes, debo de reconocer el esfuerzo que tuvieron las dos Comisiones la de Presupuesto y Gasto Público, la de Finanzas, de todos y de cada uno de los diputados que formaron parte como diputados asociados. Debo de reconocer también la aplicación, dedicación, esmero que tuvo también el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira y todo su equipo de trabajo; pero también, agradecer y reconocer por supuesto la valía que tiene ese esfuerzo y oficio político de la Junta de Coordinación, al compañero Maurilio, reconocer por su esfuerzo como Presidente de la Junta; al compañero Miguel Sámano, integrante, también por el esfuerzo y dedicación para sacar avante este presupuesto; al compañero Armando Bautista, del PT, un fuerte abrazo compañero por su esfuerzo y dedicación; al compañero Anuar Azar, Coordinador de Acción Nacional, integrante de la JUCOPO, también por ese esfuerzo y dedicación; al compañero Carlos Loman, del Partido Encuentro Social, también por ese esfuerzo y dedicación compañero mil gracias; al compañero Pepe Couttolenc que no está presente, pero que también por ahí me escucha, un fuerte aplauso por ese esfuerzo y a todo ustedes compañeros por su esfuerzo.

Miren, se presentó a través del ejecutivo una propuesta de 288 mil millones de pesos y esta Legislatura aprobó poco más o poco menos de 3 mil millones más de presupuesto, 291 mil y algo de presupuesto, eso es un tema audaz, tengo que decirlo con todas sus letras y que demuestra que este Congreso tiene la intención de cambiar las condiciones del Estado y tomar de una vez en sus manos la historia del Estado de México; un fuerte aplauso para todos y cada uno de ustedes, porque demostró que hay condiciones para cambiar la realidad de todos los mexiquenses.

El tema no es sencillo compañeros, debemos de reconocer que de esos casi 3 mil millones de pesos, nos corresponden a todos estar atentos y pendientes para tener los mejores resultados. Hoy logramos beneficiar el retiro de pensiones del ISSEMYM, por casi mil 500 millones de pesos; pero va a estar en nosotros vigilar y atender el exacto cumplimiento de las obligaciones de todos y cada uno de los municipios para que aporten al ISSEMYM las correspondientes cuotas; así también, como a la Universidad del Estado de México y con ello, poder resolver el rezago que tiene la Ley del ISSEMYM en el Estado de México; pero también señalar el tema del Presupuesto de Egresos, no basta con lograr, tener casi 3 millones, 3 mil millones de recaudación en la Ley de Ingresos, también como va hacer su distribución; hoy celebro que es un compromiso de todos y cada uno de los Legisladores, dotar primero al desarrollo social en un programa de vivienda y desarrollo urbano, casi 1 mil 167 millones de pesos que van a representar abatir la pobreza y el desencuentro en varias comunidades a lo largo y ancho de todo el país.

También se logró el ansiado fortalecimiento que siempre el Partido de la Revolución Democrático lo ha señalado con toda claridad, el fortalecimiento a la Hacienda Municipal, hoy se logró con el esfuerzo de todos, lograr a una cifra única histórica, en el Estado de 4 mil millones de pesos en el fondo del FOFEM, para lograr tener 4 mil, del 40% de incremento de la propuesta del Ejecutivo y podamos dotar a los municipios de recursos

frescos para poder pagar las deudas que tengan y así, como crear nueva infraestructura. Son los logros importantes que ha tenido este Congreso y que no solamente es de un partido, sino que representa el esfuerzo y dedicación de todos y cada uno de nosotros como Poder Legislativo. Hoy se demuestra en el fortalecimiento a los municipios.

Estamos claros que esto no resuelve, que no basta que dotemos de más recursos a los ayuntamientos; la preocupación debe de ser de todos, este fondo habla de las bondades que se puede tener el 50% para la deuda bancaria, para el tema de pagar las cuotas del ISSEMyM, el tema del agua hay un 50% para la infraestructura de los municipios y para ello, necesitamos, fervientemente que se use para eso y no para cuestiones distintas. Hoy tenemos que demostrar que ese fondo va a servir para fortalecer a los municipios.

También se consiguió regresar a la Universidad del Estado de México, la cantidad que necesitaba, ojala y esta sirva no sólo para pagar el pasivo, sino para mejorar la calidad de la educación; por desgracia, tendríamos que decirlo, ese pasivo que todavía, hasta el momento no hay ningún responsable del desfalco de las cantidades, hoy hacemos un exhorto para que tanto la UAEM como los municipios, aporten las cuentas al ISSEMyM y podamos de una manera u otra, subsanar ese 1 mil 500 millones que requiere el Instituto para dar una eficaz calidad de servicio a todos, pero también reconocer, que no queda ahí la tarea, tenemos que rediseñar, crear una nueva Ley del ISSEMyM, que abata esas consecuencia y es tarea y obligación de todos y cada uno de nosotros.

Por último, compañeros Legisladores, es importante señalar hoy, el Presupuesto de Egresos de la Federación no aportó nada a la infraestructura, a la inversión de los municipios; hacemos un atento llamado para que más adelante se pueda construir, más recursos de inversión en el Ramo 23 y fortalezcamos a más de nuestros municipios; porque es la célula fundamental del crecimiento del Estado. Es cuanto compañeros y muchas gracias por su atención.

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. Muy buenas tardes compañeras diputadas, diputados; mesa directiva. Antes de iniciar les pido un esfuerzo más en estos momento en que aparentemente termina esta etapa y no dejemos de relajar; que no nos dejemos relajar tan fácilmente de una disposición que tenemos que estar al pendiente, este es solamente un paso más de la tarea que tenemos y que debemos dar muy abiertos a los resultados de cada acción de manera objetiva, de manera muy profesional e incluso, reconociendo las diferentes perspectivas que se manifiestan y se seguirán manifestando ante la diversidad y claridad de nuestra población en el Estado de México.

En consecuencia, en estos momentos en que próximamente se dará término a este periodo ordinario de sesiones, hagamos ese esfuerzo por mantener esa incólume actitud positiva y de cuidado de nuestras actividades y lo digo en este sentido, porque en este periodo ha sido tan intensa la expresión de las manifestaciones, que se volcaron en la última elección, para configurar estos nuevos poderes, tanto federales como locales, que tal manera ha prefigurado un carácter en esta Legislatura, de tal manera que incluso se ha estigmatizado el trabajo de esta Diputación, de tal manera que se ha de demostrar que no solamente, que una serie de llamados y de exhortos por la necesidad de expresar la voluntad del pueblo y en el ejercicio pleno de esta Legislatura, que válida y legítimamente llevó a cabo los exhortos necesarios y los que hagan falta; de tal manera que eso refleje que estaremos atentos, no solamente en el ejercicio de la facultad Legislativa y procedimientos parlamentarios; sino además, que tomaremos en nuestras manos todos los medios, herramientas y voces para estar llamando la atención de quien corresponda para que las cosas se hagan bien.

Se estará exhortando, se estará vigilando, se estará gestionando, se estará legislando y se estará aprobando en este momento el Paquete Fiscal con una serie de características que de alguna manera no nos dejaran conformes en la totalidad, para los que buscamos un objetivo utópico, un objetivo pleno para la sociedad; pero si debemos de reconocer que se impuso la imaginación de tradiciones y de inercias que no parecían visibles en lo inmediato y que no debemos de demeritar esos resultados, no solamente de los partidos que veníamos de la oposición, sino incluso, un reconocimiento a los partidos que ejercían el poder por permitir de manera conjunta este nuevo paradigma y esta nueva tradición, por lo menos en inicio de darnos la oportunidad de una transformación.

Esto no se termina aquí, es decir, por lo menos en este, en esta etapa de la aprobación del Paquete Fiscal. Déjenme decirles que reviste una particularidad, es el inicio de la transición por supuesto que hay grandes aciertos del clamor popular; pero estaremos atentos a la vigilancia, a la retroalimentación de los efectos que tenga este ejercicio porque solamente en este año estaremos atentos del funcionamiento y de la eficacia, incluso, de la crítica del pueblo y que tendremos que asumir; tenemos que atrevernos a tomar decisiones asumiendo los costos de lo que decidamos, porque para eso debemos de estar preparados si queremos ejercer el poder, si queremos que solamente venimos aquí a quedar bien con la gente, ese debe ser nuestro reto y ese debe ser el paradigma para esforzarnos más y mejor; pero también debemos asumir el margen de riesgo y el margen de equivocación, porque todos somos seres humanos; si fuéramos perfectos, realmente no habría problemas en el país y no tendríamos trabajo los diputados.

En consecuencia, estaremos atentos como una etapa más de la hechura de las políticas públicas en la intercesión del ejercicio de los Poderes del Estado; en este caso, el Ejecutivo y el Legislativo e incluso con la participación, por supuesto del Poder Judicial; de manera, impregnada de este ambiente de esfuerzo, de esforzarse más eficientemente con menos recursos y en pro de ejercer mejores acciones públicas; es decir, tendremos nosotros que realizar un mejoramiento permanente, una revisión permanente, una autocrítica permanente; de tal manera, que aquí no hay divisiones entre buenos y malos, no haya divisiones entre que ellos la regaron y nosotros nos beneficiamos. No señores, son etapas en las que definitivamente estaremos al pendiente, el presupuesto tiene mecanismos de revisión dentro del año; de tal manera, que iremos perfeccionando y solventando soluciones, superemos también esa visión de que solamente pidiendo y otorgando se van a solucionar los problemas o vamos a quedar bien; no señores, tenemos que ser más responsables de nuestro poder, aun así nos critican porque para eso estamos, el servidor público debe estar dispuesto a ser criticado y debemos de llegar a ese nivel de aceptación para mejorar precisamente en le profundidad de las transformaciones.

Que podía decir, a mí me gustaría dar felicitaciones, pero más que nada es una etapa más, seguiremos en la etapa de esa reingeniería de poderes, que no solamente el ejecutivo, para poder transitar en lo que nos toca en estos tres años, a un papel intentarlo de manera digna, de manera de resultados y me parece que por allá va el asunto, siempre y cuando no nos durmamos y no echemos campanas al vuelo de manera inmediata.

Estemos atentos y también démonos el pequeño esfuerzo extra, de no solamente intentar hacer bien lo que todos intentamos hacer bien, sino demostrarlo en la argumentación, en la calle con el ciudadano y explicar las bondades y los pros y contras que conlleva el distribuir la riqueza publica, es decir, también aprendiendo a pedir y a veces hasta exigir de los que más tienen, para los que menos tienen. En consecuencia elaboremos políticas de comunicación a la sociedad para darnos a entender, bajemos del pedestal y hablemos más directamente con la gente, no para sacar raja política de esto, sino para invitarlos a participar de esta construcción en las hechuras públicas. Muchas gracias.

DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Con el permiso de la Presidenta de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, ciudadanos que nos acompañan el día de hoy, medios de comunicación.

Yo quisiera iniciar mi participación, haciendo un reconocimiento porque vale la pena reconocer el esfuerzo y la sensibilidad de los funcionarios del Gobierno del Estado, del Ejecutivo, su titular el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza; del Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, así como del Presiente de la Junta de Coordinación Política, Profesor Maurilio Hernández y todos los que integramos la Junta de Coordinación Política, así como los Presidentes de las Comisiones de Planeación y Gasto Públicos y de Finanzas Públicas y sus integrantes, diputadas y diputados.

Lo que hoy tenemos como resultado del paquete fiscal 2019, es el producto de un trabajo realizado en el consenso, priorizando la realidad que hoy vive nuestro Estado, la realidad que hoy tenemos los casi 17 millones de mexiquenses que habitamos en esta entidad. Sin duda, el gran esfuerzo de la austeridad y como ejemplo el Poder Legislativo, haciendo una disminución histórica en nuestro presupuesto, una disminución de 350 millones de pesos que obedecen, principalmente, a la renuncia de algunas prerrogativas que teníamos las diputadas y los diputados. Como una exigencia de la sociedad, también tiene que ver con la productividad del deber, hacer más con menos, el Poder Ejecutivo hace una disminución de 2 mil cien millones de pesos en su Gasto Corriente, Capitulo 1000, 2000 y 3000.

El Poder Judicial 300 Millones de pesos menos, yo le diría a quienes tuvieron participación en esta tribuna con mucho respeto, el poder dotarle recursos a los municipios, requiere un esfuerzo de todas y de todos, incluyendo a los ciudadanos. No podemos ser subsidiarios de todas las necesidades que se tienen en las comunidades, hoy más que nunca los ayuntamientos contarán con más recursos para enfrentar el gran reto que tenemos todas y todos, que es la inseguridad.

Partiendo de ahí, logramos consensar un Presupuesto de Egresos más sensible y que atiende las principales demandas de los mexiquenses en seguridad, un incremento del 19% que equivale a prácticamente 4 mil millones de pesos; en la Fiscalía General, un incremento del 16.33 por ciento, equivalente a 626 millones de pesos; el combate a este lamentable suceso que vivimos, principalmente en el Estado que tiene que ver contra la violencia a las mujeres, un aumento del 25.69% que alcanza 2162 millones de pesos; en los municipios, vino en días pasados nuestra Presidenta Municipal de Chapa de Mota, con una propuesta de incremento en el FEFOM, visitó a algunos diputados, incluso de otros grupos parlamentario, pues haciendo su cabildeo y exponiendo las necesidades y habló de la cifra mágica de 4 mil millones de pesos y decía no, bueno, eso no va pasar, es una carta a los Reyes Magos, pues hoy decimos orgullosamente que un trabajo de los siete grupos parlamentarios que integramos esta LX Legislatura, le da la cara a los ciudadanos, para que los ciudadanos tengan más recursos, para el pago de deuda y hay que decirlo claro, es deuda con el ISSEMYM, deuda con CFE, deuda de agua, deuda bancaria, hasta un 50% y el otro 50% a inversión en infraestructura; esto es

gobernar con responsabilidad, esto es asumir un papel responsable de cara a los mexiquenses y que decir de este reto que tenemos, el ISSEMYM.

Se ha citado ene esta Tribuna que la UAEM, es el principal deudor con el ISSEMYM, pero la UAEM tiene un problema grave, tienen un déficit de 800 millones de pesos anuales, ayer lo comentábamos en comisiones, podemos contribuir en los próximos días generando un exhorto de esta Legislatura para que la SEP le reconozca la matricula real que atiende la UAEM, que es el principal problema que presentan sus finanzas; en tal medida, que la operación que brinda el ISSEMYM no se verá afectada gracias al manejo responsable de este presupuesto.

Yo quisiera nuevamente reiterar la importancia del esfuerzo que se ha hecho en fortalecer los ingresos de los municipios, quiero citar uno de los municipios más pobres de nuestra Entidad, Donato Guerra, que anteriormente recibía 21 millones de pesos por el FEFOM y ahora va a recibir 35 millones de pesos, eso es lo que le tenemos que decir a nuestros electores, que este esfuerzo conjunto sociedad- poderes, se está reflejando en recursos para los municipios y ahora viene la responsabilidad nuestra, transparentar y vigilar la eficiente y eficaz aplicación de los recursos, no solamente en el gobierno estatal, sino también en nuestros municipios.

En vísperas de un año que concluye este Primer Período Ordinario de Sesiones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se siente satisfecho con el trabajo realizado en estos cuatro meses; logramos importantes avances que benefician a millones de mexiquenses, que nos reforzarán como el Estado más grande y dinámico de México; hoy los mexiquenses tienen pruebas de que los diputados locales del PAN darán la batalla durante toda la Legislatura, buscando siempre el bien para todos; pero particularmente, de los sectores más desfavorecidos, al mismo tiempo es prudente recordar que esta Legislatura tiene un dinamismo producto de la generosidad y la apertura al diálogo, que hemos demostrados todos los grupos parlamentarios sin excepción, tanto en este pleno como en reuniones de comisión, comités y de trabajo; sin embargo, quiero aprovechar para expresar que este período ha asumido un estilo parlamentario que representa en algunos momentos un reto distinto para la democracia, apenas hace cuatro meses, recibimos con esperanza la noticia de que este congreso dejaría de ser la oficialía de partes del gobierno del Estado; pero lo decimos claro, no vamos a permitir que ahora seamos la oficialía de partes de Palacio Nacional.

A nombre del Grupo Parlamentario del PAN, quiero recordarles que somos mexiquenses y somos mexicanos, antes que militantes de cualquier expresión política. El país y el Estado requieren reconciliación y paz y esa no se obtiene con mayoriteos, se obtiene con acuerdos que impliquen anteponer el interés supremo a cualquier otro interés. Mañana, que todos tengamos la oportunidad de hacer un análisis serio sobre este año y replantear objetivos para el siguiente, valdrá la pena proponernos que en los próximos períodos legislativos sean mucho más productivos, que cada exhorto, cada dictamen y cada acuerdo resulte un ejercicio serio y de generosidad, que implique valores de libertad, solidaridad y respeto hacia la sociedad mexiquense, que ningún mantra nos divida, porque aquí nadie tiene derecho a fallar, especialmente la mayoría parlamentaria que hoy predomina en este Congreso, por eso vale la pena recordar que este año que inicia, se renovarán formalmente 125 ayuntamientos de nuestro Estado y requieren un congreso que colabore, que sea motor y no estorbo para dar buenos resultados en los objetivos que se han planteado, que todos los alcaldes, síndicos y regidores sepan de manera clara que cuentan con el PAN, que este Congreso va acompañar en todo lo que sea justo y bueno para sus gobernados.

Compañeras y compañeros diputados, es verdad que hemos concluido un período de sesiones productivo; pero también podemos mejorar en los venideros, en el PAN deseamos que los dos años y medio que restan, entreguemos a los mexiquenses más reformas y menos derogaciones, más dictámenes innovadoras y menos exhortos de obvia y urgente resolución, más debates de altura y menos descalificaciones; eso es lo que merece el Estado de México, eso es lo que esperan los mexiquenses y eso es lo que necesita la población más grande y diversa de este país. Como lo dijo José María Morelos y Pavón, que por cierto, lleva el nombre de este salón de sesiones, “Temamos al juicio de una posteridad justa y exonerable que nos espera, temamos a la historia que ha de presentar al mundo, el cuadro de nuestras acciones y ajustemos nuestra conducta a los principios más sanos y de honor en política” ajustemos compañeros y que la historia nos encuentre con las satisfacción del deber cumplido. Feliz año 2019, para todas y todos. Muchas gracias.

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ. Con su venia Presidenta, compañeros diputados, sí tendríamos que calificar el ejercicio que hicimos hoy tendría que ser de austeridad y de un esfuerzo de todos, del Ejecutivo y aprovecho para agradecer al Secretario de Finanzas y al propio Gobernador el Esfuerzo que hizo, respecto al tema nacional y adecuarse a lo que viene pasando a nivel nacional, al Judicial que también se ajustó a este presupuesto de austeridad y sobre todo al Legislativo que también hicimos un esfuerzo y creo en mi opinión, fue el esfuerzo más grande disminuyéndonos más del 17% de nuestro presupuesto, pero que quede claro no es el debilitamiento de un poder frente a otro poder; al contrario ese debe de ser nuestro objetivo y meta, cada vez más fuerte el Poder Legislativo y para eso, nosotros nos sentimos satisfechos en el ejercicio de la aprobación

de los presupuesto; pero también del periodo, aunque nos falta, qué nos falta, aprobamos un presupuesto austero; sin embargo nos falta la aprobación de quien lo va auditar y eso es lo que tenemos pendiente, todavía tenemos pendiente que sea el Poder Legislativo en el Ejercicio Republicano, que vigile el destino y uso de esos recursos y eso es lo que tenemos que hacer, por eso sentimos que nos falta esa tarea que la vamos a cumplir.

¿Qué nos falta también? en este presupuesto de austeridad nos sentimos felices porque fortalecemos a los municipios, que era el objetivo de todos, los municipios tienen que ser fuertes ante ese Poder Federal, Estatal y que el municipio tenga esa fortaleza, estamos también tranquilos porque en el ISSEMyM a pesar de todo lo que se decía, respecto a la abrogación de la Ley, que en algunos comentarios iba o corríamos el riesgo de la falta de medicinas y atención médica, con este presupuesto estamos garantizando que eso no exista por lo menos de aquí a la aprobación de la nueva reforma, que debe ser una reforma de gran calado y de ejemplo nacional, por eso nos sentimos satisfechos y que quede bien claro, sí se aumentó a la Universidad Autónoma del Estado de México, pero también se aumentó de manera etiquetada para el pago de las cuotas y aportaciones al ISSEMyM, es importante el fortalecimiento entre las instituciones.

¿Qué nos falta desde el punto de vista del Grupo Parlamentario del partido del trabajo, el seguro desempleo eso nos faltó y por eso no nos sentimos 100% satisfechos, lo dijimos una y otra vez; sin embargo entendemos el esfuerzo tanto el Ejecutivo, del Judicial y desde este propio Legislativo y entendemos que el esfuerzo es la generación de empleos y ojala así sea, que no se utilice el seguro desempleo, sino solamente en casos urgentes y emergentes que también lo vamos a tener que aprobar; por eso desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, le decimos al pueblo del Estado de México que hemos hecho todo el esfuerzo para cumplir las metas que nos propusimos y que ustedes no dieron. Un presupuesto austero no debilitando a los poderes, no debilitando al Poder Legislativo frente al Ejecutivo el Judicial, eso es importante de decir, un presupuesto que le permita a los municipios poder actuar con fuerza y fortaleza para los gobernantes en cada uno de los municipios, un presupuesto que nos permite transitar para poder, por primera vez empezar a sanear las finanzas municipales, un presupuesto para fortalecer la seguridad en el Estado de México, eso es importante de señalar, que era prioridad para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la seguridad en el Estado de México y eso está garantizado.

Por eso les decimos que nosotros estamos aprobando en este momento los presupuestos en el Estado de México, porque cumplió con la expectativa que ustedes nos mandataron, seguridad, educación, salud y el fortalecimiento de nuestros municipios; nos falta es cierto, señalamos cuales son los mecanismos que nos falta, la fiscalización, lo vamos a hacer realidad en los meses que viene tengan la seguridad, que este Poder Legislativo a pesar o más bien con el plan de austeridad tendrá mayor fortaleza para fiscalizar todo el recuro que venga del Estado México y que se ejerza en los municipios y en el Estado de México por parte del Ejecutivo y el Judicial. Compañeros enhorabuena felices fiestas y nosotros nos congratulamos por este gran esfuerzo que realizamos todos. Que viva el pueblo del Estado de México.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con la venia de la Presidencia, compañeras, compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, distinguidos invitados.

Este día concluimos el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la LX Legislatura Local, han sido cuatro meses dinámicos, intensos y de gran aprendizaje, ciertamente hubo momentos en los que contrastamos opiniones o tuvimos diferencias, es natural, así funciona la democracia y sobre todo la vida parlamentaria; pero también, hemos demostrado nuestra capacidad para privilegiar las coincidencias por encima de las diferencias y lo más importante, alcanzar acuerdos en beneficios de la sociedad, prueba de ello es la aprobación del Paquete Fiscal para el próximo año, donde destaca un presupuesto austero, responsable, transparente, apegado a los principios de la disciplina financiera y la rendición de cuentas; pero sobre todo que atiende las necesidades más sentidas de los mexiquenses, además hay que destacar que se fortaleció con la participación de todas las expresiones políticas representadas en la Casa del Pueblo. Por ello reconozco, la voluntad política y la altura de miras de los señores Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, del diputado Maurilio Hernández González, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, del diputado Armando Bautista Gómez, del Partido del Trabajo, del diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, del Partido Acción Nacional, de diputado Carlos Loman Delgado, del Partido Encuentro Social; del diputado Omar Ortega Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática.

De igual forma, valoro el esfuerzo de todos los integrantes del Congreso Local, quienes más allá de las legítimas diferencias compartimos el objetivo de legislar con responsabilidad para mejorar las condiciones de vida en nuestra patria chica. Sin duda, es un honor formar parte de esta Legislatura y hago votos porque continuemos siendo una soberanía donde se vele por el interés superior de la sociedad. Para ello, será fundamental que acerquemos el trabajo parlamentario a la ciudadanía; pero sobre todo, que sigamos construyendo puentes de entendimiento para lograr juntos el desarrollo que merece el Estado de México.

Compañeras, compañeros diputados, conscientes de que el proceso electoral ha quedado atrás, debemos dar ejemplo de civilidad política y trabajar en favor de más de 17 millones de personas que habitan el

Estado más importante del país. Con hechos y resultados devolvamos a la política su razón de ser, poniendo nuestras capacidades al servicio de los demás, como diputados debemos aspirar a conformar un marco jurídico estatal, acorde a las necesidades del siglo XXI, que promueva la gobernabilidad democrática, impulse el desarrollo económico y garantice el bienestar social.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, seguiremos participando en esta Legislatura de forma propositiva con responsabilidad y respeto, continuaremos impulsando los valores de la democracia y velando por el progreso del Estado de México, porque estamos convencidos de que esta es nuestra tierra, requiere de toda nuestra entrega. Así lo hicieron nuestros antepasados y hoy nos toca honrar ese legado, si bien podemos enfrentar muchos desafíos, también tenemos nosotros grandes oportunidades. Es tiempo de demostrar que la pluralidad es una fortaleza en el parlamento, es tiempo de reafirmar que con voluntad, apertura y dialogo, podemos construir el futuro que todos anhelamos, es tiempo de alcanzar y afianzar a la LX Legislatura, como la casa, la Casa del Pueblo. Muchas gracias.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Con su permiso diputada Presidenta, compañeras, compañeros diputados, invitados que nos distinguen con su presencia.

En nuestro movimiento, nuestro partido, una estrategia de lucha y de trabajo, fue sacudir conciencias y ahora forma parte de nuestra ruta en el proyecto alternativo de Nación y en consecuencia, los integrantes de esta Grupo Parlamentario aquí no está LX Legislatura, tenemos muy claro que debemos actuar en conciencia; si aceptamos que la conciencia es el conocimiento de nuestro ser, de nuestro entorno, de nuestra realidad, estamos en consecuencia, actuando con las mayores posibilidades de tomar las mejores decisiones; por esa razón, me parece de fundamental importancia dejar muy claro que el ejercicio, que entorno a la discusión a la aprobación del paquete fiscal.

Por parte de este grupo parlamentario se dio en esos términos, actuamos en conciencia de lo que cada quien ha venido entendiendo sobre la realidad de nuestro País, sobre el tiempo que nos toca vivir; pero sobre todo, también de la responsabilidad con la que debemos actuar, este es el contexto desde nuestro punto de vista, en el cual deben transitar la toma de decisiones; desde luego, que para nosotros implicó un reto muy amplio el tener que revisar a fondo la propuesta del Ejecutivo en uso de sus facultades, ellos hacen llegar la propuesta de cómo ejercer los recursos públicos, derivados también de la solución de cómo obtenerlos; pero es aquí en la Legislatura, donde existe la facultad de revisar, de convalidar o en su caso, de reasignar, antes de aprobar y creemos que en esa ruta es en la que hemos venido actuando, con responsabilidad y también, aclaro, en conciencia.

Yo saludo la posición, la opinión y desde luego la opinión de las compañeras y compañeros diputados, de mi Grupo Parlamentario y de los otros Grupos Parlamentarios, en un caso muy específico muy particular nos coincidieron con la mayoría de esta Legislatura; además lo celebro, porque de ninguna manera jamás pretenderemos, construir pensamientos uniformes; pero lo que si planteamos es que lo hagamos, con la altura de miras y que no que pongamos argumentos espejismos, que lejos de dilucidar una solución a los problemas que enfrentamos, que estamos obligados a resolver nos los oculten, por esa razón compañeros y compañeras, es de celebrarse y de respetarse esa posición y queremos que en consecuencia todos, con altura de miras pero sobre todo con madurez, podamos seguir transitando en la construcción de un proceso, que nos habrá de llevar irremediablemente a alcanzar los objetivos fundamentales, por los cuales, el movimiento del cual orgullosamente somos parte los integrantes del Grupo Parlamentario de morena, estamos obligados, que es al transformación del estado de cosas de este país, que es la transformación de la Nación para bien de la propia sociedad para el presente y para el futuro, eso para nosotros es fundamental y por eso el reto que implicaba el tomar decisiones políticas, pasó necesariamente por la consideración del costo político que pudiera tener el tomar tal o cual decisión.

Pero nos queda muy claro, el poder desgasta y entendemos que no es lo mismo tener una posición de oposición a ultranza, a tener una posición que debe traducirse en decisiones y en actos de gobierno, aquí el Grupo Parlamentario, ha tomado una decisión política que se traduce en una acción de gobierno, generar las mejores condiciones para velar porque en esta etapa que ahora nos toca a nosotros resolver, los recursos públicos se distribuyan de una manera más justa, más equitativa.

Hemos centrado la atención en los asuntos que han tenido que ver con las resignaciones; pero qué bueno que algunos de mis compañeros coordinadores han señalado también las bondades de la propuesta original, en cuanto a que se consideraron algunos rubros que son una necesidad insoslayable atender y con prontitud el asunto de la seguridad, por ejemplo, el asunto de la impartición de justicia, el asunto de la salud, el asunto de la educación y nosotros nos abocamos a defender desde luego, el derecho de sectores muy localizados de la población y sobre todo, también de instancias del poder público que tienen responsabilidades que atender de inmediato con la población a partir de que son la primera instancia con la que los ciudadanos tienen contacto, es el caso de los municipios, de los ayuntamientos, de manera específica, ahí centramos nuestra atención y creemos que la decisión ha sido correcta, ha sido justa, se han señalado aquí diversos

logros en ese sentido; pero hay que remarcar que lo que tiene que ver con dejar a salvo la viabilidad financiera del ISSEMY, era fundamental, desde el punto de vista político; pero también desde el punto de vista administrativo y operativo, si nosotros hubiésemos permitido, aceptando la propuesta del Ejecutivo en el sentido de rebajar mil 600 millones de pesos al ISSEMYM, en relación al presupuesto ejercido en el 2018, tengan la seguridad que eso sí era de condenarse, de señalarse y de reprobarse por parte de la ciudadanía.

Fue uno de los propósitos, que nos movieron a tener que realizar con mucha puntualidad la reasignación de los recursos y estamos hablando no de pesos, estamos hablando de cantidades importantes, ahí sí se hubiese puesto en riesgo al ISSEMYM y no con la abrogación de la ley que esta Legislatura aprobó recientemente. Que es lo que nosotros queremos dejar como constancia, que el trabajo que hay que realizar en este poder tiene que ser el reflejo de los nuevos tiempos, de la independencia y de la capacidad individual y particular de la decisión que cada uno de las diputadas y diputados tenemos y se está expresando en esta toma de decisiones que se deben traducir en esfuerzos colectivos.

El otro asunto que nos llamó siempre la atención, porque forma parte de la cuarta transformación, forma parte de la regeneración del ejercicio de la política y sobre todo, también, del ejercicio de la aplicación correcta de los recursos públicos; pero más aún, de tener como sujeto principal de nuestra atención a los ciudadanos, donde quiera que se encuentren, en el nivel en el que estén y en la actividad económica, productiva que tengan que realizar y fue precisamente la necesidad de tener que fortalecer el ejercicio de los ayuntamientos, fortalecer a los municipios. El proyecto nos presentaba un monto de 1 mil 150 millones de pesos, el 50% de los 2 mil 300 millones que se ejercieron en el 2018, y nosotros con una visión municipalita que tiene que ver con entender la realidad que vivimos, empujamos, discutimos, negociamos al interior de los Grupo Parlamentarios, con sus Coordinadores, en la junta de Coordinación Política, con los representantes del Ejecutivo, sobre la necesidad de tener que centrar el monto superior de la resignación para fortalecer a los municipios. Esa es una visión municipalista que forma parte de una visión de nación y sobre todo, de visión de Estado y de los 1 mil 150 millones que se nos propusieran originalmente, se logró llevar a este capítulo a 4 mil millones de pesos. El FEFOM tiene su origen en el PAGIM, que fue constituido en los años 2004-2005 con aproximadamente 1 mil 100 millones de pesos; es decir, en 14 años se incrementó en mil millones de pesos en 14 años, ahora en esta decisión estamos nosotros haciendo un incremento sustancial de 2 mil 850 millones de pesos que tiene que ver desde luego, con una posibilidad de que fortalezcamos la atención de los ayuntamientos a su población y lo estamos dejando en esos términos, porque si bien es cierto que desde la federación las reglas para bajar los recursos vienen haciéndose con una serie de ajustes para garantizar que los recursos lleguen directamente al ciudadano.

También es importante que los ayuntamiento se fortalezcan y creemos que esto sumará a los programas federales, como sumara también a los ramos 28 y 33, que ya está establecido, porque ustedes deben estar informados, también se incrementaron en 5 mil millones de pesos para los municipios del Estado de México. Eso no lo logramos nosotros, son recursos federales que tienen que ver desde luego, con la visión municipalista que también se tiene en el nivel federal; pero suman y son 5 mil millones de pesos que vienen más para los municipios por esos ramos, más los 4 mil del FEFOM, estamos hablando en número absolutos de 9 mil millones de pesos que en este ejercicio presupuestal desde el Federal y el Estatal, se está potencializando el municipio.

Mi pregunta será, esa no es correcta esa decisión?, lo planteo así, lo planteo así, con un sólo propósito que tengamos altura de miras, nosotros no podemos perdernos con la vista baja que nos reduce, la amplitud de la visión, necesitamos alzar la mira para que la amplitud del horizonte sea más amplia, porque nosotros no venimos a un evento hoy aquí a esta legislatura, para hacer valer la opinión o la proposición particular de nadie, se trata de que podamos conciliar los puntos de vista, reconciliar incluso algunos encontrados para que podamos coincidir en el propósito superior que nos debe animar; esa visión de estado se tiene que construir y creo que esta legislatura está abonando a la construcción y una visión de estado para gobernar al Estado, a los municipios y a la nación. Tendremos que acabar con esa práctica que ya es obsoleta de medir las acciones y los ejercicios de Gobierno por periodos de los gobiernos que están en turno, necesitamos ver siempre hacia delante y tomar decisiones que influyan en la vida política, en la vida pública y en la vida social de nuestro Estado en el corto, en el mediano y en el largo plazo.

Otro asunto contrario a esto que se plantea, nos tendría que remitir necesariamente a posiciones reduccionistas; pero también y lamentablemente, quizás hasta mezquinas; nosotros quienes hacemos política, no nos podemos dar el lujo de actuar con mezquindad y no por no reconocerle el valor que tiene la posición correcta del de enfrente, habremos de mantener a ultranza nuestra posición, aunque no necesariamente sea la más correcta. Por eso nuestro reconocimiento también al esfuerzo que ha hecho el Ejecutivo, cuando nosotros hemos planteado la cogobernabilidad en este Estado, a partir de la independencia que estamos construyendo de este Poder en relación al Ejecutivo y al Judicial, lo estamos haciendo con la intención, sobre todo de que acabemos de una vez por todas, con esa visión maniquea que luego nos ha caracterizado, porque ni los buenos

están de un lado, ni los malos de otro, todos, absolutamente todos tenemos responsabilidades y más en este momento histórico.

Yo quisiera en ese contexto, dejar constancia de que quienes de este Grupo Parlamentario estamos abonando a la construcción de un nuevo estadio en la vida pública y política de nuestro País, haremos nuestra tarea con mucha responsabilidad en lo que nos toca hacer y siendo muy respetuosos, insistimos, del pensamiento, de la ideología, de la posición política de cada quien; pero yo resumiría que ahora quienes somos los representantes de este Grupo Parlamentario aquí, tenemos una nueva posición y posición cambia situación, por eso la responsabilidad debe ser nuestra compañera constante, permanente en la toma de decisiones y creo que con responsabilidad se ha tomado la decisión de revisar, de adecuar y de aprobar este Paquete Fiscal.

Enhorabuena compañeras y compañeros, felicidades por esa congruencia con la que se ha actuado por el bien del Estado de México y que no los detalles particulares, enturbien o de alguna manera ensombrezcan lo que hay que resaltar, que son las mejores causas por las cuales estamos trabajando. Muchísimas gracias enhorabuena y feliz año.